



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

|                          |          |                                  |  |
|--------------------------|----------|----------------------------------|--|
| TOMO III                 | No. 0186 | Martes, 16 de Diciembre del 2014 |  |
| Primer Período Ordinario |          | Segundo Año                      |  |

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Vicepresidente:

Dip. Cesar Augusto Déras Almodova

» Primer Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EN EL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015 DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE INCREMENTE A MIL MILLONES DE PESOS EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL CAMPO.**

**6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA MODIFICACION AL DECRETO # 464 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL EJECUTIVO ESTATAL LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO DE TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS A LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.**

**10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS CODIGOS FAMILIAR Y PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 257 BIS Y 257 TER, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO Y A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE DICTAMENES REFERENTES A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.**

**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.**

**21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.**

**22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.**

**23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.**



**24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.**

**25.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**26.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **IRENE BUENDÍA BALDERAS** Y **ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de septiembre del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura del Informe de la Mesa Directiva anterior.
- 6.- Lectura de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015.
- 7.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 3, 23, 27, 32, 62, 66, 88 y 173 de la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas.
- 8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del Sector Salud a mejorar el binomio Madre-Hijo, mediante la atención humanizada del Parto y Postparto, así como la prevención de la Mortalidad Materna. (*Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
- 11.- Asuntos Generales; y,
- 12.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0173, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.**

### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**, con el tema: **“Informe de visita a Cuba”**.

**II.- LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, con el tema: **“Día Mundial de la Información Social”**.

**III.- LA DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**, con el tema: **“Fortalecimiento del Estado”**.

**IV.- EL DIP. CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA**, con el tema: **“Seguridad”**.

**V.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**, con su tema: **“Policías Estatales”**.

**VI.- EL DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**, con su tema: **“Carnicerías”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.**





### 3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA   | ASUNTO   |
|-----|---|--|
| 01  | Asociación Pro Parálítico Cerebral Zacatecas, A.C.                              | Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.  |
| 02  | Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.                                    | Hacen llegar las modificaciones efectuadas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2014, mismas que fueron aprobadas por el Cabildo en Sesión celebrada el pasado día veinticinco de septiembre.   |
| 03  | Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.                                       | Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 10 y 19 de noviembre del año en curso.  |
| 04  | Fundación Jóvenes Zacatecanos, A.C.   | Someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual exhortan a esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se les etiquete la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil pesos, para cubrir las necesidades del Centro de Alimentación Comunitaria que operan en el municipio de Villanueva, Zac. |
| 05  | Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas. | Conforme a las disposiciones aplicables, hacen entrega de un ejemplar del Informe Anual de Actividades 2014 del Organismo Descentralizado.   |
| 06  | Unidad de Planeación del Poder Ejecutivo del Estado.                            | Hacen entrega del Programa Operativo Anual 2015, que el Poder Ejecutivo del Estado pretende llevar a cabo por conducto de sus distintas dependencias y organismos descentralizados.  |



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Mario Cervantes González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La riqueza de un País, se sustenta entre otros en su producción agropecuaria, en la autosuficiencia para producir y allegarse de los satisfactores más elementales para alimentar a su pueblo. Cuando no es así, todos sus esfuerzos resultan insuficientes y derrumbados por la necesidad de importar los productos básicos para su subsistencia, lo que convierte a la clase trabajadora en servidora de las naciones productoras y exportadoras de alimentos, lo cual conlleva a un régimen de dependencia económica que inhibe el desarrollo económico pleno y sustentable que la clase campesina anhela.

El campo mexicano atraviesa por la peor crisis de su historia, en lo económico, social y ambiental; debido a la aplicación de políticas neoliberales erróneas, pues no se ha valorado al campo en su justa dimensión y no han considerado al sector agropecuario como estratégico para la autosuficiencia alimentaria, como generador de empleos dignos y garante de la paz social en el medio rural y del arraigo de las familias campesinas.

El campo zacatecano no es la excepción; aquí se vive la zozobra de las áreas temporeras y la carestía de recursos para producir. Se sufre también el grave problema de la emigración y sus secuelas que destruyen la estructura familiar de los zacatecanos.

Hoy los productores agropecuarios en Zacatecas enfrentan un reto histórico, pues la producción y comercialización de sus productos se torna cada día más difícil e incosteable; por ello, urge la participación decidida de campesinos, ganaderos, empresarios, comerciantes, servidores Públicos, autoridades federales y estatales para lograr una verdadera alianza para el campo, establecida, de manera puntual en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Nuestra Entidad se encuentra hoy, en un proceso de análisis para el reparto del gasto público para el ejercicio 2015, un presupuesto con un incremento del **5 %**, en comparación con el año pasado; esto representa un gran compromiso para los integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, pues depende en gran medida de nuestro trabajo, el poder elegir un Presupuesto de Egresos responsable y serio, que responda a las condiciones y necesidades de la sociedad zacatecana, ávida de políticas sensatas y comprometidas que, de manera contundente, sean la plataforma del desarrollo de nuestro Estado.



Es nuestra obligación como representantes populares, hacer un estudio sensato de las necesidades de desarrollo prioritarias para nuestra Entidad, en este caso, uno de los rubros más importantes y estratégicos para el desarrollo de Zacatecas, me refiero al campo, con un presupuesto propuesto para el 2015, para la Secretaría del Campo de **\$752'023,198.00** pesos, que si lo contrastamos con el de este año que fue de **\$771'085,311.00** pesos, podemos observar un decremento importante, y por lo tanto totalmente incongruente respecto de las necesidades y carencias que sufre día a día la gente del campo zacatecano.

El análisis y discusión del Presupuesto de Egresos es fundamental, pues representa la oportunidad de recoger las propuestas y necesidades de los diferentes sectores que representamos. En este contexto y como resultado de varias reuniones con productores agropecuarios de la Entidad, hemos observado problemas cotidianos del campo que limitan en mucho el proceso de producción y comercialización del sector primario de Zacatecas. No podemos ignorar la gran crisis que se vive en el campo zacatecano, la caída de los precios de sus productos y la incapacidad de las autoridades del ramo para fijar precios de garantía justos que les permita obtener por lo menos su inversión, las condiciones climáticas adversas del Estado es otro factor que perjudica al campesino, los costos elevados de los insumos para producir, las deudas impagables con la Comisión Federal de Electricidad, y con las cajas populares, representan solo algunos de los problemas más sentidos de este sector.

Por ello, es fundamental que el presupuesto 2015 para el campo, se distribuya sin fines políticos y sin corrupción, para atender las necesidades de los campesinos, elevar la producción agropecuaria y garantizar el rescate del campo, así como la tan anhelada soberanía alimentaria del Estado y del País.

Debemos como representantes populares reflexionar y ser honestos a la hora de dictaminar y votar el presupuesto para este sector fundamental para el desarrollo de Zacatecas, tenemos que dejar de visualizar al campo como un negocio de grupo o de intereses empresariales, más bien tendremos que considerarlo como un elemento de desarrollo.

El presente y el futuro del campo estatal no es sólo responsabilidad de los productores que viven en las áreas rurales, es y debe ser un esfuerzo del gobierno estatal para diseñar políticas públicas que garanticen una mayor y mejor distribución de los recursos aprobados por el Poder Legislativo para lograr el Desarrollo Rural Sustentable, tan promovido en el Plan Estatal de Desarrollo.

El reparto presupuestal no debe ser exclusivo de un partido político o de una corriente ideológica; en todos los gobiernos se distribuyen los recursos de manera política y ese es el daño que le han hecho a los campesinos mexicanos y zacatecanos. Esa tendencia, debe reconocerse para priorizar las metas de producción alimentaria que generen empleo y alienten la economía regional.

Es urgente que en Zacatecas se diseñen políticas públicas en el marco de una reforma integral del campo, a fin de establecer bases sólidas de fomento y no sólo mediante decretos o convenios del Ejecutivo, los cuales constituyen medidas inmediatistas que alivian medianamente las necesidades de los campesinos, pero no resuelven los problemas de fondo como la pobreza, marginación y escases de alimentos.

Es fundamental para mí como presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, que ustedes compañeros Diputados visualicen la necesidad urgente de rescatar al campo zacatecano, y para ello se requiere de una inversión de mil millones de pesos directa a los pequeños productores, en donde es fundamental la planeación estratégica, de la cual adolece la producción social, ya que no se le otorga la importancia que tiene para impulsar la autosuficiencia alimentaria, pues no se les dan alternativas reales de solución basadas en la organización, capacitación, información y seguimiento.

Es esencial también, que concibamos que el presupuesto para el campo debe de tener el carácter de irreductible. Del mismo modo se tendrían que establecer mecanismos para evitar subejercicios del presupuesto, como lamentablemente sucedió este año, es absurdo que con las necesidades, deudas y situación precaria de nuestros agricultores y ganaderos hasta este último mes del año se tenga aproximadamente un 70% del presupuesto por ejercer. Por lo anterior surge la necesidad de delinear una estrategia seria y congruente que responda a las necesidades y condiciones de nuestras tierras, de nuestras regiones y nuestra gente del campo, un presupuesto que se ejerza con justicia, eficiencia y transparencia.

Por todo lo anterior, desde esta Tribuna exhorto a los miembros de esta Sexagésima Primera Legislatura, a que voten a favor el presente punto de acuerdo, a sabiendas que esta propuesta tiene viabilidad económica y legal, es nuestra oportunidad para ser congruentes con nuestro discurso al considerar al campo zacatecano como la piedra angular del desarrollo, es tiempo de actuar, de resolver, de ser factor de cambio para este sector, que por años ha vivido en el atraso y el abandono.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, para que en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015 del Estado de Zacatecas, se incremente a **mil millones de pesos**, el presupuesto destinado para el campo, y se nos presenten los anexos correspondientes, que nos permita analizar el desglose del recurso y las partidas exactas en que se ejercerá, esto con el propósito de que se eficiente y ejerza con justicia este presupuesto del que depende el desarrollo de la Entidad y con ello coadyuvar para lograr la tan anhelada soberanía alimentaria que la sociedad en general merece.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015 del Estado de Zacatecas, se designe una partida presupuestal de trescientos millones de pesos, para la creación de una bolsa que beneficie a los productores agrícolas del Estado, misma que se aplicará de las siguiente manera:

- a) Ciento cincuenta millones de pesos, se destinarán para la contratación del seguro agrícola para los productores que resulten siniestrados en el ciclo agrícola del año 2015
- b) Ciento cincuenta millones de pesos, se utilizarán para lograr precios de garantía justos de los productos del campo zacatecano, para el próximo ciclo agrícola del año 2015.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 11 de Diciembre de 2014**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 464, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE UN CRÉDITO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A las Comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita autorización para destinar treinta millones de pesos para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.*

*Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, así como sus anexos, las Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión ordinaria celebrada el día seis de diciembre de 2012, la Sexagésima Legislatura del Estado, expidió el Decreto #464 por el que esta Asamblea Popular autorizó al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M. N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

El Decreto de referencia fue publicado en el Suplemento al número 98 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 8 de diciembre de 2012.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El día 30 de noviembre del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 924/2014, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, mediante el cual remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto a través de la cual se modifica el Decreto número 464.

**RESULTANDO TERCERO.-** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 2 de diciembre del presente año, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a estas Comisiones Unidas de Dictamen, a través del memorándum número 0962, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** El titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En fecha ocho de diciembre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante el Decreto número 464, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por parte de la Legislatura del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banobras, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (Trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M. N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, con el objeto de ejecutarse en los proyectos que establece el artículo segundo del citado ordenamiento jurídico.*

*A través de esta anuencia legislativa, se dispuso del programa que se implementó para las Entidades Federativas por parte de la Federación durante el 2012, denominado Programa de Financiamiento para el Fondo de Infraestructura y Seguridad, también llamado bono cupón cero, esquema bajo el cual se etiquetó un monto mediante el cual la Federación pagará el capital generado y los intereses serán con cargo a los Estados.*

*Bajo este mecanismo el Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitó la autorización a la Legislatura para acceder al citado programa, bajo el cual se ejecutarían cinco proyectos, tres en materia de seguridad pública y dos en el rubro de infraestructura.*

*La autorización legislativa en comento, establece proyectos de infraestructura a realizar en el Estado, sin embargo, los procesos en los que se ven involucrados la ejecución de recursos de obra pública, por tratarse de procesos dinámicos, requieren modificaciones que derivan de condiciones de carácter técnico; en el rubro de infraestructura en general, el proyecto del Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, se ejecutará solo en una de sus vertientes, en lo que se refiere al Distribuidor Vial Quebradilla como componente del citado proyecto, tal y como ha quedado plasmado por la Coordinadora del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) de la Subdirección de Puertos, Aeropuertos y Turismo de Banobras, S.N.C; es por ello que el Ejecutivo del Estado plantea a la Honorable Legislatura el incluir un proyecto en el género de infraestructura.*

*En ese sentido, el Gobierno del Estado respetando los preceptos constitucionales de la protección y defensa de los derechos humanos, ha dispuesto apoyar al organismo estatal para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos.*

*Con esa sensibilidad política, la administración estatal fomenta que los derechos humanos tengan una plataforma de infraestructura que atienda la necesidad colectiva de la sociedad civil, para ello, es menester proporcionar espacios públicos dignos para atender*

a los ciudadanos que hayan sufrido acciones violatorias de carácter administrativo en la materia en comento.

*En la actualidad la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con 21 años de vida institucional, carece de un edificio propio para la prestación de un servicio digno y de calidad, atendiendo a más de 10,000 personas al año en sus instalaciones, contando con un personal de 80 servidores públicos, mediante el cual se atienden un promedio de 850 quejas y 4,200 asesorías al año.*

*Asimismo, el edificio que a la fecha ocupa este organismo autónomo, es un edificio arrendado, diseñado para departamentos habitacionales con cuatro niveles, no cuenta con estacionamientos para los usuarios, sin accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, sin salidas de emergencia, no se cuenta con privacidad para la atención a usuarios y tampoco con áreas adecuadas para la atención psicológica.*

*A la fecha, el organismo cuenta con un terreno con superficie de 4,000 m<sup>2</sup>, que se encuentra en las inmediaciones de Ciudad Administrativa del Municipio de Zacatecas, que fue donado por el Ejecutivo del Estado mediante autorización por la Sexagésima Legislatura del Estado a través del Decreto número 236 de fecha 20 de octubre de 2011, lote en mención que se encuentra escriturado y registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.*

*En ese tenor, se plantea a la Legislatura del Estado, que del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, se destine \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lo que permitirá ofrecer un servicio merecedor a la ciudadanía que acude a este ente público encargado de tramitar y resolver las consultas, asesorías y quejas de los ciudadanos que por ley le competen, dignificando a la institución que garantiza se respeten las condiciones básicas o primarias de los individuos.*

*La construcción del edificio se encuentra dentro de los proyectos que se implementan a través del Programa de Financiamiento del Fondo de Infraestructura y Seguridad, en ese sentido y aprovechando la autorización que se pretende modificar, se podrían destinar los recursos para proveer a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas de un edificio que cumpla con las necesidades actuales de la población.*

*En ese tenor, se propone a esta Legislatura, se reasignen recursos del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe establecido en el decreto en cita, hacia otro rubro de magnitudes similares, estas variantes requieren ser modificados para ejecutar los montos autorizados por esa asamblea general.”*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar el Decreto número 464, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS, S.N.C) Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.



## VALORACIÓN DE INICIATIVA

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo. Por su parte, entre los objetivos del objetivo “Zacatecas Moderno” contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, se incluye como estrategia construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones.

**SEGUNDO.-** Es facultad de la Legislatura conforme al artículo 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen. Asimismo, la fracción XIV reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios.

**TERCERO.-** Estas Comisiones Unidas coincidimos con la problemática expresada por el titular del Ejecutivo del Estado, toda vez que en la actualidad la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con 21 años de vida institucional, carece de un edificio propio para la prestación de un servicio digno y de calidad, atendiendo a más de 10,000 personas al año en sus instalaciones. Asimismo, el edificio que a la fecha ocupa este organismo público autónomo, es arrendado, diseñado para departamentos habitacionales con cuatro niveles, no cuenta con estacionamientos para los usuarios, sin accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, sin salidas de emergencia, no se cuenta con privacidad para la atención a usuarios y tampoco con áreas adecuadas para la atención psicológica.

De igual forma, en la exposición de motivos de su iniciativa, mencionó que dicho inmueble es disfuncional y que además se paga una renta mensual considerable. Fue enfática en que la sede del organismo defensor de los derechos humanos, debe estar en óptimas condiciones de funcionalidad y accesibilidad para el correcto desempeño de sus atribuciones y la mejor atención de los usuarios, en su mayoría, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

**CUARTO.-** En este contexto, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014, la Diputada Irene Buendía Balderas, en su calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual manifiesta su respaldo a la solicitud presentada por el Gobernador del Estado de Zacatecas, al exhortar a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, para que se autorice la reasignación de recursos del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, establecido en el Decreto materia del presente Dictamen, hacia otro rubro de magnitudes similares por un monto de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por último, mencionó que la progresividad de los derechos humanos se vincula necesariamente con dos elementos. Primero, la prohibición de regresión significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos. Y segundo, el máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros



del Estado para atender las necesidades concretas de la población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos.

Coincidimos totalmente que sin políticas públicas y presupuestos que respondan efectivamente al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, poco se puede hacer para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos en la vida cotidiana de las personas.

**QUINTO.-** Continuando con el análisis del instrumento legislativo en estudio, estas Comisiones Dictaminadoras celebramos sesiones de Comisiones Unidas los días 3, 5 y 8 de diciembre del presente año, para analizar la Iniciativa de reforma al Decreto 464, materia del dictamen y los documentos que integran el expediente:

1. Justificación del proyecto;
2. Proyecto ejecutivo de construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
3. Esquema de amortización del crédito.

**SEXTO.-** Atento a lo anterior, el marco legal estatal en la materia, concretamente el artículo 9 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establece que le corresponde a esta Soberanía examinar, discutir y aprobar los conceptos, montos y partidas correspondientes a los ingresos derivados de endeudamiento que deberán quedar contemplados en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las Entidades Públicas, previa comparecencia que los responsables de las finanzas del estado tengan ante la propia Legislatura, para justificar la solicitud de autorización.

En cumplimiento a esta disposición, en sesión de trabajo de estas Comisiones Unidas, se recibió la justificación relativa a la reforma del Decreto 464, expedido por la LX legislatura, mediante el cual se autoriza la contratación de un crédito hasta por \$307'092,971.10. La reforma en cuestión, consiste en modificar el destino del proyecto señalado en la fracción I inciso a) del Decreto en referencia, denominado "Sistema de transporte integrado en Zacatecas-Guadalupe", que tiene asignado un monto total de \$225'191,536.35 a efecto de destinar \$30'000,000.00 para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Como información complementaria, los integrantes de estas Comisiones de Dictamen, solicitamos al Secretario de Finanzas, la presentación de la corrida financiera de intereses que se generarían de hacer uso del crédito para los efectos propuestos, concluyendo que se pagarían intereses por \$2'505,000.00 (dos millones quinientos cinco mil pesos), esta cantidad es similar durante los veinte años, aclarando que el capital lo pagaría la Federación en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

**SÉPTIMO.-** Estas Comisiones Unidas consideramos procedente autorizar la solicitud de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen, toda vez que estimamos que el expediente remitido, contiene los documentos suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para reorientar el destino del crédito previamente autorizado. Por lo tanto, se aprueba la reforma al Decreto 464 por mayoría de cuatro votos a favor, dos en contra de la Diputada Eugenia Flores Hernández y el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, así como, una abstención de la Diputada María Guadalupe Medina Padilla.

**OCTAVO.-** Por tal motivo, estas Comisiones de Dictamen elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de autorizar la reforma al Decreto 464, para destinar

\$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso a) y se adiciona el inciso c) a la fracción I del Artículo Segundo del Decreto número 464, mediante el cual se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M. N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...**

...

I)...

Proyecto:

a) Sistema de transporte integrado en Zacatecas-Guadalupe.....\$ 195'191,536.35

b)...

c) *Construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.....\$30'000,000.00*

II)...

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**Artículo segundo.-** Con independencia de que el crédito obtenido por el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con sustento en el presente Decreto, cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá prever en el Presupuesto de Egresos del Estado, las asignaciones de recursos derivados de dichos créditos para cada ejercicio.

**Artículo tercero.-** Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normatividad estatal, se oponga al mismo.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, 8 de diciembre de 2014.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA  
MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas leyes en materia fiscal y hacendaria, presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del día 02 de diciembre de 2014, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0957, a las Comisiones que suscriben para su estudio y dictamen correspondiente.



**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La política de ingresos de un gobierno es de primordial importancia, ya que incide de manera determinante sobre la distribución de los recursos de la economía y, por ende, sobre la orientación del modelo de desarrollo. Por ello, la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de procurar la recaudación necesaria para financiar el gasto público, debe estimular una distribución eficiente de los ingresos y un gasto responsable de los mismos entre los distintos niveles de gobierno.*

*Actualmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación de las mismas, es por ello que, resulta de suma importancia el estudio constante del marco jurídico y normativo fiscal de nuestro Estado, así como su actualización, buscando que en todo momento la ley mantenga su vigencia lo que permitirá que cada una de las entidades que conforman la Administración Pública Estatal realicen con mayor certeza jurídica las funciones encomendadas en favor de la ciudadanía.*

*Es así, que se plantea la presente iniciativa de proyecto de reforma tributaria ante este Honorable Congreso del Estado, la cual tiene como principal objetivo realizar las adecuaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, esto con motivo de los constantes cambios que se han realizado en materia tributaria y económica en el país.*

*La presente propuesta, plantea la desvinculación de las cuotas del salario mínimo, ya que actualmente lo relativo a las multas, impuestos y derechos, que nuestra legislación fiscal establece, se encuentran*

*contemplados en cuotas, por lo que, de continuar con esta unidad de medida, se impactaría de manera severa en la economía de los zacatecanos, atendiendo en que, para el próximo ejercicio fiscal se pretende dejar de referenciar a la cuota con el salario mínimo, y este último pudiese tener un incremento de manera desmesurada.*

*Es por ello, que resulta indispensable realizar las reformas necesarias para adecuar tanto el Código Fiscal como la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Zacatecas, para que el cobro de los derechos y aprovechamientos se establezca en moneda nacional, de manera que no tenga un efecto negativo en la economía de la población zacatecana en el supuesto de que se determine aumentar el salario mínimo, atendiendo a que actualmente se encuentran establecidos en cuotas.*

*La desvinculación que se propone en el presente proyecto, contempla un incremento del 3.5% sobre el valor en pesos mexicanos que actualmente están establecidos los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de nuestra legislación fiscal, de conformidad a la inflación anual proyectada por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal.*

*En ese orden de ideas, además de lo expuesto se plantea incluir en las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dentro de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, la emisión de actas interestatales relativas al estado civil de las personas, esto es, que se podrá acceder a dichos documentos, aun tratándose de aquellos actos registrados en otra entidad federativa, beneficiando con ello a la población en la obtención de sus documentos registrales al reducirse los costos dado que no tendrán que trasladarse hasta su lugar de origen para que les sean expedidas las actas respetivas.*

*En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 39, en el que se le otorgue la atribución al Secretario de Finanzas, de emitir acuerdos administrativos mediante los cuales de manera trimestral de a conocer a los 58 Municipios que conforman el Estado de Zacatecas, los montos transferidos y que provienen del Fondo Único de Participaciones, debiéndose publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos de referencia, esto con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo relativo a la entrega de las participaciones federales a los municipios.”*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Actualizar el marco jurídico en materia hacendaria y fiscal para contribuir a dinamizar el desarrollo del Estado.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Estas Comisiones dictaminadoras coincidimos plenamente con el Ejecutivo del Estado en que la política de ingresos es prioritaria para el desarrollo económico del estado. Por ello, se debe cuidar la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de lograr la adecuada recaudación para financiar el gasto social, ya que es importante dentro de la política económica de cualquier estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por ser una de las acciones más apremiantes de los gobiernos

Por esos motivos, es imprescindible estimular una distribución eficiente y equitativa de los ingresos para lograr que los recursos lleguen a su destino final, que no es otro sino mejorar las condiciones de vida de las familias.

Como bien lo comenta el Titular del Ejecutivo, de acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, le corresponde a la Secretaría de Finanzas administrar la política tributaria en la Entidad y por eso, es importante la actualización del marco hacendario y fiscal.

Estas Dictaminadoras estiman acertada la propuesta relativa a la desvinculación de las cuotas en multas, impuestos y derechos, ya que de continuar en este tenor, se impactará de manera severa en la economía de las



familias zacatecanas, por lo cual, se pretende que para el próximo ejercicio fiscal se establezcan en montos determinados en moneda nacional.

Con estas nuevas medidas la política tributaria en el estado evolucionará en forma permanente para realizar su función y adaptarse fácilmente a cambios que estimulen la recaudación fiscal, dejando de lado el papel tradicional de la recaudación, donde sólo se pretendía recaudar los mayores impuestos posibles y aplicar de manera estricta la legislación fiscal. Actualmente los objetivos de la administración tributaria moderna deben de buscar la simplicidad y la mejora en los servicios al contribuyente, con el fin de aumentar la recaudación minimizando los costos.

Es sabido por todos que en México desde hace décadas los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro. Sin embargo, la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, siempre y cuando se tenga como condición la estabilización económica.

En específico, el instrumento legislativo sujeto a estudio, prevé la creación de una unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, la cual permitirá la desvinculación del salario mínimo como medida o referencia económica, misma que actualmente es utilizada en las leyes federales y estatales para los cobros por determinados derechos y servicios. Ahora, se pretende que con datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo responsable de medir la inflación, se establecerá el valor de dicha unidad.

En la misma iniciativa se plantean reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el fin de extender los servicios que se prestan hasta ahora por parte de la Coordinación General Jurídica, relacionado a la emisión de actas *interestatales*, relativas al estado civil de las personas, con esta reforma ahora se podrá obtener un acta de algún hecho o acto jurídico registrado en alguna otra entidad federativa, lo que pone a nuestro estado a la vanguardia y sobre todo facilita y agiliza los trámites civiles en nuestra entidad reduciendo costos, dado que ya no tendrán que trasladarse las personas a otras entidades federativas para que les sean expedidas las actas necesarias.

Ahora nuestra entidad estará incorporada al site o almacenamiento principal del Registro Nacional de Población (Renapo) para tener interconectividad con las 32 entidades del país en materia de Registro Civil.

Esta comisión dictaminadora considera que este proceso es necesario debido a que es alta la demanda de personas que son originarios de otros estados y requieren de este servicio.

Por tal motivo, estos Colectivos dictaminadores aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, bajo la tónica de estimular al contribuyente sobre el pago puntual de sus tributos y que éstos se retribuyan en una distribución eficiente ello a través del ejercicio de un gasto responsable de los mismos.

Propuesta legislativa que es aprobada, en Comisiones Unidas de Dictamen, en los términos siguientes:

Respecto a las reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tanto en lo general, como en lo particular, fueron aprobadas por unanimidad de votos. Asimismo, en lo correspondiente a las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se aprobó por cuatro votos a favor y dos abstenciones, éstas últimas de los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Rafael Flores Mendoza.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el numeral 6 del artículo 9; se reforma el párrafo segundo del artículo 16-A; se reforma el inciso A) de la fracción VII del artículo 32; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 96; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 97; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 98; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 99 y se reforma el artículo 150; todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 9.- ...**

1. a 5.



6. Ley de Coordinación **Hacendaria para el** Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7. ...

**ARTÍCULO 16-A .-** ...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

**ARTÍCULO 32.-**...

I. a VI. ...

VII. ...

A) Multa de \$ **198.96** a \$ **663.20**, que se duplicará en caso de reincidencia.

B) a C)

VIII. a X.

**ARTÍCULO 96.-** ...

I. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incurrir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual o no citar su número de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

II. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.



III. No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro; libros o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalan dichas disposiciones, o no devolverlos oportunamente, dentro del plazo que las mismas establecen, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

IV. Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

V. No llevar los libros de contabilidad que requieran las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas establecen, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

VI. Llevar doble juego de libros, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

VII. Hacer, mandar o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquier anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad; o mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

VIII. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria cuando no haya transcurrido el plazo de cinco años, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

IX. No presentar para su autorización, o hacerlo extemporáneamente, los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

X. No devolver oportunamente a las autoridades, los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disposiciones relativas, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

XI. Faltar a la obligación de extender recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales o extenderlos sin que reúnan los requisitos correspondientes, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa forma, por la primera vez, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**, en caso de reincidencia por cada omisión multa de **\$ 660.00 a \$ 3,300.00**.

XII. No prestar, o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, contratos, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales, no presentarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

XIII. Prestar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión de una prestación fiscal, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación.

XIV. Prestar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XV. Declarar ingresos menores de los percibidos; ocultar u omitir bienes o su existencia que deban figurar en los inventarios o listarlos a precios inferiores de los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XVI. No pagar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones especiales o derechos en los plazos señalados por las leyes fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

XVII. Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras, o beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal, sin tener derecho a ello, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida o del subsidio o estímulo fiscal indebidamente aprovechado. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, subsidio o estímulo fiscal.

XVIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores y auditores, no mostrar los libros de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, oficinas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XIX. No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario por los visitadores, al estarse practicando visitas de revisión y auditoría, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XX. No presentar ante las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, las facturas, recibos, notas de ventas y otros comprobantes de las compras efectuadas, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.



XXI. Ejercer el comercio clandestino por más de dos meses sin reunir los requisitos que establecen las leyes fiscales, siempre que no sean comerciantes ambulantes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XXII. Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XXIII. No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de **\$ 660.00 a \$ 2,640.00.**

#### **ARTÍCULO 97.- ...**

I. No hacer la manifestación de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen ante su fe o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

II. Expedir testimonio de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

III. No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, o expedirlas en forma que dé lugar a evasión parcial o total del gravamen, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

IV. Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del Estado o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la Ley, sin cerciorarse previamente de que se está al corriente de las obligaciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

V. Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

VI. No proporcionar informes o datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

VII. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**



VIII. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la omisión total o parcial de gravámenes, mediante alteraciones, ocultaciones, otros hechos u omisiones, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

X. a XI.

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XIII. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

#### ARTÍCULO 98.- ...

I. Dar entrada o curso, a documentos o libros que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales y en general no cuidar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Esta sanción se aplicará aun cuando los servidores públicos no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

II. Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de los gravámenes correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

III. Recibir el pago de una prestación fiscal y no contabilizar o enterar su importe en el plazo legal, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00 y los accesorios legales correspondientes.

IV. ...

V. Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.



VI. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multas de \$ **660.00** a **\$ 6,600.00**.

VII. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o auditorías, o incluir en las actas relativas datos falsos, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

VIII. No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de \$ **660.00** a **\$ 6,600.00**.

IX. Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ **660.00** a **\$ 6,600.00**.

X. Faltar a la obligación de guardar secretos respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes o aprovecharse de ellos, multa de **\$ 3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XI. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones, multas de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditorías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas o locales y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en su relación con el objeto de la visita, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XIII. Exigir o recibir bajo el título de cooperación o colaboración u otro semejante cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XIV. Exigir el pago de las prestaciones fiscales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés del fisco, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XVI. Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco, por sí o por medio de interpósita persona, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.





XVII. Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los causantes, sin estar legalmente facultado para ello, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00. Si los hechos constituyen delito, se hará la consignación correspondiente.

XVIII. Alterar las bases o tasas impositivas que existan en los controles administrativos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XIX. Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de impuestos sometidos por los notarios o jueces que actúen por receptoría o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XX. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

#### ARTÍCULO 99.- ...

I. Consentir o tolerar que inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último tenga como consecuencia la omisión de ingresos públicos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

II. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

III. Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

IV. Proporcionar los avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

V. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.



VI. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal, o para infringir las disposiciones fiscales, contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

VII. Cooperar o participar en cualquier forma no prevista en la comisión de infracciones fiscales, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

VIII. No enterar, total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales, el importe de las prestaciones fiscales retenidas, recaudadas o que debieron retener o recaudar, multa de \$ **132.00** a **\$ 1,320.00** por cada infracción y los accesorios legales correspondientes.

IX. Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas, alterados, falsificados, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, multa de \$ **660.00** a **\$ 6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación omitida, en caso contrario hasta tres tantos.

X. Adquirir, ocultar, poseer o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubieran debido pagar, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.

XI. No cerciorarse al transportar o almacenar productos gravados del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, multa de \$ **132.00** a **\$ 1,320.00**.

XII. Hacer pagos y aceptar documentos que no reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales, multa de \$ **132.00** a **\$ 1,320.00**.

XIII. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ **660.00** a **\$ 6,600.00**.

XIV. Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes hayan efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de \$ **3,300.00** a **\$ 13,200.00**.



XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

XVI. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.

**ARTÍCULO 150.-** En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias mencionadas en el artículo anterior, podrán exceder de la cantidad equivalente a **\$ 24,090.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se reforman las fracciones X y XI del artículo 36 BIS; se reforman el penúltimo y último párrafo del artículo 36 TER; se reforma el artículo 38; se reforma el párrafo primero del artículo 39 TER; se reforma el artículo 41; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), d), e), f), g), j), m), n), o), p), q), s) y t) y se adicionan los incisos d) y s) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e) y f) y se adiciona el inciso g) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) e i) de la fracción III y se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma el párrafo primero de la fracción V y se reforma el párrafo primero de la fracción VI del artículo 48; se reforma el proemio, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) y el párrafo segundo del inciso g) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c) y d) y el último párrafo de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforma el preámbulo del inciso a) y se reforma el preámbulo del inciso b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se deroga el antepenúltimo párrafo del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b) y el párrafo tercero de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio de la fracción XVI y se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, y se deroga el quinto párrafo del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforma el proemio y las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforma el proemio de las fracciones IV y V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos c) y d) de la fracción VII, se reforman las fracciones XI, XIII y XIV, se reforman los incisos b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI

y XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 62; se reforma el inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63 BIS; se reforma el artículo 63 TER; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V y VI, se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de las fracciones I, II, III y IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII y se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el artículo 67; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y se reforma el último párrafo del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos f), h), i) y j) de la fracción II, se reforma el inciso a) y los numerales 1 y 2 y se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos b) y c) de la fracción IV y se reforma la fracción VI del artículo 70; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 8.- ...**

En ningún caso el impuesto determinado será menor de **\$ 66.00**.

**ARTÍCULO 36 BIS.-...**

I. a IX.



X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas.

#### **ARTÍCULO 36 TER.- ...**

I. a VI.

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 38.-** Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a **los siguientes importes**:

| TIPO DE VEHÍCULOS        | IMPORTE   |
|--------------------------|-----------|
| Vehículos de motor       | \$ 528.00 |
| Remolques                | \$ 132.00 |
| Motocicletas y similares | \$ 132.00 |

**ARTÍCULO 39 TER.-** De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, se **hará acreedor a una sanción** equivalente a \$ **1,320.00**.

...



**ARTÍCULO 41.-** Los derechos se determinarán de acuerdo con **los** importes que señala esta misma Ley, y serán **pagados** en **cualquier** oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas**, o en las instituciones de crédito autorizadas.

**ARTÍCULO 46.- ...**

I...

- a) Para empresas del ramo de la minería ..... **\$ 9,900.00**
- b) Para empresas del ramo de la construcción ..... **\$ 6,600.00**
- c) Para mediana industria ..... **\$ 3,300.00**
- d) Para microindustrias y empresas ejidales ..... **\$ 1,650.00**
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal  
..... **\$ 660.00**

II. a III.

IV. ...

a) ...

- De 1 a 10 participantes..... **\$ 660.00**
- De 11 a 20 participantes..... **\$ 1,320.00**
- De 21 a 30 participantes..... **\$ 1,980.00**

b) a c)

- d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil.....**\$ 1,900.00;**
- e) Registro de grupos voluntarios.....**\$ 132.00;**
- f) Renovación del registro de grupos voluntarios.....**\$ 132.00;**



- g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados .....\$ 660.00;
- h) a i)
- j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados .....\$ 660.00;
- k) a l)
- m) Emisión de opinión técnica previa al otorgamiento de licencias de construcción, **atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:**
- 1. Nivel de riesgo bajo.....\$440.00;**
- 2. Nivel de riesgo medio.....\$660.00;**
- 3. Nivel de riesgo alto.....\$1,320.00;**
- n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor .....\$ 660.00;
- o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores .....\$ 660.00;
- p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro .....\$ 1,320.00;
- q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km .....\$ 132.00;
- r) ...
- s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ 990.00;
- t) Cursos técnicos especializados por persona.....\$ 660.00;

**ARTÍCULO 46 BIS.- ...**

I. ...

- a) Expedición de Título.....\$  
**528.00**
- b) Constancias para Procampo .....\$ **0.00**
- c) Otras constancias .....\$  
**66.00**
- d) Autorización para créditos con bancos .....\$ **99.00**
- e) ...
- f) Copia certificada del título .....\$ **330.00**
- g) a i)
- j) Copia simple de título .....\$  
**132.00**
- k) Trámite por cambio de uso de suelo.....\$ **99.00**
- ...
- l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas).....\$ **132.00**
- m) Inspección física u ocular.....\$ **660.00**
- n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento  
.....\$ **1,188.00**
- o) ...

| No. | Superficie             | Has. | Terreno Plano | Terreno de Lomerío | Terreno Accidentado |
|-----|------------------------|------|---------------|--------------------|---------------------|
| 1.- | Hasta 5-00-00          | Has. | \$ 660.00     | \$ 990.00          | \$ 1,650.00         |
| 2.- | De 5-00-01 a 15-00-00  | Has. | \$ 990.00     | \$ 1,320.00        | \$ 2,310.00         |
| 3.- | De 15-00-01 a 30-00-00 | Has. | \$ 1,320.00   | \$ 1,980.00        | \$ 2,970.00         |



|     |  |      |             |             |             |
|-----|--|------|-------------|-------------|-------------|
| 4.- | De 30-00-01 a 50-00-00   | Has. | \$ 1,980.00 | \$ 2,310.00 | \$ 3,300.00 |
| 5.- | De 50-00-01 a 80-00-00   | Has. | \$ 2,640.00 | \$ 2,970.00 | \$ 3,630.00 |
| 6.- | De 80-00-01 a 110-00-00  | Has. | \$ 3,960.00 | \$ 4,620.00 | \$ 5,280.00 |
| 7.- | De 110-00-01 a 200-00-00   | Has. | \$ 4,620.00 | \$ 5,280.00 | \$ 5,940.00 |
| 8.- | De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente |      |             |             |             |
|     |  |      | \$ 66.00    | \$ 66.00    | \$ 66.00    |

|    |   |             |
|----|---|-------------|
| p) | or registro de disposición testamentaria .....              | \$ 396.00   |
| q) | rámite por cambio de régimen de propiedad. ....             | \$ 1,320.00 |
| r) | scrito de desistimiento y/o adjudicación. ....              | \$ 198.00   |
| s) | scrito de denuncia de juicio sucesorio. ....                | \$ 198.00   |
| t) | scrito de adjudicación previa declaración de vacancia. .... | \$ 198.00   |
| u) | laboración de planos. ....                                  | \$ 132.00   |
| v) | olicitudes varias. ....                                     | \$ 198.00   |

II.- ...

|    |  |                                       |           |
|----|--|---------------------------------------|-----------|
| a) | entrega de acta .....  | Expedición y                          | \$ 99.00  |
| b) | inexistencia.....  | Expedición y entrega de constancia de | \$ 99.00  |
| c) |  | ...                                   |           |
| d) | administrativo de aclaración de acta de registro civil..   | Trámite                               | \$ 198.00 |
| e) | solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa..... | Trámite para                          | \$ 66.00  |
| f) | para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero. ....                               | Autorización                          | \$        |

396.00

**g) Servicio de Expedición de Actas Interestatales..... \$ 198.00**

III. ...

|    |  |                        |                  |
|----|--|------------------------|------------------|
| a) | de segundo testimonio por hoja.....  | Expedición             | \$               |
|    |  |                        | <b>99.00</b>     |
| b) | de protocolo notarial ordinario o abierto.....   | Autorización           | \$               |
|    |  |                        | <b>363.00</b>    |
| c) | de copia certificada por hoja. ....  | Expedición             | \$               |
|    |  |                        | <b>66.00</b>     |
| d) | definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción..... | Autorización           | \$               |
|    |  |                        | <b>264.00</b>    |
| e) | suficiencia para aspirante a notario.....  | Examen de              | \$               |
|    |  |                        | <b>2,706.00</b>  |
| f) | oposición para el ejercicio notarial.....  | Examen de              | \$               |
|    |  |                        | <b>3,828.00</b>  |
| g) | de patente de aspirante a notario.....   | Expedición             | \$               |
|    |  |                        | <b>5,940.00</b>  |
| h) | de patente de notario.....   | Expedición             | \$               |
|    |  |                        | <b>13,002.00</b> |
| i) | convenio de suplencia notarial o convenio de notarial.....   | Registro de asociación | \$               |
|    |  |                        | <b>1,386.00</b>  |

IV. ...

|    |                             |   |               |
|----|-----------------------------|---|---------------|
| a) | certificado de estudio..... | C | \$            |
|    |                             |   | <b>132.00</b> |
| b) | título profesional.....     | T | \$            |

|                             |   |                  |
|-----------------------------|---|------------------|
|                             |   | 132.0<br>0       |
| c)                          | D |                  |
| e cualquier materia.....    |   | \$<br>132.0<br>0 |
| d)                          | N |                  |
| otarios públicos.....       |   | \$<br>132.0<br>0 |
| e)                          | A |                  |
| postilla de documentos..... |   | \$<br>330.0<br>0 |

**ARTÍCULO 47.- ...**

I. ...

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a **los siguientes importes:**

|       |           |           |           |
|-------|-----------|-----------|-----------|
| Grupo | A         | B         | C         |
|       | \$ 330.00 | \$ 264.00 | \$ 198.00 |

III. La anuencia que expida el Estado se tasarán de acuerdo a **los siguientes importes:**

|       |           |           |           |
|-------|-----------|-----------|-----------|
| Grupo | A         | B         | C         |
|       | \$ 462.00 | \$ 396.00 | \$ 330.00 |

IV. Los derechos relativos a las licencias originarán el pago de **los siguientes importes:**



| Grupo                  | A            | B            | C            |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Expedición de licencia | \$ 99,792.00 | \$ 74,646.00 | \$ 50,226.00 |
| Renovación             | \$ 5,610.00  | \$ 3,894.00  | \$ 2,574.00  |
| Transferencia          | \$ 13,728.00 | \$ 8,580.00  | \$ 3,432.00  |
| Cambio de giro         | \$ 13,728.00 | \$ 8,580.00  | \$ 3,432.00  |
| Cambio de domicilio    | \$ 13,728.00 | \$ 8,580.00  | \$ 3,432.00  |

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 1,320.00, más \$ 462.00 por cada día.

| A. ...                       | A             | B            | C            |
|------------------------------|---------------|--------------|--------------|
| Grupo Expedición de Licencia | \$ 132,000.00 | \$ 99,000.00 | \$ 66,330.00 |
| Renovación Transferencia     | \$ 7,392.00   | \$ 5,148.00  | \$ 3,366.00  |
| Cambio de giro               | \$ 18,150.00  | \$ 11,352.00 | \$ 4,554.00  |
| Cambio de domicilio          |               |              |              |

| B. ...                                  | A            | B            | C            |
|---|--------------|--------------|--------------|
| Grupo Expedición de licencia Renovación | \$ 50,226.00 | \$ 37,356.00 | \$ 24,486.00 |
| Transferencia                           | \$ 5,610.00  | \$ 3,894.00  | \$ 2,574.00  |
| Cambio de giro                          | \$ 7,722.00  | \$ 5,148.00  | \$ 2,574.00  |
| Cambio de domicilio                     |              |              |              |

| C. ...                            | A, B, C     |
|-----------------------------------|-------------|
| Grupo Expedición de licencia..... | \$ 2,574.00 |
| Renovación.....                   | \$ 1,716.00 |
| .....                             | \$ 2,574.00 |
| Transferencia.....                | \$ 2,574.00 |
| .                                 | \$ 858.00   |

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 858.00, más \$ 66.00 por cada día adicional.

V. ...

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, **tendrán el costo siguiente:**

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Cantina o                     | \$ 13,200.00 |
| Centro                        | \$ 19,800.00 |
| Cervecería.....               | \$ 13,200.00 |
| Centro botanero.....          | \$ 19,800.00 |
| Merendero.....                | \$ 19,800.00 |
| Discoteca.....                | \$ 66,000.00 |
| Restaurante.....              | \$ 33,000.00 |
| Salón o Finca para baile..... | \$ 19,800.00 |
| Cenaduría.....                | \$ 6,600.00  |
| Depósito.....                 | \$ 13,200.00 |
| Licorería.....                | \$ 13,200.00 |

#### ARTÍCULO 48.- ...

I. ...

|  |             |
|--|-------------|
| a). Vehículo de Servicio Particular .....                | \$ 990.00   |
| b). Vehículo de Servicio Público .....                   | \$ 990.00   |
| c). Demostración de vehículo de agencia autorizada ..... | \$ 1,320.00 |
| d). Remolque .....                                       | \$ 462.00   |

II. ...

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| a). Motocicleta y similares ..... | \$ 330.00; |
| b). Bicicleta .....               | \$ 66.00.  |

III. Reposición de tarjeta de circulación: .....\$ 66.00.

IV. ...



- a). Expedición con vigencia de tres días hábiles ..... \$ 264.00;
- b). Reposición ..... \$ 264.00.

V. Baja de Placas ..... \$ 66.00;

...

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía internet, cubrirán por concepto de envío de la tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano ..... \$ 198.00;

...

...

**ARTÍCULO 49.-** El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año **que corresponda**, para:

I. ...

- |  |             |
|--|-------------|
| a). Del año en curso                         | \$ 1,188.00 |
| b). Con un año de antigüedad .....           | \$ 1,122.00 |
| c). Con dos años de antigüedad .....         | \$ 1,056.00 |
| d). Con tres años de antigüedad .....        | \$ 990.00   |
| e). Con cuatro años de antigüedad .....      | \$ 924.00   |
| f). Con cinco y más años de antigüedad ..... | \$ 858.00   |

II. ...

- |                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| a). Del año en curso                 | \$ 1,188.00 |
| b). Con un año de antigüedad .....   | \$ 1,122.00 |
| c). Con dos años de antigüedad ..... | \$ 1,056.00 |



- d). Con tres años de antigüedad ..... \$ 990.00
- e). Con cuatro años de antigüedad ..... \$ 924.00
- f). Con cinco y más años de antigüedad ..... \$ 858.00

III. Remolques ..... \$ 429.00.

IV. Motocicletas ..... \$ 231.00.

...

**ARTÍCULO 50.-** El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....\$ 66.00.

**ARTÍCULO 51.-...**

I. ...

a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de \$ 60,225.00 (valor catastral asignado al terreno de interés social).....\$ 198.00;

b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los \$ 60,225.00 y \$168,630.00 (valor catastral asignado al terreno de interés medio)..... \$ 462.00;

c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de \$ 96,360.00 ..... \$ 198.00;

d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre \$ 96,360.00 y \$ 192,720.00 .....\$ 462.00;



e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a **\$168,630.00** (valor catastral asignado a la vivienda popular).....**\$ 330.00;**

f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio) .....**\$ 726.00;**

g). ...

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de **\$ 16,500.00.**

h). ...

...

...

...

...

...

II. ...

- a)** Hasta de 200.00 m2. .... **\$ 594.00**
- b)** De 200.01 a 400.00 m2. .... **\$ 726.00**
- c)** De 400.01 a 600.00 m2. .... **\$ 858.00**
- d)** De 600.01 a 1000.00 m2. .... **\$ 1,254.00**

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará **un importe** de: .....**\$ 0.25**

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: .....**\$ 462.00;**





IV. ...

| No. | Superficie  | Has. | Terreno Plano | Terreno de Lomerío | Terreno Accidentado |
|-----|---|------|---------------|--------------------|---------------------|
| a)  | Hasta 5-00-00   | Has. | \$ 924.00     | \$ 1,980.00        | \$ 3,498.00         |
| b)  | De 5-00-01 a 10-00-00   | Has. | \$ 1,452.00   | \$ 3,498.00        | \$ 4,026.00         |
| c)  | De 10-00-01 a 15-00-00  | Has. | \$ 2,442.00   | \$ 4,554.00        | \$ 4,950.00         |
| d)  | De 15-00-01 a 20-00-00  | Has. | \$ 2,970.00   | \$ 5,544.00        | \$ 7,062.00         |
| e)  | De 20-00-01 a 40-00-00  | Has. | \$ 6,006.00   | \$ 8,580.00        | \$ 11,154.00        |
| f)  | De 40-00-01 a 60-00-00  | Has. | \$ 9,108.00   | \$ 11,616.00       | \$ 14,190.00        |
| g)  | De 60-00-01 a 80-00-00  | Has. | \$ 12,144.00  | \$ 14,718.00       | \$ 17,292.00        |
| h)  | De 80-00-01 a 100-00-00   | Has. | \$ 15,246.00  | \$ 17,754.00       | \$ 20,328.00        |
| i)  | De 100-00-01 a 200-00-00  | Has. | \$ 18,282.00  | \$ 21,318.00       | \$ 25,410.00        |
| j)  | De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. .... | Has. |               |                    |                     |
|     |   |      | \$ 66.00      | \$ 66.00           | \$ 66.00            |

k) a l) ...

V. ...

|     |                            |    |
|-----|----------------------------|----|
| a). | 1:100 a 1:5,000 .....      | \$ |
|     | <b>1,914.00;</b>           |    |
| b). | 1:5,001 a 1:10,000 .....   | \$ |
|     | <b>1,122.00;</b>           |    |
| c). | 1:10,001 en adelante ..... | \$ |
|     | <b>462.00;</b>             |    |



VI. ...

a). Deslinde de predios ..... \$  
**264.00;**

b). Ficha catastral ..... \$  
**264.00.**

VII. ...

a). Urbano ..... \$  
**264.00;**

b). Rústico ..... \$  
**264.00.**

VIII. ...

a). Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995..... \$  
**330.00.**

b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva ..... \$ **1,914.00.**

c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... \$ **1,584.00.**

d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Teúl, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... \$  
**924.00.**

e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones ..... \$ **2,046.00**



IX. ...

- a). Escala 1:1000 ..... \$  
**2,046.00;**
- b). Escala 1:2000 ..... \$  
**1,056.00;**
- c). Escala 1:5000 ..... \$  
**594.00.**

X. ...

- a). Escala 1:1000 ..... \$  
**990.00;**
- b). Escala 1:2000 ..... \$  
**726.00;**
- c). Escala 1:5000 ..... \$  
**594.00.**

XI. ...

a). Certificadas, hasta por cinco fojas: ..... \$ **264.00;**

...

b). Simples, hasta por cinco fojas: ..... \$ **66.00;**

...

XII. Verificación física de inmueble ..... \$ **594.00;**

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad ..... \$ **264.00;**



XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:  
..... **\$ 330.00.**

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos ..... **\$ 132.00.**

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos ..... **\$ 132.00.**

**Se deroga.**

...

...

**ARTÍCULO 52.- ...**

I. Calificación Registral, por testimonio o documento ..... **\$ 33.00;**

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta **\$ 168,630.00**, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:..... **\$ 726.00;**

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** se cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... **\$ 1,914.00;**

...

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de **\$ 33,000.00** para cada predio en particular.

...



...

...

...

1. a 18.

III. Diligencias de apeo y deslinde: ..... \$ 198.00;

IV. Capitulaciones matrimoniales: ..... \$ 198.00;

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privadas:..... \$ 198.00;

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... \$ 66.00;

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: ..... \$ 66.00;

VIII. ...

a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento .....\$ 726.00

b). Constitución o sustitución de garantías reales .....\$ 726.00

c). Sesión de garantías u obligaciones reales .....\$ 726.00

d). Comodato o convenios judiciales .....\$ 726.00

e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.....\$ 726.00

f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....\$ 726.00



- g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad .....\$ **726.00**
- h). Fianzas .....\$ **726.00**
- i). Prendas sobre crédito inscrito ..... \$ **726.00**
- j). Prenda de frutos pendientes ..... \$ **726.00**
- k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de  
habilitación y avío celebrado entre particulares ..... \$ **726.00**
- l). ...

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasaré en \$ **594.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a \$ **168,630.00**; cuando el importe de lo reclamado sea mayor a \$ **168,630.00**, se tasaré al 1%;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito: ..... \$ **396.00**

XII. ....

...

...

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: ..... \$ **594.00**

a). a g). ...

XIV. ...



XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán:  
..... **\$ 726.00**

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... **\$ 594.00**

a). a e).

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: ..... **\$ 132.00, y**

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:  
..... **\$ 1,980.00.**

...

**ARTÍCULO 53.-** Contrato innominado: ..... **\$ 1,716.00.**

**ARTÍCULO 54.-** ...

I. No propiedad: .....\$  
**198.00;**

II. Inscripción o no inscripción: .....**\$ 198.00;**

III. Libertad de gravamen: .....\$  
**132.00;**

IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen:.....\$  
**33.00.**

**ARTÍCULO 55.-** ...



I. Certificadas hasta cinco fojas: ..... \$ 264.00;

...

II. Simples, hasta cinco fojas: ..... \$  
66.00;

...

**ARTÍCULO 56.-** Ratificación o certificación de firmas: ..... \$ 198.00;

**ARTÍCULO 57.-** Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:  
..... \$ 198.00.

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:  
..... \$ 330.00.

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:  
..... \$ 594.00.

**Se deroga.**

...

**ARTÍCULO 58.-** ...

I. ...





II. ...

a) ...

1.- Hasta 1-00-00 Has ..... \$  
**660.00;**

2.- De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... **\$ 297.00.**

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... **\$ 528.00;**

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... **\$ 1,056.00;**

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... **\$ 528.00;**

VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... **\$ 66.00;**

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... **\$ 330.00;**

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... \$  
**396.00;**

**ARTÍCULO 59.-** Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:  
..... \$  
**2,244.00;**

I. ...



II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:  
..... \$  
**66.00;**

III. ...

IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: ..... **\$ 112.00;**

V....

VI. Costo por inscripción a cada licitación de obra..... **\$ 2,970.00;**

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... \$  
**2,112.00.**

**ARTÍCULO 60 BIS.- ...**

I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social ..... **\$ 594.00;**

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social **\$ 924.00;** y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura ..... **\$ 3,036.00.**

**ARTÍCULO 61.- ...**



I. ...

a) De proveedores.....\$  
**462.00**

b) De contratistas.....\$  
**660.00**

II. ...

a) De proveedores.....\$  
**330.00**

b) De contratistas.....\$  
**462.00**

III. a VI.

**ARTÍCULO 62.- ...**

**I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas ..... \$ 66.00.**

II. ...

a). Academias y centros de capacitación para el trabajo ..... \$ 66.00;

b). ...

III. ...

a) a d)

IV. Práctica de examen extraordinario **de regularización:**

a) a c)

V. Examen de **evaluación general de conocimiento (EGC)**:

a) a c)

VI. ...

a). De centros de capacitación para el trabajo o academias ..... \$ **66.00**;

b). De idiomas ..... \$ **66.00**;

c). ...

VII. ...

a). ...

b). ...

c). Tipo medio superior ..... \$ **264.00**;

d). Tipo superior ..... \$ **924.00**;

VIII. a X.

XI. Compulsa de documentos, por foja..... \$ **9.00**;

XII. ...

XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez **oficial** de estudio de tipo superior..... \$ **9,042.00**;

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio **del nivel** medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ **990.00**;

XV. a XVII. ...



XVIII. ...

a). ...

b). Tipo Medio Superior..... \$ 264.00;

c). Tipo Superior..... \$ 924.00.

XIX. ...

a) De tipo inicial..... \$ 9.00;

b) De tipo **básico**..... \$ 11.00;

c) De tipo medio, academias comerciales, centros de **formación** para el trabajo, **Normales y demás para la formación de maestros de educación básica**..... \$ 13.00;

d) De tipo superior. .... \$ 20.00;

XX. Registro de colegio de profesionistas ..... \$ 3,300.00;

XXI. ...

XXII. Registro de títulos profesionales..... \$20.00;

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, **diploma de especialidad** o grado académico ..... \$198.00;

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante ..... \$ 330.00;

XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite..... \$ 330.00;

XXVI. Timbre holograma **con código de seguridad** para el trámite de registro de título y expedición de Cédula..... \$ 33.00;



XXVII. ...

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación **preescolar**, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... **\$ 1,518.00;**

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... **\$ 4,158.00;**

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas..... **\$ 6,204.00;**

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas

.....  
... **\$ 594.00;**

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas ..... **\$ 594.00;**

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas ..... **\$ 528.00;**

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas ..... **\$ 528.00;**

XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... **\$4,620.00;**

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: ..... **\$1,320.00;**

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y **actualización de planes y programas de estudio** de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.

.....  
\$1,320.00;

XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial..... \$1,518.00

XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro..... \$1,326.00

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....\$13  
2.00

XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas.....\$ 16.50

XLII. Registro de peritos profesionales..... \$660.00

XLIII. Refrendo anual de registro de peritos..... \$330.00

XLIV. Registro de Institución Educativa..... \$2,838.00

XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa.....  
\$500.00

XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera..... \$500.00

XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera..... \$500.00



**XLVIII. Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).... \$96.00**

**ARTÍCULO 63.- ...**

I. ...

II. ...

a). Adquisiciones, hasta 10 fojas ..... **\$1,056.00;**

b). ...

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... **\$ 792.00;**

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... **\$1,452.00;**

**ARTÍCULO 63 BIS.- ...**

I. ...

a) De vigilancia de inmuebles .....**\$16,500.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes .....**\$16,500.00;**

c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo .....**\$19,800.00;**

d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo .....**\$9,900.00;**

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores .....**\$33,000.00.**

II. ...

a) De vigilancia de inmuebles .....**\$15,180.00;**

b) Protección y vigilancia de personas y bienes .....**\$15,180.00;**





- c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo .....\$18,480.00;
- d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo .....\$ 8,580.00;
- e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores .....\$31,680.00;

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas.....\$6,600.00, y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada .....\$3,300.00.

...

**ARTÍCULO 63 TER.-** Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de **Expedición de certificados de:**

- a) Remisión parcial de la pena .....\$264.00;
- b) Libertad condicional .....\$396.00;
- c) Indulto .....\$792.00;
- d) Pre-liberación .....\$198.00;
- e) Constancia de reinserción social y certificaciones .....\$66.00; y
- f) Prelibertad .....\$132.00.

**ARTÍCULO 64.-** ...

I. ...



| Tipo                            | 2 años    | 4 años    | 6 años    |
|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| a) Operador de servicio público | \$ 363.00 | \$ 594.00 | \$ 726.00 |
| b) Chofer                       | \$ 429.00 | \$ 726.00 | \$ 858.00 |
| c) Automovilista                | \$ 363.00 | \$ 660.00 | \$ 792.00 |
| d) Motociclista                 | \$ 231.00 | \$ 396.00 | \$ 528.00 |

II. ...

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico) .....\$ 198.00;

b) Toxicológico .....\$ 396.00.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días: .....\$ 132.00.

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: .....\$ 33.00.

V. Gafetes para operadores del servicio público: .....\$ 396.00.

VI. Por servicio de grúa: .....\$ 330.00.

VII. ...

a). ...

1. Servicio Público: .....\$ 330.00;

2. Servicio Particular: .....\$ 198.00.

b). ...

1. Servicio Público: .....\$ 462.00;

2. Servicio Particular: .....\$ 330.00.



c). ...

1. Servicio Público: ..... \$ 594.00;

2. Servicio Particular: ..... \$ 462.00.

...

d) ...

1. Servicio Particular ..... \$ 924.00;

2. Servicio Público ..... \$ 1,056.00.

VIII. ...

a). Por un día ..... \$ 198.00;

b). Por treinta días ..... \$ 726.00.

**ARTÍCULO 65.- ...**

I. ...

a). Iniciación ..... \$ 15,840.00;

b). Año posterior ..... \$ 660.00.

II. ...

a). Iniciación ..... \$ 15,180.00;

b). Año posterior ..... \$ 660.00.

III. ...

a). Iniciación ..... \$ 12,144.00;

b). Año posterior ..... \$ 660.00.



IV. ...

- a). Iniciación ..... \$ 8,052.00;
- b). Año posterior ..... \$ 660.00.

V. ...

- a). Iniciación ..... \$ 13,728.00;
- b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras..... \$ 3,564.00;
- c). Año posterior ..... \$ 924.00.

VI. ...

- a). Iniciación ..... \$ 7,986.00;
- b). Año posterior ..... \$ 528.00.

VII. Certificación de servicio público: ..... \$ 198.00.

VIII. ...

- a). Cambio de vehículo ..... \$ 264.00;
- b). Cambio de ruta ..... \$ 792.00
- c). Ampliación de ruta ..... \$ 396.00

**ARTÍCULO 66.- ...**

I. Informe preventivo ..... \$  
**1,980.00**

II. ...

- a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 3,630.00
- b) Con nivel de impacto medio..... \$ 3,960.00
- c) Con nivel de impacto alto..... \$ 4620.00

III. ...

- a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 5,280.00



|   |                     |
|---|---------------------|
| b) Con nivel de impacto medio: .....  | <b>\$ 6,930.00</b>  |
| c) Con nivel de impacto alto: .....   | <b>\$ 9,768.00</b>  |
| IV. ....  |                     |
| a) Con nivel de impacto bajo.....   | <b>\$ 10,560.00</b> |
| b) Con nivel de impacto medio: .....  | <b>\$ 13,200.00</b> |
| c) Con nivel de impacto alto: .....   | <b>\$ 15,972.00</b> |
| V. Exención de trámite de impacto ambiental .....   |                     |
|   | <b>\$ 330.00.</b>   |
| VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....   |                     |
|   | <b>\$ 396.00.</b>   |
| VII. Estudio de riesgo ambiental.....   |                     |
|   | <b>\$ 6,600.00.</b> |
| VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental..... |                     |
|   | <b>\$ 2,310.00.</b> |

**ARTÍCULO 67.- ...**

|   |  |
|---|--|
| I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....   | <b>\$10.00</b> por foja                  |
| II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en <b>medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro)</b> ..... | <b>\$16.00</b> por foja digitalizada c/u |
| III. Reproducción de material informático ecológico y ambiental <b>disponible en archivos digitalizados a disco compacto</b> .....            | <b>\$165.00</b> c/u                      |
| IV. Información de planos con información ecológica y ambiental.....  |  |
| .....   | <b>\$</b>                                |
| <b>396.00</b> c/u   |  |

V. Reproducción de planos con información ecológica y ambiental..... \$ 165.00 c/u

VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada hora.....  
\$ 528.00.

VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental..... \$ 1,650.00.

VIII. Reproducción en plotter ..... \$ 264.00.

IX. Autorización por simulacro de incendio ..... \$ 396.00.

X. Registro de generadores de residuos de manejo especial..... \$ 396.00.

XI. Trámite de certificación ambiental..... \$ 1,650.00.

#### ARTÍCULO 67 BIS.- ...

| Área   | Prueba o estudio  | Cuota                    |
|--|---|--------------------------|
| I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) | a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares                                 | \$ 2,706.00              |
|  | b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares              |                          |
|  | c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares | \$ 4,224.00              |
|  | d) Estudios lofoscópicos comparativos   |                          |
|  |   | \$ 3,168.00 por consulta |
|  |   | \$ 5,280.00              |
| II. Balística forense  | a) Estudios de balística identificativa   | \$ 3,696.00              |
|  | b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego                                  |                          |
|  | c) Estudios de balística comparativa  |                          |

|                             |  |                                      |
|-----------------------------|--|--------------------------------------|
|                             | d) Estudios de balística reconstructiva  | <b>\$ 2,310.00</b>                   |
|                             | e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos | <b>\$ 4,026.00</b>                   |
|                             |  | <b>\$ 3,366.00</b>                   |
|                             |  | <b>\$ 2,640.00</b>                   |
|                             | a) Estudio Pericial Contable   | <b>\$ 8,382.00</b>                   |
| III. Contabilidad forense   | b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)                                  | <b>\$ 2,112.00</b>                   |
| IV. Criminalística de campo | a) Estudio Pericial de Campo   | <b>\$ 15,708.00</b>                  |
| V. Documentos cuestionados  | a) Estudio Pericial Grafoscópico   | <b>de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00</b> |
|                             | b) Estudio Pericial Documentoscópico   | <b>de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00</b> |
| VI. Genética forense        | a) Perfil genético dos personas  | <b>\$ 8,382.00</b>                   |
|                             | b) Perfil genético tres personas   | <b>\$ 12,540.00</b>                  |
|                             | c) Prueba de maternidad o paternidad (por dos pruebas)   |                                      |
|                             | d) Estudio comparativo de ADN  | <b>\$ 9,438.00</b>                   |
|                             | e) Identificación de cadáveres o restos óseos mediante el material genético  | <b>\$ 5,280.00</b>                   |
|                             |  | <b>\$ 10,494.00</b>                  |

|                                    |   |             |
|------------------------------------|---|-------------|
| VII. Hechos de tránsito terrestre: | a) Estudio casuístico   | \$ 5,280.00 |
|                                    | b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad  | \$ 4,224.00 |
| VIII. Identificación de vehículos: | a) Valuación de vehículos en su totalidad   | \$ 2,640.00 |
|                                    | b) Valuación e identificación de implementos agrícolas  |             |
|                                    | c) Estudio de identificación de vehículos   | \$ 2,112.00 |
|                                    |   | \$ 3,696.00 |
| IX. Ingeniería civil y topográfica | a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción) |             |
|                                    | b) Estudio Pericial de Obra Civil   | \$ 5,280.00 |
|                                    | c) Valuación a bienes inmuebles   | \$ 4,224.00 |
|                                    | d) Estudio de daños a bienes inmuebles  | \$ 3,696.00 |
|                                    |   | \$ 4,224.00 |
| X. Lofoscopia:                     | a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia  | \$ 4,224.00 |
|                                    | b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo   | \$ 5,280.00 |
| XI. Medicina forense:              | a) Certificado de integridad física   | \$ 528.00   |
|                                    | b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones   | \$ 1,056.00 |
|                                    | c) Dictamen de mecánica de lesiones   | \$ 4,224.00 |
|                                    | d) Certificado de reclasificación de lesiones   | \$ 1,056.00 |
|                                    | e) Certificado de edad clínica probable   | \$ 858.00   |
|                                    | f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico   | \$ 3,168.00 |



|                                      |   |                     |
|--------------------------------------|---|---------------------|
|                                      | g) Responsabilidad profesional o institucional                              |                     |
|                                      | h) Estudio Toxicológico (Toxicomanía o Adicción)                            | \$ 4,224.00         |
|                                      | i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico                         | \$ 4,224.00         |
|                                      | j) Estudio de Exhumación de Cadáver   | \$ 3,168.00         |
|                                      | k) Estudio de Interdicción  | \$ 15,708.00        |
|                                      | l) Síndrome del Niño Maltratado   | \$ 8,382.00         |
|                                      | m) Donación de Órganos  | \$ 3,168.00         |
|                                      | n) Estudio Médico Reconstructivo en conjunto con otras disciplinas forenses | \$ 2,112.00         |
|                                      |   | <b>\$ 10,494.00</b> |
| XII. Psicología forense              | a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica                               | \$ 3,168.00         |
|                                      | b) Estudio Psicocriminológico   | \$ 3,168.00         |
|                                      | c) Estudio de Personalidad  | \$ 4,224.00         |
|                                      | d) Estudio de Estado Mental   | \$ 3,696.00         |
|                                      | e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas                             | \$ 3,168.00         |
| XIII. Química forense (hematología): | a) Determinación de Alcohol Etílico en sangre                               |                     |
|                                      | b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)       | \$ 2,772.00         |
|                                      | c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca              | \$ 528.00           |
|                                      | d) Rastreo Hemático   | \$ 3,696.00         |
|                                      |   | <b>\$ 2,640.00</b>  |

|                                       |   |                     |
|---------------------------------------|---|---------------------|
| XIV. Química forense<br>(serología):  | a) Confirmación de líquido seminal                                | <b>\$ 2,970.00</b>  |
|                                       | b) Prueba de embarazo   | <b>\$ 1,254.00</b>  |
|                                       | c) Confirmación de espermatozoides                                | <b>\$ 1,584.00</b>  |
| XV. Química forense<br>(toxicología): | a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso                |                     |
|                                       | b) Estudio Químico Forense  | <b>\$ 3,168.00</b>  |
|                                       | c) Intoxicación por Monóxido de Carbono                           | <b>\$ 3,168.00</b>  |
|                                       | d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia       | <b>\$ 2,310.00</b>  |
|                                       | e) Comparativo de pinturas  | <b>\$ 2,310.00</b>  |
|                                       |   | <b>\$ 2,442.00</b>  |
| XVI. Química balística:               | a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego<br>(GRS)                 | <b>\$ 31,350.00</b> |
|                                       | b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir                     |                     |
|                                       | c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente | <b>\$ 2,112.00</b>  |
|                                       |   | <b>\$ 1,584.00</b>  |
| XVII. Biología forense:               | a) Análisis de elementos pilosos                                  | <b>\$ 2,640.00</b>  |
| XVIII. Traducción legal:              | a) Dictamen Pericial de Traducción                                | <b>\$ 2,112.00</b>  |
|                                       |   | por cada documento  |
| XIX. Valuación:                       | a) Estudio Pericial de Valuación de muebles,<br>excepto vehículos | <b>\$ 4,026.00</b>  |

**ARTÍCULO 68.-** Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: ..... \$ **66.00.**

**ARTÍCULO 69.-** ...

I. ...

a). Al año en curso ..... \$  
**66.00;**

b). Al año anterior ..... \$  
**132.00;**

c). A más de dos años anteriores ..... \$ **198.00.**

d). ...

II. Certificado de no antecedentes penales ..... \$ **99.00.**

III. ...

**ARTÍCULO 69 BIS.-** Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por **la reproducción de la información a través de** documentos físicos, en medios **de almacenamiento o por envío vía internet, que** le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de copia simple por hoja ..... \$ **15.00;**

II. Por expedición de copia certificada por hoja ..... \$ **17.00;**

III. Por la expedición de copia a color por hoja ..... \$ **17.00;**



IV. Por cada **hoja enviada por internet** que contenga la información requerida..\$ **17.00**;

V. Por cada **hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro)**, que contenga la información requerida..... \$**17.00**

VI. a VII.

**VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:**

- a) **Por conducto del Servicio Postal Mexicano ..... \$ 66.00;**
- b) **A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal ..... \$198.00;**
- c) **A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional ..... \$462.00;**
  
- d) **A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero . \$660.00;**

**Los mismos importes** y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos **que** por estos conceptos **se encuentren** previstas en otras leyes.

**ARTÍCULO 69 TER.-** Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán..... \$ **4,752.00**.

**ARTÍCULO 69 QUATER.- ...**

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana ..... \$ **3,036.00**, y

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... \$ **3,036.00**.



**ARTÍCULO 70.- ...**

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... **\$ 660.00**

g) ...

h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... **\$ 66.00;**

i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... **\$ 87.12;**

j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... **\$ 33.00.**

III. ...

IV. ...

a) Por suscripción;

**Importe**

1.- Por semestre .....\$  
**1,320.00;**

2.- Por año.....\$  
**1,980.00;**

b) ...

1.- Por semestre.....\$  
**1,650.00;**

2.- Por año.....\$  
**2,640.00;**

c) ...

1.- Por semestre.....\$  
**2,640.00;**

2.- Por año.....\$  
**4,620.00.**



V. ...

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, **tendrá un costo;**

Por palabra \$ 0.40.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo 39 BIS; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39 BIS.-** El impuesto sobre la renta que la Federación efectivamente entere al Estado por concepto de salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de los municipios, así como de sus organismos autónomos y entidades paramunicipales, será entregado a éstos atendiendo al monto que la propia Federación determine.

**ARTÍCULO 41.- ...**

El Secretario de Finanzas expedirá de manera trimestral, el Acuerdo mediante el cual se dé a conocer los montos transferidos a los municipios de la entidad del Fondo Único de Participaciones, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:



**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado. Dictamen aprobado, en lo general, el día 04 de diciembre de 2014 y, en lo particular, el día 05 del mismo mes y año.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**



**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**





## 5.3

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley presentada por el Gobernador del Estado.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del día 02 de diciembre de 2014, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0956, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Titular del Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, en la que se sigue como principios de su elaboración, el mantener finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos.*



*De las reformas estructurales que moverán a México a un bienestar común, debemos considerar esencialmente el objetivo fundamental de la Reforma Hacendaria que consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno. Las modificaciones al sistema tributario se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y simple.*

*La reforma hacendaria también está orientada a mejorar la equidad del sistema tributario del país, para ello, se acotan o eliminan tratamientos especiales, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades económicas similares, y se gravan los ingresos personales que se concentran en los sectores más favorecidos de la población, de esta manera al incorporarse más contribuyentes Zacatecanos que de la informalidad pasarán a contribuir en el crecimiento económico de nuestro Estado, con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*El Gobierno Federal ha implemento el proyecto “Crecamos Juntos”, que otorgará beneficios fiscales, de seguridad social, vivienda y pensión a todas las personas que dejan la informalidad en sus negocios, tendrán diversos beneficios; como:*

- *Acceso a los servicios médicos y sociales del IMSS, para el dueño o patrón del negocio y sus empleados,*
- *Pensión para el retiro.*
- *Apoyos económicos para los negocios a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).*
- *Créditos para los negocios otorgados a través de Nacional Financiera (NAFIN)*
- *Crédito al consumo para los empleos a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).*

*En el año 2014, la Secretaría de Finanzas, firmó con la Federación el anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado ayudará a cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas fuera de este régimen, promoviendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y brindando orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este contexto, se continúa haciendo esfuerzos en materia de fortalecimiento hacendario, apoyando al gobierno federal.*

*Esta iniciativa que se presenta considera las perspectivas de crecimiento económico emitidas en los Criterios Generales de Política Económica 2015, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Para hacer frente a los retos que demanda el desarrollo económico, se concluyó la construcción del gasoducto para la atracción de empresas que detonarán el desarrollo económico e industrial del Estado. Con este proyecto, el Gobierno Estatal cumple con una demanda de varias décadas de otorgar las condiciones suficientes con las que las empresas podrán instalarse y generar una cantidad importante de empleos.*

*Durante la actual Administración se ha beneficiado a los poseedores de vehículos automotores, desde el ejercicio 2012, brindando apoyos para el pago de su tenencia vehicular, lo cual representa el 88 por ciento del total de los vehículos que integran el padrón vehicular, y por tal motivo para el ejercicio de 2015 se continuará con este tipo de apoyos, en beneficio de las familias zacatecanas.*

*La política de ingresos está encaminada a fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, mantener un sistema fiscal recaudatorio eficiente, así como brindar una mejor atención al contribuyente. Para dar seguimiento a lo anterior, las medidas a seguir son:*

*Acercar a los contribuyentes las herramientas innovadoras en el ámbito de las competencias bancarias, éstas nos permitirán facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; uno de los proyectos más atractivos para el 2015 es el de dotar al personal de equipos electrónicos mediante los cuales se podrán realizar los cobros desde cualquier lugar dónde se encuentren, utilizando un dispositivo de puntos móviles de pago.*

*Asimismo continuamos firmando convenios con las principales cadenas comerciales para lograr ampliar nuestros puntos de pago ofreciendo una mayor calidad y comodidad en el servicio al contribuyente, a la fecha contamos con 176 establecimientos de recepción de pagos de contribuciones locales, además de las propias recaudaciones de rentas ubicadas en el territorio Estatal, así como del portal de pagos por Internet.*

*Con el programa descrito anteriormente se pretende lograr una cobertura del 100 por ciento del territorio Estatal, poniendo a disposición de la población mayor facilidad para acceder a nuestros servicios.*

*Se continuará con la oportuna Vigilancia de Obligaciones, ya que esta acción nos ayuda a detectar y comprobar que los contribuyentes cumplan con la normatividad vigente.*

*Como resultado de la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal contaremos con padrones de contribuyentes actualizados, además, se pretende que con la realización de intercambio de información con dependencias federales se amplíen las bases que se deberán traducir en mayores ingresos para el Estado.”*

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Expedir la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

Para esta Soberanía Popular, la Ley de Ingresos del Estado, es el ordenamiento legal en materia tributaria, mediante el cual el Estado se allega anualmente de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población, por lo que la política fiscal estatal debe de garantizar el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 34 de nuestra Carta Fundamental.

De conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en sus artículos 60 fracción II y 82 fracción IV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con el Presupuesto de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública.

En fecha 30 de Noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativa que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos correspondiente al año 2015, en la cual, se incluyen los rubros y políticas de ingresos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que estas Dictaminadoras procedieron al análisis de la correspondiente iniciativa.

Esta Soberanía Popular, consciente de que las variaciones macroeconómicas de la Nación inciden de manera directa en la economía local, y reconociendo que el año próximo se pueden generar desequilibrios financieros

asociados a la reconocida crisis mundial, salvo la norteamericana cuya actividad económica ha venido consolidando su recuperación; la caída del precio del petróleo; la posición del peso mexicano frente al dólar norteamericano; la inflación estimada al cierre del presente ejercicio fiscal, a más de otras variables reportadas en los Criterios Generales de Política Económica y ponderadas en el documento denominado “Aspectos Relevantes del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015” que publica el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la valoración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 por las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Vigilancia, se construyó a partir de un alto criterio prudencial, considerando que el Estado tendrá la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario prudente y objetivo; observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer en nuestro país y fundamentalmente en el estado.

Por esta razón, y de conformidad con los principios rectores que rigen la integración de la Ley de Ingresos del Estado previstos en el artículo 16 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, se encontró que se ajusta al marco normativo en referencia, toda vez que en armonía con la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2015 presentada por el Poder Ejecutivo, se encuentran formuladas con apoyo en programas y apegado al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él derivan. Por tanto, los ingresos que percibirá el Estado por los diversos conceptos, atienden las directrices de política fiscal previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que como lo argumenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la finalidad de fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, mantener un sistema fiscal recaudatorio eficiente, así como brindar una mejor atención al contribuyente y coincidente con lo anterior, este Poder Legislativo es de la opinión que los zacatecanos debemos contar con un sistema impositivo ágil, moderno y eficiente, que debe de ser además, promotor de la inversión, el empleo y el ahorro en la Entidad.

En el mismo sentido y de manera afín con la exposición de motivos en que se sustentó la iniciativa, se pretende cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- Fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos, a través de un sistema fiscal recaudatorio que brinde una mejor atención al contribuyente, dotando de herramientas innovadoras en el ámbito de las competencias bancarias, que permitan el cumplimiento de obligaciones fiscales desde cualquier lugar dónde se encuentren, utilizando un dispositivo de puntos móviles de pago, bancarios y a través de cadenas comerciales.
- Participar en colaboración administrativa con la Federación, a efecto de cumplir los objetivos de Política Fiscal Federal de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación

Fiscal, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas en la informalidad, promoviendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; brindarles orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y dotarlos de los instrumentos necesarios para tal efecto, a más de ofrecer incentivos fiscales como seguridad social, vivienda, créditos para los negocios y al consumo, entre otros.

- Continuar con la emisión de decretos gubernativos incentivando estímulos y apoyos para el pago de tenencia vehicular.
- Propiciar el cumplimiento espontáneo y voluntario de las obligaciones fiscales que desalienten las posibilidades de incumplimiento de parte de los sujetos pasivos de los tributos.

Asimismo, estas Comisiones de Dictamen, consideraron para la emisión del presente instrumento de dictamen, las variables macroeconómicas de mayor relevancia señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, que estima que el Producto Interno Bruto obtenga un crecimiento del 3.7%, cuyo índice de crecimiento la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo estima en los términos anotados; una inflación acumulada para el próximo año de 3.0%, el tipo de cambio ponderado después de la oferta de 200 millones de dólares anunciada en fecha 11 de diciembre de 2014 por el Banco de México el cual se ubica en 14.75 pesos por dólar, una reducción de 4.0 a 3.4 por ciento en la tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) y un precio de 79 dólares por barril con estrategia de cobertura adoptada para el ejercicio 2015 en la Ley de Ingresos de la Federación.

Variables en comento que refieren un crecimiento prudente de la economía mexicana que permitirá para el Estado de Zacatecas un ejercicio fiscal ajustado a las Perspectivas Económicas en referencia.

Bajo los razonamientos, parámetros e indicadores económicos que anteceden, esta Asamblea Popular concluye en que los ingresos que perciba la Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, deben estimarse procedentes en **\$25,913'841,581 pesos**, durante el ejercicio fiscal del año 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la iniciativa, provenientes de los conceptos que a continuación se señalan:

| Ingresos Totales                   | \$25,913,841,581      |
|------------------------------------|-----------------------|
| <b>Derivados de la Federación:</b> | <b>21,935,012,229</b> |
| Participaciones Federales          | 7,067,800,000         |
| Aportaciones                       | 10,722,630,424        |
| Convenios                          | 4,144,581,805         |
| <b>Propios:</b>                    | <b>1,418,113,196</b>  |
| Impuestos                          | 330,974,203           |
| Contribuciones de Mejoras          | 152,000,000           |

|  |                      |
|--|----------------------|
| Derechos   | 405,009,411          |
| Productos  | 10,800,130           |
| Aprovechamientos   | 519,329,452          |
| <b>Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros</b> | <b>85,548,665</b>    |
| <b>Ingresos Extraordinarios</b>                              | <b>2,475,167,491</b> |

Respecto del artículo en estudio, las Comisiones de Dictamen aprobaron modificaciones a los cuadros de registro de ingresos de la propuesta legislativa, a efecto de precisar que los relativos al déficit presupuestario en educación, no deben provenir de financiamiento vía deuda, sino como ingresos extraordinarios derivados por gestión del Poder Ejecutivo ante la Federación, a más de precisar, que el endeudamiento de \$130'000,000.00 millones previsto en la fracción VIII del artículo 1 de la iniciativa de dictamen, provienen del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, conocido como cupón cero y administrado por el Banco Nacional de Obras, razón por que el texto aprobado en estos rubros diría:

|   |               |                      |
|---|---------------|----------------------|
| <b>VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>             |               | <b>2,475,167,491</b> |
| Endeudamiento a Largo Plazo(PROFISE)              | 130,000,000   |                      |
| Los derivados para el Déficit del Gasto Educativo | 2,345,167,491 |                      |

En lo tocante al contenido de los artículos 2 y 3 de la iniciativa del Poder Ejecutivo fue aprobado en sus términos el contenido, toda vez que refiere que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por ordenamientos fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones de derecho común, precisando que las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

Considerando la perspectiva económica de los contribuyentes en el año 2015, se estimó prudente que el porcentaje de recargos a que se refiere el artículo 4 de la ley en estudio, deben cobrarse sobre saldos insolutos a los contribuyentes a quienes se les conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, a razón de 0.75% mensual.

Por las mismas consideraciones que anteceden, el porcentaje por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno de una contribución a que se refiere el artículo 5 del dictamen de Ley de Ingresos del Estado emitido por las Comisiones de Dictamen, se aprueba en los términos solicitados, a razón del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en el ejercicio fiscal 2015.

En lo correspondiente a los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del dictamen de la iniciativa de ingresos, se advierte que su contenido refiere reglas generales en que habrán de cobrar y recaudar los rezagos por concepto de impuestos y derechos; los mecanismos y lugares de pago; los requisitos de validez del pago efectuado por las diversas prestaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos; la obligación de concentrar las cantidades que se recauden en la Secretaría de Finanzas y la obligación de reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría. Asimismo, previene que las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule. Asimismo, señala que los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene la iniciativa de ley materia del presente dictamen, atendiendo para ello, a la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, asimismo previene los numerales en estudio, que de no alcanzarse los ingresos estimados se realizarán ajustes al presupuesto de egresos original de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos, hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

No obstante lo anterior, las Comisiones de Dictamen, estimaron procedente incluir un artículo 9 y recorrer los siguientes artículos en su orden de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se dictamina, a fin de incorporar la hipótesis de ingresos adicionales provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, en los términos siguientes:

***Artículo 9.- Los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que realmente se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, serán considerados como recursos adicionales y se aplicarán de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.***

***Dichos ingresos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:***

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;***
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;***
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.***





- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;*
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.*

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, radicada para su estudio ante este Poder Legislativo, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el gobierno podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social. En ésta se advierte con precisión, que tiene como propósito fundamental, no realizar acciones que lesionen la economía de las familias zacatecanas, desarrollando una política de ingresos que le permita al Estado obtener los recursos suficientes para cumplir las metas y objetivos forjados para un mejor Zacatecas.

El promovente de la iniciativa aludió los Criterios Generales de Política Económica Federal, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, criterios que fueron considerados como referencia para un mejor estudio de su propuesta. De las variables citadas por estas Comisiones de Dictamen, apuntamos un crecimiento moderado de la economía, lo que podría generar un efecto adverso sobre los ingresos del Estado.

De igual manera, compartimos la percepción del Ejecutivo, en el sentido de que debemos hacer un esfuerzo para aumentar la recaudación de los ingresos propios, para poder contrarrestar los posibles efectos de una contracción de la recaudación federal. Del análisis colateral de otras iniciativas que conforman el denominado Paquete Económico del Estado, visualizamos que no se crean nuevas figuras impositivas, lo que consideramos acertado para no lastimar aún más la economía de las familias zacatecanas.

La aprobación del presente Instrumento Legislativo no representa un acto aislado, sino que es el primer paso hacia la conformación del conjunto de disposiciones que integran el llamado paquete económico, el cual constituye una herramienta indispensable para detonar el desarrollo en el Estado, razón por la cual es procedente proponer su aprobación, toda vez que se ajusta a los principios tributarios de generalidad y vinculación con el gasto público y, sobre todo, por estar acorde con la capacidad contributiva de los zacatecanos. Propuesta legislativa que es aprobada, en Comisiones de Dictamen, por seis votos a favor, dos votos en contra de la Diputada Eugenia Flores Hernández y del Diputado Alfredo Femat Bañuelos, en Sesión de Trabajo correspondiente al día 09 de diciembre del año en curso.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:**



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**ARTÍCULO 1°.-** Se espera para el ejercicio fiscal 2015 que los ingresos totales del Estado, asciendan a **25 mil 913 millones 841 mil 581 pesos**, provenientes de los siguientes conceptos:

| Ingresos Totales   | \$25,913,841,581      |
|--|-----------------------|
| <b>Derivados de la Federación:</b>                           | <b>21,935,012,229</b> |
| Participaciones Federales                                    | 7,067,800,000         |
| Aportaciones   | 10,722,630,424        |
| Convenios  | 4,144,581,805         |
| <b>Propios:</b>  | <b>1,418,113,196</b>  |
| Impuestos  | 330,974,203           |
| Contribuciones de Mejoras                                    | 152,000,000           |
| Derechos   | 405,009,411           |
| Productos  | 10,800,130            |
| Aprovechamientos   | 519,329,452           |
| <b>Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros</b> | <b>85,548,665</b>     |
| <b>Ingresos Extraordinarios</b>                              | <b>2,475,167,491</b>  |

| Concepto  | Importe     |                    |
|---|-------------|--------------------|
| <b>INGRESOS DE FUENTES LOCALES</b>                                      |             |                    |
| <b>I. Impuestos</b>   |             | <b>330,974,203</b> |
| <b>Sobre los Ingresos</b>   |             |                    |
| Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos | 570,000     |                    |
| <b>Sobre el Patrimonio</b>  |             |                    |
| Sobre Adquisición de Bienes Muebles                                     | 41,119,416  |                    |
| Impuesto para aportación Estatal a la UAZ                               | 35,046,839  |                    |
| Sobre Tenencia Estatal  | 0           |                    |
| <b>Sobre la Producción el consumo y las transacciones</b>               |             |                    |
| Sobre Servicios de Hospedaje  | 5,661,464   |                    |
| <b>Sobre Nóminas y Asimilables</b>                                      |             |                    |
| Sobre Nóminas   | 186,147,004 |                    |



|   |             |                    |
|---|-------------|--------------------|
| <b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | 62,429,480  |                    |
| <b>II. Contribuciones de Mejoras</b>  |             | <b>152,000,000</b> |
| <b>III. Derechos</b>  |             | <b>405,009,411</b> |
| <b>Por la Prestación de Servicios</b>   |             |                    |
| Secretaría General de Gobierno  | 140,532     |                    |
| Coordinación General Jurídica   | 11,876,352  |                    |
| Procuraduría General de Justicia del Estado   | 56,353      |                    |
| Secretaría de Finanzas  | 330,169,035 |                    |
| Secretaría de Infraestructura   | 786,760     |                    |
| Secretaría de la Función Pública  | 1,669,323   |                    |
| Secretaría de Educación   | 1,492,721   |                    |
| Secretaría del Agua y Medio Ambiente  | 216,744     |                    |
| Secretaría de Seguridad Pública   | 43,012,745  |                    |
| Secretaría de Administración  | 50,000      |                    |
| Otros Derechos  | 1,450,000   |                    |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | 14,088,846  |                    |

| Concepto  | Importe    |                    |
|---|------------|--------------------|
| <b>IV. Productos de Tipo Corriente</b>  |            | <b>10,800,130</b>  |
| <b>Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio</b> | 4,626,350  |                    |
| <b>Otros Productos que generan Ingresos Corrientes</b>                                |            |                    |
| Venta de Impresos Oficiales y papel especial  | 4,697,000  |                    |
| Periódico Oficial del Estado  | 197,040    |                    |
| Otros Productos   | 1,279,740  |                    |
| <b>V. Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>  |            | <b>519,329,452</b> |
| <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa</b>                         |            |                    |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 16,805,300 |                    |
| Multas Federales no Fiscales  | 4,470,245  |                    |
| Fiscalización Concurrente   | 75,662,770 |                    |
| Control de Obligaciones   | 18,317,651 |                    |

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| Ganancia por Enajenación de Bienes   | 27,795,647  |  |
| IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolinas  | 287,000,000 |  |
| Régimen de Incorporación Fiscal  | 3,500,000   |  |
| Multas   | 15,948,069  |  |
| Indemnizaciones  | 2,000,000   |  |
| Reintegros   | 15,000,000  |  |
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>  |             |  |
| Gastos de Ejecución  | 850,000     |  |
| Recargos   | 11,979,770  |  |
| <b>Otros Aprovechamientos</b>  | 5,000,000   |  |
| <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b> | 35,000,000  |  |

| Concepto   | Importe       |                       |
|--|---------------|-----------------------|
| <b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                  |               |                       |
| <b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>   |               | <b>7,067,800,000</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | 5,147,000,000 |                       |
| Fondo de Fomento Municipal   | 767,000,000   |                       |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios                             | 112,000,000   |                       |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                       | 239,000,000   |                       |
| Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB                           | 412,000,000   |                       |
| Fondo de Compensación del ISAN   | 9,800,000     |                       |
| Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios                             | 28,000,000    |                       |
| Fondo Impuesto Sobre la Renta  | 353,000,000   |                       |
| <b>APORTACIONES FEDERALES RAMO33</b>                                       |               | <b>10,722,630,424</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo           | 6,477,322,855 |                       |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud                          | 1,729,503,993 |                       |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social                       | 835,813,294   |                       |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios            | 765,380,214   |                       |
| Fondo de Aportaciones Múltiples  | 276,776,846   |                       |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos           | 80,876,447    |                       |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública                            | 132,351,799   |                       |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 424,604,976   |                       |

|   |               |                      |
|---|---------------|----------------------|
| <b>CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL</b>                                |               | <b>4,144,581,805</b> |
| Aportaciones Federales Regularizables                             | 1,686,965,151 |                      |
| Aportaciones Federales no Regularizables                          | 2,457,616,654 |                      |
| <b>VII. INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS</b> |               | <b>85,548,665</b>    |
| <b>VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                             |               | <b>2,475,167,491</b> |
| Endeudamiento a Largo Plazo(PROFISE)                              | 130,000,000   |                      |
| Los derivados para Déficit del Gasto Educativo                    | 2,345,167,491 |                      |

**ARTÍCULO 2°.**-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3°.**- Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

**ARTÍCULO 4°.**- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2015.

**ARTÍCULO 5°.**- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.

**ARTÍCULO 6°.**- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 7°.**- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las Tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 8°.-** Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

**ARTÍCULO 9°.-** Los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que realmente se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, serán considerados como recursos adicionales y se aplicarán de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Dichos ingresos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

**ARTÍCULO 10°.-** Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 11°.-** De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al poder ejecutivo, poder judicial, poder legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sí durante 2014 no fueron formalizados y/o no dispuestos parte o la totalidad de los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, durante el ejercicio fiscal 2015 continuarán en vigor las autorizaciones establecidas en los artículos del 11 al 17 de dicho ordenamiento y por lo que respecta al artículo 11 en mención, la referencia al Decreto de



Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014 se entenderá respecto al del ejercicio fiscal 2015. En tal caso, las autorizaciones referidas continuarán vigentes hasta por los montos de los financiamientos aún no formalizados y/o no dispuestos, y sus importes se entenderán comprendidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015; facultándose al Gobernador del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones de ingreso y presupuestales correspondientes a esos importes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014 contenida en el decreto número 42, publicado el 28 de diciembre del 2013, en el Suplemento número 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado por seis votos a favor y dos en contra en los términos anotados.**

Zacatecas, Zac., a 9 de diciembre de 2014

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y  
CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**



**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GUERRERO  
ESQUIVEL**

**DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT  
BAÑUELOS**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA  
MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**





## 5.4

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por el Gobernador del Estado.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 2 de diciembre de 2014, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0955, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.



**TERCERO.-** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, para su análisis, discusión y en su caso se solicita la aprobación correspondiente.*

*El presente instrumento jurídico contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las erogaciones que en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y progreso de los zacatecanos.*

*Este proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de la H. Legislatura del Estado, muestra un gran sentido social, ya que se tomaron en cuenta las manifestaciones de todos los sectores que integran nuestra sociedad, se atiende el tema salarial de los empleados del propio Gobierno del Estado, Educación, Salud, Campo, Seguridad Pública, Desarrollo y Asistencia Social, Infraestructura en Obra Pública, Deporte, Cultura, Turismo, Desarrollo Económico, Equidad de Género con transversalidad mediante 24 programas en las Dependencias de la Administración Pública, premisas que desde el inicio de la presente administración se ofrecieron a la sociedad zacatecana.*

*El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2015, contempla una inversión total \$25,913'841,581.00.*

*El Gasto Programable representa el 69.9% del Presupuesto y tendrá un crecimiento del 7.2% respecto al año 2014, definido en 110 proyectos, mientras que el gasto no Programable es el 30.1% creciendo el 5.2%, este último considera los importes destinados a los presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Transferencias a Municipios, Inversiones Financieras y Otras Provisiones y Deuda Pública.*

*El Poder Legislativo presenta un incremento respecto al presupuesto del ejercicio 2014 del orden del 6.3%. El Poder Judicial refleja un crecimiento del 6.1%; los Organismos Autónomos se presentan con un crecimiento del 7.8%, es importante destacar que la Universidad Autónoma de Zacatecas refleja un incremento en el subsidio Federal del 10.3% y en cumplimiento al compromiso hecho por el Gobernador del Estado, el subsidio Estatal será el equivalente al 15.0%, adicionalmente se le transfiere el impuesto que todos los zacatecanos aportamos a nuestra máxima casa de estudios, alcanzando así el 19.6% del total del Presupuesto asignado, siendo una asignación muy significativa con la que esta Administración cumple su compromiso con la comunidad Universitaria.*

*Las características definidas para el ejercicio 2015, se construyeron con los criterios de política económica nacional, de tal manera que la clasificación por objeto del gasto del Poder Ejecutivo es la siguiente:*

#### **Capítulo 1000.- Servicios Personales.**

*El apartado de Servicios Personales contiene el crecimiento en número de plazas estrictamente necesarias para seguridad pública y continuación de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.*

*Quién decida separarse de la plantilla del Gobierno del Estado, ya sea por haber cumplido su periodo laboral, la edad para jubilación o por tener otra mejor opción de crecimiento personal productivo o social, contará con la opción del retiro voluntario, continuando con el programa bajo el propósito de seguir adelgazando la nómina, con respeto irrestricto a la decisión de cada trabajador. A la fecha de la presentación de este paquete económico, tenemos 515 compañeros de más de 60 años de edad y en este universo se cuentan 50 trabajadores con más de 30 años de servicio en la Administración Pública Estatal, que serían los candidatos más sólidos, para apegarse a este esquema de jubilación.*

#### **Capítulo 2000.- Materiales y Suministros y Capítulo 3000.- Servicios Generales.**

*El gasto para la operación de las tareas del Poder Ejecutivo que se constituye por los capítulos presupuestales de Materiales y Suministros y Servicios Generales, por tercer año consecutivo no tendrá crecimiento, salvo las Dependencias de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado, debido al interés del Ejecutivo por seguir fortaleciendo los niveles de seguridad y dar cumplimiento a los compromisos con el Gobierno Federal en la continuación de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en los cinco distritos judiciales ubicados en: Jerez, Rio Grande, Concepción del Oro, Miguel Auza y Valparaíso; así como el Sistema de la Policía Acreditada, el gasto de operación será responsabilidad del Gobierno del Estado; de faltar a este compromiso, la*

*Entidad dejaría de recibir recursos financieros que específicamente se asignan a capacitación, equipamiento e infraestructura, volviéndose una carga adicional para nuestro Estado. Así mismo, con estas acciones se refuerzan las ya emprendidas por el Estado que nos llevarán al cumplimiento de lo establecido en el Plan Por un México en Paz con Justicia, Unidad y Desarrollo anunciado por el Presidente de la República el Licenciado Enrique Peña Nieto.*

#### **Capítulo 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.**

*En el capítulo de Subsidios y Transferencias se ha privilegiado a los programas que, con la aportación estatal se accede a un mayor importe de recursos federales; los paripassus para convenir inversiones como: Seguridad Pública, Programa para Pequeñas y Medianas Empresas PYMES, Fideicomiso para el campo zacatecano FOFAEZ, infraestructura de agua potable y saneamiento APAZU, PROSSAPYS Y PROTAR, Turismo, Programas de Desarrollo Social incluido el Programa 3XI y actualización del Programa del Registro Civil, entre otros.*

*En los Servicios de Salud para el ejercicio 2015 se hace un gran esfuerzo al asignarle recursos financieros para continuar avanzando con el programa de regularización de los trabajadores de este importante sector. Se impulsa al Patronato de la Beneficencia Pública asignándole 7.5 millones.*

*El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el quehacer de sus funciones, sigue con el impulso a los programas sociales, abrazando a segmentos de población sensibles como es el caso de sumando a los abuelos que son personas mayores de 60 años, pasando de 2000 a 3000 beneficiarios que representa un 50% de incremento; en respeto y solidaridad a las mujeres el programa sumando a madres zacatecanas, el universo se ampliará de 5000 a 6000 mujeres, que representa el 20% de crecimiento; las farmacias sumar tendrán un crecimiento del 33.0%, al pasar de 30 a 40 locales para atención de la mayoría de la población mediante el esquema de subsidio a medicamentos.*

*La Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales, tiene una asignación presupuestal sólo con el crecimiento necesario para atender las obligaciones de Servicios Personales. Se plantea un presupuesto que permita la continuación con los Planes de Manejo para la Conservación, Desarrollo Urbano Integral Sustentable e Inventario de muebles e inmuebles Públicos y Privados, Paisaje y Bienes Culturales del Centro Histórico de nuestra ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad.*

*Al Instituto Zacatecano de Cultura, seguirá con la política de extensión de cultura hacia los municipios, el crecimiento no se concentrará solo en la capital, la propuesta es llevar*



*cultura a todos los rincones de nuestro Estado. Los festivales conservarán la calidad que a la fecha se ha cuidado, tratando de abarcar la versatilidad que caracteriza los gustos de la población.*

*El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene crecimiento específicamente en los rubros de becas para el impulso del deporte representativo, a clubes deportivos e instalación.*

*Para el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, la asignación de recursos permitirá la difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, asistir la formación de recursos humanos de alto nivel, fortalecimiento de la infraestructura del centro interactivo de ciencias ZigZag e impulsando el desarrollo de laboratorio de Software libre.*

*El Instituto de Selección y Capacitación como todos los Organismos Públicos Descentralizados que sólo ejercen gasto de operación, observa el incremento del salario de los trabajadores, los capítulos de gasto de operación se mantienen sin crecimiento al igual que todo el Poder Ejecutivo.*

*Al Consejo Estatal de Desarrollo Económico, se le asignan recursos para impulsar la promoción del desarrollo económico del Estado.*

*Al Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, se le asigna un gasto por encima de los seis millones de pesos anuales, este Patronato recorre las comunidades más pobres de la tierra zacatecana llevando ayuda a quien no tiene la posibilidad de resolver sus necesidades más apremiantes por falta de recursos económicos, como la alimentación y el abrigo.*

*El Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra, cuenta con asignación de recursos por un monto de poco más de diecisiete millones de pesos para la consecución de las acciones siguientes: Medición de Asentamientos, Integración de Expedientes Individuales, Elaboración de Cédulas, Planos, entre otros.*

*Con la creación del Organismo Público Descentralizado, Instituto de la Defensoría Pública, se hace indispensable dotarlo de recursos para que se encuentre en condiciones de cumplir con su objeto y pueda brindar asesoría en materia legal y jurídica a aquellas personas que no cuentan con recursos para contratar a un abogado.*

**Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.**



*El ejercicio fiscal 2015 será el cuarto año consecutivo que no se asigna partida presupuestal a este Capítulo, las necesidades de mobiliario y equipo de oficina están atendidas, fue una de las ventajas con la adquisición de Ciudad Administrativa. Para la renovación del parque vehicular, las Unidades Administrativas propondrán su adquisición siempre y cuando se realicen esfuerzos para generar economías en los Capítulos 2000 y 3000 y se cumpla con lo establecido en la normatividad correspondiente.*

#### **Capítulo 6000.- Inversión Pública.**

*La asignación para Inversión Pública para el año que se presenta esta iniciativa, mayormente es de origen federal con recursos de aplicación predeterminada, identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Zacatecas. La composición es del 96.0% federal y tan sólo el 4.0% es de origen Estatal. Aún con esta limitación, se cubrirán los renglones de Desarrollo Económico, Agua Potable y Saneamiento, Infraestructura Turística a través del Convenio de Colaboración con la SECTUR, e Infraestructura Básica al cobijo el Programa Nacional de la Cruzada contra el Hambre.*

*Una asignación importante se obtuvo a través del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, Infraestructura de Cultura, Carretera, de Urbanización, para el Fortalecimiento Municipal, Conservación y Mantenimiento de Caminos y Carreteras Estatales, recursos financieros que detonaran el Desarrollo Económico del Estado con la generación de empleos en el ramo de la construcción. La asignación en este rubro rebasa los mil novecientos setenta y dos millones de pesos.*

#### **Capítulo 7000.- Inversiones Financieras y Otras Provisiones.**

*En este capítulo presupuestal están considerados los Fideicomisos de los ingresos captados para un fin determinado, tal es el caso del Impuesto Sobre Nómina y de Hospedaje, cuyos destinos se deciden en órganos colegiados a través de sus representantes y para beneficio de los propios sectores que inciden en el Desarrollo Económico y Turístico del Estado.*

*En este proyecto que se propone, en el apartado de provisiones económicas y salariales, está contenida la previsión necesaria para atender el incremento salarial del 3.5 %, así mismo se contempla cubrir compromisos adquiridos con nuestra base trabajadora con el objetivo de conservar los niveles de ingresos y aquellas prestaciones contenidas en la Ley.*

*Además están consideradas las Aportaciones para Contingencias; Provisiones para Contribución de Mejoras, que son las aportaciones estimadas que los Municipios realizarán como contraparte de Convenios con el Gobierno Estatal, entre otras.*

#### **Capítulo 8000.- Participaciones a Municipios.**

*En este apartado se refleja las Participaciones y Aportaciones a Municipios del Ramo 33 en sus Fondos III FISM de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y IV FORTAMUN de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, en el que se mantiene una tendencia similar a la proyectada por el Gobierno Federal.*

#### **Capítulo 9000.- Deuda Pública.**

*Este capítulo se maneja de manera muy responsable, en términos absolutos contra el ejercicio 2014 el importe adicional es de tan sólo cincuenta y cuatro millones de pesos, que representa únicamente el 2.8% del total del Presupuesto.*

*En otro orden de ideas el Fondo de Nómina y Gastos de Operación para la Educación FONE, merece mención especial dado que será un cambio a partir del año 2015, en el sentido que restará liquidez a la Tesorería Estatal, si bien es cierto que se asienta tanto en el Ingreso como en el Presupuesto de Egresos, la realidad es que cada ejercicio los recursos del Fondo para la Educación Básica y Norma FAEB, se depositaban a los Estados en base a un calendario que permitía financiar los compromisos del Sistema Estatal de Educación, así las presiones de flujo de efectivo de aplazaban hasta el segundo semestre de cada ejercicio, a partir del año 2015 esto no será posible ya que el Gobierno Federal realizará el pago de la nómina y todos los conceptos relacionados, por cuenta y orden del Gobierno Estatal.*

*El Sistema de Educación Estatal para el ejercicio fiscal 2015, está presupuestado en 2,336.2 millones de pesos, que deberán estar pagándose desde el 15 de enero, considerando que se entrega la mitad del aguinaldo en el mes de enero, se requerirán cerca de 300.0 millones de pesos solo para atender a este sector.*

*El Gobernador del Estado ha iniciado las gestiones para que el Gobierno Federal reconozca y asuma parte de este gasto, como es el caso del subsistema de Telesecundarias, que cuesta más de 900.0 millones de pesos; además, en estricta justicia también debiera de aceptar los planteles educativos y las plazas creadas en función de las necesidades que por el crecimiento cualitativo y cuantitativo exige una sociedad progresista. De darse estas condiciones, el déficit generado por este importante sector disminuiría considerablemente.*

*Es de suma importancia resaltar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, registra un déficit presupuestal del orden de 2,345.0 millones de pesos, provocado por lo explicado en los párrafos anteriores, por esta razón habremos insistir ante la Federación para el reconocimiento del derecho de los mexicanos, adquirido en lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:*

*“VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”*

*El Gobierno de la República siempre ha mostrado su sensibilidad, esperamos que en este tema los resultados sean exitosos, en caso contrario tendrá que obtenerse una fuente de financiamiento alterna que permita cubrir el déficit presupuestal del Ejercicio 2015.*

*De merecer esta propuesta la aprobación de esa Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables para enfrentar las condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad.*

*Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad de \$389'776,202.00 pesos, su destino será para cubrir los gastos de operación y actividades propias y los de la Auditoría Superior del Estado.*

*La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de*

*\$345'743,257.00 pesos, integrados los Tribunales Superior de Justicia y De Lo Contencioso Administrativo.*

*La asignación propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad de \$1,772'098,459.00 pesos, aglutinados: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública, Instituto Electoral del Estado, la Universidad Autónoma de Zacatecas, el Centro Regional del Patrimonio Mundial UNESCO y el Tribunal de Justicia Electoral.*





*Dentro del Poder Ejecutivo, en orden de importancia absoluta, se destinarán a los rubros de Educación el 35.8%, transferencias a Municipios el 14.3%; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 9.3%, los Servicios de Salud el 8.4%; a la Obra Pública se le destina el 7.6% del total del Presupuesto de Egresos.”*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

La reforma a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en el año dos mil cuatro, en la que se facultó al Honorable Congreso de la Unión a aprobar el presupuesto de egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre, ha permitido que las entidades federativas cuenten con un plazo prudente para conocer las partidas y montos que les serán asignados.

Este nuevo esquema ha sido de gran valía porque contrario a lo sucedido en años anteriores a la entrada en vigor de dicha reforma, cuando el presupuesto de la Federación se aprobaba prácticamente minutos antes de terminado el período de sesiones, se dificultaba en gran manera su análisis. Ahora tanto el Poder Ejecutivo como este Órgano Legislativo, al contar con un lapso más amplio, podemos realizar un estudio más acucioso del presupuesto.

A la fecha, ha sido publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación en el Diario Oficial de la Federación, mismo en el que se han etiquetado aproximadamente el 96.0% de los recursos que por diversas vías habrán de radicarse a Zacatecas, a rubros como educación, desarrollo económico, infraestructura básica, medio ambiente, desarrollo municipal, seguridad pública, cultura, turismo, desarrollo social, combate a la pobreza y otros renglones de igual trascendencia.

Del análisis de la iniciativa de presupuesto de egresos, es necesario resaltar que el presente instrumento legislativo no sólo contiene los recursos que serán ejercidos por las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, lo cual en sí mismo es representativo, sino que también, aquellos que ejercerá el Poder Judicial, los organismos públicos autónomos, tales como el Instituto Electoral del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado y obviamente, esta Soberanía. Por ello, su análisis ha sido responsable, con un alto sentido social, sin perder de vista las políticas de igualdad y equidad de género que de acuerdo a la legislación federal y estatal deben atenderse.

Coincidiendo con el Titular del Ejecutivo priorizamos ramos fundamentales para el desarrollo de Zacatecas. Por ese motivo, pusimos un especial interés en el análisis de las partidas sobre educación, esto en relación a que a partir del próximo ejercicio fiscal, el pago de nómina y otras cuestiones tendrán una nueva forma de ejecución. De igual forma, en el mismo tenor se puso un especial interés en cuanto a los recursos destinados a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, aprobando las partidas que permitan a nuestra Alma Mater tener solvencia financiera; compromiso éste último que fuera realizado por el Ejecutivo y con el cual compartimos plenamente.

Estas Comisiones Unidas de dictamen consideramos un acierto el hecho de dar prioridad a rubros como seguridad pública e impartición de justicia. Por esa razón, coincidimos con el Titular del Poder Ejecutivo en destinar más recursos para seguridad pública y a la par de esto, continuar con el fortalecimiento del nuevo sistema de justicia penal, ya que son dos temas prioritarios en la agenda nacional y también, dos de las demandas más sentidas para los mexicanos.



La gestión de recursos adicionales se vuelve un asunto medular, por lo cual, los gobiernos estatales con la colaboración de los congresos locales deben tener una gran capacidad de gestión, ya que debemos decirlo, nunca los recursos son suficientes para cubrir las múltiples necesidades sociales. En ese espíritu, estos Colectivos dictaminadores concordamos con el promovente en procurar que se destinen más recursos en el capítulo de subsidios y transferencias, toda vez con una mayor aportación estatal se puede acceder a un mayor importe de recursos federales, de ahí la relevancia de poner énfasis en los recursos para los paripassus, ya que nos permitirá concertar con el Gobierno federal obras en materias diversas y con ello, apuntalar el desarrollo de nuestra entidad.

Un ejercicio presupuestal en el que no se atiende a los sectores o grupos sociales más vulnerables, se traduce en un ejercicio vacuo. En ese orden de ideas, actuando con altura de miras coincidimos con el iniciante en abrazar segmentos de la población sensibles, como lo son los adultos mayores y mujeres en situación de desventaja y no menos importante, destinar más recursos a la beneficencia pública.

Siendo Zacatecas un sitio con una vocación eminentemente cultural, de igual manera concordamos con el Ejecutivo Estatal en priorizar recursos para continuar con la formulación de los planes de manejo de los centros históricos, lo anterior, en consideración a la trascendencia de preservar nuestro legado histórico.

En el análisis del documento materia del Dictamen, estas Comisiones realizamos sesiones de trabajo en fechas 9, 11 y 12 de diciembre del presente año, en las cuales se llevó a cabo la lectura, análisis y discusión que se reflejan en este instrumento legislativo, contando con la asistencia de los miembros de Comisiones Unidas y la participación de las y los diputados de esta LXI Legislatura del Estado.

Para estas Comisiones, es de suma importancia aludir que la presente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, contempla un crecimiento de 6.5% respecto del año 2014. Para valorar este índice de desarrollo en un contexto apegado a la realidad, consultamos los indicadores de política económica que a continuación se describen.

El Producto Interno Bruto (PIB), refleja el comportamiento de la economía y la competitividad de las empresas en un periodo de tiempo determinado; en el país durante el primer semestre de 2014, el PIB tuvo un crecimiento anual de 1.72% mayor al que se registró en el mismo periodo 2013 de 1.12%. En cuanto al nivel de precios, se anuncia que la inflación general se ubique dentro del intervalo de variabilidad y en torno del objetivo del Banco de México de 3.0%.

Estas Comisiones Unidas queremos resaltar que se confirma el pronóstico de crecimiento de la economía de 2.7% para 2014 y se proyecta que el crecimiento alcance el 3.7% en 2015, respaldado por un repunte de la actividad en el sector de la construcción y los beneficios graduales derivados de la reforma en marcha de los sectores de la energía y las telecomunicaciones.

Estas Dictaminadoras, con la finalidad de valorar apegada a la realidad la presente Iniciativa de Decreto, llevaron a cabo un análisis de las perspectivas económicas para Zacatecas en 2015. Toda vez que en 2014 ha registrado mayor dinamismo que la economía nacional, derivado del comportamiento de la industria que ha sido el sector más dinámico de la entidad en los primeros meses del año. Ante ese panorama, el Centro de Análisis y Proyecciones para México (CAPEM *Oxford Forecasting*) proyecta para la economía de Zacatecas en 2015, el sector servicios tenga un crecimiento de 3.7% gracias a la inversión turística generada en 2014.

Derivado del análisis, en la fase de discusión de las asignaciones presupuestales en los diversos rubros de destino, fue aprobada la modificación al artículo 10 fracción II de la Iniciativa de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2015, relativa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual sólo se le asignaron \$5'911,738.00. Sin embargo, con la intención de fortalecer al propio Tribunal en correspondencia con la carga de trabajo, se propuso aumentar \$1'000,000.00 adicionalmente al monto original. Esta propuesta se consideró viable, cuyo procedimiento fue reasignar del artículo 15 relativo al Gasto no Programable destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones, concretamente del rubro "Contingencias Climatológicas" cuyo monto de \$61'000,000.00 se disminuye a \$60'000,000.00 y se destina al Tribunal de la Contencioso Administrativo en los términos anotados.

Asimismo del análisis de asignaciones presupuestales, se constató que para ex braceros se contempla un monto de \$8'000,000.00. Al respecto estas Dictaminadoras consideramos que es una petición recurrente y con gran sentido social, por lo cual, nosotros como integrantes de este Poder Legislativo, manifestamos nuestra voluntad para apoyarlos de manera sensible y con mucha responsabilidad.

En este contexto, tomando en consideración el memorándum 0961 radicado ante estas Comisiones Unidas, el cual contiene la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, rubricada por miembros de los siete grupos parlamentarios, mediante la cual solicitan una partida presupuestal por \$12'000,000.00 (doce millones de pesos), estas Comisiones Unidas, en sesión de trabajo del 12 de diciembre del año en curso, recibimos los planteamientos de un grupo de integrantes de la Coordinación Binacional de Ex braceros (COBIEB) con representantes de Valparaíso, Río Grande, Loreto, Panuco, Villa de Cos, Fresnillo y Zacatecas, entre otros municipios. Expresaron a los legisladores no olvidar su sector, toda vez que requieren el apoyo presupuestal para sus alimentos, medicamentos y necesidades básicas. De igual forma se atiende la solicitud del Frente Social Zacatecano Braceroproa, A. C., quienes mediante oficio solicitan una partida especial de recursos económicos para el pago de ex braceros 1942-1964.

Por estas razones, estas Dictaminadoras estimamos aumentar dicha partida, mediante reasignación de \$4'000,000.00 del Gasto no Programable, concretamente en el Capítulo 7000 relativo a "Inversiones Financieras y otras Provisiones" previsto en el artículo 15 y reflejado en artículo 19 de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para asignar \$12'000,000.00 al apoyo a ex braceros.

Estas Dictaminadoras, somos de la opinión, con el voto de calidad del Presidente de las Comisiones Unidas, de acumular en este Dictamen las diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que tienen el mismo propósito, es decir, que se destinen recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, para importantes rubros y sectores.

En materia presupuestal fueron presentadas veintitrés Iniciativas de Punto de Acuerdo por legisladores de esta LXI Legislatura del Estado, de las cuales ocho fueron aprobadas en Sesiones Ordinarias



del Pleno correspondientes a los días 7 de octubre y 25 de noviembre del año en curso y son las que a continuación se describen.

- Diputado Alfredo Femat Bañuelos, solicitó que a través de los Servicios de Salud, se firme un convenio con la Universidad Autónoma de Zacatecas a fin de adquirir un **citómetro de flujo** para diagnóstico.
- Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, solicitó asignación presupuestal a fin de edificar, reabrir un edificio propio o arrendar otro bien inmueble que sea utilizado como **Casa del Migrante** y ponerlo en funcionamiento.
- Diputadas María Guadalupe Medina Padilla, Ma. Elena Nava Martínez y Eugenia Flores Hernández, solicitaron que a través del Titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, sea asignada al **Consejo Estatal de Trasplantes y al Centro Estatal de Trasplantes** la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos).
- Diputado Alfredo Femat Bañuelos, solicitó que a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, firme un convenio con los autores de **Proyecto Vigilante** y presupueste para su ejecución la cantidad de \$302,500.00 (trescientos dos mil quinientos pesos).
- Diputado Juan Carlos Regis Adame, solicitó aumentar a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos) para el **Patrimonio de la Beneficencia Pública**, dentro del presupuesto que se le asigna a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
- Diputadas Irene Buendía Balderas, Claudia Edith Anaya Mota Ma. Elena Nava Martínez, solicitaron se destinen recursos suficientes para la realización de un diagnóstico sobre la situación prevaleciente de los **derechos humanos** en el Estado y municipios de Zacatecas.
- Diputado Alfredo Femat Bañuelos, solicitó se etiquete un apoyo a las actividades de fomento y promoción de la **cultura física y deporte** que realiza la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Diputado Alfredo Femat Bañuelos, solicitó **implementar diversas acciones en materia del frijol**.

De igual manera fueron aprobadas dos solicitudes formuladas por organizaciones sociales: La realizada por el Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (SUPDACOBAEZ), para que se contemple la partida correspondiente, como lo dispone el artículo cuarto de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas. Y la realizada por la Asociación de Deportistas con Parálisis Cerebral del Estado de Zacatecas A. C., para que se asignara una partida de 744 mil pesos.

El restante de quince iniciativas que sólo fueron leídas ante el Pleno de esta Asamblea, y turnadas ante estos Colectivos para su estudio y dictamen, por decisión de las Comisiones Unidas, se propuso fueran integradas a este instrumento legislativo, a efecto de que una vez aprobado por el Pleno, se remitieran al Poder Ejecutivo, a fin de incorporarse en los programas operativos de las dependencias y pudiera darse solución a la problemática presupuestal que en las mismas solicitudes se contienen.

Estas Iniciativas de Punto de Acuerdo fueron presentadas por legisladores integrantes de la LXI Legislatura y se les dieron lectura en sesiones ordinarias del Pleno celebradas los días 29 de octubre, 11, 13, 19 y 27 de noviembre, 2, 4, 9 y 11 de diciembre del año en curso, propusieron realizar las siguientes exhortativas.

- Diputado Iván de Santiago Beltrán, solicitó crear el **Programa de Fomento a la Educación (PROFE)** y el **Programa de Combate al Hambre y la Desnutrición (COMHA)**, con una asignación presupuestal de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos) (memorándum 0868).
- Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, solicitó se incremente el monto de recursos de la **Secretaría del Campo**, mínimamente a \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos) (memorándum 0902).
- Diputada Eugenia Flores Hernández, solicitó se etiqueten claramente los recursos necesarios para integrar de manera **transversal la perspectiva de género** a las políticas, programas y proyectos gubernamentales, a fin de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Solicita destinar un aumento del 100% en el presupuesto etiquetado para la **Secretaría de las Mujeres**, es decir, \$49'687, 918.00 asegurando que de este presupuesto, se dirijan \$4'000,000.00 para fortalecer las acciones de investigación y acción en torno al empoderamiento económico y social de las mujeres del Estado (memorándum 0912).
- Diputado Alfredo Femat Bañuelos, solicitó se incluyan en las políticas y programas estatales y municipales de Educación, así como en los Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, la creación del **Sistema Estatal de Centros Comunitarios de Comunicación Digital** (memorándum 0918).
- Diputada Eugenia Flores Hernández, solicitó se etiqueten recursos necesarios para crear e incluir el **Programa de Apoyo para las Mujeres que Atienden a Familiares con alguna Discapacidad o de la Tercera Edad**, solicita se etiqueten \$3'000,000.00 (tres millones de pesos) (memorándum 0920).
- Diputado Juan Carlos Regis Adame, solicitó se gestione la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos,) para la **Asociación Civil Grupo Tiempo Vivir A. C.**, (memorándum 0945).
- Diputado Mario Cervantes González, solicitó se destine una partida de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos), para la construcción y equipamiento de una **Unidad de Hemodiálisis Regional** (memorándum 0951).
- Diputada Araceli Guerrero Esquivel, solicitó se asignen recursos para el **Proyecto del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión** (memorándum 0958).



- Diputado Mario Cervantes González, solicitó se destine una partida de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos), para la construcción y equipamiento de una **Unidad de Asistencia Humanitaria** (memorándum 0976).
- Diputada Eugenia Flores Hernández, solicitó se destine una partida extra de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos), al total asignado a la **Subsecretaría de Desarrollo Artesanal** (memorándum 0984).
- Eugenia Flores Hernández, Iván de Santiago Beltrán y Juan Carlos Regis Adame, se etiquete la cantidad de \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos) a diversos proyectos del **Frente Popular de Lucha de Zacatecas** (memorándum 0987).
- Diputado Ismael Solís Mares, solicitó se etiqueten \$12'310,486.63 (doce millones trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 63/100 M. N.) para la **construcción de tres edificios, en el municipio de Jerez, Zacatecas** (memorándum 1001).
- Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, solicitó aprobar un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos) para la integración del **Fondo de Atención a Grupos Indígenas en el Estado de Zacatecas** (memorándum 1004).
- Diputado Juan Carlos Regis Adame, solicitó se genere una bolsa etiquetada de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos) para los 58 municipios del Estado, a fin de que estos puedan tener **recursos suficientes para sus pagos de deuda o infraestructura** (memorándum 1006).
- Diputado Juan Carlos Regis Adame, solicitó considerar una bolsa de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos), para apoyo directo al **deporte** mediante un convenio con los municipios del Estado a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (memorándum 1007).

De igual manera, estas Comisiones de Dictamen recibimos solicitudes mediante las cuales diversas organizaciones sociales pidieron se les concediera una partida presupuestal, siendo las siguientes.

- **El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34 Zacatecas**, mediante oficio recibido en fecha 11 de noviembre de 2014, solicitan a la LXI Legislatura para que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se autorice una partida específica por la cantidad de \$5'366,140.22 (cinco millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 22/100 M. N.) para continuar con los programas de apoyo y reivindicación social del maestro ante la sociedad.
- **La Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo A. C.**, (APAC Fresnillo) mediante oficio recibido en fecha 12 de noviembre de 2014, solicitan se autorice un subsidio por la cantidad de \$4'172,139.80 (cuatro millones ciento setenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 80/100 M. N.) para continuar con la atención a niños, jóvenes y adultos con parálisis cerebral y otras discapacidades.
- Trabajadores del Gobierno del Estado remiten escrito, mediante el cual solicitan se considere un Fondo de aproximadamente Doscientos Ochenta Millones de Pesos, destinado a cubrir el 100% del



Subsidio Total del **Impuesto Sobre la Renta**, y su aplicación no signifique una disminución en el salario de la base trabajadora (memorándum 0960).

- Centro de Rehabilitación Física, mediante oficio recibido en fecha 25 de noviembre de 2014, solicitan apoyo para la adquisición de un **equipo de rehabilitación** con un costo de \$100,000.00 (cien mil pesos).
- Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, mediante oficio recibido en fecha 3 de diciembre de 2014, solicita se asigne una partida presupuestal para los **Pueblos Mágicos de Zacatecas**.
- Asociación Civil Ángeles con Valor y Fuerza, A. C., mediante oficio recibido en fecha 4 de diciembre de 2014, solicitan se asigne una partida presupuestal para la construcción una **Unidad de Asistencia Humanitaria**, ya que cuentan con un terreno donado por el Municipio de Tlaltenango, Zacatecas.
- Grupo Tiempo de Vivir, A. C., mediante oficio recibido en fecha 4 de diciembre de 2014, solicitan se asigne una partida presupuestal de \$4'400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos) para el Albergue y Centro de Vinculación Social: **Centro de Atención a Grupos Vulnerables Shaddai**, en Guadalupe, Zacatecas.

Como quedó anotado con antelación, estas Dictaminadoras una vez realizado el análisis de las diversas iniciativas, llegamos a la conclusión de que se trata de solicitudes de gran sentido social por tratarse de los rubros de derechos humanos, desarrollo social, salud, campo, educación, ciencia y tecnología, seguridad pública, cultura física y deporte. Así como de los sectores relativos a la igualdad de mujeres y hombres, migrantes, maestros, personas con discapacidad, personas adultas mayores y ex braceros zacatecanos, por lo que se ratifica la solicitud de estas Comisiones de Dictamen, que sean remitidas con el decreto que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado, para que sea la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y con sustento en las directrices, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, considere su inclusión, en su caso, en el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

Estas Comisiones Unidas, una vez determinado que se encontraba suficientemente analizada y discutida la iniciativa en cita, aprobó el presente Dictamen de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, con 6 votos a favor de las Diputadas Susana Rodríguez Márquez y Araceli Guerrero Esquivel; los Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Luis Acosta Jaime, Cuauhtémoc Calderón Galván y Carlos Alberto Pedroza Morales. Y 4 votos en contra de las Diputadas María Guadalupe Medina Padilla y Eugenia Flores Hernández, y de los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Rafael Flores Mendoza.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:**

#### **DECRETO**



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2015**

**TÍTULO I  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2015, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Auditoría:** A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. **Acuerdo:** Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;
- III. **Dependencias:** A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;





- IV. **Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo;
- V. **Entidades:** A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 39, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. **Función Pública:** A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- VII. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2015;
- IX. **Línea:** Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;
- X. **Organismos:** A los Organismos Públicos Autónomos;
- XI. **POA:** Al Programa Operativo Anual 2015;
- XII. **Poderes:** A los Poderes Legislativo y Judicial;
- XIII. **Presupuesto:** Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, incluyendo sus anexos;
- XIV. **Proceso:** Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;
- XV. **Proyecto de Innovación:** Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;
- XVI. **Proyecto de Inversión:** Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;
- XVII. **Proyecto:** Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo;
- XVIII. **Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; y
- XX. **Unidad de Planeación:** A la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2015 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2015, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.



**ARTÍCULO 4.-** Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto vigente.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

## TÍTULO II

### DE LAS EROGACIONES

#### Capítulo Primero

#### Del Monto Total del Gasto Público

**ARTÍCULO 6.-** El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 importa la cantidad de \$ 25,913'841,581.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

|     |                   |                   |
|-----|-------------------|-------------------|
| I.  | Poder Legislativo | \$ 389'776,202.00 |
| II. | Poder Judicial    | \$ 346'743'257.00 |



|      |                                |                      |
|------|--------------------------------|----------------------|
| III. | Organismos Autónomos           | \$ 1,772'098,459.00  |
| IV.  | Poder Ejecutivo                | \$ 23,405'223,663.00 |
| a)   | Gasto Programable              | \$ 18,128'026,648.00 |
| b)   | Gasto No Programable           | \$ 5,277'197,015.00  |
| 1    | <i>Inversiones Financieras</i> | \$ 861'344,148.00    |
| 2    | <i>Municipios</i>              | \$ 3,701'267,012.00  |
| 3    | <i>Deuda Pública</i>           | \$ 714'585,855.00    |

**ARTÍCULO 7.-** Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;
- II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 1% revisable trimestralmente, a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2015;
- III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y
- IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2015.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

**Capítulo Segundo****De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos**

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$ 389'776,202.00, de los cuales corresponden a:

|                                       |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| I. La Legislatura del Estado:         | \$ 288'180,141.00 |
| II. La Auditoría Superior del Estado: | \$101'596,061.00  |

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2015 que importa la cantidad de \$ 346'743,257.00, de los cuales corresponden a:

|  |                   |
|--|-------------------|
| I. Tribunal Superior de Justicia:              | \$ 339'831,519.00 |
| II. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: | \$ 6'911,738.00   |

**ARTÍCULO 11.-** El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,772'098,459.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

|   |                     |
|---|---------------------|
| I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:      | \$ 30'219,432.00    |
| II. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública: | \$ 12'772,112.00    |
| III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:             | \$ 98'957,602.00    |
| a) <i>Presupuesto Ordinario:</i>                              | \$ 49'683,284.00    |
| b) <i>Prerrogativas a Partidos Políticos:</i>                 | \$ 49'274,318.00    |
| IV. Universidad Autónoma de Zacatecas:                        | \$ 1,601'455,539.00 |

|   |                     |
|---|---------------------|
| a) Subsidio Federal:  | \$ 1,314'578,151.00 |
| b) Subsidio Estatal:  | \$ 231'984,380.00   |
| c) 5% del Impuesto:   | \$ 35'046,839.00    |
| d) Aportaciones No Regularizables:                              | \$ 19'846,169.00    |
| V. Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas (UNESCO) | \$ 4'889,271.00     |
| VI. Tribunal de Justicia Electoral                              | \$ 23'804,503.00    |

### Capítulo Tercero

#### Del Poder Ejecutivo

#### Del Gasto Programable

**ARTÍCULO 12.-** Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 13.-** Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, un importe de \$18,128'026,648.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Proyecto:

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Jefatura de la Oficina del Gobernador</b>                   | <b>\$ 130'219,603.00</b> |
| 1 Coordinación Institucional                                   | \$ 84'772,951.00         |
| 2 Comunicación con Imagen Institucional                        | \$ 18'178,164.00         |
| 3 Agenda Digital   | \$ 10'093,327.00         |
| 4 Sistema de Planeación Democrática del Estado                 | \$ 17'175,161.00         |
| <b>Secretaría General de Gobierno</b>                          | <b>\$ 323'892,277.00</b> |
| 1 Gestión Estratégica de la Gobernabilidad y Política Interior | \$ 43'895,714.00         |

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 2 | Justicia Laboral del Estado de Zacatecas   | \$ 31'973,356.00  |
| 3 | Sistema Estatal de Protección Civil  | \$ 18'466,797.00  |
| 4 | Coordinación Institucional, Depuración Policial y Prevención Delictiva                         | \$ 203'453,364.00 |
| 5 | Instituto de Formación Profesional para personal sustantivo de Instancias de Seguridad Pública | \$ 12'328,278.00  |
| 6 | Desarrollo de la Comunidad Migrante  | \$ 10'933,099.00  |
| 7 | Crónica del Estado de Zacatecas  | \$ 2'841,669.00   |

**Secretaría de Finanzas** **\$358',542,006.00**

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| 1 | Administración de los Ingresos Propios y Transferidos         | \$ 183'644,293.00 |
| 2 | Contabilidad Gubernamental                                    | \$ 9'617,149.00   |
| 3 | Modernización del Catastro y Registro Público de la Propiedad | \$ 37'083,675.00  |
| 4 | Gestión del Gasto Público con Enfoque a Resultados            | \$ 25'873,957.00  |
| 5 | Gestión Institucional   | \$ 102'322,932.00 |

**Secretaría de Administración** **\$ 180'882,581.00**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 1 | Mejora Continua de los Procesos Críticos de la Secretaría de Administración                              | \$ 54'983,768.00 |
| 2 | Administración de los Recursos Humanos del Estado  | \$ 17'055,276.00 |
| 3 | Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios   | \$ 14'216,189.00 |
| 4 | Administración de los Activos Fijos del Gobierno del Estado  | \$ 15'707,997.00 |
| 5 | Servicios a la Ciudadanía  | \$ 12'649,527.00 |
| 6 | Eventos Cívicos  | \$ 39'583,502.00 |
| 7 | Salvaguardia, Protección y Custodia (Mantenimiento y Conservación) del Complejo de Ciudad Administrativa | \$ 12'545,903.00 |
| 8 | Transporte Gubernamental   | \$ 14'140,419.00 |

**Secretaría de la Función Pública** **\$ 68'629,367.00**



|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 1 | Control y Evaluación Gubernamental                               | \$ 54'018,584.00 |
| 2 | Acceso a la Información Pública para Consolidar la Transparencia | \$ 3'925,374.00  |
| 3 | Contraloría Social   | \$ 4'712,270.00  |
| 4 | Programa Integral de Modernización Administrativa                | \$ 5'973,139.00  |

**Secretaría de Economía** **\$ 119'552,615.00**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 1 | Programa para Promover la Competitividad e Igualdad de las Empresarias y Empresarios | \$ 32'769,505.00 |
| 2 | Programa de Apoyo al Empleo  | \$ 35'381,386.00 |
| 3 | Programa para el Desarrollo del Sector Artesanal                                     | \$ 20'940,034.00 |
| 4 | Programa de Industrialización y Comercialización de los Productos del Campo          | \$ 678,612.00    |
| 5 | Fortalecimiento Sustentable del Sector Minero del Estado                             | \$ 2'220,185.00  |
| 6 | Acceso a Financiamiento a las Empresas y Actividades Productivas de la Entidad       | \$ 4'538,889.00  |
| 7 | Desarrollo de Infraestructura Industrial y de Servicios                              | \$ 20'963,660.00 |
| 8 | Impulso a las Exportaciones de Productos Locales                                     | \$ 973,136.00    |
| 9 | Articulación del Sector de Tecnologías de la Información del Estado de Zacatecas     | \$ 1'087,208.00  |

**Secretaría del Campo** **\$ 752'023,198.00**

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 1 | Proyecto Integral para el Desarrollo Rural | \$ 752'023,198.00 |
|---|--|-------------------|

**Secretaría del Agua y Medio Ambiente** **\$ 659'352,294.00**

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| 1 | Aumento en las Coberturas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas         | \$ 595'144,967.00 |
| 2 | Elaboración de Proyectos para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente en el Estado de Zacatecas | \$ 64'207,327.00  |

**Secretaría de Infraestructura** **\$1,597'105,802.00**



|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 1 | Eficiente Infraestructura de Obra Pública  | \$ 929'074,553.00 |
| 2 | Impulso de Vivienda en Zacatecas para Familias de Escasos Recursos y Rezago Social           | \$ 88'295,252.00  |
| 3 | Desarrollo de la Interconexión Territorial del Estado  | \$ 399'386,716.00 |
| 4 | Apropiados Espacios Educativos para Otorgar Educación de Calidad a la Población en el Estado | \$ 180'349,281.00 |

**Secretaría de Turismo** **\$ 104'270,956.00**

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| 1 | Llegada y Estadía de Turistas a los Municipios con Mayor Vocación Turística | \$ 104'270,956.00 |
|---|---|-------------------|

**Secretaría de Educación** **\$8,552'672,701.00**

|    |   |                    |
|----|---|--------------------|
| 1  | Educación Básica                                  | \$6,347'052,589.00 |
| 2  | Educación Media Superior                          | \$ 181'105,616.00  |
| 3  | Educación Superior                                | \$ 276'576,412.00  |
| 4  | Capacitación para el Trabajo                      | \$ 1'137,460.00    |
| 5  | Equidad e Inclusión Educativa                     | \$ 533'939,685.00  |
| 6  | Cultura y el Arte                                 | \$ 25'103,426.00   |
| 7  | Cultura Física y Deporte                          | \$ 255'496,807.00  |
| 8  | Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico | \$ 3'521,000.00    |
| 9  | Estrategias Transversales                         | \$ 144'015,255.00  |
| 10 | Planeación y Evaluación Educativa                 | \$ 1'055,293.00    |
| 11 | Administración Educativa Estatal                  | \$ 783'669,158.00  |

**Secretaría de Desarrollo Social** **\$ 328'002,906.00**

|   |   |                  |
|---|---|------------------|
| 1 | Promoción de la Participación Social en la Gestión del Desarrollo | \$ 23'487,770.00 |
| 2 | Apoyos para Romper el Círculo de la Pobreza                       | \$ 95'680,656.00 |
| 3 | Programa 3X1  | \$ 47'701,034.00 |
| 4 | Inclusión de las Personas con Discapacidad                        | \$ 31'070,002.00 |





|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 5 | Programa para Incentivar el Desarrollo Integral de la Juventud | \$ 16'232,999.00 |
| 6 | Unidos contra la Marginación                                   | \$ 61'382,957.00 |
| 7 | Programa de Fortalecimiento y Ampliación de las Viviendas      | \$ 29'823,859.00 |
| 8 | Coordinación del Desarrollo Social                             | \$ 22'623,629.00 |

**Secretaría de las Mujeres** **\$ 29'613,410.00**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 1 | Proyecto para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres<br>Zacatecanas | \$ 21'903,582.00 |
| 2 | Proyecto para Institucionalizar la Perspectiva de Género en la Administración<br>Publica | \$ 7'709,828.00  |

**Secretaría de Seguridad Pública** **\$ 651'548,606.00**

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 1 | Operativos realizados en los Principales Polígonos de Referencia | \$ 651'548,606.00 |
|---|--|-------------------|

**Coordinación General Jurídica** **\$ 44'274,013.00**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| 1 | Certeza Jurídica Otorgada en los Actos de Gobierno a la Ciudadanía en<br>General | \$ 40'274,013.00 |
| 2 | Proyecto de Modernización Integral de Registro Civil Segunda Etapa               | \$ 4'000,000.00  |

**Procuraduría General de Justicia** **\$ 434'290,409.00**

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| 1 | Procuración de Justicia Pronta y Expedita con la Nueva Reforma Procesal<br>Penal | \$ 434'290,409.00 |
|---|--|-------------------|

**Servicios de Salud de Zacatecas** **\$2,169'176,527.00**

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
| 1 | Programa Convenido de Salud para Gobierno del Estado                            | \$ 249'156,272.00 |
| 2 | Brindar Servicios de Atención Médica Ambulatoria y de Unidades Móviles<br>(H60) | \$ 14'741,806.00  |
| 3 | Seguro Popular  | \$ 12'926,070.00  |
| 4 | Otorgar Apoyo Económico y en Especie en Materia de Salud a Personas             | \$ 7'500,000.00   |



Físicas que lo requieran

6 Programas Presupuestales para la Salud \$ 1,884'852,379.00

**Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia \$ 381'944,609.00**

1 Asistencia Integral a la Población Vulnerable del Estado \$ 381'944,609.00

**Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas \$ 17'825,097.00**

1 Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Edificado \$ 17'825,097.00

**Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde \$ 189'481,319.00**

1 Implementar un Modelo Cultural que responda a las necesidades de Desarrollo Cultural de las y los Zacatecanos en los Niveles Locales y Globales \$ 189'481,319.00

**Instituto Zacatecano de Educación para Adultos \$ 61'373,967.00**

1 Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo \$ 61'373,967.00

**Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas \$ 81'854,490.00**

1 Estilo de Vida Activo en la Población \$ 33'176,636.00

2 Proyección del Deporte Zacatecano \$ 36'715,895.00

3 Programa de Infraestructura Física-Deportiva \$ 11'961,959.00

**Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación \$ 44'336,037.00**

1 Difusión y Divulgación de la Ciencia y la Tecnología \$ 4'454,528.00

2 Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología \$ 11'903,219.00

3 Innovación y Desarrollo Regional \$ 11'743,391.00

4 Fortalecimiento a la Infraestructura del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación \$ 6'999,751.00



|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
| 5   | Fortalecimiento al Centro Interactivo de Ciencia Zigzag                   | \$ 6'691,641.00          |
| 6   | Campus de Innovación Tecnológica  | \$ 1'563,172.00          |
| 7   | Laboratorio de Software Libre   | \$ 980,335.00            |
| <b>Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas</b>          |   | <b>\$ 11'730,478.00</b>  |
| 1   | Profesionalización de los Servidores(as) Públicos(as)                     | \$ 11'730,478.00         |
| <b>Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas</b>                         |   | <b>\$ 318'704,562.00</b> |
| 1   | Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad                        | \$ 318'704,562.00        |
| <b>Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas</b>       |   | <b>\$ 42'422,574.00</b>  |
| 1   | Formación de Profesionales Técnicos                                       | \$ 42'422,574.00         |
| <b>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas</b> |   | <b>\$ 175'379,436.00</b> |
| 1   | Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior | \$ 175'379,436.00        |
| <b>Instituto Tecnológico Superior de Jerez</b>                                |   | <b>\$ 5'704,890.00</b>   |
| 1   | Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Jerez               | \$ 5'704,890.00          |
| <b>Instituto Tecnológico Superior de Loreto</b>                               |   | <b>\$ 4'882,128.00</b>   |
| 1   | Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Loreto              | \$ 4'882,128.00          |
| <b>Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán</b>                           |   | <b>\$ 2'860,417.00</b>   |
| 1   | Fortalecimiento del ITSN  | \$ 2'860,417.00          |
| <b>Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo</b>                            |   | <b>\$ 11'183,837.00</b>  |
| 1   | El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece Educación de Calidad a la     | \$ 11'183,837.00         |

Totalidad de su Matrícula

**Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte** **\$ 11'411,666.00**

- 1 Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte \$ 11'411,666.00

**Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente** **\$ 8'290,737.00**

- 1 Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente \$ 8'290,737.00

**Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur** **\$ 6'952,553.00**

- 1 Fortalecimiento del ITSZAS \$ 6'952,553.00

**Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas** **\$ 13'713,810.00**

- 1 Desarrollar con Calidad la Competitividad de los Alumnos en Ciencia y Tecnología \$ 13'713,810.00

**Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas** **\$ 21'247,723.00**

- 1 Ofertar Educación Tecnológica de Calidad a los Estudiantes de La UTEZ \$ 21'247,723.00

**Universidad Politécnica de Zacatecas** **\$ 29'234,526.00**

- 1 Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad \$ 29'234,526.00

**Consejo Estatal de Desarrollo Económico** **\$ 5'672,101.00**

- 1 Programa Estratégico para el Fortalecimiento y Competitividad de las Actividades Económicas del Estado de Zacatecas \$ 5'672,101.00

**Patronato Estatal de Promotores Voluntarios** **\$ 6'247,201.00**

- 1 Atención a Grupos Vulnerables \$ 6'247,201.00



|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas</b> | <b>\$ 17'235,184.00</b>  |
| 1 Regularización de la Tenencia de la Tierra y Cambio de Régimen        | \$ 17'235,184.00         |
| <b>Instituto de la Defensoría Pública</b>                               | <b>\$ 24'056,721.00</b>  |
| 1 Asesoría Jurídica   | \$ 24'056,721.00         |
| <b>Municipios</b>   | <b>\$ 130'231,314.00</b> |
| 3 Inversión para el Desarrollo de Municipios                            | \$ 130'231,314.00        |

#### Capítulo Cuarto

#### Del Gasto No Programable

**ARTÍCULO 14.-** Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2015 asciende a la cantidad de \$ 5,277'197,015.00.

**ARTÍCULO 15.-** Para el ejercicio fiscal 2015 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 861'344,148.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina:                | \$ 186'147,004.00 |
| Fideicomiso del Impuesto sobre Hospedaje:             | \$ 5'661,464.00   |
| Previsiones Económicas y Salariales:                  | \$ 429'035,680.00 |
| Aportaciones para Desastres Naturales y Contingencias | \$ 60'000,000.00  |

Climatológicas:

Previsión para Contribución de Mejoras: \$ 152'000,000.00

Previsión para Erogaciones Especiales: \$ 28'500,000.00

**ARTÍCULO 16.-** Durante el ejercicio fiscal 2015 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$3,701'267,012.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

|    |                                    |                     |
|----|------------------------------------|---------------------|
| a) | Participaciones a los Municipios:  | \$ 2,200'371,099.00 |
| b) | Fondos de Aportaciones del Ramo 33 | \$ 1,500'895,913.00 |

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. \$ 735'515,699.00
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. \$ 765'380,214.00.

**ARTÍCULO 17.-** Para el ejercicio fiscal 2015, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 714'585,855.00. Esto incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos que suman la cantidad de \$ 683'085,855.00, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda y para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 31'500,000.00

**ARTÍCULO 18.-** La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

|                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| <b>Poder Ejecutivo</b>                | <b>\$19,742'301,073.00</b> |
| Jefatura de la Oficina del Gobernador | \$ 130'219,603.00          |



|  |                            |
|--|----------------------------|
| Secretaría General de Gobierno                           | \$ 323'892,277.00          |
| Secretaría de Finanzas                                   | \$ 1,934'472,009.00        |
| Secretaría de Administración                             | \$ 180'882,581.00          |
| Secretaría de la Función Pública                         | \$ 68'629,367.00           |
| Secretaría de Economía                                   | \$ 119'552,615.00          |
| Secretaría del Campo                                     | \$ 752'023,198.00          |
| Secretaría del Agua y Medio Ambiente                     | \$ 659'352,294.00          |
| Secretaría de Infraestructura                            | \$ 1,597'105,802.00        |
| Secretaría de Turismo                                    | \$ 104'270,956.00          |
| Secretaría de Educación                                  | \$ 8,552'672,701.00        |
| Secretaría de Desarrollo Social                          | \$ 328'002,906.00          |
| Secretaría de las Mujeres                                | \$ 29'613,410.00           |
| Secretaría de Seguridad Pública                          | \$ 651'548,606.00          |
| Coordinación General Jurídica                            | \$ 44'274,013.00           |
| Procuraduría General de Justicia                         | \$ 434'290,409.00          |
| Municipios del Estado                                    | \$ 3,831'498,326.00        |
| <b>Poder Legislativo</b>                                 | <b>\$ 389'776,202.00</b>   |
| Legislatura del Estado                                   | \$ 288'180,141.00          |
| Auditoría Superior del Estado                            | \$ 101'596,061.00          |
| <b>Poder Judicial</b>                                    | <b>\$ 346'743,257.00</b>   |
| Tribunal Superior de Justicia                            | \$ 339'831,519.00          |
| Tribunal de lo Contencioso Administrativo                | \$ 6'911,738.00            |
| <b>Órganos Autónomos</b>                                 | <b>\$ 1,772'098,459.00</b> |
| Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas     | \$ 30'219,432.00           |
| Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública | \$ 12'772,112.00           |
| Instituto Electoral del Estado de Zacatecas              | \$ 98'957,602.00           |

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Universidad Autónoma de Zacatecas   | \$ 1,601'455,539.00        |
| Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas                         | \$ 4'889,271.00            |
| Tribunal de Justicia Electoral  | \$ 23'804,503.00           |
| <b>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>                           | <b>\$ 3,662'922,590.00</b> |
| Servicios de Salud de Zacatecas   | \$ 2,169'176,527.00        |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia                           | \$ 381'944,609.00          |
| Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas | \$ 17'825,097.00           |
| Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde"                       | \$ 189'481,319.00          |
| Instituto Zacatecano de Educación para Adultos                              | \$ 61'373,967.00           |
| Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas               | \$ 81'854,490.00           |
| Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación                      | \$ 44'336,037.00           |
| Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas               | \$ 11'730,478.00           |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas                              | \$ 318'704,562.00          |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas            | \$ 42'422,574.00           |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas      | \$ 175'379,436.00          |
| Instituto Tecnológico Superior de Jerez                                     | \$ 5'704,890.00            |
| Instituto Tecnológico Superior de Loreto                                    | \$ 4'882,128.00            |
| Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán                                | \$ 2'860,417.00            |
| Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo                                 | \$ 11,183,837.00           |
| Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte                              | \$ 11'411,666.00           |
| Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente                          | \$ 8'290,737.00            |
| Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur                              | \$ 6'952,553.00            |
| Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas                                | \$ 13'713,810.00           |
| Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas                             | \$ 21'247,723.00           |
| Universidad Politécnica de Zacatecas  | \$ 29'234,526.00           |
| Consejo Estatal de Desarrollo Económico                                     | \$ 5'672,101.00            |



|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Patronato Estatal de Promotores Voluntarios     | \$ 6'247,201.00             |
| Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra | \$ 17'235,184.00            |
| Instituto de la Defensoría Pública              | \$ 24'056,721.00            |
| <b>Total General</b>                            | <b>\$ 25,913'841,581.00</b> |

**ARTÍCULO 19.-** La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

|                      |  |                            |
|----------------------|--|----------------------------|
| 1000                 | Servicios Personales                                   | \$10,064'850,815.00        |
| 2000                 | Materiales y Suministros                               | \$283'679,825.00           |
| 3000                 | Servicios Generales                                    | \$381'099,573.00           |
| 4000                 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$7,905'202,133.00         |
| 5000                 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                | \$28'266,924.00            |
| 6000                 | Inversión Pública del Estado                           | \$1,972'545,296.00         |
| 7000                 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones            | \$861'344,148.00           |
|                      | <i>a) Apoyo a ex braceros</i>                          | \$12'000,000.00            |
| 8000                 | Participaciones a Municipios                           | \$3,701'267,012.00         |
| 9000                 | Deuda Pública  | \$714'585,855.00           |
| <b>Total General</b> |  | <b>\$25,913'841,581.00</b> |

### TÍTULO III

#### DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO POR RESULTADOS Y

#### LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

#### Capítulo Primero



## Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 20.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

**ARTÍCULO 21.-** Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2015.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 22.-** Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 10% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.



**ARTÍCULO 23.-** El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 24.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2015. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura y en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 27.-** Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 28.-** Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

- I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales; y
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar quince días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.



**ARTÍCULO 29.-** Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**ARTÍCULO 30.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2015 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada a más tardar a los cuarenta y cinco días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2015.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 31.-** Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y
- II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

**ARTÍCULO 32.-** El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 10% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del

Estado para el Ejercicio Fiscal 2015. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 15%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 15%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

**ARTÍCULO 33.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:**

- I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;
- II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;
- III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;
- IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;
- V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y
- VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

## Capítulo Segundo

### De los Servicios Personales



**ARTÍCULO 34.-** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2015.

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Administración y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

**ARTÍCULO 36.-** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO 37.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO 38.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**ARTÍCULO 39.-** Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.



**ARTÍCULO 40.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 41.-** Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios además de:

- I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento; y





- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 42.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaría y la Unidad de Planeación, estará facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **De las Adquisiciones**

**ARTÍCULO 44.-** Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

**ARTÍCULO 45.-** Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'250,000.00; y



III. De más de \$ 1'250,001.00, mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

## Capítulo Quinto

### De la Obra Pública

**ARTÍCULO 46.-** Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

**ARTÍCULO 47.-** De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las misma para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2015, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

- a) Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;
- b) De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a) Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;
- b) De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c) De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.



Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 48.-** Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal**

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

**ARTÍCULO 50.-** La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 51.-** La Unidad de Planeación es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.



En razón a lo anterior, la Unidad de Planeación informará dichos resultados a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría de la Función Pública dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

## Capítulo Segundo

### De la Transparencia

**ARTÍCULO 54.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 55.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2015 con vigencia al 31 de diciembre de 2015.



**Artículo segundo.-** Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre de 2013.

**Artículo tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., 12 de diciembre de 2014.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIO**

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**



**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA  
MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**

## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS CÓDIGOS FAMILIAR Y PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de los Códigos Familiar y de Penal, ambos del Estado de Zacatecas.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de noviembre del presente año en Sesión Ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa que reforma y adiciona los Códigos Familiar y Penal del Estado, que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presenta la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, como integrante del Grupo Parlamentario Transformando Zacatecas de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0949, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La Iniciativa señala en su exposición de motivos lo siguiente:

*“1.- La familia es la base de la sociedad, de ella se desprende la realidad contemporánea es decir, de los esfuerzos que realice el Estado dependerá en gran medida la estabilidad y el progreso la Nación.*

*Es por ello que se considera un bien jurídico tutelado por el Estado, lo primordial en el Estado de Derecho, son los Derechos Humanos, por lo tanto esta premisa obliga al Estado en su conjunto, aplicar las acciones y decisiones necesarias para el sostenimiento de la familia.*

*La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se motiva en la necesidad de actualizar la legislación Civil y Penal sobre el concepto de Pensión Alimenticia, y su papel en la protección*



*de la familia y sobre todo de los hijos menores o con discapacidad que sean incapaces de proveerse por sí mismos los recursos necesarios para su subsistencia.*

*La Pensión Alimenticia encuentra su marco jurídico según lo dispuesto en los Artículos 265 y 266 del Código Familiar del Estado de Zacatecas que en sus textos se lee.*

**ARTÍCULO 265.-** *Los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.*

**ARTICULO 266.-** *Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.*

**2.-** *La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por nuestro País establece en su Artículo 6, la obligación de los Estados parte a garantizar el derecho a la vida y al bienestar, para efectos se cita el texto mencionado:*

#### **ARTÍCULO 6**

*1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*

*2. Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de igual medida el derecho al bienestar y expreso a la alimentación en su Artículo Cuarto donde en su texto se lee:*

#### **Artículo 4°:**

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*





*La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación y responsabilidad del Estado de asegurar el acceso pleno a los Derechos Humanos para las personas con discapacidad, en especial las niñas y los niños con discapacidad, citando el Artículo 7° en su texto se lee:*

***Artículo 7° Niñas y Niños con Discapacidad.***

*1. Los Estados Partes tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.*

*Así mismo es reiterativo y necesario para los motivos de esta exposición el texto del Artículo 10° que en su texto se lee:*

***Artículo 10 Derecho a la vida***

*Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.*

*Este marco jurídico **funda** la presente Iniciativa asegurando que la Pensión Alimenticia es un derecho humano que garantiza el bienestar y más aún la supervivencia de los menores.*

*3.- En el año de 2011 la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elaboró un detallado diagnóstico sobre la situación de las Pensiones Alimentarias en México, del cual para los fines de esta exposición de motivos se citan algunos puntos relevantes:*

- Cada tres de cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.*
- Seis millones de mujeres son madres solteras.*
- Una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres.*
- Once punto ocho millones de madres viven en situación de pobreza.*
- La proporción de nacimientos por situación conyugal de la madre es: un 45% cuando se encuentra en unión matrimonial, un 44% cuando se encuentra en unión libre y un 11% cuando se encuentra soltera.*



- *En México el sesenta y siete punto cinco de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.<sup>1</sup>*

*Confrontar estos datos, nos permite vislumbrar la necesidad y la urgencia para realizar reformas al Marco Jurídico vigente que garanticen el acceso a este Derecho.*

*Es claro además que existen causales en las que incurren los deudores alimentarios, para eximirse de esta obligación, el mismo informe señala algunas de las conductas observadas para evadir la responsabilidad de dotar de alimentos a los menores. Entre los cuales se señalan los siguientes:*

- *El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.*
- *El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.*
- *El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria.*
- *El deudor es trabajador eventual.*
- *El deudor cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.<sup>2</sup>*

*Por lo que se justifica para efectos de esta Iniciativa con Proyecto de decreto una reforma al Código Penal donde se clarifiquen estas causas como objeto de dolo y por lo tanto de sanción a fin de que los acreedores alimentarios no evadan su responsabilidad y se garantice el bienestar de los menores.*

**4.-** *La legislación actual prevé una definición reducida del concepto jurídico de “Alimentos”, por lo que se expresa la necesidad de ampliar esta definición e integrar otras necesidades indispensables para la supervivencia, en especial los gastos médicos, hospitalarios, así como los derivados de la habilitación y rehabilitación de los menores con discapacidad.*

*Los hogares que cuentan con menores con discapacidad, tienen un gasto mayor derivado de las necesidades médicas, educativas, psicológicas y de accesibilidad que se requieren para la inclusión plena de los menores. Por lo que es la intención de esta Iniciativa de Decreto ampliar los conceptos agrupados en el término jurídico “Alimentos”, en otras legislaciones estos cambios han sido reconocidos y aceptados, en especial la del Distrito Federal, misma que se cita para los intereses de esta exposición de motivos:*

**Artículo 308.-** *Los alimentos comprenden:<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> <http://pensionalimenticia.jimdo.com/planteamiento-del-problema/situación-actual/>

<sup>2</sup> *Ibíd.*

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Es necesario y justo ampliar el concepto jurídico señalado, con la finalidad de establecer progresivamente medidas que beneficien el bienestar de los menores, y de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, que según la ley puedan ser acreedores de alimentos.

Acordado esto con la definición redactada por la Suprema Corte de Justicia, que se cita a continuación:

*“[...] se especificó que los alimentos debían entenderse como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, **para exigir de otra, conocida como deudor alimentista, lo necesario para subsistir**, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o, en determinados casos, del divorcio.”<sup>4</sup>*

*Considera el espíritu de la legisladora ponente, que el ámbito contenido en la oración “**lo necesario para subsistir**”, debe corresponder integralmente a las necesidades propias del individuo, de acuerdo a sus características, tales como la edad, la salud, la discapacidad, la alimentación, la educación, etc., por lo que se considera necesario y prudente ampliar este concepto en la legislación concurrente.*

---

<sup>3</sup> Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>4</sup> Reseña de la contradicción de Tesis 116/2006-PS. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006

5.- La Suprema Corte de Justicia expresó que las pensiones alimentarias derivadas de un divorcio voluntario tienen la misma característica de responsabilidad que las habidas por una sentencia condenatoria, citando la Jurisprudencia en cuestión se lee:

*“[...]Por ende y para finalizar, se precisó que cuando se disuelve el vínculo conyugal, ya sea por medio de una sentencia dictada en un juicio de divorcio voluntario o necesario, el derecho a recibir alimentos y la obligación de otorgarlos por parte del deudor alimentario subsiste, porque no deriva del matrimonio de los padres, sino de la calidad de padre e hijo, correspondiendo a la autoridad respectiva sancionar los términos o la forma en que se debe cumplir con esa prestación.”<sup>5</sup>*

*Por lo que el tipo penal descrito en el Artículo 251 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, debe reformarse, haciendo específico que la sanción procede, sin importar el matrimonio, sino la condición filial. Por lo que se considera prudente y fundamental reformar la legislación penal concurrente para clarificar debidamente este hecho jurídico y sustentarlo para su propia aplicación.”*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Ampliar la regularización del Derecho a la Pensión Alimenticia, en ambos ordenamientos legales.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Como se señala en la iniciativa, sabemos que la familia es la célula básica de la sociedad y del estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegida por nuestra Constitución Política, la cual en el párrafo noveno del artículo 4 establece que:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

A su vez la SCJN ha expresado en la siguiente tesis jurisprudencial, lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Reseña de las contradicciones de Tesis 407/2009 y 126/2008-PS, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*"se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico"*

**EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA DEL 16 DE JULIO DE 1998, EXP. N° 2158-98 BACA CABRERA – NEIRA – ROJAS VARGAS – NEIRA HUAMAN JURISPRUDENCIA PENAL PROCESOS SUMARIOS, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P. 192. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)**

Así mismo, el Código Penal Federal, aprobó reformas en la materia a principios de este año, en los siguientes términos:

*Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.*

*Artículo 336 Bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.*

Como sabemos el derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra nombrada deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en su caso el concubinato, esto es, los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, que comprende no sólo los alimentos, sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.

En nuestro país, varios estados como son Nuevo León, Colima o el Distrito Federal, entre otros, han pugnado por la protección a este derecho, adecuando sus legislaciones secundarias en cuanto a la punibilidad o aplicación de causas concretas para obligar a cumplir tan disposición que es materia de este ordenamiento. Nuestros Códigos en materia actualmente contemplan la obligación de dar alimentos y en su caso, la sanción correspondiente por consecuencia de la omisión de tal obligación, pero creemos que es necesaria una regulación más adecuada en el tema en cuestión, porque a pesar de las normas jurídicas vigentes, aún persiste la insuficiencia normativa que hagan válidas, efectivas y eficientes las disposiciones para evitar que los responsables alimentarios eviten cumplir con sus obligaciones, ya que actualmente existen muchos casos, en los cuales los deudores alimentarios, con el argumento de insolvencia económica u otras muchas causas, incumplen con esa responsabilidad, para así, evitar la obligación de pagar alimentos o que sea disminuido el monto de la pensión alimenticia, dejándolo en la mayoría de las ocasiones en cantidades ridículas.

En tal virtud, el derecho a recibir alimentos se reviste de gran importancia, pues constituye un elemento vital para el desarrollo los niños así como de todas aquellas personas integrantes de la familia que se encuentran en la necesidad de recibirlos.

Como bien sabemos, el Derecho Penal es un medio de control social de última ratio, es decir, solo se pone de manifiesto cuando otros medios de control fracasan, más sin embargo la intervención punitiva del Estado se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones, en este caso, familiares, cuando el deudor dolosamente pretende librarse, ya que la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección de un bien jurídico que es la familia, y en un derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona acreedora e incluso, algunas veces, sus posibilidades de desarrollo integral.

Esta Comisión de Dictamen, por lo tanto cree que es menester sensibilizar a todos los ciudadanos sobre la importancia y enorme privilegio que implica ser padre con todos sus derechos y obligaciones, por lo anterior, es necesario modificar una legislación más eficiente y acorde con los tiempos que estamos viviendo, en apoyo a esta iniciativa presentada.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:**

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS CÓDIGOS FAMILAR Y PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.-** Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo **256** y se reforma y adiciona el artículo **265** del Código Familiar de Zacatecas para quedar como siguen:

...

**ARTICULO 256.-** Es acreedor alimentista todo aquel que no puede bastarse a sí mismo, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este Capítulo.

*Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.*

*El que recibe los alimentos está obligado a administrarlos única y exclusivamente para el acreedor alimentista, y tiene la obligación de utilizar la pensión para las necesidades propias del acreedor, a rendir cuentas y a justificar los gastos cuando así se le requiera, sobre todo cuando el acreedor alimentista sea menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.*

*En el caso de que quien administra los alimentos, los haya utilizado para fines distintos y se compruebe ante la autoridad judicial, se le impondrá una multa de veinte hasta cincuenta cuotas de salario mínimo, mismos que serán en beneficio del acreedor alimentista.*

**ARTÍCULO 265.-** Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;*



- II. *Con relación a las personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en especial los menores con discapacidad, lo necesario y suficiente para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, su desarrollo e inclusión en la sociedad; y*
- III. *Con relación a los adultos mayores que sean incapaces de satisfacer sus necesidades elementales, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.*

**Segundo.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 251 y se adiciona el artículo 251 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

...

**Artículo 251.-** Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas cuotas.

*Se consideran como motivos injustificados para efectos del párrafo anterior, entre otros los siguientes:*

- I. *Que se coloque dolosamente en estado de insolvencia.*
- II. *La manifestación dolosa de percibir un salario menor.*
- III. *La pérdida voluntaria del empleo formal.*
- IV. *La negación o evasión de la responsabilidad, bajo el argumento de laborar de manera informal o eventual.*
- V. *El cambio de domicilio sin previo aviso, con la finalidad de evadir la responsabilidad.*
- VI. *El deseo expreso de no cumplir con la responsabilidad.*

**Artículo 251 Bis.-** *La obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, no queda exenta cuando la obligación no provenga de sentencia ejecutoria o provenga de un divorcio voluntario en los términos señalados en el Artículo 224 del Código Familiar.*

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.**

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2014.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA  
PRESIDENTA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**





## 5.6

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA POR EL QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 257 Bis y 257 Ter AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS-**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos **Iniciativas con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Zacatecas relativas al tipo penal denominado “Cobranza Ilegítima”**

Ésta Comisión, con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas referidas y de los trabajos previos de las Comisión Dictaminadora.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III.** En el capítulo de "**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**", la Comisión expresará los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de ésta Dictaminadora.

#### **ANTECEDENTES**

- 1.-** Con fecha 30 de Octubre del Presente el Dip. José Luis Figueroa Rangel, en ejercicio de sus funciones presentó ante esta H. Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Reforma por el cual se adiciona el Artículo 257 Bis, por el cual se tipifica el delito “Cobranza Ilegítima”.
- 2.-** Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, la citada Iniciativa para su estudio y posterior dictamen.
- 3.-** Con fecha 8 de Diciembre del presente, los Diputados Irene Buendía Balderas, Rafael Hurtado Bueno y José Haro de la Torre, presentaron ante esta H. Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual



se adicionan los Artículos 261 Bis y 261 Ter, por los cuales, igualmente se tipifica el delito de “Cobranza Ilegítima”.

4.- Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, la citada Iniciativa para su estudio y posterior dictamen.

5.- Con fecha 15 de Diciembre del Presente, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobó el presente dictamen:

### "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"

1.-Ambas iniciativas refieren la misma problemática; en la actualidad diversas sociedades anónimas o crediticias han otorgado múltiples créditos sin asegurar las condiciones de pago de sus deudores, en su mayoría personas cuyo ingreso no rebasa los cinco salarios mínimos mensuales. Derivado de diversas condiciones macroeconómicas, que afectan directamente al Estado, en particular la recesión económica del año 2009, el limitado crecimiento del PIB en el País y el Estado de Zacatecas y la nula educación financiera de la población, ha producido atrasos en los pagos y cartera vencida.

2.- Los ponentes, citan con preocupación el aumento de prácticas ilegales, discriminatorias, intimidatorias, y escasamente reguladas, para la cobranza de los créditos vencidos o con atrasos. Muchos de estos gestores de cobranza, amparados en la ignorancia de las personas, se manejan en total impunidad, intimidando, amenazando y negociando al margen de la Ley. Esta práctica ha sido definida por los legisladores ponentes como “Cobranza Ilegítima”.

3.- Es de notar, en base a lo citado por los ponentes que este tipo penal no exime o condona a los deudores de los créditos adquiridos, así como de los intereses moratorios, sino únicamente tipifica penalmente una serie de conductas ejercidas por los gestores de cobranza en contra de los deudores que constituyen una violación a los derechos humanos, en especial **a la vida privada y a la protección de datos personales**, por lo cual pueden constituirse como un tipo penal.

4.- Citan incluso los ponentes el reiterado amago de “ejercer acción penal contra los deudores para que sean privados de la libertad”, lo cual constituye un engaño en los términos Constitucionales, que prohíben la privación de la libertad como pena, por deudas de carácter civil.



## “VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS”

1.- Para declarar fundadas debidamente las Iniciativas citamos el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus fracciones I y XXIII en cuyos textos se lee:

*I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

*XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar;*

Por lo que los diputados ponentes tienen completa facultad para adicionar tipos penales a la Legislación Vigente.

2.- El derecho a la Privacidad está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16 primer y segundo párrafo, en cuyo texto se lee:

### **Artículo 16:**

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Adicionalmente se reconocen el Derecho a la Vida Privada en los siguientes tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

*Declaración Universal de- los Derechos Humanos (Artículo 12):*

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*



*El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17),*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11)*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

A pesar de que los textos refieren la misma redacción se han citado para fines de esta exposición de motivos.

Derivado de este particular, y en base a lo expuesto por los ponentes, hay una clara y directa violación a este derecho, citando a las Iniciativas se lee:

*“[...] las instituciones financieras y las tiendas departamentales, en el ánimo de hacer efectivos los cobros o deudas de usuarios, se dan a la tarea de contratar despachos para tales efectos y proporcionan datos personales sin el consentimiento de los usuarios, lo que implica un claro abuso en el uso de las comunicaciones telefónicas y divulgan información que en su momento fue proporcionada de manera confidencial por un particular, lo que es notoriamente violatoria de sus derechos.”*

*“Se trata de la cobranza ilegítima que realizan abogados o que se dicen abogados, que utilizan el terror, medios ilícitos e ilegítimos, se valen del engaño, hostigan e intimidan, utilizan documentación y sellos falsos, usurpando funciones, todo con el objeto de cobrar.”*

Esto conlleva a tipificar un delito, que detenga estas prácticas y que le brinde a las Autoridades una normatividad para actuar ante estas conductas que atentan contra la vida privada de las personas.

**3.-** Es de notar que la vida privada, se constituye de diversos elementos que involucran el domicilio, los datos personales, las comunicaciones privadas y otros elementos que son usados para constituir un contrato mercantil, sin embargo estos elementos personales, son usados a discreción por parte de los gestores de cobranza para coercionar la voluntad de las personas, con la finalidad de obtener el pago por los créditos atrasados o vencidos.

4.- Otras entidades de la República en especial el Distrito Federal han aprobado resoluciones similares, para tipificar y sancionar las conductas anteriormente descritas.

Citando el Código Penal para el Distrito Federal, al respecto de este tipo penal, se lee:

*DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA*

*Artículo 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.*

Este dictamen previo ha sido sometido ante las autoridades judiciales, por lo que en analogía se puede determinar su validez constitucional.

5.- Derivado del análisis de las Iniciativas, esta Comisión ha resuelto integrar y considerad ambas para el Decreto que se Presenta a continuación, respetando el tipo penal donde se integran los delitos, adicionándolo al Título Décimo Quinto, Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas Capítulo I, Amenazas y Extorsión, puesto que esta conducta constituye claramente una amenaza dentro de los términos legales.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se**

**SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 257 BIS Y 257 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se adicionan los **Artículos 257 Bis y 257 Ter al Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

*Artículo 257 Bis.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, intimidación, violencia, ofensas y amenazas, ya sea de manera personal o utilizando medios telefónicos, electrónicos, correspondencia o computacionales de comunicación, aun cuando sean efectuados por medio de grabaciones o textos, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de cuotas de salario mínimo vigente en el estado. Además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empleó documentación, sellos falsos o se usurparon*

*funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Código.*

*Artículo 257 Ter.-Se aumentarán en una cuarta parte la sanción pecuniaria y privativa a que hace referencia el artículo anterior, si además:*

- I. Se hace el requerimiento del pago de forma ilícita o ilegítima por cualquier medio a familiares del deudor o quien funja como referencia o aval;*
- II. Si se hace de forma personal o telefónica fuera de días y horas hábiles;*
- III. Si se hace por vía telefónica desde número privado o no identificable, o*
- IV. Si quien hace el requerimiento por cualquier medio, no se identifica en ese momento.*

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**

NOMBRE DEL DIPUTADO (A):

FIRMA:

Claudia Edith Anaya Mota

Presidenta

César Augusto Deras Almodova

Secretario



José Haro De la Torre

Secretario

Salón de Sesiones, Congreso de Zacatecas, 15 de Diciembre de 2014

## 5.7

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Zacatecas.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES :**

**PRIMERO.** El 4 de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio 9217/III/2014, fechado el 3 de diciembre del mismo año, por el que el Magistrado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción III, 100 fracción II de la Constitución Política del Estado; 11 fracción VII, 13 fracciones I, III, VI, IX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remitió a esta Legislatura, proyecto con Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El 9 de diciembre del presente año, en sesión ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio lectura a la Iniciativa citada; por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0986, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La Iniciativa señala en su exposición de motivos lo siguiente:

La reforma al sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008 a los artículos, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; y las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha originado el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio y oral, esto implica que el proceso penal se rija ahora por nuevas características y principios estatuidos en los artículos 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que giran en torno a la obtención de un acceso a la justicia de manera más rápida y expedita, pero sobre todo con un espíritu impregnado de confianza y certeza de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de la impartición de justicia, respetuosas del debido proceso y a la eficacia en la respuesta que la sociedad espera del sistema penal.

Desde aquella fecha, la amplitud de la reforma constitucional en materia penal ha representado no solo un parte aguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un





verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de derecho deben asumir con responsabilidad y compromiso.

Además, se establecieron los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurriría cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

El Estado de Zacatecas, fue una de las primeras Entidades en implementar el Sistema Penal Acusatorio a partir del cinco de enero del año de 2009, a casi seis años de distancia, el nuevo modelo acusatorio de corte adversarial y oral, se encuentra vigente en la mitad del territorio zacatecano y a inicios del año 2015, se tendrá en operación en el setenta y cinco por ciento del Estado, con 14 distritos judiciales implementados, y para enero del año 2016 estará totalmente instaurado el sistema de justicia penal acusatorio en el Estado, avance que compartiremos con los estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos y Yucatán, entre otros.

Nuestra Entidad, ha dado un paso importante en la consolidación del Sistema Acusatorio, a través del decreto número 215, de fecha 30 de octubre de 2014, expedido por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se incorpora al régimen jurídico del Estado de Zacatecas.

El Poder Judicial, por mandato constitucional es el encargado de administrar la justicia, mediante la aplicación de normas jurídicas, en la resolución de conflictos, a través de sus órganos jurisdiccionales: juzgados y tribunales, mismos que tienen como finalidad el ejercicio de la potestad jurisdiccional con imparcialidad y autonomía.

Un estado de derecho que garantice la seguridad jurídica para las personas en su relación con el sistema legal, es condición imprescindible para el fortalecimiento de la vida democrática de una nación y para el proceso de consolidación de las propias instituciones del Estado.

Con la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal y la expedición del Código Nacional de Procedimiento Penal, se dio un paso trascendental para la vida jurídica tanto de nuestro país como de nuestro estado, sin embargo, para que dicha reforma sea completamente eficaz requiere de la adecuación de la legislación local en la materia y es en este sentido la importancia que versa en la homologación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acorde a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del ordenamiento legal nacional.

La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, propone la modificación a 26 artículos, con el propósito de homologar la nomenclatura que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, cambiando la denominación de juez de garantía a juez de control, así como del Tribunal de Juicio Oral por Tribunal de Enjuiciamiento, de acuerdo al artículo 3 del señalado Código Nacional.

A efecto de generar la certeza en las diversas causas penales que se inician conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, y que deberán concluirse en apego a sus normas, quedan subsistentes las alusiones que en su substanciación se realice a las figuras de Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, sin afectación alguna por la homologación efectuada mediante el presente instrumento, esto en congruencia precisamente a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La iniciativa, modifica la fracción XIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:



Designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales, habilitar a jueces en diverso Distrito Judicial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados. De igual forma, para que integren Tribunal de Enjuiciamiento.

Se incluye una fracción al artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la competencia de las Salas Penales, quedará como fracción VI y la que tenía dicho número pasará a ser la fracción VII, la adición serán en los términos siguientes:

VI. De las quejas en contra de los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto a la Coordinación Administrativa, se suprime la fracción II del artículo 30 en el que se contienen atribuciones del Oficial Mayor, pues no corresponderá a esta dirigir, organizar y supervisar a dicha unidad, sino se hará en su momento siguiendo las directrices que mediante acuerdo señale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; por otra parte, se adecua el contenido del artículo 30 BIS, para que la Coordinación Administrativa tenga un espectro más amplio no solo en la esfera de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, sino en todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia.

En el artículo 37, con intención de contar con un eficiente servicio de impartición de justicia para adolescentes se han nombrado jueces especializados, por ello resulta necesaria la adecuación de la norma para establecer de manera plural las figuras de Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de Ejecución en dicha materia. Asimismo, por cuanto a los Jueces de Control y Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento, para equilibrar cargas de trabajo, se establece de manera imperativa el sistema rotativo de roles basado en la competencia por razón de turno, salvo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine otra forma, siempre con el propósito de mejorar la función jurisdiccional al servicio de la ciudadanía.

También, y debido a la responsabilidad de quienes ejercen la función de Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia, asociado esto a que en la actualidad existe gran número de profesionales del derecho, se suprime del artículo 42 de la Ley, lo relativo a la dispensa del requisito de poseer título de licenciado en derecho para quienes ejerzan dicho cargo.

Con el propósito de ajustar la ley orgánica a la nueva realidad del Poder Judicial del Estado, se suprime el Capítulo Segundo, “De los Juzgados Municipales” y se modifican veintidós artículos de la Ley, para desincorporar de la ley a la justicia municipal que desde hace siete años fue suprimida.

Asimismo y en congruencia con las reformas político-electorales federales del 10 de febrero de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por decreto 177 publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado el 12 de julio de 2014, mediante las cuales se dota de plena autonomía al Tribunal de Justicia Electoral, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado, se suprime el Título Quinto “Del Tribunal Estatal Electoral.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**



La reforma constitucional en materia penal, de junio de 2008, modificó el sistema de impartición de justicia penal de nuestro país: de un modelo inquisitorial pasamos a uno acusatorio.

Tal determinación ocasionó, además de las modificaciones legales que correspondían, la transformación de una tradición jurídica que tiene sus antecedentes más remotos en la Roma Antigua y, de manera más reciente, en el Código Napoleónico (1804).

El espíritu que animó al legislador federal al aprobar la referida reforma constitucional, fue la certeza de que el sistema inquisitorial había sido rebasado por la realidad y la práctica judicial, lo que se reflejaba, principalmente, en las continuas violaciones a los derechos humanos no sólo de los presuntos delincuentes sino también de las víctimas de los delitos.

La presunción de inocencia, la igualdad entre las partes y la presencia del juez durante todo el proceso, son características esenciales del sistema acusatorio y constituyen, sin duda, elementos para garantizar una real impartición de justicia.

Asimismo, la oralidad más allá de ser un principio procesal, es también el instrumento o medio que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que sustentan el sistema acusatorio; es decir, no puede haber un proceso público si éste se desarrolla por escrito, sino que debe procurarse que quienes concurren a la audiencia de debate, paralelamente a las partes, se enteren del desarrollo del proceso. Así como tampoco puede haber continuidad en las audiencias y concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente; sin la oralidad, no cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción. La oralidad no es sólo una característica del juicio sino de todas las actuaciones en las que deban intervenir todos los sujetos procesales.

En tal contexto, debe señalarse que la vigencia del sistema penal acusatorio no es garantía para la solución de la diversidad de problemas existentes en la sociedad mexicana, sin embargo, sí constituye un avance para fortalecer la impartición de justicia en nuestro país.

Lo anterior es así, en virtud de que la citada reforma ha consolidado el papel del Poder Judicial como protector de la Constitución, función que, además, se ha reforzado con las modificaciones en materia de derechos humanos de 2011.

Ahora, las autoridades jurisdiccionales de todos los niveles están facultadas para efectuar una interpretación conforme de las leyes secundarias, lo que implica que pueden tomar la decisión de no aplicar determinada disposición ante la posibilidad de que sea contraria a nuestra Carta Magna.

La reforma constitucional en materia penal exige, para su plena vigencia, el compromiso de todas las entidades federativas, las que además de actualizar y armonizar su marco legal, están obligadas a la capacitación de los responsables de aplicar la nueva legislación penal.

En Zacatecas, la consolidación del nuevo sistema penal ha tenido avances evidentes, a la par de la emisión de los nuevos códigos, el Tribunal Superior de Justicia se ha preocupado por capacitar a jueces y el personal de los juzgados, además, ha impartido cursos a los abogados litigantes, con la certeza de que es una condición indispensable para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.

La iniciativa que hoy se dictamina se enmarca en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, por la cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma, la iniciativa tiene como fundamento las atribuciones conferidas al Tribunal Superior de Justicia del Estado por los artículos 60 fracción III y 100 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para el efecto de iniciar leyes, en especial, las relacionadas con el mejoramiento de la administración de justicia.

La iniciativa en estudio tiene como objetivo el fortalecimiento de la reforma constitucional en materia penal, tal y como lo afirma el proponente el nuevo sistema implica un “verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de derecho deben asumir con responsabilidad y compromiso”.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciante, en el sentido de que nuestro estado tiene como obligación la consolidación del nuevo sistema penal y, por lo tanto, debe fortalecer los avances que, hasta esta fecha se han tenido, el más reciente, como bien lo expresó el proponente, fue la expedición del decreto número 215, del 30 de octubre de 2014, expedido por esta Soberanía Popular, mediante el cual se declaró la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales al régimen jurídico del Estado de Zacatecas.

La certeza y seguridad jurídica son principios constitucionales que rigen el sistema jurídico mexicano, tienen su expresión máxima en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; de acuerdo con ello, las leyes secundarias deben garantizar que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados y que el ciudadano tenga la posibilidad de conocerlos para, en su caso, impugnarlos en defensa de su esfera jurídica.

Por ello, para esta Comisión Dictaminadora es de suma importancia la iniciativa en estudio, toda vez que tiene como objetivo homologar la denominación de las distintas autoridades que conocen de una causa penal, elemento indispensable, para que dichas autoridades puedan desempeñar las facultades y obligaciones que derivan de las leyes, pues debemos recordar que están sujetas al principio de legalidad y, por ende, sólo pueden efectuar los actos expresamente previstos en su marco legal.

Asimismo, esta iniciativa es importante, pues mediante la homologación mencionada, los ciudadanos podrán ejercer sus derechos ante la autoridad competente, es decir, ante la responsable de resolver su situación jurídica concreta.

Esta Comisión de Estudio estima indispensable que nuestro Estado continúe avanzando en el fortalecimiento y consolidación de la reforma constitucional en materia penal, la presente iniciativa contribuye a ello y permite que Zacatecas siga a la vanguardia en la implantación del nuevo sistema, proceso que deberá concluir en el año 2016.

Efectivamente, el sistema acusatorio exige mayores responsabilidades para la autoridad judicial, pero, de la misma forma, le otorga mayores atribuciones que deben redundar, sin duda, en una mayor protección de los derechos humanos de los ciudadanos, ya sea en su carácter de presuntos delincuentes, o bien, como víctimas de los delitos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se**

## **REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ÚNICO.-** Se deroga la fracción II del artículo 3; se derogan las fracciones II, VI y se reforma la fracción V del artículo 4; se deroga la fracción XV y se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXII y XXXII del artículo 11; se reforman las fracciones XIII y XXX del artículo 13; se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 19 y se incluye una fracción con el reordenamiento de las demás; se reforma la fracción III del artículo 21; se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 27; se reforma la fracción IV del artículo 29; se suprime la fracción II del artículo 30; se reforma el primer párrafo, fracciones I, II y III del artículo 30 BIS; se reforma la fracción V del artículo 31; se reforman los párrafos sexto, séptimo, noveno y se adiciona el párrafo décimo del artículo 32; se



reforma el primer párrafo del artículo 32 BIS; se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 37; se deroga el capítulo segundo, integrado por los artículos 39, 40 y 41; se reforma el título del artículo 3; se reforman título y primer párrafo del artículo 42; se reforma el título y primer párrafo del artículo 43; se reforma el título y primer párrafo del artículo 44, se reforman el título y primer párrafo del artículo 45; se reforman el título y primer párrafo del artículo 46; se reforma el título y primer párrafo del artículo 47; se reforma el título y primer y segundo párrafos del artículo 48; se reforman el título y párrafo primero del artículo 51; se reforma el título del artículo 52; se reforma la fracción II del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 75; se deroga el título quinto, capítulo primero, integrado por los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, **todas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

#### Artículo 3°. Distritos Judiciales

Para efectos de jurisdicción y competencia, el territorio del Estado de Zacatecas se dividirá en el número de distritos judiciales que por acuerdo general determine el Pleno, atendiendo a las necesidades del servicio, a las condiciones geográficas, económicas, sociales y de vías de comunicación que prevalezcan en los municipios que integren cada distrito judicial.

En cada uno de los distritos judiciales, el Pleno establecerá, mediante acuerdos generales, lo siguiente:

I...

#### **II. Se Deroga**

#### Artículo 4°. Integración

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I. ...

#### **II. Se deroga**

III. a IV...

**V. Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.**

#### **VI. Se deroga**

#### Artículo 11. Atribuciones

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I. a XI ...

**XII. Determinar el número de distritos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley y fijar el lugar en que tendrán su sede los juzgados de Primera Instancia;**



**XIII. Establecer o suprimir juzgados de Primera Instancia, según sea necesario para mejorar la impartición de justicia;**

**XIV. Variar el ámbito de la competencia de los juzgados de Primera Instancia, cuando así lo requieran las necesidades del servicio;**

**XV. Se deroga;**

**XVI. Señalar, cuando así resulte necesario, los periodos y modalidades para la distribución de asuntos que correspondan a los juzgados de Primera Instancia;**

XVII. a XVIII...

**XIX. Nombrar a los jueces de Primera Instancia mediante concurso de oposición, de acuerdo con su capacidad y tomando en cuenta además, su conducta, honradez, eficiencia y, en su caso, los antecedentes al servicio del Poder Judicial;**

XX...

**XXI. Formular y aplicar los exámenes de oposición a los aspirantes a jueces de Primera Instancia y demás servidores públicos de Poder Judicial;**

**XXII. Nombrar al Coordinador y a los Administradores de los Juzgados de Control y de los Tribunales de Enjuiciamiento y demás servidores públicos del Poder Judicial y determinar su adscripción;**

XXIII. a XXXI...

**XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas para el nombramiento de los magistrados que deben integrar los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Especializado en Justicia para Adolescentes;**

XXXIII. a XXXVII...

#### Artículo 13. Atribuciones

El presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno, durará en el ejercicio del cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, no integrará sala y ejercerá las atribuciones siguientes:

I.a XII...

**XIII. Designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales, habilitar a jueces en diverso Distrito Judicial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados. De igual forma, para que integren Tribunal de Enjuiciamiento;**

XIV. a XXIX...

**XXX. Vigilar se recabe, mensualmente, un informe estadístico pormenorizado de las Salas del Tribunal, de los juzgados de Primera Instancia y, dictar las medidas adecuadas para agilizar el trámite de los negocios;**

XXXI. a XXXII...



Artículo 18. Competencia de las Salas Civiles

Las Salas Civiles conocerán:

**I. De los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia, en los asuntos civiles, familiares y mercantiles;**

**II. Del recurso de queja que se haga valer en asuntos civiles, familiares y mercantiles, contra resoluciones de los jueces de Primera Instancia;**

III...

**IV. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Primera Instancia en los asuntos de orden civil, familiar y mercantil;**

**V. De los conflictos que sobre competencia se susciten entre los jueces de Primera Instancia, cuando se trate de materia civil, familiar o mercantil;**

VI. a VII...

Artículo 19. Competencia de las Salas Penales

Las Salas Penales conocerán:

**I. De los recursos de apelación, denegada apelación, nulidad y de revisión que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia, jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal, así como en las que emitan en los incidentes de responsabilidad civil que surjan en el procedimiento;**

II...

**III. De los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de Primera Instancia en asuntos del ramo penal;**

**IV. De los conflictos de competencia que surjan entre los jueces de Primera Instancia, cuando se trate de materia penal;**

V...

**VI.- De las quejas presentadas en contra de los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

VII.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a las leyes o les asigne el Pleno.

Artículo 21. Requisitos para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta

Para ser Secretario de Acuerdos, General o de Sala y Secretario de Estudio y Cuenta, se requiere:

I.a II...

**III. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de Primera Instancia o el Oficial**



**Mayor, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de los referidos servidores públicos;**

IV...

Artículo 27. Atribuciones de Actuarios, Notificadores, Oficiales de Partes y Secretarios Auxiliares.

Los actuarios, notificadores y secretarios auxiliares, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a III...

**Serán atribuciones de los oficiales de partes, recibir los escritos y demás documentos que estén dirigidos al Pleno, la Presidencia, las Salas de Apelación, Juzgados de Primera Instancia, Unidades de Apoyo a la función Jurisdiccional y, entregarlos a quien corresponda, en la forma y términos que les señale el reglamento y acuerdos respectivos.**

Artículo 29. Requisitos para ser Oficial Mayor

Para ser Oficial Mayor, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. a III...

**IV. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de Primera Instancia, excepto cuando su ingreso al cargo haya sido anterior a la designación de los referidos servidores públicos;**

V. a VI...

Artículo 30. Atribuciones del Oficial Mayor

Son atribuciones del Oficial Mayor:

I. ...

**II. Derogada.**

III. a XXVI...

Artículo 30 BIS. Coordinación Administrativa

**La Coordinación Administrativa tiene como objetivo estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación y funcionamiento de los tribunales de primera instancia. Tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento, adoptando las metodologías propias a la estructura, acorde a lo establecido en las leyes;**

**II. Establecer y mantener actualizados los programas de capacitación al personal;**

**III. Implementar acciones, en las diferentes instancias del Poder Judicial, con el objeto de que funcionen adecuadamente; y**

IV...





Artículo 31. Requisitos para ser titular de una Unidad de apoyo a las funciones administrativas

Para ser titular de una unidad de apoyo a las funciones administrativas, se requiere:

I. a IV...

**V. No tener vínculo matrimonial ni parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con los magistrados del Tribunal Superior, jueces de Primera Instancia y el Oficial Mayor, excepto cuando su ingreso al cargo sea anterior a la designación de los referidos servidores públicos.**

Artículo 32. Número, competencia e integración

...

...

...

...

...

**Los Jueces de Control y los integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento comprenden la jurisdicción de primera instancia en materia penal adversarial oral para adultos. En materia de justicia para adolescentes existirá, además, el Juez de Ejecución.**

**Los Juzgados de Control y los Tribunales de Enjuiciamiento contarán, además, con los servidores públicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.**

...

**Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal siempre se integrará por tres Jueces.**

**En los Juzgados de Control y en los Tribunales de Enjuiciamiento podrá nombrarse un Administrador, o bien a consideración del Pleno las atribuciones de aquel serán asumidas por quien funja como jefe o encargado de causas.**

Artículo 32 BIS. Administrador

**El Administrador adscrito a los Juzgados de Control y a los Tribunales de Enjuiciamiento tendrá las siguientes atribuciones:**

I. a IX...

Artículo 37. Competencia de los Jueces de Primera Instancia en materia penal

**Los jueces del ramo penal, los Especializados para Adolescentes, los integrantes de los Tribunales de Enjuiciamiento y los de Ejecución de Sanciones conocerán de los asuntos que por materia les**



corresponda, de conformidad con las leyes aplicables y de aquellos que por jurisdicción auxiliar les confieran otras leyes.

...

En los Juzgados Especializados para Adolescentes existirán Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de Ejecución, quienes para conocer de los asuntos de su competencia, se sujetarán a un riguroso turno e intercambio de roles o funciones a fin de equilibrar sus cargas laborales.

Los Jueces de Control y los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de un mismo Distrito Judicial, para equilibrar sus cargas laborales, adoptarán el sistema rotativo de roles o funciones basado en la competencia en razón del turno, salvo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine otra forma.

Bajo ninguna circunstancia el Juez de Control podrá fungir como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en un mismo asunto y viceversa.

Todo incidente de liquidación, autorización para el pago en parcialidades o para embargo de bienes, remate en pública almoneda o cualquier otra incidencia o controversia que se suscite en la etapa de ejecución de sentencia, serán resueltas por el Juez a quien inicialmente haya correspondido el asunto, salvo disposición legal en contrario.

## **CAPÍTULO SEGUNDO Se deroga**

Artículo 39 se deroga

Artículo 40 se deroga

Artículo 41 se deroga

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **REGLAS PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **Artículo 42. Requisitos para ser Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia.**

Para ser secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia, se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 21 de esta ley.

#### **Artículo 43. Requisitos para ser Actuario, Notificador, Oficial de Partes o Secretario Auxiliar de Juzgados de Primera Instancia**

Para ser Actuario, Notificador, Oficial de Partes o Secretario Auxiliar de juzgados de Primera Instancia, deberán reunirse los requisitos que establece el artículo 23 de esta ley.

#### **Artículo 44. Obligaciones administrativas de los Jueces de Primera Instancia**

Además de los asuntos de su competencia, los jueces de Primera Instancia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a X...



**Artículo 45. Obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.**

**Son obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de Primera Instancia:**

I. a XVI...

**Artículo 46. Obligaciones de los Actuarios, Notificadores y Oficiales de Partes de los Juzgados de Primera Instancia.**

**Los actuarios y notificadores de los juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes obligaciones:**

I. a VI...

...  
...

**Artículo 47. Obligaciones de los Secretarios Auxiliares de los Juzgados de Primera Instancia.**

**Son obligaciones de los secretarios auxiliares de los juzgados de primera instancia:**

I. a V...

**Artículo 48. Suplencia de Jueces de Primera Instancia.**

**Los jueces de Primera Instancia, en sus ausencias temporales que no excedan de un mes, podrán ser sustituidos por el secretario de acuerdos.**

**Cuando las ausencias de los jueces de Primera Instancia excedan del término a que se refiere el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará un juez interino que se haga cargo del despacho, en tanto regresa el titular o se hace la designación definitiva.**

**Artículo 51. Impedimentos, recusaciones o excusas de Jueces de Primera Instancia.**

**En caso de impedimento, recusación o excusa de algún Juez de Primera Instancia, éste será sustituido por el que designe la Sala correspondiente.**

**Artículo 52. Ausencias, impedimentos, recusaciones o excusas de Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Juzgados de Primera Instancia:**

...

**Artículo 53. Procedencia y substanciación**

La excitativa de justicia se sujetará a las siguientes reglas:

I. ...

**II. Toda excitativa de justicia se promoverá por escrito ante el Pleno cuando se trate de las Salas, Magistrados o servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia; ante la Sala correspondiente, cuando se trate de los jueces de Primera Instancia que conozcan de ese ramo y, ante éstos cuando sea contra los empleados de sus juzgados;**



III. a VIII...

Artículo 75. Inmunidad

**Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia gozan de la inmunidad que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y éstos, así como los jueces de Primera Instancia de la que les otorga la Constitución Política del Estado.**

**TÍTULO QUINTO. Se Deroga**

**Artículo 76 se deroga**

**Artículo 77 se deroga**

**Artículo 78 se deroga**

**Artículo 79 se deroga**

**Artículo 80 se deroga**

**Artículo 81 se deroga**

**Artículo 82 se deroga**

**Artículo 83 se deroga**

**Artículo 84 se deroga**

**Artículo 85 se deroga**

**Artículo 86 se deroga**

**Artículo 87 se deroga**

**Artículo 88 se deroga**

**Artículo 89 se deroga**

**Artículo 90 se deroga**

**Artículo 91 se deroga**

**Artículo 92 se deroga**

**Artículo 93 se deroga**

**Artículo 94 se deroga**

**Artículo 95 se deroga**

**Artículo 96 se deroga**



Artículo 97 se deroga

Artículo 98 se deroga

Artículo 99 se deroga

Artículo 100 se deroga

Artículo 101 se deroga

Artículo 102 se deroga

Artículo 103 se deroga

Artículo 104 se deroga

Artículo 105 se deroga

Artículo 106 se deroga

Artículo 107 se deroga

Artículo 108 se deroga

Artículo 109 se deroga

Artículo 110 se deroga

Artículo 111 se deroga

Artículo 112 se deroga

Artículo 113 se deroga

Artículo 114 se deroga

Artículo 115 se deroga

Artículo 116 se deroga

Artículo 117 se deroga

Artículo 118 se deroga

Artículo 119 se deroga

Artículo 120 se deroga

Artículo 121 se deroga

Artículo 122 se deroga

Artículo 123 se deroga

Artículo 124 se deroga



**Artículo 125 se deroga**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En las causas penales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su substanciación, conforme dispone el artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento, es decir, de acuerdo a las reglas del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas; las alusiones a Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral suprimidas de esta ley, por congruencia a este último Ordenamiento Legal, deberán seguir vigentes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.**

Zacatecas, Zac., 15 de diciembre de 2014.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA  
PRESIDENTA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**



## 5.8

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE SUS MUNICIPIOS.**

#### ***HONORABLE ASAMBLEA:***

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley del Periódico Oficial del estado de Zacatecas y de sus municipios.

Visto y estudiado que fue el documento aludido, estas comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente DICTAMEN:

#### ***ANTECEDENTES***

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día jueves 4 de diciembre del 2014, se dio lectura a una iniciativa, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentaron los diputados Cliserio del Real Hernández y Héctor Zirahuen Pastor Alvarado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativa fue turnada en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno a las suscritas comisiones, a través del memorándum No. 0974, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Por instrucciones de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, su Secretaría Técnica, dio a conocer a los demás diputados integrantes de la comisión, el contenido de dichas iniciativas con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el presente dictamen.

**CUARTO.** Los proponentes sustentaron su iniciativa bajo la justificación siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es necesario que los emisores de ordenamientos jurídicos se preocupen por una redacción correcta sin dejar de lado el contenido jurídico-formal e incorporen los principios gramaticales y la tendencia de petición digitalizada impone a nuevas tendencias de comunicación escrita, puesto que son elementos que influyen en la viabilidad del documento y su trascendencia como texto jurídico. Ahora bien, el texto jurídico como fuente de derechos, obligaciones, procedimientos, instituciones o situaciones, ya sea para reconocerlos, crearlos, modificarlos, extinguirlos y están contenidos en documentos escritos cuya estructura y sustancia varían según su alcance y propósito particulares.

Lo que debemos entender por publicidad como otro elemento fundamental para la operatividad del Orden Jurídico Estatal y Municipal. La propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben publicarse como un requisito para que legalmente sean exigibles.

Por lo anterior, al publicarlos les dá el carácter de oficial, lo que significa que se trata de la única versión legalmente obligatoria, sin importar cuántas reproducciones o incluso copias puedan circular públicamente y también, que es la única que puede considerar válidamente e invocarse frente a la autoridad correspondiente.

En este orden de ideas, el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado es el medio de difusión del Gobierno del Estado y tiene por objeto publicar los ordenamientos y disposiciones de los Poderes del Estado, sus entidades y los Ayuntamientos que conforman al Estado de Zacatecas.

En razón de lo expuesto y para adecuar los procesos en todas las etapas que representa la publicación del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado que permitirá hacer más eficiente el trabajo a través de una normatividad que especifique funciones de quienes tienen a su cargo la recepción, revisión de los requisitos para la publicación, impresión y custodia de los documentos que deben ser publicitados, permitiendo un mejor servicio a las dependencias y usuarios que requieran consultar los ordenamientos jurídicos.

El objetivo primordial de la actual administración es el fomento de la divulgación de la legalidad de dichos ordenamientos en los diferentes medios de comunicación, fortaleciendo el Estado de Derecho, como una forma de Gobierno de los zacatecanos.



Con el transcurso del tiempo, se ha venido incrementando el número de ordenamientos publicables, lo que ha representado una complicación en los tiempos de recepción y el proceso de impresión por otro lado los medios de comunicación para su divulgación más rápida a través de los medios electrónicos que la modernidad nos ofrece.

Si bien es cierto, el procedimiento de formación de la ley intervienen diversos órganos constitucionales, como son el Legislativo que las expide y el Ejecutivo que las promulga y ordena su publicación de acuerdo al Artículo 62 fracción I y 63 de la Constitución local, dichos actos no pueden separarse en forma absoluta para los efectos de la legalidad, publicidad y observancia en todo el territorio zacatecano, por ello, la expedición, promulgación y publicación de una ley no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, puesto que tales actos concurren para que tenga vigencia la Ley estatal con carácter y fuerza obligatoria para todos los habitantes del Estado de Zacatecas y sus municipios.

A fin de brindar certidumbre, es necesario informar de manera oportuna y veraz de los actos de gobierno, para hacer del derecho el medio que permita la consolidación de los canales institucionales.

El mandato constitucional de nuestra realidad jurídica ha carecido de un ordenamiento legal que determine la denominación, contenido y nuevas herramientas de difusión oficial y cumplir con tal obligación.

Por lo anterior es innegable que la actual Ley del Periódico Oficial del Estado ya no cumple con las condiciones de legitimidad y confianza. En cambio, esta nueva iniciativa satisface plenamente todas esas condiciones que, junto con la adecuada estructura y experiencia del personal humano, permitirán una transparencia mayor en dichas publicaciones para que la sociedad tenga plena confianza y credibilidad en el fomento de la Cultura de la Legalidad en nuestro Estado.

La presente Iniciativa de Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios implica una reforma integral que irá más allá de los cambios legislativos, ya que involucrará una adecuación en todo el articulado y capítulos, realizando modificaciones en la denominación de algunos de los términos empleados y homologaciones para adecuarlos de manera más apropiada como es el Título de la propia Ley, se contemplan con las figuras de otras Entidades Federativas aplican y éstas son necesarias incluirlas en nuestro marco normativo sobre las publicaciones oficiales como la Edición Extraordinaria, que podrá ser publicada cuando sea necesario.

Se incluye un apartado de definiciones para facilitar su consulta, se amplían los conceptos materia de publicación, al igual que los datos que deberán de contener en el ejemplar impreso, otra novedad en esta iniciativa es mencionar la vigencia de los ordenamientos en la contraportada, así, como las atribuciones de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, como la de publicar un índice de las publicaciones del año inmediato anterior.

Otra novedad que por razones técnicas se omite la impresión de la firma de quien suscribe determinado documento y en su lugar aparece el concepto de "RUBRICAS" que le dá plena validez



jurídica el contenido de la publicación, también, se agrega un Capítulo especial de la Dirección del Periódico Oficial del Estado que contempla los requisitos que se requiere para ser el titular de dicha Dirección, sus atribuciones y sobre el resguardo de las publicaciones de la misma Dirección.

Las novedades que motivo esta iniciativa es que contempla un Capítulo especial sobre divulgación del Periódico Oficial del Estado por medios Electrónicos, al igual, en otro Capítulo habla sobre las Fe de Erratas y especifica cuando procede la misma así como quienes podrán solicitarla, siendo esta una corrección inserta en la impresión del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por último se incluye un Capítulo para la implementación de las Gacetas Gubernamentales Municipales, para las publicaciones de los ayuntamientos y autoridades municipales y el Capítulo de sanciones, que no existe en la actual ley de la materia en comento.”

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Expedir una nueva legislación secundaria local que constituye el marco normativo del Periódico Oficial y gacetas municipales en Zacatecas.

#### **DICTAMEN DEFINITIVO**

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

#### **COMPETENCIA**



**Considerando Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que suscribes, tienen competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que trata la iniciativa de decreto descrita con antelación.

**Considerando Segundo.**

En el presente dictamen la participación de la suscrita comisión Legislativa de la Función Pública surge, por el turno que en su momento indicara el Presidente de la Mesa Directiva para que la iniciativa que motiva este estudio fuese atendida y dictaminada de manera conjunta con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, es pertinente referir la existencia de otra iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado y radicada en la Comisión de la Función Pública, que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y que hace una propuesta equivalente a uno de los aspectos que son retomados en la iniciativa que ahora se revisa referente a cambiar de adscripción administrativa el área del Periódico Oficial y puntualizar algunas de sus funciones.

Ambas iniciativas convergen en el planteamiento de que la dirección del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, deje de formar parte de la Secretaría de Administración y sea la Coordinación General Jurídica la dependencia que asuma esta responsabilidad.

Por tal motivo y virtud a que el contenido de la iniciativa en estudio tiene elementos comunes a la iniciativa del Gobernador leída en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2014, la Comisión de la Función Pública declara que el presente dictamen conjunto únicamente emitirá opinión y juicio de la iniciativa suscrita por el Dip. Cliserio del Real Hernández y en su momento de dictamen de la otra iniciativa se abordarán los diversos temas que le dan contenido y se omitirá valorar la parte que versa sobre el particular de la Dirección del Periódico Oficial, su pertenencia administrativa, sus funciones y las de la Coordinación General Jurídica, en razón de ser abordadas en este estudio.

**Considerando Tercero.**

Las referencias históricas nos llevan al año de 1666 como el de la aparición de la primera gaceta en la Nueva España y luego en el año de 1722 el doctor Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y de Villarreal fundó la primera publicación que apareció con una frecuencia regular y a la cual denominó “Gaceta de México”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup><http://www.dof.gob.mx/historia.php>

**Las primeras publicaciones en Periódico oficial hechas en nuestro país se remontan a 1910, año en que comenzó a circular la primera publicación periódica titulada “Gaceta del Gobierno de México”.<sup>7</sup>**

Tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como diversidad de ordenamientos que conforman la legislación secundaria ordenan la publicación de leyes, decretos, reglamentos (estatales y municipales) y acuerdos del Ejecutivo, entre otros muchos instrumentos oficiales en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, con el propósito de validar la versión publicitada, ordenar su cumplimiento así como de darles difusión entre la sociedad, su destinataria.

En tal sentido, la esencia y factores cardinales que justifican la existencia del periódico oficial son la promulgación y publicación de leyes, decretos, reglamentos, decretos y auto judiciales y demás instrumentos señalados en alguna ley. La falta de ellas impide no solo el conocimiento público de la norma sino la formalidad y el hecho mismo de declararla vigente.

El Diccionario de la Real Academia Española define nuestros conceptos principales de la manera siguiente:

**Promulgar.**(Der). Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

**Publicar.** Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos.

**En el pasado ambos términos eran usados con equivalencia, sin embargo, en la actualidad muchos sistemas jurídicos suelen diferenciarlos y delimitan claramente su significado. El primero como el acto solemne y formal de un Jefe de Gobierno para certificar que el documento ha cumplido con el proceso legislativo o que se envía por cumplimiento de un mandato legal, además, para certificar que la expedición de una ley proviene de una instancia competente para consolidar tal acto.**

Mientras que la promulgación (sostuvo Baudry Lacantinerie), es la "partida de nacimiento" de la ley, al darle existencia cierta, auténtica y la reviste de fuerza coercitiva, la Publicación es el medio utilizado para dar a conocer el texto de la ley u otra norma jurídica.

**Ahora bien, teniendo claro la justificación histórica y conceptual del periódico oficial, estas comisiones legislativas han hecho una lectura del ordenamiento jurídico de nuestro estado que desde 1988 rige la administración del Periódico Oficial y como resultado de ello consideramos que muestra rezagos y ello ha implicado que el servicio sea deficiente y que no encuentre vinculación directa con la época post moderna en materia tecnológica, que ahora se vive.**

**Por lo que somos concordantes con lo referido por los autores de la iniciativa, en el sentido de que dicha circunstancia de retraso exige actualizar su contenido, pues la única fuente oficial, formal, autorizada y**

---

<sup>7</sup>Idem.

legítima para la consulta de una disposición oficial o incluso de asuntos de particulares obligados a darles publicidad en razón de procesos judiciales y otros, es justamente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que resulta necesario que se generen las condiciones legales adecuadas a fin de que este medio publicitario garantice la mayor confiabilidad, veracidad, oportunidad, transparencia y accesibilidad a los usuarios de la información publicada.

Es cierto que en la nueva era del acceso a la información pública y de la transparencia gubernamental, los entes oficiales están obligados a mostrar a la sociedad cuanto hacen y dejan de hacer y por consecuencia el Periódico Oficial no es la excepción, pues debe dar eficaz cumplimiento al principio constitucional de “máxima publicidad”, poniendo a disposición de la gente todas y cada una de las publicaciones sometidas a tal régimen.

Ahora bien, si hablamos de los frutos que se pretende obtener una vez que el Honorable Pleno de esta Legislatura determine aprobar en sus términos el contenido de este Dictamen, expresaremos, que al contar con una administración del Periódico Oficial, eficiente, activa y sólida, sería posible implementar acciones que motiven a la ciudadanía a conocer el marco jurídico que la rige, sea en su conjunto o de manera sectorizada, según los temas de su interés. Con ello se coadyuva en la cultura de la legalidad, en la formación cívica y de la participación ciudadana en asuntos de la cosa pública.

Por otro lado, el contenido de la Iniciativa que estas comisiones debatieron en reuniones conjuntas de trabajo, atrae el interés de los suscritos respecto de que posibilita que las ediciones del rotativo no se limiten sólo a dos días por semana sino que podrá llevarse a cabo cualquier día en que la exigencia oficial así lo determine.

De la misma forma resalta la importancia categórica que la iniciativa en estudio otorga a la obligación administrativa del Periódico Oficial (que se propone pase a ser ahora de la Coordinación General Jurídica y ya no de la Secretaría de Administración) de difundir electrónicamente el cúmulo de publicaciones y ponerlas a disposición de los interesados, prácticamente sin costo alguno.

Finalmente, estas comisiones unidas de dictamen, luego del cruce de discusiones sobre la proposición de nueva Ley que se lee, consideramos que el apartado de la iniciativa referido a la posibilidad de que los gobiernos de los municipios cuenten con gacetas propias, no obstante tratarse de una facultad que por la autonomía del ayuntamiento puede ya ejercerla, como de hecho existen algunos ejercicio con buenos resultados, conviene establecerlo en este ordenamiento estatal para dotar de elementos mínimos y hacer convergentes las prácticas que puedan implementarse en las municipalidades de Zacatecas, principalmente delimitando con certeza y puntualidad el tipo de publicaciones que serán encauzadas por este medio y las que deberán canalizarse por vía del Periódico Oficial.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus municipios, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales



**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la organización, edición, impresión, publicación y distribución de los ordenamientos, actos y disposiciones materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 2.-** El Periódico Oficial del Estado, es el Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en informar y publicar en el ámbito estatal los documentos emanados de los Poderes del Estado, los ayuntamientos, ordenes o mandatos de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio en los términos que del mismo ordenamiento indique, a efecto de garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean observados y aplicados debidamente.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- IV. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- V. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VI. Coordinación: La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- VII. Dirección: La Dirección del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- VIII. Director: Al Director y administrador del Periódico Oficial;
- IX. Documento original: Aquel que conteniendo las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para su expedición, se presenta a la Dirección del Periódico Oficial para su publicación, y
- X. Fe de Erratas: La corrección inserta en la impresión en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se hayan realizado.

**Artículo 4.-** Los particulares podrán solicitar a la Dirección, copia certificada de las publicaciones ya agotadas en el Periódico Oficial, siendo a cargo de éstos los gastos de su expedición.

## **CAPÍTULO II**

### **De la publicación del Periódico Oficial**

**Artículo 5.-** Serán materia de la publicación en el Periódico Oficial:



- I. Los decretos del Congreso de la Unión o acuerdos de la Comisión Permanente del mismo que entrañen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 135 de dicho ordenamiento fundamental;
- II. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de dicho ordenamiento fundamental;
- III. Las leyes, decretos y acuerdos expedidos por la Legislatura;
- IV. Los decretos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, circulares, resoluciones y las órdenes de interés general que expida el Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Los reglamentos, estatutos, manuales, acuerdos, bases o lineamientos, normas, planes, programas, reglas de operación, circulares, convocatorias y demás disposiciones generales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal que sean de interés general;
- VI. Los acuerdos, reglamentos, inserciones, avisos judiciales y demás disposiciones generales de interés general emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- VII. Los reglamentos y acuerdos expedidos por organismos autónomos y por las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como los demás actos jurídicos e instrumentos que conforme a la ley deban ser publicados. Todo ello se hará por conducto de sus órganos de gobierno;
- VIII. Los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, los estados, los municipios y otros entes públicos o autónomos;
- IX. Los edictos, fe de erratas, convocatorias, avisos, balances, estados financieros, resultados financieros o inserciones similares;
- X. Los reglamentos, bandos, programas, planes, declaratorias, acuerdos que emitan los ayuntamientos municipales y que sean de interés general, mismos que también podrán ser publicados en sus respectivos medios de difusión oficial;
- XI. Los actos o resoluciones que por la importancia, así lo determine el Gobernador, y
- XII. Los actos y resoluciones que la Constitución Local y demás ordenamientos legales dispongan.

**Artículo 6.-** Es obligación del Gobernador ordenar la publicación de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior a través de la Coordinación.

**Artículo 7.-** El Periódico Oficial se editará y publicará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, sin perjuicio de establecer o habilitar enlaces regionales para recibir documentos a publicar.

**Artículo 8.-** Son requisitos para la publicación de documentos en el Periódico Oficial, los siguientes:

- I.- Para los Poderes Legislativo, Judicial y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, siempre que se trate de asuntos oficiales que estén comprendidos dentro de la esfera de su atribución, deberán cumplir lo siguiente:
  - a) Presentar ante la Coordinación, mediante oficio debidamente fundamentado, el documento original y copia en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y el recibo de pago correspondiente;
  - b) Entregar la información a través del correo electrónico autorizado por el Periódico Oficial o por cualquier otro medio digital, e

- c) El documento deberá encontrarse en formato de Word, tamaño carta, salvo que se trate de resolución por parte del Poder Judicial. El formato de su contenido preferentemente será con letra Times New Roman, Arial o Georgia tamaño 12, salvo títulos, con negritas y tamaño 13, además de otras características que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

II.- Para particulares:

- a) Presentar en la Dirección el documento por el que alguna autoridad ordena publicarlo o también la solicitud escrita cuando sea por interés particular, en caso de edictos, avisos notariales, extractos y otros. Cuando se establezca un plazo dentro del cual deban hacer las publicaciones, éstas deberán indicar si son días hábiles o naturales;
- b) Documento Original debidamente firmado, sellado y sin alteraciones;
- c) Copia del documento original, e
- d) Constancia del pago correspondiente.

**Artículo 9.** El documento se publicará fielmente conforme al documento impreso y será responsabilidad de los solicitantes la verificación de su ortografía y de contenido del mismo.

**Artículo 10.** Cuando sea el Poder Legislativo o el Judicial quien solicite alguna publicación y no se requiera la sanción del Gobernador, deberán remitirla de forma directa a la Coordinación y será ésta quien responda del cumplimiento oportuno en la publicación, misma que deberá hacerse dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 11.** En caso de que la información contenida en medio magnético o electrónico y la impresa sean diferentes, el Director comunicará al interesado sobre la discrepancia a efecto de subsanarla. De no atenderse la prevención se tomará como cierta la contenida en el documento impreso.

**Artículo 12.-** El Periódico Oficial en su versión impresa deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

I.- En la portada:

- a) El Escudo del Estado;
- b) El nombre de “Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”;





- c) Tomo y número;
- d) Los datos correspondientes al día, mes, año, lugar y fecha de la publicación, así como el tipo de Periódico Oficial de que se trate pudiendo ser: "Ordinario", "Suplemento" o "Edición Extraordinaria". Los dos primeros corresponderán a publicaciones de los días miércoles y sábados y el tercero al día en que sea necesaria su publicación.

Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario;

- e) Nombre del ordenamiento y un sumario del contenido en el caso de ser varios las publicaciones, e
- f) Precio de venta al público de la versión impresa.

## II.- En la Contraportada:

- a) El directorio, que deberá señalar el nombre del Gobernador, del Titular de la Coordinación y el nombre del Director como responsable de la publicación;
- b) Horario y el domicilio de las oficinas del Periódico Oficial;
- c) Los requisitos para publicaciones;
- d) Los días de publicación;
- e) La dirección electrónica, correo electrónico y el número de teléfono, e
- f) La vigencia del ordenamiento.

**Artículo 13.-**En la publicación de los documentos, por razones técnicas, se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben, sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA". Lo que implicará plena validez jurídica del contenido de la publicación.

La Dirección será responsable del resguardando del documento que contenga las firmas originales del mismo, disponibles para asuntos a que haya lugar.



**Artículo 14.-** El Periódico Oficial de forma ordinaria se publicará los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que se publiquen los suplementos y anexos que se requieran.

En ningún caso se publicarán documentos, independientemente de su naturaleza jurídica, sino están debidamente firmados y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.

**Artículo 15.-** El Periódico Oficial será impreso y distribuido en cantidad suficiente, de tal manera que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado, así como para la venta a los particulares, independientemente de la edición electrónica que será fiel con la versión impresa y ambas ediciones tendrán carácter oficial.

**Artículo 16.-** El Periódico Oficial será distribuido a sus subscriptores previo pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 17.-** El costo de venta de publicaciones e inserciones en el Periódico Oficial, será el que contemple la Ley de Ingresos del Estado, sin embargo, el Gobernador a través de la Secretaría de Finanzas podrá exentar del pago a los demás poderes públicos locales y a los ayuntamientos, siempre que se trate de publicaciones ordenadas por ley.

Las inserciones pedidas por particulares y ordenas por ley podrán también ser eximidas de pago, siempre que los estudios socioeconómicos que se practiquen reflejen su carencia de recursos para hacer el pago.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Dirección del Periódico Oficial**

**Artículo 18.** El Periódico Oficial formará parte de la estructura administrativa de la Coordinación, teniendo como responsable de sus servicios a un Director que será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

**Artículo 19.** Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano Zacatecano en ejercicio de sus derechos;



- II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar, preferentemente, con título profesional de licenciatura o similar;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- IV. Tener experiencia mínima de 5 años en el manejo de administración de archivos jurídicos.

**Artículo 20.-** El Director del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir en custodia la información que deberá publicarse;
- II. Hacer revisión y señalar observaciones sobre el documento que habrá de publicarse;
- III. Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial;
- IV. Planear estrategias de suscripciones del Periódico Oficial;
- V. Administrar el archivo del Periódico Oficial;
- VI. Elaborar estadística y rendir informe anual de actividades al Titular de la Coordinación;
- VII. Elaborar la compilación anual en versión electrónica, de los ejemplares del Periódico Oficial;
- VIII. Otorgar ejemplares gratuitos a los ayuntamientos del Estado cuando se trate de su publicaciones de su competencia, previo convenio que se celebre después de la primera suscripción;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos del Estado exclusivamente en materia de publicaciones;
- X. Proponer al titular de la Coordinación, las modificaciones necesarias para mejorar y modernizar las funciones del Periódico Oficial;
- XI. Proponer proyectos para la edición y difusión de las leyes y demás ordenamientos jurídicos de carácter general del Estado;
- XII. Promover la instalación de una hemeroteca para prestar servicios de información, consulta y asesoría de publicaciones del periódico oficial, en favor de la ciudadanía;
- XIII. Certificar el texto de la publicación de las leyes y demás disposiciones jurídicas estatales o municipales, a solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;
- XIV. Entregar un ejemplar de las publicaciones a los archivos generales de los poderes Legislativo y del Ejecutivo del Estado y, según el tema de cada ejemplar, al Poder Judicial, reservando otro para su propio acervo y resguardo;
- XV. Publicar en la primer semana de cada mes el índice general de las publicaciones hechas en el mes anterior, incluyendo fe de erratas, además, en el primer trimestre de cada año publicará de manera sistematizada los temas publicados el año anterior;

- XVI. Custodiar y conservar la edición electrónica del Periódico Oficial, y
- XVII. Las demás que le impongan otras disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la divulgación electrónica del Periódico Oficial**

**Artículo 21.-** La publicación electrónica del Periódico Oficial estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

El Director administrará la edición electrónica del Periódico Oficial, misma que se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la firma electrónica avanzada en internet.

**Artículo 22.-** Cada ejemplar del Periódico Oficial será reproducido en la dirección electrónica del propio periódico el mismo día de su publicación impresa, salvo cuando resulte imposible por causas de fuerza mayor, entonces se publicará al día siguiente.

**Artículo 23.-** La publicación electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en la presente Ley para la versión impresa.

**Artículo 24.-** La versión electrónica del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública, siempre y cuando la Dirección la emita asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma electrónica, certificada de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 25.-** A quien sin la debida autorización, altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Periódico Oficial, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Fe de Erratas**

**Artículo 26.-** La Fe de Erratas, es la corrección que hace por sí la Coordinación o a instancia de autoridad competente o de particulares y constituye otra publicación del Periódico Oficial que aclara o complementa publicaciones erróneas hechas con anterioridad.



La Fe de Erratas deberá caracterizarse por un contenido breve, claro y preciso.

**Artículo 27.-** Procedencia e improcedencia de publicación de Fe de Erratas:

I.- Será procedente:

- a) Por descuidos u omisiones en el documento fuente durante la elaboración, edición e impresión del Periódico Oficial, y
- b) Por errores en el contenido de los documentos originales enviados para su publicación, por autoridades o particulares y, que formen parte de ella.

II.- Será improcedente:

- a) Cuando el representante de la dependencia o entidad pública de la que provino el documento publicado en el Periódico Oficial, carezca de facultades jurídicas para pedirla;
- b) Cuando la persona que la pida, aun teniendo facultades para ello no señale su nombre, firma y en su caso el nombre del cargo público que ostenta, y
- c) Cuando se pretenda modificar cualquier elemento de una Ley, a través de esta vía.

**Artículo 28.-** Los errores en el documento fuente serán corregidos previa autorización del Director y en su caso con anuencia de quien solicita la publicación.

**Artículo 29.-** Los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico Oficial, deberán corregirse a través de dicha vía dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

**Artículo 30.-** La Fe de Erratas surtirá efectos el mismo día de su publicación.

## CAPÍTULO VI

### De las Gacetas Municipales



**Artículo 31.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por Gaceta Municipal, el órgano de publicación de los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todos aquellos comunicados de interés general, emitidos por los ayuntamientos o sus administraciones municipales y que también corresponda publicar en el Periódico Oficial.

**Artículo 32.-** Cuando conforme a las leyes de la materia se deba dar publicidad a actos, documentos o avisos por parte de los ayuntamientos, sus administraciones municipales, entidades paramunicipales o de los particulares, salvo que la misma deba llevarse a cabo específicamente en el Periódico Oficial, su publicación también se podrá realizar en la Gaceta Municipal correspondiente.

**Artículo 33.-** Las publicaciones se denominarán con el nombre de "Gaceta del Municipio Libre" y se agregará el nombre de la respectiva municipalidad, complementándose su denominación con algún elemento que distinga al Municipio correspondiente.

**Artículo 34.-** La Gaceta Municipal será administrada por quien designe el Presidente Municipal y dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gobierno Municipal. Par tal efecto, toda publicación de la Gaceta llevará inserto el nombre del responsable de la edición, la fecha de publicación y modalidades de la misma, así como todos los datos de circulación.

**Artículo 35.-** Por las inserciones que se realicen en las Gaceta Municipal se cobrarán los derechos conforme a lo establecido en la ley de ingresos municipal respectiva.

## CAPÍTULO VII

### De las sanciones

**Artículo 36.-** Se sancionará al responsable del Periódico Oficial que omita publicar, dentro del plazo de cinco días hábiles a su recepción, la Ley o Decreto que emita la Legislatura en los supuestos previstos en la fracción I y II del Artículo 62 de la Constitución Local.

**Artículo 37.-** Se sancionará conforme a la ley de la materia, a quien ordene y a quien autorice la publicación de una Fe de Erratas sin la justificación jurídica exigida por esta Ley.

**Artículo 38.-** Las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento para los servidores públicos, se fijará conforme a la legislación local en materia de responsabilidades públicas y el procedimiento se sustanciará ante autoridad competente.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se abroga la Ley del Periódico Oficial del Estado, publicada en el Decreto 374 Suplemento del 1 al No. 94 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1988.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se oponga al cumplimiento a la presente Ley.

**Cuarto.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración pasarán al servicio de la Coordinación General Jurídica.

Los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Periódico Oficial, serán respetados conforme al marco jurídico aplicable.

**Quinto.-** Dentro de un término que no excederá de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley la Coordinación General Jurídica, deberá adecuar su Reglamento Interior, dentro del mismo término deberá adecuarse el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se archive el expediente original, como asunto total y plenamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Función Pública.



Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Zacatecas, a 12 de diciembre del año 2014.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS**

**DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ**

**PRESIDENTA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA**

**DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO**





## 5.9

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Fortalecimiento Municipal, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Municipio y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentada por los Diputados Cliserio del Real Hernández y Héctor Zirahuen Pastor Alvarado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

*Vista y estudiada la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de la LXI Legislatura del Estado, del día cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), los suscritos Diputados, Cliserio del Real Hernández y Héctor Zirahuan Pastor Alvarado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 44, 45, 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Municipio y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen, el cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), a las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum número 0975, signado el cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**TERCERO.** Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*“El Municipio tiene facultades legislativas catalogadas por la doctrina como “materiales” y de no tipo formal, reflejándose lo anterior a través de los Bandos, Ordenanzas, Reglamentos y cualquier otra disposición de carácter administrativo general que se incluyen en la competencia de las actividades que realiza el Municipio, en general se puede llamar como reglamentaria que desde*



*luego es atribución legislativa material. No obstante, existen ciertas atribuciones de la municipalidad, que en forma indirecta, implica facultades legislativas materiales, al respecto tenemos de iniciar leyes que todas las legislaciones locales otorgan al Municipio, por conducto de sus Ayuntamientos pueden válidamente participar en el proceso de creación de la Ley, algunos sistemas externos de los Estados condicionan esta facultad de iniciativa que afecten al Municipio; en cambio otras legislaciones dejan abierta esta facultad de proponer leyes a todo tipo de cuestiones que deban de conocer las Legislaturas locales.*

*El mandato Constitucional del artículo 115 de la Carta Magna le da ciertas atribuciones administrativas características propias del Municipio en nuestro Estado a efecto de satisfacer todas las necesidades de la población de los mismos, sin embargo por mucho tiempo los habitantes de nuestros Municipios han carecido del conocimiento de su propia normatividad tanto municipal como estatal, por ello, es necesario y a fin de brindar certidumbre e informar de manera oportuna y veraz de los actos de gobierno municipal y estatal, con esto fomentar la Cultura de la Legalidad desde el Municipio para hacer del estado de derecho el medio que permita la consolidación de los canales institucionales.*

*La compilación del Orden Jurídico Municipal es otro elemento fundamental para la operatividad del Orden Jurídico Estatal y Municipal, la propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben publicarse como un requisito para que legalmente sean exigibles.*

*Por ello se debe de entender como “La Cultura de la Legalidad” como el conjunto de valores, normas y acciones en un Estado de Derecho, ésta a la vez, sirve como criterio para evaluar el respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios de la misma trayendo consigo los siguientes principios:*

- I. Involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos;*
- II. Respetar las normas;*
- III. Rechazar y condenar los actos ilegales; y*
- IV. Colaborar con las autoridades estatales y municipales.*

*La publicación tanto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado como en las Gacetas Gubernamentales Municipales les dan el carácter de oficial, lo que significa que se trata de la única versión legalmente obligatoria, sin importar cuántas reproducciones o incluso copias puedan circular públicamente y también, que es la única que puede válidamente invocarse frente a la autoridad correspondiente.*

*Por lo tanto los medios de publicación tienen como objeto la difusión oficial de publicar los ordenamientos y disposiciones de los tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos que conforman al Estado de Zacatecas.*

*Con el transcurso del tiempo, se ha venido incrementando el número de ordenamientos publicados en los municipios, lo que ha representado un gran desconocimiento del marco normativo municipal, tanto los vigentes y los de carácter históricos trayendo como consecuencia el desconocimiento y efectividad de la misma por falta de un centro especializado de consulta del marco normativo municipal.*

*En razón de lo expuesto, se deben de compilar las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y las Gacetas Gubernamentales Municipales, por ello es necesario que las autoridades municipales organicen un archivo de ambas publicaciones para que las den a conocer y las resguarden debidamente para el acervo jurídico municipal”*

## MATERIA DE LA INICIATIVA

Crear un archivo de datos en los municipios, el cual deberá de ser de fácil acceso para la ciudadanía, que estará conformando por el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como por las Gacetas Gubernamentales Municipales, con el fin que los ciudadanos conozcan su marco normativo municipal y estatal, por el cual se regulan sus conductas y con ello, dar pauta al fomento de la “Cultura de la Legalidad”.

## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En los primeros párrafos de la exposición de motivos del instrumento legislativo en estudio, se hace alusión al artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde se establecen de manera expresa las atribuciones administrativas de los Ayuntamientos a efecto de satisfacer las necesidades de su población. Los proponentes de la iniciativa, hacen un énfasis muy especial en el hecho de que los habitantes de los 58 municipios, que conforman a nuestro Estado, han carecido del conocimiento de la normatividad propia (reglamentos, bandos, ordenanzas y cualquier otra disposición administrativa) de su Ayuntamiento, así como de la legislación estatal, por la cual se regula y se rige su comportamiento, por ello, y como lo proponen los incitantes de la iniciativa al rubro, es indispensable contar con una compilación que contenga el Orden Jurídico Municipal y Estatal, ya que se puede considerar como un elemento fundamental para operatividad del Orden Jurídico en el Estado, ya que la propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben quedar a la vista de los ciudadanos, como requisito para legalmente ser exigibles, situación esta, con la que coincide este Órgano Colegiado Dictaminador, ya que resulta fundamental que los ciudadanos, tengan un fácil acceso a la normatividad por la cual se rige su actuar y se conducta.

Esta dictaminadora de igual forma converge, en el sentido de que la “Cultura de la Legalidad”, se debe reconocer como el conjunto de valores, normas y acciones en un Estado de Derecho y que a la vez, esta, sirva como criterio para evaluar el respeto y apego a las normas vigentes, por parte de sus aplicadores, y al mismo tiempo por sus destinatarios, trayendo consigo los siguientes principios:

- I. Involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos;
- II. Respetar las normas;
- III. Rechazar y condenar los actos ilegales; y
- IV. Colaborar con las autoridades estatales y municipales.

Por lo anterior, los medios de difusión, tienen como una de sus principales funciones, publicar los ordenamientos y disposiciones de aplicación y de observancia general en el Estado, así como la normatividades administrativa de los Ayuntamientos. El desconocimiento de los textos normativos vigentes y de los de carácter histórico, trae como consecuencia la incompreensión, resultado con esto que las efectividades de la norma se vean disminuidas, por la falta de comprensión de la misma.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado Dictaminador respalda el argumento de los Diputados que elaboraron la iniciativa, en el sentido de que se debe crear un centro especializado de consulta del marco normativo municipal, argumentación que esta dictaminadora respalda, ya que es fundamental y necesario, que los municipios cuenten con un compilado de las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y de las Gacetas Gubernamentales Municipales, con la única y primordial finalidad de que los ciudadanos accedan, de manera eficiente, clara y oportuna a los cuerpos normativos que le dan certeza a sus conductas en la sociedad.



Por esa razón, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, estiman oportuno, que esta proposición, materia del presente, se apruebe en sus términos, en virtud de que se plantea la promoción de los derechos por los cuales se rige el ciudadano y con ello, obtener un fácil acceso a la normatividades que rige en el Estado y los Municipios con la implementación y creación de un acervo jurídico municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 123, 124 fracción XVII y XIX, 126 fracción VII, 144 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70, 97 fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo Primero.-** Se recorre la actual fracción XXXIV en su orden y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 49.-** ...

I. a XXXIII...

**XXXIV.** Las autoridades municipales tendrán la obligación de dar a conocer y divulgar el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y resguardarlos debidamente;

**XXXV.** Cada Municipio organizará un archivo de las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y de su Gaceta Gubernamental Municipal, a efecto de poder ser consultados por el público en general; y

XXXVI. ...

**Artículo Segundo.-** Se aboga la fracción XXV del artículo 26 y se reforman las fracciones X y XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26**

A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIV ...

**XXV.** Abroga;



XXVI. ...

**Artículo 37**

A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a IX. ...**

**X . Editar, publicar y distribuir en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios;**

**XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;**

**XII. ...**

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.**

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisiones unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fortalecimiento Municipal, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2014

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. IRENE BUENDIA BALDERAS**

**SECRETARIO**

**DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**



**PRESIDENTE.**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGUEL**

**SECRETARIO.**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIO.**

**DIP. CUAHUTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**

**SECRETARIO.**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO.**

**DIP. JAVIER TORREZ RODRÍGUEZ.**

## 5.10

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia



Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con ésto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Apozol en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder,





a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **22'384,264.36**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol.



| <b>MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>22,384,264.36</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>1,105,167.84</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 4.00                        |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 830,233.55                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 274,927.29                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 3.00                        |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>521,310.18</u></b>    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 20.00                       |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 494,337.20                  |
| Otros Derechos  | 26,949.98                   |
| Accesorios  | 3.00                        |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>189,160.71</u></b>    |
| Productos de tipo corriente  | 12.00                       |
| Productos de capital   | 189,148.71                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>944,190.11</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 944,190.11                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>23.00</u></b>         |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 23.00                       |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>19,404,405.52</u></b> |
| Participaciones  | 12,513,251.52               |
| Aportaciones   | 6,891,118.00                |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>220,001.00</u></b>    |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 120,000.00                  |
| Subsidios y Subvenciones   | 100,000.00                  |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el



Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el



Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:





- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera Impuesto Predial**



**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **2 cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

|               |               |               |               |              |
|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|
| I             | II            | III           | IV            | V            |
| <b>0.0072</b> | <b>0.0123</b> | <b>0.0266</b> | <b>0.0659</b> | <b>0.075</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, y **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea,.. **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea,.. **0.5842**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **dos pesos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.5000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo vigente.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

**Artículo 34.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.



En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 35.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 36.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 37.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Primera**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**



## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

**Salarios mínimos**

- I. Puestos fijos..... **1.9051**
- II. Puestos semifijos..... **2.4128**
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1438** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1438** salarios mínimos.

**Artículo 40.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2015, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** cuotas por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria. Para efectos del presente artículo será la Tesorería Municipal quien determinará las cuotas de cobro a través del Patronato de la Feria que designe el Cabildo.

### Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3313** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Canalización de Instalación en la Vía Pública

**Artículo 42.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Apozol.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:



- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo;
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo;
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo, y
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Sección Primera Registro Civil

**Artículo 44.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **0.4807**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Solicitud de matrimonio:..... **1.8936**

- III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....  
**6.1967**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **18.7991** salarios mínimos.

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8589**

- V. Anotación marginal:.....**0.6278**



VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**04866**

VII. Expedición de copias certificadas:.....**0.7382**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### **Sección Segunda Panteones**

**Artículo 45.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- Salarios Mínimos**
- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....**19.6468**
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 46.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**0.8584**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.6895**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.5590**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.3511**
- V. De documentos de archivos municipales:.....**0.7022**
- VI. Constancia de inscripción:.....**0.4549**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.8656**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.5525**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos.....**1.2433**
- b) Predios rústicos:.....**1.4506**
- X. Certificación de clave catastral:.....**1.4524**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Sección Cuarta Servicio de Limpia**

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

#### **Sección Quinta Alumbrado Público**

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|           |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------|---|-------------------------|-------------------------|
| a) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.3177</b>           |
| b) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.9484</b>           |
| c) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.6406</b>           |
| d) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>5.7990</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

|                       |   |              |  | <b>Salarios Mínimos</b>  |                            |                                |
|-----------------------|---|--------------|--|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| <b>SUPERFICIE</b>     |   |              |  | <b>TERRENO<br/>PLANO</b> | <b>TERRENO<br/>LOMERIO</b> | <b>TERRENO<br/>ACCIDENTADO</b> |
| a). Hasta 5-00-00 Has |   |              |  | <b>4.5000</b>            | <b>8.50</b>                | <b>24.50</b>                   |
| b). De 5-00-01 Has    | a | 10-00-00 Has |  | <b>8.5000</b>            | <b>13.00</b>               | <b>36.50</b>                   |
| c). De 10-00-01 Has   | a | 15-00-00 Has |  | <b>13.0000</b>           | <b>21.00</b>               | <b>50.00</b>                   |
| d). De 15-00-01 Has   | a | 20-00-00 Has |  | <b>21.0000</b>           | <b>34.00</b>               | <b>85.50</b>                   |
| e). De 20-00-01 Has   | a | 40-00-00 Has |  | <b>34.0000</b>           | <b>47.00</b>               | <b>109.00</b>                  |
| f). De 40-00-01 Has   | a | 60-00-00 Has |  | <b>42.0000</b>           | <b>69.00</b>               | <b>130.00</b>                  |
| g). De 60-00-01 Has   | a | 80-00-00 Has |  | <b>52.0000</b>           | <b>85.00</b>               | <b>150.00</b>                  |



| SUPERFICIE |   |                 | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|-----------------|----------------|-----------------|---------------------|
| h).        | De 80-00-01 Has   | a 100-00-00 Has | <b>61.0000</b> | <b>97.00</b>    | <b>173.00</b>       |
| i).        | De 100-00-01 Has  | a 200-00-00 Has | <b>70.0000</b> | <b>122.00</b>   | <b>207.00</b>       |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |                 | <b>1.6803</b>  | <b>2.6870</b>   | <b>4.0000</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.2520** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea:

|     |       |             |   | Salarios Mínimos |               |
|-----|-------|-------------|---|------------------|---------------|
| a). | Hasta |             |   | \$ 1,000.00      | <b>1.9555</b> |
| b). | De    | \$ 1,000.01 | a | 2,000.00         | <b>2.5342</b> |
| c). | De    | 2,000.01    | a | 4,000.00         | <b>3.6385</b> |
| d). | De    | 4,000.01    | a | 8,000.00         | <b>4.7100</b> |
| e). | De    | 8,000.01    | a | 11,000.00        | <b>7.0740</b> |
| f). | De    | 11,000.01   | a | 14,000.00        | <b>9.4319</b> |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.0734**

V. Autorización de alineamientos:.....**1.4983**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.4988**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**1.9563**

VIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.4524**

IX. Expedición de número oficial:.....**1.4524**

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....**1.5970**

### Sección Séptima Servicios de Desarrollo Urbano

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

|    |  | Salarios Mínimos |
|----|--|------------------|
| a) | Residenciales, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0229</b>    |
| b) | Medio:                                   |                  |



1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0078**
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:... **0.0132**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0057**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:... **0.0078**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:...**0.0132**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:... **0.0044**
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:...**0.0057**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0229**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0277**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>: **0.0277**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.0907**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0193**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.0151** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.5234** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.0151 salarios** mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.5082** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0705** salarios mínimos.

**Sección Octava  
Licencias de Construcción**

**Artículo 51.-** Expedición de licencia para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4364** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2737** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4818** a **3.3465** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.0611** salarios mínimos:
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, **12.0696** salarios mínimos.
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, **9.6944** salarios mínimos.
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2771** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4815** a **3.3489** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, **0.0571** salarios mínimos por metro
- VII. Prórroga de licencia por mes, **4.0787** salarios mínimos;
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Novena** **Sobre el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Artículo 54.-** Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

- I. Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido, **5.5000** cuotas de salario mínimo, y
- II. Permiso eventual para venta de cerveza, por día, **5.5000**, cuotas de salario mínimos.

**Sección Décima  
Licencias al Comercio**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...**1.0392**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.0000**

**Salarios mínimos**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.0392**
- b) Comercio establecido.....**1.0000**

**Sección Décima Primera  
Agua Potable**

**Artículo 56.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

- a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico,.....**\$45.46**
- b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico,.....**\$4.55**
- c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico,.....**\$5.99**
- d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico,.....**\$6.59**
- e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico,.....**\$7.25**
- f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico,.....**\$7.98**
- g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico,.....**\$8.77**
- h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico,.....**\$9.65**
- i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico .....**\$10.62**
- j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico,.....**\$11.68**
- k) Por más de 100 M3, por metro cúbico,.....**\$12.84**

**Moneda Nacional**

II. Comercial, Industrial, y Hotelero:

- a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico,..... **\$84.00**
- b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico,..... **\$8.40**
- c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico,..... **\$9.24**

**Moneda Nacional**



- d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico,..... **\$10.16**
- e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico,..... **\$11.17**
- f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico,..... **\$12.29**
- g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico,..... **\$13.51**
- h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico,..... **\$14.86**
- i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico,..... **\$16.33**
- j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico,..... **\$17.96**
- k) Por más de 100 M3, por metro cúbico,..... **\$19.75**

**Salarios Mínimos**

- III. Si se daña el medidor por causa del usuario....**10.0000**
- IV. Por el servicio de reconexión.....**2.0000**
- V. A quien desperdicie el agua.....**50.0000**
- VI. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- VII. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

**Sección Décima Segunda  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 57.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.1986 salarios mínimos;
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8136 salario mínimo; y
  - c) Para otros productos y servicios, 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4159 salarios mínimos.
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.00 cuotas de salario mínimo;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0768 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....               | <b>3.9480</b>           |
| II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b>          |

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre...        | <b>1.6695</b>           |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre...       | <b>1.1855</b>           |
| III. Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre..... | <b>0.5880</b>           |

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**



### Arrendamiento

**Artículo 60.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Maquinaria por hora:
  - a) Retroexcavadora.....**6.0606**
  - b) Moto conformadora.....**9.6200**
  - c) Bulldozer.....**14.1414**
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 61.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 62.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### Sección Única Multas

**Artículo 63.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... **6.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia:..... **4.0000**

**Salarios mínimos**



- III. No tener a la vista la licencia:..... **2.0000**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **8.0000**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: **12.0000**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**25.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **20.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **4.0000**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **5.0000**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **20.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **5.0000**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **3.0000** a **15.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **20.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **10.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.0000** a **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **6.0000** a **15.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **20.0000**





- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor:..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **8.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **2.0000**
- XXIII. No asear el frente de la finca:..... **2.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: ..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.0000** a **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **5.0000** a **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **25.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **5.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **6.5000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... **10.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**20.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios mínimos**

- 1.- Ganado mayor:..... **3.0000**  
 2.- Ovicaprino:..... **1.5000**  
 3.- Porcino:..... **2.0000**



**Artículo 64.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 65.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 66.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 67.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I**



**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
Cuotas de Recuperación**

**Artículo 68.-** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal**

- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3136**
- b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.2545**
- c) Servicio de traslado de personas:
  - 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **6.2726**
  - 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **3.9204**

**II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL**

- a) Despensas..... **0.1254**
- b) Canastas..... **0.1254**
- c) Desayunos..... **0.4234**

**III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

- a) Suministro de agua en pipa.
  - 1. De 1 a 8 km ..... **5.0508**
  - 2. De 9 a 15..... **8.0808**
  - 3. De 16 a 30..... **10.1010**

**IV. Traslado de Personas en Ambulancia:**

- a) Apozol-Fresnillo..... **31.0000**
- b) Apozol-Zacatecas..... **24.0000**
- c) Apozol-Jerez..... **24.0000**
- d) Apozol-Villanueva..... **17.0000**
- e) Apozol-Nochistlan..... **20.0000**
- f) Apozol-Guadalajara..... **19.0000**
- g) Apozol-Aguascalientes..... **16.0000**
- h) Apozol-Calvillo..... **10.0000**
- i) Apozol-Jalpa..... **5.0000**

**V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones**

- a) Ladrillo o cemento:..... **1.0000**

**Salarios Mínimos**



|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| b) Cantera:.....                | 2.0000  |
| c) Granito:.....                | 3.0000  |
| d) Material no específico:..... | 4.0000  |
| e) Capillas:.....               | 45.0000 |

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 69.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 70.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 71 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA



**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

## 5.11

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Apulco en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de



constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta a al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior

no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la poste hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad



con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$22'725,475.00**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco.

| <b>Municipio de Apulco Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>22,725,475.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>821,379.00</u></b>    |
| Impuestos sobre los ingresos  | 2,000.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 683,379.00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 130,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 6,000.00                    |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | -                           |

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>1,266,021.00</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 15,000.00                   |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 1,226,021.00                |
| Otros Derechos  | 24,000.00                   |
| Accesorios  | 1,000.00                    |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b><u>14,100.00</u></b>     |
| Productos de tipo corriente   | 2,100.00                    |
| Productos de capital  | 12,000.00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b><u>441,000.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 441,000.00                  |
| Aprovechamientos de capital   | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>   | <b><u>192,130.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central   | 192,130.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>  | <b><u>19,990,844.00</u></b> |
| Participaciones   | 12,800,812.00               |
| Aportaciones  | 7,190,012.00                |
| Convenios   | 20.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>  | <b><u>-</u></b>             |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  | -                           |
| Transferencias al Resto del Sector Público  | -                           |

|   |                    |
|---|--------------------|
| Subsidios y Subvenciones                            | -                  |
| Ayudas sociales                                     | -                  |
| Pensiones y Jubilaciones                            | -                  |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos  | -                  |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b> | <b><u>1.00</u></b> |
| Endeudamiento interno                               | 1.00               |
| Endeudamiento externo                               | -                  |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de



productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

#### **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.





- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- VI. Los interventores.



**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única**

#### **Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 34.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;



- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 35.-** Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

- I. Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;
- II. Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;
- III. Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano o manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;
- IV. Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;
- V. Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales;
- VI. Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

**Artículo 36.-** El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.



La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

| I             | II            | III           | IV            |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>0.0007</b> | <b>0.0012</b> | <b>0.0026</b> | <b>0.0065</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| 1. Gravedad..... | <b>0.7233</b> |
| 2. Bombeo.....   | <b>0.5299</b> |

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 38.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

#### **Sección Única Impuesto sobre Anuncios y Publicidad**

**Artículo 40.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- II. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - d) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **11.0000** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.1451** salarios mínimos;



- e) Refrescos embotellados y productos enlatados, **7.6999** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7751** salario mínimo; y
  - f) Otros productos y servicios, **5.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5000** salarios mínimos.
- VI. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;
- VII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8114** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- VIII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.1074** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IX. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3450** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 41.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- I. Puestos fijos..... **2.0000**
- II. Puestos semifijos.....**3.0000**

**Artículo 42.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1590** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

**Artículo 43.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1590** salarios mínimos.

#### Sección Segunda Espacios para Carga y Descarga

**Artículo 44.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4195** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera**  
**Rastros**

**Artículo 45.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 5 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| I. Mayor:.....       | <b>0.1262</b> |
| II. Ovicaprino:..... | <b>0.0800</b> |
| III. Porcino:.....   | <b>0.0800</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta**

**Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Telefonía y Servicios de Cable**

**Artículo 46.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 47.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 48.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- VI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- VII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- VIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IX. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- X. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.





## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastro y Servicios Conexos

**Artículo 49.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Salarios Mínimos

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.4997</b> |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>0.9067</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.9062</b> |
| d) Equino:.....         | <b>0.9062</b> |
| e) Asnal:.....          | <b>1.0000</b> |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0463</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

#### Salarios Mínimos

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1087</b> |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0700</b> |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0689</b> |
| d) Aves:.....       | <b>0.0200</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

#### Salarios Mínimos

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.5000</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.3300</b> |
| d) Lechón:.....         | <b>0.2900</b> |
| e) Equino:.....         | <b>0.2300</b> |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.2900</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0031</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

#### Salarios Mínimos

|   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.6900</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1800</b> |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1620</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0259</b> |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

#### Salarios Mínimos

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>2.0000</b> |
| b) Ganado menor:..... | <b>1.2500</b> |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 50.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

IV. Asentamiento de Actas de Nacimiento:.....**0.5960**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

V. Solicitud de matrimonio:.....**1.0000**

VI. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina: **9.2621**

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.5928** salarios mínimos.

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8876**

IX. Anotación marginal:.....**0.4455**

X. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.5855**

XI. Registro Extemporáneo.....**3.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 51.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.2404



- c) Sin gaveta para adultos:.....7.6550  
 d) Con gaveta para adultos:.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6300  
 b) Para adultos:.....6.9711

III. Exhumación .....1.60

IV. Reinhumación.....1.60

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 52.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.0000**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.7693**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....**0.8036**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.7519**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.3851**
- VI. De documentos de archivos municipales:.....**0.7985**
- VII. Constancia de inscripción:.....**0.5125**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios:...**2.0000**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos:.....**1.3317**  
 b) Predios rústicos:.....**1.6425**
- X. Certificación de clave catastral:.....**1.6363**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4985** salarios mínimos.



### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 53.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 54.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 55.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

#### Salarios Mínimos

|           |   |                         |               |
|-----------|---|-------------------------|---------------|
| e) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.6000</b> |
| f) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.2000</b> |
| g) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.0000</b> |
| h) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.2000</b> |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0023**

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

#### Salarios Mínimos

| SUPERFICIE |                  | TERRENO PLANO                  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00Has | <b>4.7000</b>                  | <b>9.8433</b>   | <b>26.5000</b>      |
| b).        | De 5-00-01 Has   | a 10-00-00 Has <b>9.5000</b>   | <b>13.5000</b>  | <b>39.5000</b>      |
| c).        | De 10-00-01 Has  | a 15-00-00 Has <b>13.7000</b>  | <b>23.5000</b>  | <b>52.5000</b>      |
| d).        | De 15-00-01 Has  | a 20-00-00 Has <b>23.5000</b>  | <b>37.5000</b>  | <b>91.5000</b>      |
| e).        | De 20-00-01 Has  | a 40-00-00 Has <b>37.5000</b>  | <b>56.0000</b>  | <b>118.0000</b>     |
| f).        | De 40-00-01 Has  | a 60-00-00 Has <b>47.0000</b>  | <b>86.0000</b>  | <b>148.0000</b>     |
| g).        | De 60-00-01 Has  | a 80-00-00 Has <b>56.0000</b>  | <b>103.0000</b> | <b>170.0000</b>     |
| h).        | De 80-00-01 Has  | a 100-00-00 Has <b>65.0000</b> | <b>112.0000</b> | <b>196.0000</b>     |

|     | SUPERFICIE  | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|-----|---|----------------|-----------------|---------------------|
| i). | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>75.0000</b> | <b>132.0000</b> | <b>223.0000</b>     |
| j). | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.7986</b>  | <b>2.8658</b>   | <b>4.0000</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.8120 salarios** mínimos.

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

**Salarios Mínimos**

|     |                  |             |                |
|-----|------------------|-------------|----------------|
| a). | Hasta            | \$ 1,000.00 | <b>2.1854</b>  |
| b). | De \$ 1,000.01 a | 2,000.00    | <b>2.8392</b>  |
| c). | De 2,000.01 a    | 4,000.00    | <b>4.0000</b>  |
| d). | De 4,000.01 a    | 8,000.00    | <b>5.0000</b>  |
| e). | De 8,000.01 a    | 11,000.00   | <b>7.9216</b>  |
| f). | De 11,000.01 a   | 14,000.00   | <b>10.0000</b> |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.5000**

- XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.7466**
- XII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.3339**
- XIII. Autorización de alineamientos:.....**1.7442**
- XIV. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.7491**
- XV. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.0000**
- XVI. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.6323**
- XVII. Expedición de número oficial:..... **1.6363**

**Sección Octava**

**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 56.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0266**
1. Medio:
  2. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0090**



3. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:**0.0152**

b) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:... **0.0090**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:**0.0152**

c) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:... **0.0050**
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:**0.0065**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Salarios Mínimos

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0266**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:.....**0.0300**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:...  
**0.0300**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....  
**0.0100**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- d) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.6768** salarios mínimos;
- e) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.7753** salarios mínimos;
- f) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.0000 salarios** mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.9262** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0821** salarios mínimos.

#### Sección Novena Licencias de Construcción



**Artículo 57.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6035** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7236** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**4.7546**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**13.6543**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**10.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.7339** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.8000** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, **0.0741** salarios mínimos por metro;
- VII. Prórroga de licencia por mes, **5.6500** salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

- a) Ladrillo o cemento:.....**0.7698**
  - b) Canteras:.....**1.5373**
  - c) Granito:.....**2.4403**
  - d) Material no específico:..... **3.7866**
  - e) Capillas:.....**45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
  - X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 58.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



**Sección Décima**

**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 59.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**

**Licencias al Comercio**

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- c) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...**1.1855**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.5018**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- c) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.5000**
- d) Comercio establecido.....**1.0000**

**Sección Décima Segunda**

**Agua Potable**

**Artículo 61.-** Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota fija en casa habitación de \$100.00 por toma domiciliaria y para usos diferentes por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación: Cuota fija mensual de **\$100.00** pesos

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

**Salarios Mínimos**

- a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico **0.1700**
- b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico **0.2000**
- c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico **0.2300**
- d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico **0.2600**
- e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico **0.2900**
- f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico **0.3200**
- g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico **0.3500**
- h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico **0.3900**
- i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico **0.4300**
- j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico **0.4700**
- k) Por más de 100 M3, por metro cúbico **0.5200**

III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

**Salarios Mínimos**





|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.2200</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.2300</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.2400</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.2500</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.2600</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.2700</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.2800</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.2900</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.3000</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.3100</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.3400</b> |

#### IV. Cuotas Fijas y Sanciones

##### Salarios Mínimos

|   |                |
|---|----------------|
| a) Si se daña el medidor por causa del usuario.....             | <b>10.0000</b> |
| b) Por el servicio de reconexión.....                           | <b>2.0000</b>  |
| c) A quien desperdicie el agua.....                             | <b>50.0000</b> |
| d) Contrato.....  | <b>8.0000</b>  |
| e) Baja Temporal.....   | <b>8.0000</b>  |
| f) Material para instalación, de acuerdo al costo del material. |                |
| g) Suministro de pipa de agua.....                              | <b>8.0000</b>  |

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite, además de demostrar que es de escasos recursos mediante estudio socioeconómico realizado por el SMDIF.

#### Sección Décima Tercera Planta Purificadora de Agua Potable

**Artículo 62.-** Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará una cuota de **0.0800** salarios mínimos.

#### Sección Décima Cuarta Otros Derechos

**Artículo 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

##### Salarios Mínimos

- |   |                |
|---|----------------|
| I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....               | <b>7.5000</b>  |
| II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b> |

**Artículo 64.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

##### Salarios mínimos

- |   |               |
|---|---------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.. | <b>3.0000</b> |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre. | <b>0.0800</b> |

## CAPÍTULO I



## PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 65.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- IV. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 66.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**ARTÍCULO 67.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.9760**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.6492**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4172** salarios mínimos; y
- VIII. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0150**



- IX. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.2000**
- X. Impresión de CURP .....**0.0100**
- XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección Única Multas**

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### **Salarios mínimos**

- VII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**
- VIII. Falta de refrendo de licencia:.....**4.0000**
- IX. No tener a la vista la licencia:.....**1.3540**
- X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.0000**
- XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**12.0000**
- XII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**24.0000**
- d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.0000**
- XXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.0000**
- XXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.9862**
- XXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**4.0000**
- XXX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**20.0000**
- XXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.0000**

- XXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.4305** a **12.0000**
- XXXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.0000**
- XXXIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.0000**
- XXXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**8.0000**
- XXXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **26.0000** a **57.0000**
- XXXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**14.0000**
- XXXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **6.0000** a **12.0000** salarios mínimos.
- XXXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**14.0000**
- XL. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**58.0000**
- XLI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**6.0000**
- XLII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.1988**
- XLIII. No asear el frente de la finca:.....**1.2061**
- XLIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**
- XLV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.0000** a **12.0000**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XLVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- h) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **3.0000** a **21.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- i) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**19.0000**
- j) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**4.0000**
- k) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.0000**
- l) Orinar o defecar en la vía pública:.....**6.0000**
- m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.0000**
- n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:.....**3.0000**
  - 2.- Ovicaprino:.....**1.7000**
  - 3.- Porcino:.....**1.4000**

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**



**Artículo 71.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 72.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **11.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 73.-** De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes cuotas de salarios mínimos.

#### **Salarios Mínimos**

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| I. Despensas.....   | <b>0.1254</b> |
| II. Canasta.....    | <b>0.1254</b> |
| III. Desayunos..... | <b>0.0100</b> |

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 74.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO II INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

#### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 75.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Apulco, Zac., durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en ese



tenor serán considerados como ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio derivado del crédito solicitado y en su caso autorizado durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 56 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**





## 5.12

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia



Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Atolinga en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este

rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- VI. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- VII. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;

- VIII. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IX. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua, y
- X. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$15,890,108.52**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

| Municipio de Atolinga, Zacatecas  | Ingreso Estimado            |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b> |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>15,890,108.52</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>1,661,917.52</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 4.00                        |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 1,345,435.50                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones             | 316,475.02                  |



|   |                   |
|---|-------------------|
| Impuestos al comercio exterior  | -                 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                 |
| Impuestos Ecológicos  | -                 |
| Accesorios  | 3.00              |
| Otros Impuestos   | -                 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                 |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                 |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                 |
| Accesorios  | -                 |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>1.00</b>       |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00              |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                 |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>599,384.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 64,517.00         |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                 |
| Derechos por prestación de servicios  | 534,858.00        |
| Otros Derechos  | 6.00              |
| Accesorios  | 3.00              |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                 |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>100,023.00</b> |
| Productos de tipo corriente   | 100,011.00        |
| Productos de capital  | 12.00             |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                 |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b>755,623.00</b> |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 755,623.00        |
| Aprovechamientos de capital   | -                 |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>62,758.00</u></b>     |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 62,758.00                   |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>11,128,673.00</u></b> |
| Participaciones  | 8,253,226.00                |
| Aportaciones   | 2,875,411.00                |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>1,581,724.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1,500,000.00                |
| Subsidios y Subvenciones   | 81,723.00                   |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de





indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** el salario mínimo general de la zona.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa



del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

### **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- IX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- X. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- XI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- XII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;



- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

### III. PREDIOS URBANOS:

#### a) ZONAS:

|               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| I             | II            | III           | IV            |
| <b>0.0007</b> | <b>0.0012</b> | <b>0.0026</b> | <b>0.0065</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

### II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### IV. PREDIOS RÚSTICOS:

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea, **0.7595** salarios mínimos.
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea, **0.5564**, salarios mínimos

#### d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la



Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### Sección Única Impuesto Sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 36.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- III. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - g) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **10.5000** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.0000** salarios mínimos;
  - h) Refrescos embotellados y productos enlatados, **6.5000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7161** salarios mínimos; y
  - i) Otros productos y servicios, **5.5000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5000** salarios mínimos.
  
- X. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** cuotas de salario mínimo;
  
- XI. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7262** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
  
- XII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0947** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3041** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera





### Plazas y Mercados

**Artículo 37.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

|                            | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------------|-------------------------|
| I. Puestos fijos.....      | <b>2.0000</b>           |
| II. Puestos semifijos..... | <b>2.4000</b>           |

Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1519** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Los tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1519** salarios mínimos.

### Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga

**Artículo 38.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3998** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 39.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.         | <b>3.4050</b>           |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:<br>..... | <b>6.2176</b>           |
| c) Sin gaveta para adultos:.....                      | <b>7.6130</b>           |
| d) Con gaveta para adultos:.....                      | <b>18.6296</b>          |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

|  |               |
|--|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años:..... | <b>2.6159</b> |
| b) Para adultos:.....                  | <b>6.8921</b> |

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Rastros



**Artículo 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 5 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

|                      | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------|-------------------------|
| I. Mayor:.....       | <b>0.1142</b>           |
| II. Ovicaprino:..... | <b>0.0789</b>           |
| III. Porcino:.....   | <b>0.0789</b>           |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- XI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo;
- XII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo;
- XIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo;
- XIV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo;
- XV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescaramiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Sección Primera**



**Rastros**

**Artículo 44.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| g) Vacuno:.....         | <b>1.3616</b> |
| h) Ovicaprino:.....     | <b>0.8239</b> |
| i) Porcino:.....        | <b>0.8239</b> |
| j) Equino:.....         | <b>0.8239</b> |
| k) Asnal:.....          | <b>1.0828</b> |
| l) Aves de corral:..... | <b>0.0424</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0028** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| e) Vacuno:.....     | <b>0.0985</b> |
| f) Porcino:.....    | <b>0.0674</b> |
| g) Ovicaprino:..... | <b>0.0626</b> |
| h) Aves.....        | <b>0.0202</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| h) Vacuno:.....         | <b>0.5350</b> |
| i) Becerro:.....        | <b>0.3503</b> |
| j) Porcino:.....        | <b>0.3038</b> |
| k) Lechón:.....         | <b>0.2885</b> |
| l) Equino:.....         | <b>0.2321</b> |
| m) Ovicaprino:.....     | <b>0.2885</b> |
| n) Aves de corral:..... | <b>0.0028</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| g) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.6787</b> |
| h) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3502</b> |
| i) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1753</b> |
| j) Aves de corral:.....                     | <b>0.0276</b> |
| k) Pieles de Ovicaprino:.....               | <b>0.1486</b> |
| l) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0236</b> |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| c) Ganado mayor:..... | <b>1.3899</b> |
| d) Ganado menor:..... | <b>0.7481</b> |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**



**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

VII. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.4435**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Solicitud de matrimonio:.....**1.9796**

IX. Celebración de matrimonio:

e) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.3041**

f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **19.5448** salarios mínimos.

XII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8596**

XIII. Anotación marginal:.....**0.4318**

XIV. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.3313**

XV. Expedición de copias certificadas:.....**0.7672**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**0.9829**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.7098**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.6313**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.3660**

V. De documentos de archivos municipales:.....**0.7367**



VI. Constancia de inscripción:.....**0.4713**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** salarios mínimos.

**Sección Cuarta**

**Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

**Sección Quinta**

**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Sexta**

**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|           |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------|---|-------------------------|-------------------------|
| i) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.2723</b>           |
| j) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.8726</b>           |
| k) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.6112</b>           |
| l) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>5.7308</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0024**

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



| SUPERFICIE |   | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|----------------|-----------------|---------------------|
| a)         | Hasta 5-00-00 Has   | <b>4.3239</b>  | <b>8.6682</b>   | <b>24.1273</b>      |
| b)         | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>8.5920</b>  | <b>12.5679</b>  | <b>36.2668</b>      |
| c)         | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>12.5446</b> | <b>21.5786</b>  | <b>48.3286</b>      |
| d)         | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>21.4853</b> | <b>34.4958</b>  | <b>84.4949</b>      |
| e)         | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>34.4609</b> | <b>51.5976</b>  | <b>108.4177</b>     |
| f)         | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>43.0661</b> | <b>78.5368</b>  | <b>135.9333</b>     |
| g)         | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>51.5976</b> | <b>93.3572</b>  | <b>156.4505</b>     |
| h)         | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>59.9273</b> | <b>103.3602</b> | <b>180.9580</b>     |
| i)         | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>69.0714</b> | <b>120.3771</b> | <b>205.0774</b>     |
| j)         | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.5839</b>  | <b>2.5237</b>   | <b>4.0195</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.7068** salarios mínimos.

V. Avalúo cuyo monto sea:

|    |                   |              | Salarios Mínimos |
|----|-------------------|--------------|------------------|
| a) | Hasta             | \$ 1,000.00  | <b>2.0000</b>    |
| b) | De \$ 1,000.01 a  | \$ 2,000.00  | <b>2.6230</b>    |
| c) | De \$ 2,000.01 a  | \$ 4,000.00  | <b>3.7919</b>    |
| d) | De \$ 4,000.01 a  | \$ 8,000.00  | <b>4.8923</b>    |
| e) | De \$ 8,000.01 a  | \$ 11,000.00 | <b>7.0000</b>    |
| f) | De \$ 11,000.01 a | \$ 14,000.00 | <b>9.7385</b>    |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.5000**

XVIII. Certificación de actas de deslinde de predios, **1.9331**

XIX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... **1.6000**

XX. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.1607**

XXI. Autorización de alineamientos:..... **1.6000**

XXII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- c) Predios urbanos:..... **1.2500**  
d) Predios rústicos:..... **1.5000**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.6000**

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **1.9000**

XI. Certificación de clave catastral:..... **1.5000**



- XII. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.5000**
- XIII. Expedición de número oficial:..... **1.5000**

**Sección Séptima**  
**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0234**
- b) Medio:
  - 3. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0080**
  - 4. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>: ..**0.0134**
- c) De interés social:
  - 4. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0058**
  - 5. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:... **.0.0080**
  - 6. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:**0.0134**
- d) Popular:
  - 3. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0045**
  - 4. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:. **0.0058**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0283**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0283**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0924**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

- g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.4415** salarios mínimos;



- h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;
  - i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.4415** salarios mínimos.
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6854** salarios mínimos;
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0718** salarios mínimos.

### Sección Octava Licencias de Construcción

**Artículo 51.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4827** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.6311** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0400** salarios mínimos por metro
- VII. Prórroga de licencia por mes, **5.0000** salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
  - f) Ladrillo o cemento:..... **0.7500**
  - g) Cantera:..... **1.5000**
  - h) Granito:..... **2.4000**
  - i) Material no específico:..... **3.6500**
  - j) Capillas:..... **44.8349**

**Salarios Mínimos**





- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### **Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Licencias al Comercio**

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

III. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- d) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).. **1.1000**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.2000**

**Salarios mínimos**

IV. Refrendo anual de tarjetón:

- e) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- f) Comercio establecido..... **1.0000**

### **Sección Décima Primera Agua Potable**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 20 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

**a).- Casa Habitación:**

- De 21 a 30 M3, por metro cúbico..... **\$ 2.00**
- De 31 a 40 M3, por metro cúbico..... **\$ 3.00**

**Moneda Nacional**



|  |         |
|--|---------|
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....     | \$ 4.00 |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....     | \$ 5.00 |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....     | \$ 6.00 |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....     | \$ 7.00 |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....     | \$ 8.00 |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....    | \$ 9.00 |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico..... | \$10.00 |

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

**Salarios Mínimos**

- 1) Si se daña el medidor por causa del usuario.....  
**10.0000**
- 2) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
- 3) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 56.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 57.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.... **1.4500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre... **0.7500**

**Salarios mínimos**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 58.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

## CAPÍTULO II ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 59.-** La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3302** salarios mínimos; y
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0100**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- V. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
- Salarios Mínimos**
- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección Única Multas

**Artículo 60.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- Salarios mínimos**
- XIII. Falta de empadronamiento y licencia:..... **3.0000**
- XIV. Falta de refrendo de licencia:..... **3.4000**



- XV. No tener a la vista la licencia:..... **1.1000**
- XVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **6.7000**
- XVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: **10.8000**
- XVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **22.1000**
- f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **16.0000**
- XLVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.0000**
- XLVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.7342**
- XLIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **4.0000**
- L. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **18.0000**
- LI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.1622**
- LII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **2.0000** a **12.5360**
- LIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **15.0000**
- LIV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.0000**
- LV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **7.0000**
- LVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **25.0000** a **55.0000**
- LVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**
- LVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.0000** a **12.0000**
- LIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **14.2843**
- LX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor:..... **55.0000**

- LXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.7752**
- LXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.1000**
- LXIII. No asear el frente de la finca:..... **1.0000**
- LXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**
- LXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitirán éstos derrame de agua:..... de **5.0000 a 12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- o) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.0000 a 20.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- p) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **18.0000**
- q) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.0000**
- r) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.0000**
- s) Orinar o defecar en la vía pública:..... **5.0000**
- t) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **5.6584**
- u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:..... **3.0000**
  - 2.- Ovicaprino:..... **1.5000**
  - 3.- Porcino:..... **1.4000**

**Artículo 61.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 62.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 63.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 64.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 66.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **Sección Primera Endeudamiento Interno**



**Artículo 67.-** Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 57 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.13

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de



una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Genaro Codina en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de

estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta a al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior

no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la poste hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de **Genaro Codina**, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$28'159,421.91 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO**



**CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 91/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

| <b>Municipio de Genaro Codina, Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>28,159,421.91</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>966,438.33</u></b>    |
| Impuestos sobre los ingresos  | 10,825.02                   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 845,719.16                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 91,013.03                   |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 18,881.12                   |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>927,290.92</u></b>    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 117,844.55                  |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos por prestación de servicios   | 795,895.15                  |
| Otros Derechos   | 13,548.22                   |
| Accesorios   | 3.00                        |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>10,354.00</u></b>     |
| Productos de tipo corriente  | 12.00                       |
| Productos de capital   | 10,342.00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>17,395.92</u></b>     |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 17,395.92                   |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>202,095.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 202,095.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>26,035,839.74</u></b> |
| Participaciones  | 16,667,731.04               |
| Aportaciones   | 9,368,072.70                |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>2.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | -                           |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |



**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.  

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**ARTÍCULO 5.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 8.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 9.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 10.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 17.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**ARTÍCULO 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.5316** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**ARTICULO 20.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**ARTÍCULO 22.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**ARTÍCULO 24.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**ARTÍCULO 25.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**ARTÍCULO 27.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 28.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso, tipo, aplicándose las cuotas que señale ésta Ley, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS:

| I      | II     | III    | IV     |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0012 | 0.0026 | 0.0065 |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:



| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

##### Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 29.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.



### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 30.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 31.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

##### **Salarios Mínimos**

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| I. De 1 a 2 mts <sup>2</sup> .....    | <b>0.3136</b> |
| II. De 3 a 5 mts <sup>2</sup> .....   | <b>0.7841</b> |
| III. De 6 a 10 mts <sup>2</sup> ..... | <b>1.2545</b> |

Por la superficie mayor de 10 mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de **0.1176** salarios mínimos

##### **SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**ARTÍCULO 33.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5991** salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 34.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

#### Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**4.6471**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**20.1819**
- c) Sin gaveta para adultos:.....**10.4314**
- d) Con gaveta para adultos:.....**45.2564**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

#### Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**3.5888**
- b) Para adultos:.....**9.4995**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por el H. Ayuntamiento y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

### SECCIÓN CUARTA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**ARTÍCULO 35.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... **0.1748**
- b) Ovicaprino:..... **0.1198**
- c) Porcino:..... **0.1198**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### SECCIÓN QUINTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 36.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.





**ARTÍCULO 37.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Genaro Codina.

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescaramiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 39.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|    |                      |               |
|----|----------------------|---------------|
| a) | Vacuno:.....         | <b>2.0787</b> |
| b) | Ovicaprino:.....     | <b>1.2568</b> |
| c) | Porcino:.....        | <b>1.2560</b> |
| d) | Equino:.....         | <b>1.2559</b> |
| e) | Asnal:.....          | <b>1.6447</b> |
| f) | Aves de corral:..... | <b>0.0600</b> |

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0038** salarios mínimos;

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|    |                  |               |
|----|------------------|---------------|
| a) | Vacuno:.....     | <b>0.1506</b> |
| b) | Porcino:.....    | <b>0.1029</b> |
| c) | Ovicaprino:..... | <b>0.0954</b> |
| d) | Aves.....        | <b>0.0282</b> |

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:



**Salarios Mínimos**

|    |                      |               |
|----|----------------------|---------------|
| a) | Vacuno:.....         | <b>0.8154</b> |
| b) | Becerro:.....        | <b>0.5327</b> |
| c) | Porcino:.....        | <b>0.4614</b> |
| d) | Lechón:.....         | <b>0.4382</b> |
| e) | Equino:.....         | <b>0.3517</b> |
| f) | Ovicaprino:.....     | <b>0.4382</b> |
| g) | Aves de corral:..... | <b>0.0038</b> |

## V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>1.0355</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.5280</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.2647</b> |
| d) | Aves de corral:.....                     | <b>0.0393</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.2102</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0335</b> |

## VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|    |                    |               |
|----|--------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor:..... | <b>2.8443</b> |
| b) | Ganado menor:..... | <b>1.8755</b> |

VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCCIÓN SEGUNDA

### REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... **1.8936**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.6630**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

IV. Expedición de constancia de No registro..... **2.0582**V. Expedición de copias certificadas:..... **1.1526**VI. Solicitud de matrimonio:..... **2.1932**

VII. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **10.4391**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.8825**

VIII. Constancia de Soltería..... **1.8111**

IX. Anotación marginal:..... **1.5313**

**ARTÍCULO 41.-** Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoria y comprobablemente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... **1.6136**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... **0.6510**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1811**
- IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada..... de **1.3892 a 3.3075**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.... **0.5619**
- VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... **1.1310**
- VII. Constancia de inscripción:..... **0.5508**
- VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
  - a) Si presenta documento..... **1.3892**
  - b) Si no presenta documento..... **2.7783**
- IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.3892 a 11.250**
- X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....de **1.3230a 4.2000**
- XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

|                      |       |        |        |        |
|----------------------|-------|--------|--------|--------|
| Núm.<br>de Contratos | 1 año | 2 años | 3 años | 4 años |
|----------------------|-------|--------|--------|--------|



|    |   |               |               |               |               |
|----|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| a) | 1 | <b>2.1735</b> | <b>2.1735</b> | <b>2.1735</b> | <b>2.1735</b> |
| b) | 2 | <b>2.4360</b> | <b>2.4360</b> | <b>2.4360</b> | <b>2.4360</b> |
| c) | 3 | <b>2.7090</b> | <b>2.7090</b> | <b>2.7090</b> | <b>2.7090</b> |
| d) | 4 | <b>2.7300</b> | <b>2.7300</b> | <b>2.7300</b> | <b>2.7300</b> |
| e) | 5 | <b>3.0975</b> | <b>3.0975</b> | <b>3.0975</b> | <b>3.0975</b> |
| F) | 6 | <b>3.5175</b> | <b>3.5175</b> | <b>3.5175</b> | <b>3.5175</b> |

XII. Carta poder, con certificación de firma..... **1.8111**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| a) Predios urbanos:.....  | <b>1.8498</b> |
| b) Predios rústicos:..... | <b>2.1729</b> |

XIV. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6285** salarios mínimos

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**ARTÍCULO 44.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 45.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



**Salarios Mínimos**

| SUPERFICIE |  | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|--|----------------|-----------------|---------------------|
| a)         | Hasta 5-00-00 Has  | <b>6.3630</b>  | <b>11.6445</b>  | <b>21.6615</b>      |
| b)         | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has  | <b>11.5710</b> | <b>16.4010</b>  | <b>39.7005</b>      |
| c)         | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has   | <b>16.3800</b> | <b>26.1786</b>  | <b>62.8320</b>      |
| d)         | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has   | <b>26.1870</b> | <b>41.9895</b>  | <b>107.9820</b>     |
| e)         | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has   | <b>41.9685</b> | <b>62.8635</b>  | <b>138.6630</b>     |
| f)         | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has   | <b>52.4475</b> | <b>96.0435</b>  | <b>173.6385</b>     |
| g)         | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has   | <b>62.8635</b> | <b>110.5335</b> | <b>200.1825</b>     |
| h)         | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has  | <b>72.8910</b> | <b>125.8416</b> | <b>221.0775</b>     |
| i)         | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has   | <b>84.0315</b> | <b>146.5897</b> | <b>262.1430</b>     |
| j)         | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... | <b>2.3103</b>  | <b>3.8652</b>   | <b>5.8743</b>       |

K). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. adicional, **0.2100** salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

**Salarios Mínimos**

|    |                          |                |
|----|--------------------------|----------------|
| 1. | 1:100 a 1:500.....       | <b>23.2076</b> |
| 2. | 1.5001 a 1:10000.....    | <b>17.6400</b> |
| 3. | 1:10001 en adelante..... | <b>6.6150</b>  |

## II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

**Salarios Mínimos**

|    |                         |               |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Hasta 200 Mts2.....     | <b>5.0333</b> |
| b) | De 201 a 400 Mts2.....  | <b>5.9535</b> |
| c) | De 401 a 600 Mts2.....  | <b>6.8775</b> |
| d) | De 601 a 1000 Mts2..... | <b>8.2845</b> |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....**0.0036**



III. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....  
**3.2422**

IV. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **1.9320**
- b) De seguridad estructural de una construcción..... **1.9320**
- c) De auto construcción..... **1.9320**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o perdió..... **1.9320**
- e) De compatibilidad urbanística..... **1.9320**
- f) Otras constancias..... **1.9320**

V. Avalúo cuyo monto sea de:

**Salarios Mínimos**

|    |       |             |   |                  |                |
|----|-------|-------------|---|------------------|----------------|
| a) | Hasta |             |   | \$ 1,000.00..... | <b>3.0135</b>  |
| b) | De    | \$ 1,000.01 | a | 2,000.00.....    | <b>3.8291</b>  |
| c) | De    | 2,000.01    | a | 4,000.00.....    | <b>5.4915</b>  |
| d) | De    | 4,000.01    | a | 8,000.00.....    | <b>6.7725</b>  |
| e) | De    | 8,000.01    | a | 11,000.00.....   | <b>9.5865</b>  |
| f) | De    | 11,000.01   | a | 14,000.00.....   | <b>12.4005</b> |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrarán **2.0894** cuotas de salario mínimo.

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **2.9052**

VII. Autorización de alineamientos:..... **2.4343**

VIII. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.8165**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios:..... **2.9025**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.4263**

XI. Certificación de clave catastral:..... **1.8165**

XII. Expedición de número oficial:..... **1.8165**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 46.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. O  
torgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir  
o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:  
Salarios Mínimos**



- a) residenciales, por M2:..... **0.0371** R
- b) Medio: M
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... **0.0126**
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... **0.0212**
- c) e interés social: D
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... **0.0091**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... **0.0126**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... **0.0212**
- d) Popular:
- 1 De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... **0.0069**
- 2 De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... **0.0091**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**  
**Salarios Mínimos**

- a) ampestres por M2:..... **0.0371** C
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... **0.1878**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... **0.0447**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:... **0.1468**
- e) Industrial, por M2:..... **0.0312**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes: R
- Salarios Mínimos**
- a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.7280** A



|      |  |               |   |
|------|--|---------------|---|
| b)   | aluación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  | <b>7.5285</b> | V |
| c)   | erificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.   | <b>7.7280</b> | V |
| III. | xpedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....   | <b>4.3365</b> | E |
| IV.  | xpedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... | <b>0.1050</b> | E |

## SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCION

**Artículo 47.-** Expedición de licencia para:

|                         |   |               |
|-------------------------|---|---------------|
| I.                      | onstrucción de obra nueva, remodelación o restauración será <b>del 5 al millar</b> aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.7162</b> salarios mínimos; | C             |
| II.                     | ardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, <b>2.0000</b> salarios mínimos;       | B             |
| III.                    | rabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>5.0563</b> salarios mínimos, más cuota mensual, según la zona, de <b>0.6000</b> a <b>4.1719</b> salarios mínimos;   | T             |
| IV.                     | licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  | L             |
| a)                      | rabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....  | T             |
| b)                      | rabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  | T             |
| V.                      | xcavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....   | E             |
| VI.                     | onstrucción de monumentos en panteones, de:   | C             |
| <b>Salarios Mínimos</b> |   |               |
| a)                      | Ladrillo o cemento:.....  | <b>0.8487</b> |





|    |                              |                |
|----|------------------------------|----------------|
| b) | Cantera:.....                | <b>1.6949</b>  |
| e) | Granito:.....                | <b>2.6905</b>  |
| d) | Material no específico:..... | <b>4.1747</b>  |
| e) | Capillas:.....               | <b>49.6623</b> |

- VII. E  
 I otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- VIII. P  
 Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- IX. P  
 Trámite de licencia por mes, **5.9325** salarios mínimos;
- X. M  
 Trámite de materiales y/o escombros, **5.0672** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5433** a **4.1481** salarios mínimos;

**Artículo 48.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta cinco veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

**SECCIÓN NOVENA  
 VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 49.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA  
 PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de autorización (padrón municipal) **4.4100** cuotas de salario mínimo.

**ARTÍCULO 51.-** Se cobrará por el refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el catálogo Municipal de Giros y prestadores de servicios. ANEXO 1 de la presente Ley.



## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 52.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes cuotas de salario mínimo:

### I. CONSUMO

#### Salarios Mínimos

|  |               |
|--|---------------|
| a).- Doméstico (casa habitación).....                  | <b>0.7820</b> |
| b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:..... | <b>0.7820</b> |
| c).- Comercial.....                                    | <b>0.7820</b> |
| d).- Industrial y Hotelero.....                        | <b>0.7820</b> |
| e).- Espacio público.....                              | <b>0.7820</b> |

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

### II. CONTRATO Y CONEXIÓN

#### Salarios Mínimos

|   |               |
|---|---------------|
| a).- Doméstico (casa habitación).....                 | <b>8.6247</b> |
| b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... | <b>8.6247</b> |
| c).- Comercial.....                                   | <b>8.6247</b> |
| d).- Industrial y Hotelero.....                       | <b>8.6247</b> |
| e).- Espacio público.....                             | <b>8.6247</b> |

III. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO..... **8.6247**

### IV. RECONEXIONES:

a) Por falta de pago..... **9.4088**

V. CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO..... **1.4897**

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ANUNCIOS Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 53.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **13.1565** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.5150** salarios mínimos;
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.7499** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0254** salario mínimo; y
  - c) De otros productos y servicios, **7.8057** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8352** salarios mínimos.



- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.3940** cuotas de salario mínimo;
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.1188** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4565** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8946** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

**Salarios mínimos**

- I. Fiesta en salón..... **4.0835**
- II. Fiesta en domicilio particular..... **3.0626**
- III. Fiesta en plaza pública en comunidad..... **2.7783**

**ARTÍCULO 55.-** Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

**Salarios Mínimos**

- I. Peleas de gallos, por evento..... **13.8915**
- II. Carreras de caballos por evento..... **13.8915**
- III. Casino, por día..... **13.8915**

**ARTÍCULO 56.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

**Salarios Mínimos**

- I. Por registro..... **1.8936**
- II. Por refrendo..... **1.8936**
- III. Baja o cancelación ..... **0.9467**

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;
- III. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

**Salarios mínimos**

- a) Acceso a balneario, niños..... **0.2447**
- b) Acceso a balneario, adultos..... **0.4705**

- IV. Renta de Auditorio Municipal **25.8742** cuotas de salario mínimo
- V. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3, **5.4060** cuotas de salario mínimo, más **0.1469** porcada km de distancia recorrido con la cisterna
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**ARTÍCULO 58.-** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0615** cuotas de salario mínimo.

**ARTÍCULO 59.-** El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3077** cuotas de salario mínimo.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ENAJENACIÓN**

**ARTÍCULO 60.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** salarios mínimos;
- III. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará a **0.3407** salarios mínimos.
- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **1.0776**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.9044**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 61.-** los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

### **Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| I. Curso de Cómputo, adulto.....              | <b>9.3500</b> |
| II. Curso de cómputo, menor.....              | <b>5.2580</b> |
| III. Impresiones a color, cada una.....       | <b>0.2444</b> |
| IV. Impresiones blanco y negro, cada una..... | <b>0.0407</b> |
| V. Renta de internet, por hora.....           | <b>0.2039</b> |

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**ARTÍCULO 62.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### **Salarios mínimos**

|   |                |
|---|----------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia:.....  | <b>8.4600</b>  |
| II. Falta de refrendo de licencia:.....   | <b>5.8680</b>  |
| III. No tener a la vista la licencia:.....  | <b>3.9480</b>  |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad municipal:.....                     | <b>10.4400</b> |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... | <b>16.1520</b> |
| VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....                  | <b>7.8360</b>  |
| VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....  | <b>1.3320</b>  |
| VIII. No asear el frente de la finca:.....  | <b>1.3440</b>  |
| IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....                             | <b>1.3440</b>  |



X. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.6960 a 14.6760**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

**Salarios Mínimos**

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **29.3520**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.. **23.1720**
- c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **26.4600**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.4720**

XV. Falta de revista sanitaria periódica:..... **4.2720**

XVI. Registro extemporáneo de nacimiento..... **2.2393**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

XVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de **4.5840 a 25.8960** salarios mínimos
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**25.5960**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**6.1800**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**7.8240**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**7.9560**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**7.7160**



- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

1. Ganado mayor:..... **3.5520**
2. Ovicaprino:..... **1.9440**
3. Porcino:..... **1.7880**

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.0520**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio..... **6.7100**
- j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos..... de **13.8600 a 50.4000**
- k) Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales..... de **20.1600 a 37.8000**
- l) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, .....de **120.0000 a 240.000**
- XXVIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **5.8440**
- XIX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **25.7160**
- XX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **3.7440**
- XXI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **18.9000 a 132.6000**
- XXII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **16.3300**
- XXIII. Matanza clandestina de ganado:..... **13.4760**
- XXIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **10.1400**
- XXV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **32.7120 a 73.1520**
- XXVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.4960**
- XXVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **7.8240 a 14.6880**
- XXVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **17.6400**



XXIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **74.0040**

**ARTÍCULO 63.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 65.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**ARTÍCULO 66.-** Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** cuotas de salario mínimo, por cada elemento de seguridad.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DIF MUNICIPAL**





**ARTÍCULO 67.-** las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

**Salarios mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... | <b>0.3136</b> |
| II. Servicio médico consulta .....            | <b>0.1568</b> |

**ARTÍCULO 68.-** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**SECCIÓN SEGUNDA  
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 69.-** Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

**ARTÍCULO 70.-** Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.1900** cuotas de salario mínimo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 72.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio Genaro Codina, Zac., derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 62 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Genaro Codina deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**



**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.14

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora,



inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro



cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta a al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$27'581,270.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos



señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

| <b>Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>27,581,270.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>3,885,003.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 45,002.00                   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 2,850,001.00                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 900,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 90,000.00                   |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>:</u></b>             |



|   |                            |
|---|----------------------------|
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                          |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                          |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                          |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                          |
| Accesorios  | -                          |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>20,000.00</u></b>    |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 20,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                          |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>2,415,080.00</u></b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 135,007.00                 |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                          |
| Derechos por prestación de servicios  | 2,218,072.00               |
| Otros Derechos  | 42,000.00                  |
| Accesorios  | 20,001.00                  |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                          |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b><u>201,016.00</u></b>   |
| Productos de tipo corriente   |                            |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  | 16,008.00                   |
| Productos de capital   | 185,008.00                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>1,242,010.00</u></b>  |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 1,242,010.00                |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>348,013.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 348,013.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>16,870,143.00</u></b> |
| Participaciones  | 11,793,162.00               |
| Aportaciones   | 5,076,945.00                |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>2,600,000.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 100,000.00                  |
| Transferencias al Resto del Sector Público   |                             |

|   |                    |
|---|--------------------|
|   | 1,500,000.00       |
| Subsidios y Subvenciones                            | 1,000,000.00       |
| Ayudas sociales                                     | -                  |
| Pensiones y Jubilaciones                            | -                  |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos  | -                  |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b> | <b><u>5.00</u></b> |
| Endeudamiento interno                               | 5.00               |
| Endeudamiento externo                               | -                  |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por INEGI del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

#### **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable



para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de



que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **de trescientos a mil días** de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XV. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:





- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Serán sujetos del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### IV. PREDIOS URBANOS:

##### a) ZONAS:

| I             | II            | III           | IV            | V             | VI            |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>0.0009</b> | <b>0.0018</b> | <b>0.0033</b> | <b>0.0051</b> | <b>0.0075</b> | <b>0.0120</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI.

#### III. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### VI. PREDIOS RÚSTICOS:

##### c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

|  | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7595</b>    |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5564</b>    |



- e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
  2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## VII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33, y el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

### **Sección Única Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 37.-** La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Comercio Móvil. Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los tianguis permitidos que funcionan una o varias veces por semana.
- II. Comercio Semifijo. Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las labores cotidianas.
- III. Comercio Fijo. Es el que se realiza utilizando instalaciones permanentemente en un sitio público.

**Artículo 38.-** Los derechos por concepto de Plazas y Mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- V. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



**Salarios Mínimos**

- a) Puestos Móviles ..... **2.0000**  
 b) Puestos semifijos ..... **2.5468**  
 c) Puestos fijos..... **2.1000**
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1778** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- VII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1575** salarios mínimos.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 39.-** Los derechos por concepto de Espacios para Servicio de Carga y Descarga se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3600** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 40.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad de terreno en los Panteones municipales de dominio público, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

|             |                                      |         |         |             |             | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-------------|--------------------------------------|---------|---------|-------------|-------------|-------------------------|
|             |                                      |         |         |             |             | menores                 |
|             |                                      |         |         |             |             | sin                     |
| I. Uso      | de                                   | terreno | a       | perpetuidad | para        |                         |
| gaveta..... |                                      |         |         |             |             | <b>14.0000</b>          |
| II.         | Uso                                  | de      | terreno | a           | perpetuidad | para                    |
| gaveta..... |                                      |         |         |             |             | <b>18.0000</b>          |
| III.        | Uso                                  | de      | terreno | a           | perpetuidad | para                    |
| gaveta..... |                                      |         |         |             |             | <b>22.0000</b>          |
| IV.         | Uso                                  | de      | terreno | a           | perpetuidad | para                    |
| gaveta..... |                                      |         |         |             |             | <b>35.0000</b>          |
| V.          | Uso                                  | de      | terreno | a           | perpetuidad | en                      |
| Rural.....  |                                      |         |         |             |             | <b>7.5000</b>           |
| VI.         | Refrendo de uso de terreno.....      |         |         |             |             | <b>8.0000</b>           |
| VII.        | Traslado de derechos de terreno..... |         |         |             |             | <b>10.0000</b>          |

**Sección Cuarta**



**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 41.-** Los derechos por concepto de Uso de Corral, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>0.1452</b> |
| b) Ovicaprino:.....  | <b>0.0857</b> |
| c) Porcino:.....     | <b>0.0893</b> |
| d) Equino.....       | <b>0.1200</b> |
| e) Asnal.....        | <b>0.1200</b> |
| f) Aves.....         | <b>0.0500</b> |

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta****Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 42.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 43.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal a que se refiere el Reglamento Interno del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**Artículo 44.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

**Salario Mínimo**

|   |               |
|---|---------------|
| <b>XVI.</b> Cableado subterráneo, por metro lineal.....   | <b>0.2754</b> |
| <b>XVII.</b> Cableado aéreo, por metro lineal.....  | <b>0.0210</b> |
| <b>XVIII.</b> Caseta telefónica, por pieza.....   | <b>5.7750</b> |
| <b>XIX.</b> Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....   | <b>5.5000</b> |
| <b>XX.</b> Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. |               |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y



transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

### Sección Primera Rastro y Servicios Conexos

**Artículo 45.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

|                       | <b>Salarios Mínimos</b> |   |
|-----------------------|-------------------------|---|
| a) Ganado mayor ..... | <b>1.9831</b>           | G |
| b) vicaprino:.....    | <b>1.0000</b>           | O |
| c) porcino:.....      | <b>1.0700</b>           | P |
| d) quino:.....        | <b>1.0700</b>           | E |
| e) snal:.....         | <b>1.3991</b>           | A |

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad: **0.6600** salarios mínimos;

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

|                      | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------|-------------------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>0.1323</b>           |
| b) Porcino:.....     | <b>0.0903</b>           |

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

|                      | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------|-------------------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>0.5000</b>           |
| b) Porcino:.....     | <b>0.3003</b>           |

VI. Verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, por canal:

|                      | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------|-------------------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>0.7500</b>           |
| b) Porcino:.....     | <b>0.5500</b>           |

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**



- a) Ganado mayor:..... **2.2000**
- b) Ganado menor:..... **1.4300**

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Asentamiento de registro de nacimiento..... **0.5365**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Asentamiento de acta de defunción:..... **0.5250**

- III. Registro Extemporáneo..... **1.5000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8925**

- V. Solicitud de matrimonio:..... **2.0000**

- VI. Celebración de matrimonio:

- g) Siempre que se celebre dentro del edificio:..... **6.8250**

- h) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **19.9500** salarios mínimos.

- VII. Anotación marginal:..... **0.6794**

- VIII. Constancia de no registro..... **0.8000**

- IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7000**

- X. Pláticas Prenupciales..... **0.5000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**





**Panteones**

**Artículo 47.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

- Salarios Mínimos**
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... **3.8729**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **7.0000**
  - c) Sin gaveta para adultos:..... **8.6988**
  - d) Con gaveta para adultos:..... **20.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad se cobrará:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.8291**
- b) Para adultos..... **7.4445**

III. Por exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados..... **7.5000**

IV. Por reinhumación de cadáveres o restos humanos..... **8.0000**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 48.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- VII. Identificación de personas y de no antecedentes penales:..... **1.0000**
- VIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... **0.8120**
- IX. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6800**
- X. Constancia de documentos de archivos municipales..... **0.8285**
- XI. Certificación de no adeudo al Municipio..... **2.0000**
- XII. Certificación expedida por protección civil... **2.0000**
- XIII. Certificación expedida por ecología y medio ambiente..... **2.0000**



- XIV. Legalización de firmas por el Juez Comunitario..... **2.0000**
- XV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... **0.4141**
- XVI. Legalización de Firmas en plano catastral..... **1.5750**
- XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- e) Predios urbanos:..... **1.4692**
  - f) Predios rústicos:..... **1.5750**
- XVIII. Certificación de actas de deslinde de predios:.. **2.0000**
- XIX. Certificación interestatal..... **2.0000**
- XX. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 49.-** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Sección Quinta**

##### **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **5.0000** salarios mínimos; y
- III. Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** salarios mínimos.

#### **Sección Sexta**

##### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### **Sección Séptima**

##### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

IV. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE |   | TERREN<br>O PLANO | TERRENO<br>LOMERIO | Salarios Mínimos<br>TERRENO<br>ACCIDENTAD<br>O |
|------------|---|-------------------|--------------------|--|
| a)         | Hasta 5-00-00 Has -----   | <b>4.9350</b>     | <b>9.0000</b>      | <b>26.0000</b>                                 |
| b)         | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>9.0000</b>     | <b>13.0000</b>     | <b>39.0000</b>                                 |
| c)         | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>14.0000</b>    | <b>23.0000</b>     | <b>53.0000</b>                                 |
| d)         | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>23.0000</b>    | <b>36.0000</b>     | <b>92.0000</b>                                 |
| e)         | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>36.0000</b>    | <b>50.0000</b>     | <b>116.0000</b>                                |
| f)         | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>45.0000</b>    | <b>69.0000</b>     | <b>138.0000</b>                                |
| g)         | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>56.0000</b>    | <b>86.0000</b>     | <b>159.0000</b>                                |
| h)         | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>65.0000</b>    | <b>104.0000</b>    | <b>183.0000</b>                                |
| i)         | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>75.0000</b>    | <b>130.0000</b>    | <b>221.0000</b>                                |
| j)         | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.7550</b>     | <b>2.9400</b>      | <b>4.7250</b>                                  |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **7.5000** salarios mínimos.

V. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|    |                                  | Salarios Mínimos |
|----|----------------------------------|------------------|
| m) | Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... | <b>3.5000</b>    |
| n) | De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.0000</b>    |
| o) | De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.0000</b>    |
| p) | De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>5.7404</b>    |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0029**

VI. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                                | Salarios Mínimos |
|-----|--------------------------------|------------------|
| a). | Hasta \$ 1,000.00              | <b>2.0000</b>    |
| b). | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00   | <b>2.9400</b>    |
| c). | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00   | <b>4.0000</b>    |
| d). | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00   | <b>5.0000</b>    |
| e). | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00  | <b>7.8750</b>    |
| f). | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00 | <b>10.0000</b>   |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

**1.5000**



- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios: **2.1000**
- VIII. Autorización de alineamientos:..... **1.5750**
- IX. Asignación de Cedula o Clave Catastral ..... **0.5000**
- X. Expedición de número oficial:..... **1.5750**

**Sección Octava  
Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

**Salarios Mínimos**

- c) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0263**
- d) Medio:
  - 5. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0093**
  - 6. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>: **0.0154**
- d) De interés social:
  - 7. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0063**
  - 8. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0093**
  - 9. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>: **0.0154**
- e) Popular:
  - 5. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0052**
  - 6. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>: **0.0066**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

**Salarios Mínimos**

- f) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0263**
- g) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0315**
- h) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0315**
- i) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0998**



j) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0210**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

j) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.8250** salarios mínimos;

k) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;

l) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.8250** salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6250** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0788** salarios mínimos.

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5750** salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7250** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes, **4.6863** salarios mínimos;

V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0000**

VI. Constancia de terminación de obra..... **3.0000**

VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.00** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.50** a **3.50** salarios mínimos;



- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0000**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.0000**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.8250**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.9838**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, **0.0082** salarios mínimos por metro lineal.
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.2734**  
    b) Comercio establecido (anual)..... **2.5468**

- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5250**
- b) Comercio establecido..... **1.2734**

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de:

**Salarios mínimos**

- I. Inscripción al Padrón de Proveedores y expedición de cedula por ejercicio fiscal..... **6.0000**
- II. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de cedula por ejercicio fiscal..... **5.0000**
- III. Inscripción al Padrón de Contratistas y expedición de cedula por ejercicio fiscal..... **8.0000**
- IV. Renovación al Padrón de Contratistas y expedición de cedula por ejercicio fiscal..... **7.0000**

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 59.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Salarios mínimos**

- I. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil por evento..... **4.0000**
- II. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas..... **2.0000**
- III. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades..... **1.5000**
- IV. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos..... **1.5000**

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados por:

- I. Expedición de Licencia de Impacto Ambiental..... **5.0000**
- II. Visitas de inspección y verificación por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente por evento..... **3.0000**

**Sección Décima Quinta**



**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 61.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**I. Tarifa para servicio doméstico:****Salarios mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.0760</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.0600</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.0660</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.0730</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.0800</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.0880</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.0970</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.1070</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.1170</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.1290</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.1420</b> |

**II. Tarifa para Comercial:****Salarios mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.0990</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.0900</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.0990</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.1090</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.1200</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.1320</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.1450</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.1590</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.1750</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.1930</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.2120</b> |

**III. Tarifa para Industrial y Hotelero:****Salarios mínimos**

|  |              |
|--|--------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.227</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.090</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.099</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.109</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.120</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.132</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.145</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.159</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.175</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.193</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.212</b> |





## IV. Tarifa para Servicios o Espacios Públicos:

Salarios mínimos

|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.1230</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.0680</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.0740</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.0820</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.0900</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.0990</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.1090</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.1200</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.1320</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.1450</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.1590</b> |

## V. Cuotas fijas por los servicios que se presten por concepto de:

Salarios mínimos

|   |                |
|---|----------------|
| a) Elaboración de nuevo Contrato.....             | <b>3.7800</b>  |
| b) Venta de medidor.....                          | <b>5.3000</b>  |
| c) Reconexión de toma.....                        | <b>1.5100</b>  |
| d) Cambio de Nombre de contrato:.....             | <b>0.9000</b>  |
| e) Cancelación de Servicio o Baja Temporal.....   | <b>0.9000</b>  |
| f) Saneamiento Tarifa Doméstico .....             | <b>0.1500</b>  |
| g) Saneamiento Tarifa Industrial y Hotelera ....  | <b>0.4500</b>  |
| h) Alcantarillado Tarifa Doméstico .....          | <b>0.07500</b> |
| i) Alcantarillado Tarifa Industrial y Hotelera... | <b>0.2300</b>  |
| j) Constancia de no adeudo.....                   | <b>1.0000</b>  |
| k) Derechos de Incorporación.....                 | <b>37.8900</b> |

## VI. Sanciones y multas:

Salarios Mínimos

- Si se daña el medidor por causa del usuario... **5.0000**
- Multa por violar sellos y conexión clandestina... **7.5700**
- A quien desperdicie el agua..... **10.0000**
- Se aplicará un descuento del 30% a usuarios mayores de 65 años, personas con alguna discapacidad y a pensionados, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

**Sección Décima Sexta**  
**Anuncios y propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:



- IV. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
- j) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.6000** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.0500** salarios mínimos;
  - k) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.4000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8909** salario mínimo; y
  - l) De otros productos y servicios, **4.2000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4832** salarios mínimos.
- XIII. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** cuotas de salario mínimo;
- XIV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7590** salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0880** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- XVI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3145** salario mínimo. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para festejos

**Artículo 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**Salarios Mínimos**

- |   |                |
|---|----------------|
| I. Eventos particulares, sin fines de lucro.....              | <b>4.0000</b>  |
| II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b> |
| III. Coleaderos.....  | <b>10.0000</b> |
| IV. Rodeos.....   | <b>10.0000</b> |
| V. Discos.....  | <b>5.0000</b>  |
| VI. Charreadas.....   | <b>10.0000</b> |

**Artículo 64.-** Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.



**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 65.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre... <b>2.9400</b>          |                         |
| II. Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre..... <b>1.0000</b> |                         |
| III. Baja de fierro de herrar o señal de sangre..... <b>0.5000</b>          |                         |

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Primera**

**Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

**Artículo 66.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Renta de maquinaria (retro-excavadora), con combustible, se pagará por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal **7.0000** salarios mínimos, y fuera de la cabecera municipal **8.0000** salarios mínimos;
- II. Renta de maquinaria (retro-excavadora), sin combustible se pagará por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal, **4.0000** salarios mínimos y fuera de la cabecera municipal **5.0000** salarios mínimos;
- III. Renta de maquinaria (bulldozer), con combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera **9.0000** salarios mínimos y fuera de la cabecera municipal **11.0000** salarios mínimos;
- IV. Renta de maquinaria (bulldozer), sin combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera **7.0000** salarios mínimos y fuera de la cabecera municipal **8.0000** salarios mínimos;
- V. Renta de maquinaria (camión de volteo- pipa), *con combustible*, por viaje de uso en la cabecera **4.8000** salarios mínimos y fuera de la cabecera municipal **6.4800** salarios mínimos;
- VI. Renta de maquinaria (camión de volteo- pipa), *sin combustible*, por viaje de uso en la cabecera **2.4000** salarios mínimos y fuera de la cabecera municipal **4.8000** salarios mínimos;
- VII. Renta de maquinaria (cortadora de concreto), por metro lineal de uso **0.4000** salarios mínimos;
- VIII. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará **20.0000** salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente; **6.0000** salarios mínimos;



- IX. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, **14.0000** salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente **3.0000** salarios mínimos.

Deberá dejar **5.0000** cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños.

- X. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, **1.0000** salario mínimo por hora.
- XI. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez, **1.0000** salario mínimo por hora.

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

### Sección Tercera Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados

**Artículo 68.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.4200**
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
- Salarios Mínimos**
- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **1.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Fotocopiado para el público en general por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0100**
- V. Cursos de Capacitación por persona y evento..... **0.5000**
- VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes... **0.5000**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única  
Multas**

**Artículo 69.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- I. Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....  
**7.0000**
- II. Acceso de Menores a lugares no permitidos tales como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **25.0000**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
**20.0000**
- III. Falta de tarjeta de sanidad..... **2.4000**
- IV. Por violar reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **3.2400** a **20.0000**
  - b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección:..... **20.0000**
  - c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.8000**
  - d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....  
**6.3600**
  - e) Orinar o defecar en la vía pública:..... **6.4800**
  - f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos..... **10.0000**
  - g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **6.2400**
  - h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



1. Ganado mayor:..... **3.0000**
  2. Ovicaprino:..... **1.5000**
  3. Porcino:..... **1.8000**
- V. Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0000**
- VI. Falta de refrendo de licencia:..... **4.8000**
- VII. No tener a la vista la licencia:..... **1.6685**
- VIII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal:..... **8.0000**
- IX. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.0000**
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **4.4400**
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **15.0000**
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.4000**
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **5.0000**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **15.0000**
- XV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.0000**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **8.8800**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **25.0000 a 50.0000**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **6.0000 a 14.0400**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **15.0000**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor:..... **9.0000**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **6.0000**



- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....  
**1.2000**
- XXIV. No asear el frente de la finca:..... **1.0000**
- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:  
..... **20.00**
- XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **6.0000 a 14.4000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**Artículo 70.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 71.-** Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

**Artículo 72.-** Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

**Artículo 73.-** Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Artículo 74.-** El Municipio podrá percibir ingresos por concepto de aportaciones de Beneficiarios de Programas como PMO, Fondo III (Fondo para la Infraestructura Social Municipal - FISM), Obras 3 X 1, etc., y del Sector Privado, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**



**Artículo 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 76.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos por evento.

## **TÍTULO SÉXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO.**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 77.-** En los ingresos por venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno se incluyen:

- I. Las Cuotas de recuperación por prestación de servicios y capacitación dentro de áreas del DIF Municipal, **1.0000** salarios mínimos;
- II. Las Cuotas de recuperación por la venta de despensas, por unidad, **0.0500** salarios mínimos;
- III. Las cuotas de recuperación por la venta de canastas, por unidad, **0.0600**, y
- IV. Las cuotas de recuperación por la venta de desayunos, por unidad, **0.0200** salarios mínimos.

#### **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 78.-** En los ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio, el suministro de Agua mediante Pipa, se cobrará por unidad, **3.5000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**





**Artículo 79.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **Sección Primera Endeudamiento Interno**

**Artículo 80.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 77 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.15

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia



Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este

rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta a al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$79'111,720.82 provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zac.

| <b>Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>79,111,720.82</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>2,471,280.21</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 37,000.00                   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 2,134,277.21                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 300,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 3.00                        |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>50,000.00</u></b>     |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 50,000.00                   |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>2,445,575.00</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 99,206.00                   |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos por prestación de servicios   | 2,288,768.00                |
| Otros Derechos   | 55,100.00                   |
| Accesorios   | 2,501.00                    |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>39,301.00</u></b>     |
| Productos de tipo corriente  | 4,301.00                    |
| Productos de capital   | 35,000.00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>718,833.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 718,833.00                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>274,604.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 274,604.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>67,712,121.61</u></b> |
| Participaciones  | 35,532,103.21               |
| Aportaciones   | 32,179,982.40               |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>2,900,002.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 2,900,000.00                |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |



|   |                            |
|---|----------------------------|
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos  | -                          |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b> | <b><u>2,500,004.00</u></b> |
| Endeudamiento interno                               | 2,500,004.00               |
| Endeudamiento externo                               | -                          |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el al Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Para cualquier otra evento, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago (instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas)

#### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2015 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar íntegro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad.
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a 10 salarios mínimos por día.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de 300 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato.
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichos circunstancias.



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza publica
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención.
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 31.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;



XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

V. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I      | II     | III    | IV     | V      | VI      |
|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| 0.0009 | 0.0018 | 0.0033 | 0.0051 | 0.0075 | 0.00120 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV, V, Y VI.

IV. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A    | 0.0100     | 0.0131    |
| B    | 0.0051     | 0.0100    |
| C    | 0.0033     | 0.0067    |
| D    | 0.0022     | 0.0039    |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VIII. PREDIOS RÚSTICOS:

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

|  | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7595           |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea .....  | 0.5564           |

f) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 32.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 33.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la





Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### Sección Única Impuesto Sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.4721** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2469** salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.5281** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8485** salarios mínimos; y
  - c) Otros productos y servicios, **4.4870** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4602** salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7228** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados,
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0838** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2996** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados



**Artículo 36.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

|                            | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------------|-------------------------|
| I. Puestos fijos.....      | <b>2.0000</b>           |
| II. Puestos semifijos..... | <b>2.2050</b>           |

**Artículo 37.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 38.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** salarios mínimos.

### **Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará una cuota mensual de **0.4090** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 40.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>3.5000</b>           |
| f) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>7.0000</b>           |
| g) Sin gaveta para adultos:.....                  | <b>8.0000</b>           |
| h) Con gaveta para adultos:.....                  | <b>12.0000</b>          |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

|  |               |
|--|---------------|
| c) Para menores hasta de 12 años:..... | <b>2.6911</b> |
| d) Para adultos:.....                  | <b>7.0000</b> |

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

|                      | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------|-------------------------|
| I. Mayor:.....       | <b>0.1257</b>           |
| II. Ovicaprino:..... | <b>0.0773</b>           |
| III. Porcino:.....   | <b>0.0773</b>           |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta** **Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Telefonía y Servicios de Cable**

**Artículo 42.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 43.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

**Artículo 44.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- XXI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- XXII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- XXIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- XXIV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- XXV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.)

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera** **Rastro**

**Artículo 45.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



## I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

|                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.7170</b>           |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>1.0132</b>           |
| c) Porcino:.....        | <b>1.0132</b>           |
| d) Equino:.....         | <b>1.0132</b>           |
| e) Asnal:.....          | <b>1.2114</b>           |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0488</b>           |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0034** salarios mínimos;

## III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

|                     | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------|-------------------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1146</b>           |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0782</b>           |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0680</b>           |
| d) Aves.....        | <b>0.0133</b>           |

## IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

|                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-------------------------|-------------------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.6114</b>           |
| b) Becerro:.....        | <b>0.3944</b>           |
| c) Porcino:.....        | <b>0.3658</b>           |
| d) Lechón:.....         | <b>0.3267</b>           |
| e) Equino:.....         | <b>0.2534</b>           |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.3267</b>           |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0034</b>           |

## V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.7736</b>           |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3919</b>           |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1956</b>           |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0298</b>           |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1670</b>           |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0292</b>           |

## VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

|                       | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------------------|-------------------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>2.0000</b>           |
| b) Ganado menor:..... | <b>1.2500</b>           |

## VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| X. Asentamiento de actas de actas de nacimiento..... | <b>0.5876</b>           |



La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- XI. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- XII. Celebración de matrimonio
- i) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **7.5910**
- j) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.0000** salarios mínimos.
- XVI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**
- XVII. Anotación marginal :..... **0.6200**
- XVIII. Asentamiento de actas de defunción:..... **0.5147**

### Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos**
- XXI. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.9261**
- XXII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.8103**
- XXIII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8045**
- XXIV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.7190**
- XXV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....**0.4133**
- XXVI. De documentos de archivos municipales:.....**0.8268**
- XXVII. Constancia de inscripción:.....**0.5340**
- XXIII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.9974**
- XXIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.6661**



XXV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| g) Predios urbanos:.....  | <b>1.3327</b> |
| h) Predios rústicos:..... | <b>1.5000</b> |

XXVI. Certificación de clave catastral:.....**1.5577**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** salarios mínimos.

#### Sección Cuarta

##### Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

**Artículo 49.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

#### Sección Quinta

##### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### Sección Sexta

##### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XI. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|           |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------|---|-------------------------|-------------------------|
| q) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.5000</b>           |
| r) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.0000</b>           |
| s) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.9785</b>           |
| t) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.0000</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:.....**0.02**

V. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



| SUPERFICIE   |   |               | TERRENO PLANO  | Salarios Mínimos |                     |
|--|---|---------------|----------------|------------------|---------------------|
|  |   |               |                | TERRENO LOMERIO  | TERRENO ACCIDENTADO |
| a) Hasta 5-00-00 Has   |   |               | <b>4.5000</b>  | <b>8.5000</b>    | <b>24.5000</b>      |
| b) De 5-00-01 Has  | a | 10-00-00 Has  | <b>8.5000</b>  | <b>13.0000</b>   | <b>36.5000</b>      |
| c) De 10-00-01 Has   | a | 15-00-00 Has  | <b>13.0000</b> | <b>21.0000</b>   | <b>50.0000</b>      |
| d) De 15-00-01 Has   | a | 20-00-00 Has  | <b>21.0000</b> | <b>34.0000</b>   | <b>85.5000</b>      |
| e) De 20-00-01 Has   | a | 40-00-00 Has  | <b>34.0000</b> | <b>47.0000</b>   | <b>109.0000</b>     |
| f) De 40-00-01 Has   | a | 60-00-00 Has  | <b>42.0000</b> | <b>68.5486</b>   | <b>130.0000</b>     |
| g) De 60-00-01 Has   | a | 80-00-00 Has  | <b>52.0000</b> | <b>85.0000</b>   | <b>150.0000</b>     |
| h) De 80-00-01 Has   | a | 100-00-00 Has | <b>61.0000</b> | <b>97.0000</b>   | <b>173.0000</b>     |
| i) De 100-00-01 Has  | a | 200-00-00 Has | <b>70.0000</b> | <b>122.0000</b>  | <b>207.0000</b>     |
| j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |   |               | <b>1.7133</b>  | <b>2.7573</b>    | <b>4.0000</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.5555** salarios mínimos.

VI. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                |   |             | Salarios Mínimos |
|-----|----------------|---|-------------|------------------|
| a). | Hasta          |   | \$ 1,000.00 | <b>2.0000</b>    |
| b). | De \$ 1,000.01 | a | \$ 2,000.00 | <b>2.7104</b>    |
| c). | De 2,000.01    | a | 4,000.00    | <b>3.9024</b>    |
| d). | De 4,000.01    | a | 8,000.00    | <b>5.0000</b>    |
| e). | De 8,000.01    | a | 11,000.00   | <b>7.0000</b>    |
| f). | De 11,000.01   | a | 14,000.00   | <b>10.0000</b>   |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de ..... **1.5000**

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.2226**

VIII. Autorización de alineamientos:..... **1.6128**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.6153**

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **1.9964**

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.5603**

XII. Expedición de número oficial:..... **1.6045**

### Sección Séptima Servicios de Desarrollo Urbano

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:



**HABITACIONALES URBANOS:**

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| e) Residenciales, por M <sup>2</sup> .....                 | <b>0.0245</b>           |
| f) Medio:  |                         |
| 7. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....          | <b>0.0084</b>           |
| 8. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0141</b>           |
| e) De interés social:                                      |                         |
| 10. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....          | <b>0.0061</b>           |
| 11. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> .....    | <b>0.0084</b>           |
| 12. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0100</b>           |
| f) Popular:  |                         |
| 7. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> .....      | <b>0.0046</b>           |
| 8. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0060</b>           |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| k) Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0245</b>           |
| l) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0296</b>           |
| m) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0296</b>           |
| n) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.0100</b>           |
| o) Industrial, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0206</b>           |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

**II. Realización de peritajes:**

- m) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.4290** salarios mínimos;
- n) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;
- o) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.4290** salarios mínimos.

**III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6788 salarios mínimos;****IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, 0.0742 salarios mínimos.****Sección Octava**



### Licencias de Construcción

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

- X. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** salarios mínimos;
- XI. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- XII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5552** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XIII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.0000**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**6.5352**
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**3.7941**
- XIV. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.5000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado **0.0078** salarios mínimos, , por metro
- XVI. Prórroga de licencia por mes, **4.4300** salarios mínimos;
- XVII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- |                                 | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------------------|-------------------------|
| k) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.7300</b>           |
| l) Cantera:.....                | <b>1.4586</b>           |
| m) Granito:.....                | <b>2.3375</b>           |
| n) Material no específico:..... | <b>3.6078</b>           |
| o) Capillas:.....               | <b>43.2781</b>          |
- XI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.



**Sección Novena  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima  
Licencias al Comercio**

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

|  | <b>Salarios mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| e) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.1025</b>           |
| f) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.2050</b>           |

II. Refrendo anual de tarjetón:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| g) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.5000</b>           |
| h) Comercio establecido.....             | <b>1.0000</b>           |

**Sección Décima Primera  
Otros Derechos**

**Artículo 57.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....               | <b>4.7673</b>           |
| II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b>          |

**Artículo 58.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....  | <b>1.6500</b>           |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>1.6500</b>           |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Arrendamientos**

**Artículo 59.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 60.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 61.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

- |                                     | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-------------------------------------|-------------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor:..... | <b>0.8000</b>           |
| b) Por cabeza de ganado menor:..... | <b>0.5000</b>           |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4074** salarios mínimos;
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0100**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**Sección Única**  
**Multas**

**Artículo 62.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

|   | <b>Salarios mínimos</b>  |
|---|--------------------------|
| XIX. Falta de empadronamiento y licencia:.....  | <b>6.0000</b>            |
| XX. Falta de refrendo de licencia:.....   | <b>4.0000</b>            |
| XXI. No tener a la vista la licencia:.....  | <b>1.2641</b>            |
| XXII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....   | <b>7.6934</b>            |
| XXIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....                           | <b>12.0000</b>           |
| XXIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:   |                          |
| g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....   | <b>25.0000</b>           |
| h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....   | <b>19.3014</b>           |
| LXXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....  | <b>2.0000</b>            |
| LXXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....   | <b>3.6427</b>            |
| LXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....                                      | <b>4.1024</b>            |
| LXX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....   | <b>20.0000</b>           |
| LXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....  | <b>2.2367</b>            |
| LXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de   | <b>2.3664 a 12.6697</b>  |
| LXXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....              | <b>16.4168</b>           |
| LXXIV. Matanza clandestina de ganado:.....  | <b>10.0000</b>           |
| LXXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....                 | <b>8.0675</b>            |
| LXXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de | <b>25.0000 a 55.0000</b> |
| LXXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....   | <b>14.1038</b>           |



- LXXXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.7809 a 12.7313**
- LXXXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**14.4768**
- LXXX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor:.....**55.0000**
- LXXXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.7714**
- LXXXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.1638**
- LXXXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.1750**
- LXXXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**
- LXXXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.8997 a 12.9664**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LXXXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- v) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **2.9052 a 22.9415**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- w) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**22.1075**
- x) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.0000**
- y) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.5000**
- z) Orinar o defecar en la vía pública:.....**5.5268**
- aa) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**20.0000**

**Artículo 63.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 65.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 66.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Agua Potable**

**Artículo 67.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, cualquier modificación en las mismas queda sujeto a los acuerdos a los que se llegue en el propio consejo del sistema de agua potable.

I. Casa Habitación:

|                                   | <b>Salarios mínimos</b> |
|-----------------------------------|-------------------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico | 0.08                    |



|  |      |
|--|------|
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | 0.09 |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | 0.10 |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | 0.11 |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | 0.12 |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | 0.13 |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | 0.14 |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | 0.15 |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | 0.18 |
| j) Por más de 100 M3, por metro cúbico | 0.20 |

## II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

**Salarios Mínimos**

|  |      |
|--|------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | 0.17 |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | 0.20 |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | 0.23 |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | 0.26 |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | 0.29 |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | 0.32 |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | 0.35 |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | 0.39 |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | 0.43 |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | 0.47 |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | 0.52 |

## III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

**Salarios Mínimos**

|  |      |
|--|------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | 0.22 |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | 0.23 |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | 0.24 |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | 0.25 |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | 0.26 |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | 0.27 |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | 0.28 |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | 0.29 |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | 0.30 |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | 0.31 |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | 0.34 |

## IV. Cuotas Fijas y Sanciones:

**Salarios Mínimos**

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Si se daña el medidor por causa del usuario.....   | <b>10.0000</b> |
| b) Por el servicio de reconexión.....   | <b>2.0000</b>  |
| c) A quien desperdicie el agua.....   | <b>50.0000</b> |
| d) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.  |                |
| e) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor |                |

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 68.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 69.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ArtículoS TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 72 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.





**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.16

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de



constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- XI. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- XII. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- XIII. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.



- XIV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- XV. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes**



de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$36'872,410.98 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul.

| <b>Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>36,872,410.98</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>787,434.53</u></b>    |
| Impuestos sobre los ingresos  | 3,203.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 706,246.79                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 77,692.74                   |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 292.00                      |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |



|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>561,973.06</u></b>    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 26,745.04                   |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 516,812.02                  |
| Otros Derechos  | 16,385.00                   |
| Accesorios  | 2,031.00                    |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b><u>24.00</u></b>         |
| Productos de tipo corriente   | 12.00                       |
| Productos de capital  | 12.00                       |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b><u>1,225.00</u></b>      |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 1,225.00                    |
| Aprovechamientos de capital   | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>   | <b><u>370,535.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central   | 370,535.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>  | <b><u>35,151,210.39</u></b> |
| Participaciones   | 15,603,208.83               |
| Aportaciones  | 11,213,625.99               |

|  |                    |
|--|--------------------|
| Convenios  | 8,334,375.57       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b> | <b><u>3.00</u></b> |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público             | 1.00               |
| Transferencias al Resto del Sector Público                           | 1.00               |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00               |
| Ayudas sociales  | -                  |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                  |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos                   | -                  |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>                  | <b><u>5.00</u></b> |
| Endeudamiento interno  | 5.00               |
| Endeudamiento externo  | -                  |

**Artículo 2.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 4.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 5.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 6.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de





Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 8.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 9.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 11.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2015 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 12.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 13.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

**Artículo 14.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 15.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa



del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

XVIII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



- c) dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;



- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I             | II            | III           | IV            |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>0.0007</b> | <b>0.0012</b> | <b>0.0026</b> | <b>0.0065</b> |

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2.000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos cuotas** de salario mínimo.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO IV  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**





## IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- V. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- m) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **10.0000** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.0588** salarios mínimos;
  - n) Refrescos embotellados y productos enlatados, **7.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7167** salario mínimo; y
  - o) Otros productos y servicios, **5.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5000** salarios mínimos; quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o se servicios en su propio domicilio.
- XVII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** salarios mínimos;
- XVIII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7503** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XIX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0996** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XX. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3191** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 36.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



**Salarios Mínimos**

- a) Puestos fijos..... **1.9690**
- b) Puestos semifijos..... **2.9933**

**Artículo 37.-** Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.3000** salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 38.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1470** salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3539** salarios mínimos

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 40.-** Los derechos el uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

- i) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... **3.0000**
- j) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **6.0000**
- k) Sin gaveta para adultos:..... **7.6550**
- l) Con gaveta para adultos:..... **18.6832**

**Salarios Mínimos**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

**SECCIÓN CUARTA  
RASTRO**

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 5 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor:..... **0.1262**
- II. Ovicaprino:..... **0.0800**
- III. Porcino:..... **0.0800**

**Salarios Mínimos**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 42.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.3700</b> |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>0.8200</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.8200</b> |
| d) Equino:.....         | <b>0.8200</b> |
| e) Asnal:.....          | <b>1.0700</b> |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0400</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0028** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1000</b> |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0743</b> |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0689</b> |
| d) Aves .....       | <b>0.0200</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.5400</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.3000</b> |
| d) Lechón:.....         | <b>0.2900</b> |
| e) Equino:.....         | <b>0.2300</b> |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.2900</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0031</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.6800</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1700</b> |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1500</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0200</b> |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>1.8600</b> |
| b) Ganado menor:..... | <b>1.2300</b> |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 43.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- |   |  |                |
|---|--|----------------|
| I.  | Asentamiento de actas de nacimiento:.....  | <b>0.6258</b>  |
| II.   | Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....  | <b>3.2017</b>  |
| La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |  |                |
| III.  | Solicitud de matrimonio:.....  | <b>1.9893</b>  |
| IV.   | Celebración de matrimonio:   |                |
|   | k) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....   | <b>8.0000</b>  |
|   | l) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....  | <b>20.0000</b> |
| V.  | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>0.8421</b>  |
| VI.   | Anotación marginal:.....   | <b>0.4400</b>  |
| VII.  | Asentamiento de actas de defunción:.....   | <b>0.6267</b>  |
| VIII.   | Constancia de soltería.....  | <b>0.0950</b>  |

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 44.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| I. | Identificación personal..... | <b>1.0000</b> |
|----|------------------------------|---------------|



|  |               |
|--|---------------|
| II. Constancia de no antecedentes penales.....   | <b>1.5850</b> |
| III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....   | <b>0.7115</b> |
| IV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  | <b>0.8602</b> |
| V. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.7577</b> |
| VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....   | <b>0.3669</b> |
| VII. De documentos de archivos municipales:.....   | <b>0.7385</b> |
| VIII. Constancia de inscripción:.....  | <b>0.4740</b> |
| IX. Celebración de contrato de compra-venta.....   | <b>4.0000</b> |
| X. Celebración de contrato de donación.....  | <b>4.0000</b> |
| XI. Certificación de actas de deslinde de predios:.....  | <b>1.9320</b> |
| XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....  | <b>1.5000</b> |
| XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                   |               |
| a) Predios urbanos:.....   | <b>1.2929</b> |
| b) Predios rústicos:.....  | <b>1.5000</b> |
| XIV. Certificación de clave catastral:.....  | <b>1.5000</b> |

**Salarios Mínimos**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 45.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 46.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**Artículo 47.-** Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**XII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:**

|    |        |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----|--------|---|-------------------------|-------------------------|
| u) | Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.0000</b>           |
| v) | De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.0000</b>           |
| w) | De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.8337</b>           |
| x) | De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.0000</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de:  
.....0.0024

**XIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

| <b>SUPERFICIE</b> |   |               |  | <b>Salarios Mínimos</b>  |                            |                                |
|-------------------|---|---------------|--|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|
|                   |   |               |  | <b>TERRENO<br/>PLANO</b> | <b>TERRENO<br/>LOMERIO</b> | <b>TERRENO<br/>ACCIDENTADO</b> |
| a).               | Hasta 5-00-00 Has   |               |  | <b>4.0000</b>            | <b>9.0000</b>              | <b>24.0000</b>                 |
| b).               | a   | 10-00-00 Has  |  | <b>9.0000</b>            | <b>13.0000</b>             | <b>36.0000</b>                 |
| c).               | a   | 15-00-00 Has  |  | <b>13.0000</b>           | <b>22.6728</b>             | <b>48.0000</b>                 |
| d).               | a   | 20-00-00 Has  |  | <b>22.0000</b>           | <b>35.0000</b>             | <b>85.0000</b>                 |
| e).               | a   | 40-00-00 Has  |  | <b>35.0000</b>           | <b>52.0000</b>             | <b>109.0000</b>                |
| f).               | a   | 60-00-00 Has  |  | <b>43.0000</b>           | <b>79.0000</b>             | <b>136.0000</b>                |
| g).               | a   | 80-00-00 Has  |  | <b>52.0000</b>           | <b>95.0000</b>             | <b>157.0000</b>                |
| h).               | a   | 100-00-00 Has |  | <b>60.0000</b>           | <b>104.0000</b>            | <b>181.0000</b>                |
| i).               | a   | 200-00-00 Has |  | <b>69.0000</b>           | <b>121.0000</b>            | <b>205.0000</b>                |
| j).               | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |               |  | <b>1.6631</b>            | <b>2.6499</b>              | <b>4.0000</b>                  |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:  
.....**9.0000** salarios mínimos.

**XIV. Avalúo cuyo monto sea de:**

|     |          |             |   | <b>Salarios Mínimos</b> |               |
|-----|----------|-------------|---|-------------------------|---------------|
| a). | De Hasta |             |   | \$ 1,000.00             | <b>2.0000</b> |
| b). | De       | \$ 1,000.01 | a | \$ 2,000.00             | <b>2.5000</b> |
| c). | De       | 2,000.01    | a | 4,000.00                | <b>3.7847</b> |
| d). | De       | 4,000.01    | a | 8,000.00                | <b>4.8875</b> |
| e). | De       | 8,000.01    | a | 11,000.00               | <b>7.0000</b> |
| f). | De       | 11,000.01   | a | 14,000.00               | <b>9.7520</b> |



Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.5000**

|        |  |               |
|--------|--|---------------|
| XV.    | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... | <b>2.0000</b> |
| XVI.   | Autorización de alineamientos:.....  | <b>1.5000</b> |
| XVII.  | Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....  | <b>1.5000</b> |
| XVIII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....   | <b>1.9338</b> |
| XIX.   | Expedición de carta de alineamiento:.....  | <b>1.5000</b> |
| XX.    | Expedición de número oficial:.....   | <b>1.5000</b> |

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

|    |   |               |                         |
|----|---|---------------|-------------------------|
| g) | Residenciales, por M <sup>2</sup> :.....                    | <b>0.0200</b> | <b>Salarios Mínimos</b> |
| h) | Medio:  |               |                         |
|    | 9. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> :.....          | <b>0.0084</b> |                         |
|    | 10. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0142</b> |                         |
| f) | De interés social:  |               |                         |
|    | 13. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> :.....          | <b>0.0061</b> |                         |
|    | 14. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> :.....    | <b>0.0084</b> |                         |
|    | 15. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0142</b> |                         |
| g) | Popular:  |               |                         |
|    | 9. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> :.....      | <b>0.0045</b> |                         |
|    | 10. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0058</b> |                         |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

|    |  |               |                         |
|----|--|---------------|-------------------------|
| p) | Campestres por M <sup>2</sup> :.....   | <b>0.0200</b> | <b>Salarios Mínimos</b> |
| q) | Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :.....   | <b>0.0299</b> |                         |
| r) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0299</b> |                         |



- s) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0977**  
t) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- p) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.0000** salarios mínimos;  
q) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;  
r) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.0000** salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.7059** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0760** salarios mínimos.

### SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

- XVIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.0000** salarios mínimos;
- XIX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- XX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.0000** salarios mínimos;
- XXI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.0000** salarios mínimos.
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento **12.0000** salarios mínimos.
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, **9.0000** salarios mínimos;
- XXII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.0000** salarios mínimos;
- XXIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, **0.0700** salarios mínimos, por metro;





XXIV. Prórroga de licencia por mes, **5.0000** salarios mínimos;

XXV. Construcción de monumentos en panteones, de:

|                                 | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------------------|-------------------------|
| p) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.7331</b>           |
| q) Cantera:.....                | <b>1.0000</b>           |
| r) Granito:.....                | <b>2.0000</b>           |
| s) Material no específico:..... | <b>3.0000</b>           |
| t) Capillas:.....               | <b>41.0000</b>          |

XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN NOVENA SOBRE EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### SECCIÓN DÉCIMA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

|  |               |
|--|---------------|
| g) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.0752</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.3828</b> |

**Salarios mínimos**

II. Refrendo anual de tarjetón:

|  |               |
|--|---------------|
| i) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.4333</b> |
| j) Comercio establecido.....             | <b>0.9555</b> |



**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 54.-** Por el pago de agua potable, se pagará por cuota mensual como sigue:

**Moneda Nacional**

|   |          |
|---|----------|
| I. Casa Habitación:.....                              | \$50.00  |
| II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:..... | \$300.00 |
| III. Cuotas Fijas y Sanciones:                        |          |
| a) Por servicio de conexión.....                      | \$100.00 |
| b) Por servicio de reconexión.....                    | \$100.00 |
| c) A quien desperdicie el agua.....                   | \$200.00 |
| d) Tomas clandestinas.....                            | \$200.00 |

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

**Salarios Mínimos**

|   |         |
|---|---------|
| I. Permiso para baile con fines de lucro.....       | 24.3101 |
| II. Permiso para baile particular.....              | 11.0250 |
| III. Permiso para baile en comunidades rurales..... | 4.4100  |
| IV. Permiso para coleadero por puntos.....          | 19.3746 |
| V. Permiso para coleadero por colas.....            | 28.5934 |

**Artículo 56.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

|   |        |
|---|--------|
| I. Registro .....                                   | 4.8620 |
| II. Refrendo anual.....                             | 2.0000 |
| III. Reposición de título de fierro de herrar ..... | 5.0000 |
| IV. Baja.....                                       | 2.0000 |

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.
- III. Renta del Auditorio Municipal..... **10.4726** **Salarios Mínimos**
- IV. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) Maquinaria D4 (por hora)..... **9.5222**
  - b) Maquinaria D7 (por hora)..... **10.9091**
  - c) Motoconformadora (por hora)..... **7.2727**
  - d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **10.0000**
  - e) Camión de volteo (por viaje) en comunidades en rango mayor a 8 km. 14.5454, más 0.2511 por cada kilómetro adicional
  - f) Máquina retroexcavadora por hora..... **7.0000**
  - g) Camión cisterna (por viaje) en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **3.8160**
  - h) Camión cisterna (por viaje) en comunidades que estén en un rango más de 5 km, 3.8160, más por cada km adicional, **03013** cuotas de salario mínimo.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENAJENACIÓN**

**Artículo 58.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de formas impresa, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3000** salarios mínimos;
- III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:



**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1000**  
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

**TÍTULO QUINTO  
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA  
 MULTAS**

**Artículo 59.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- XXV. Falta de empadronamiento y licencia:..... **5.0000**
- XXVI. Falta de refrendo de licencia:..... **3.0000**
- XXVII. No tener a la vista la licencia:..... **1.0000**
- XXVIII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **7.0000**
- XXIX. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **11.0000**
- XXX. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **22.0000**
- j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **16.0000**
- LXXXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.0000**
- LXXXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.0000**
- LXXXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.0000**
- XC. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **18.0000**
- XCI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.0000**

- XCII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....  
de **2.0000 a 10.0000**
- XCIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **13.0000**
- XCIV. Matanza clandestina de ganado:..... **9.0000**
- XCIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **6.0000**
- XCVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **24.0000 a 53.0000**
- XCVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.. **12.0000**
- XCVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de **5.0000 a 11.0000**
- XCIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **12.0000**
- C. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **2.0000**
- CI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.0000**
- CII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.0000**
- CIII. No asear el frente de la finca:..... **1.0000**
- CIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**
- CV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.0000 a 11.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.0000a 19.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....  
**18.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....  
**4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **5.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:  

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| 1.- Ganado mayor:..... | <b>3.0000</b> |
| 2.- Ovicaprino:.....   | <b>1.0000</b> |
| 3.- Porcino:.....      | <b>1.0000</b> |
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.0000**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0000**

**Salarios Mínimos**

**Artículo 60.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**Artículo 62.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 63.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 64.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES**

**Artículo 65.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 66.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$ 66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 50 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN





**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.17

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Juan Aldama en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que ve al rubro de **Productos**, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- XVI. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- XVII. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- XVIII. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.



- XIX. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- XX. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o re zonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$79'000,000.00 (setenta y nueve millones de pesos 00/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama Zac.

| Municipio de Juan Aldama, Zacatecas                                | Ingreso Estimado     |
|--|----------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u> |                      |
| <u>Total</u>   | <u>79,000,000.00</u> |
| <u>Impuestos</u>   | <u>6,086,001.00</u>  |
| Impuestos sobre los ingresos                                       | 60,000.00            |
| Impuestos sobre el patrimonio                                      | 5,146,001.00         |



|   |                     |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 750,000.00          |
| Impuestos al comercio exterior  | -                   |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                   |
| Impuestos Ecológicos  | -                   |
| Accesorios  | 130,000.00          |
| Otros Impuestos   | -                   |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>            |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                   |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                   |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                   |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                   |
| Accesorios  | -                   |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>50,000.00</b>    |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 50,000.00           |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                   |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>5,391,054.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 540,003.00          |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                   |
| Derechos por prestación de servicios  | 4,659,051.00        |
| Otros Derechos  | 147,000.00          |
| Accesorios  | 45,000.00           |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                   |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>271,511.00</b>   |
| Productos de tipo corriente   | 71,503.00           |
| Productos de capital  | 200,008.00          |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b>6,825,764.00</b> |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 6,825,764.00                |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>375,629.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 375,629.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>55,800,036.00</u></b> |
| Participaciones  | 33,300,000.00               |
| Aportaciones   | 22,500,000.00               |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>4,200,000.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 3,000,000.00                |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 600,000.00                  |
| Subsidios y Subvenciones   | 600,000.00                  |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho





público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## **Sección Segunda** **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

## II. PREDIOS URBANOS:

### b) ZONAS:

| I      | II     | III    | IV     | V      | VI     | VII    |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 0.0014 | 0.0025 | 0.0040 | 0.0065 | 0.0090 | 0.0141 | 0.0175 |

- d) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

## III. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A    | 0.0100     | 0.0131    |
| B    | 0.0051     | 0.0100    |
| C    | 0.0033     | 0.0067    |
| D    | 0.0022     | 0.0039    |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## IV. PREDIOS RÚSTICOS:

### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:



**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... **0.8733**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**

c) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**





**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

### **Sección Única Impuesto sobre Anuncios y Publicidad**

**Artículo 36.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **15.0915** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.5000** salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **10.5509** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0000** salario mínimo; y
  - c) Otros productos y servicios, **3.0000** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.3021** salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.4205** cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.2789** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0838** salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **1.0000** salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 37.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- |                           |               |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos.....     | <b>2.0000</b> |
| b) Puestos semifijos..... | <b>3.0000</b> |

**Salarios Mínimos**

**Artículo 38.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

**Artículo 39.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** salarios mínimos.

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Panteones

**Artículo 41.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- |   |                |
|---|----------------|
| I. Inhumación sobre fosa sin gaveta para adulto....   | <b>9.0000</b>  |
| II. Inhumación sobre fosa con gaveta para adulto..... | <b>20.0000</b> |

**Salarios Mínimos**



III. Inhumación fosa de tierra.....**4.0000**

#### Sección Cuarta Rastros

**Artículo 42.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

I. Mayor:.....**0.1418**  
 II. Ovicaprino:.....**0.0712**  
 III. Porcino:.....**0.0712**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 43.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio.

**Artículo 45.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- XXVI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- XXVII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- XXVIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- XXIX. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- XXX. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Sección Primera**  
**Rastro y Servicios Conexos**

**Artículo 46.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.7027</b> |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>1.1352</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>1.0000</b> |
| d) Equino:.....         | <b>1.0000</b> |
| e) Asnal:.....          | <b>1.0000</b> |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0513</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1300</b> |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0898</b> |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0747</b> |
| d) Aves:.....       | <b>0.0200</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.6000</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>0.4000</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.4000</b> |
| d) Lechón:.....         | <b>0.3000</b> |
| e) Equino:.....         | <b>0.2500</b> |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.3500</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0039</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.8940</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.4528</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.2384</b> |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1800</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0300</b> |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>2.0000</b> |
| b) Ganado menor:..... | <b>1.2500</b> |



VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>1.4903</b> |
| b) Porcino.....    | <b>1.1717</b> |
| c) Ovicaprino..... | <b>0.9456</b> |

**Salarios Mínimos**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.4128**

**Salarios Mínimos**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:.....**2.1050**

III. Celebración de matrimonio:

m) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.5665**

n) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.2038** salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.0000**

V. Anotación marginal:.....**0.9827**

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.5171**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Panteones**



**Artículo 48.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años: **3.5416**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años: **6.4639**
- c) Sin gaveta para adultos: **7.9744**
- d) Con gaveta para adultos: **19.4717**
- e) Exhumación: **20.000**
- f) Reinhumaciones: **10.0000**
- g) Servicio fuera de horario: **8.4000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años: **3.0000**
- b) Para adultos: **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 49.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales: **1.9440**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo: **0.7874**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil: **0.7756**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia: **1.8373**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver: **0.4199**
- VI. De documentos de archivos municipales: **0.7874**
- VII. Constancia de inscripción: **0.5249**
- VIII. Constancia testimonial: **4.2444**
- IX. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado: **1.7500**
- X. Certificación de actas de deslinde de predios: **2.3591**
- XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio: **2.2466**
- XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:.....**1.6850**
- b) Predios rústicos:.....**1.9659**

XIII. Certificación de clave catastral:.....**2.2466**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 50.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** salarios mínimos.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

**Artículo 51.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 52.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 53.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|            |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------------|---|-------------------------|-------------------------|
| y) Hasta   |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.2124</b>           |
| z) De 201  | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.0000</b>           |
| aa) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>7.3860</b>           |
| bb) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>7.0000</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0027**

XXI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



| SUPERFICIE |   | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | Salarios Mínimos TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|----------------|-----------------|--------------------------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has   | <b>5.0000</b>  | <b>10.0000</b>  | <b>28.0000</b>                       |
| b).        | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>10.0000</b> | <b>15.0000</b>  | <b>43.0000</b>                       |
| c).        | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>15.0000</b> | <b>26.0000</b>  | <b>57.0000</b>                       |
| d).        | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>26.0000</b> | <b>41.0000</b>  | <b>100.0000</b>                      |
| e).        | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>41.0000</b> | <b>62.0000</b>  | <b>126.0000</b>                      |
| f).        | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>51.0000</b> | <b>82.0000</b>  | <b>161.0000</b>                      |
| g).        | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>62.0000</b> | <b>103.0000</b> | <b>187.0000</b>                      |
| h).        | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>71.0000</b> | <b>123.0000</b> | <b>203.0000</b>                      |
| i).        | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>82.0000</b> | <b>143.0000</b> | <b>264.0000</b>                      |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.8327</b>  | <b>2.9411</b>   | <b>4.0000</b>                        |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.0000** salarios mínimos.

VI. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                |             | Salarios Mínimos |
|-----|----------------|-------------|------------------|
| a). | Hasta          | \$ 1,000.00 | <b>2.0000</b>    |
| b). | De 1,000.01 a  | 2,000.00    | <b>3.0000</b>    |
| c). | De 2,000.01 a  | 4,000.00    | <b>4.0000</b>    |
| d). | De 4,000.01 a  | 8,000.00    | <b>5.7852</b>    |
| e). | De 8,000.01 a  | 11,000.00   | <b>8.6892</b>    |
| f). | De 11,000.01 a | 14,000.00   | <b>11.5877</b>   |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.5000**

XXVII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**2.3591**

XXVIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.8084**

XXIX. Autorización de alineamientos:.....**2.2466**

XXX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.2466**

XXXI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.2862**

XXXII. Expedición de carta de alineamiento:.....**2.2466**

XIV. Expedición de número oficial:.....**2.2466**

**Sección Octava**  
**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 54.-** Los servicios que se presten por concepto de:





II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- i) Residenciales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0290**
- j) Medio:
  - 11. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:.....**0.0097**
  - 12. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:...**0.0161**
- g) De interés social:
  - 16. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:.....**0.0069**
  - 17. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:....**0.0100**
  - 18. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:...**0.0161**
- h) Popular:
  - 11. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:....**0.0060**
  - 12. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:...**0.0069**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- u) Campestres por M<sup>2</sup>:.....**0.0276**
- v) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:.....**0.0329**
- w) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0329**
- x) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.1084**
- y) Industrial, por M<sup>2</sup>:.....**0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- s) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.1990** salarios mínimos;
- t) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.9987** salarios mínimos;
- u) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.1990** salarios mínimos.

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.9995** salarios mínimos;



V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.09** salarios mínimos.

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 55.-** Expedición de licencia para:

- XXVI. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.8372** salarios mínimos;
- XXVII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- XXVIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.7532** salarios mínimos;
- XXIX. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**4.0000**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.0000**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.0000**
- XXX. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.6745** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.4120** salarios mínimos;
- XXXI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, **0.1000** salarios mínimos por metro.
- XXXII. Prórroga de licencia por mes,**4.9869** salarios mínimos;
- XXXIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

- u) Ladrillo o cemento:.....**0.9239**
- v) Canteras:.....**1.9054**
- w) Granito:.....**3.0000**
- x) Material no específico:.....**4.7348**
- y) Capillas:.....**51.9677**

- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán

derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 56.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 58.-** Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| a) Licorería o expendio.....     | <b>4.4100</b> |
| b) Cantina o bar.....            | <b>4.4100</b> |
| c) Ladies bar.....               | <b>6.0748</b> |
| d) Restaurante bar.....          | <b>6.0748</b> |
| e) Autoservicio.....             | <b>6.0748</b> |
| a) Restaurante bar en hotel..... | <b>6.0748</b> |
| b) Salón de fiestas.....         | <b>6.0748</b> |
| c) Centro nocturno.....          | <b>6.0748</b> |
| d) Bar discoteca.....            | <b>6.0748</b> |

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| a) Cervecería y depósitos..... | <b>5.5125</b> |
| b) Abarrotes.....              | <b>5.5125</b> |
| c) Loncherías.....             | <b>5.5125</b> |
| d) Fondas.....                 | <b>5.5125</b> |
| e) Taquerías.....              | <b>5.5125</b> |
| f) Otros con alimentos.....    | <b>5.5125</b> |

**Artículo 59.-** Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| a) Licorería o expendio.....     | <b>6.6150</b> |
| b) Cantina o bar.....            | <b>6.6150</b> |
| c) Ladies bar.....               | <b>6.6150</b> |
| d) Restaurante bar.....          | <b>6.6150</b> |
| e) Autoservicio.....             | <b>6.6150</b> |
| f) Restaurante bar en Hotel..... | <b>6.6150</b> |

#### Salarios Mínimos



- g) Salón de Fiestas.....**6.6150**
- h) Centro nocturno.....**6.6150**
- i) Bar discoteca.....**6.6150**

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora.

- a) Cervecería y depósitos .....**5.5125**
- b) Abarrotes .....**5.5125**
- c) Loncherías.....**5.5125**
- d) Fondas .....**5.5125**
- e) Taquerías.....**5.5125**
- f) Otros con alimentos .....**5.5125**

**Salarios Mínimos**

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y  
(mensual).....**1.1151**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.3650**

**Salarios mínimos**  
tianguistas

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.5000**
- b) Comercio establecido mínimo.....**1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

- 1. Abarrotes menudeo.....**1.1000**
- 2. Abarrotes al mayoreo.....**11.0000**
- 3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.....**2.2000**
- 4. Agencias de viajes.....**1.1000**
- 5. Agua purificada, plantas purificadoras.....**2.2000**
- 6. Artesanías y regalos.....**1.1000**
- 7. Astrología, naturalismo y venta de artículos  
esotéricos.....**1.1000**
- 8. Autolavados.....**5.5000**
- 9. Balconería.....**1.1000**
- 10. Bar.....**5.5000**
- 11. Bar con giro rojo.....**11.0000**
- 12. Billar.....**5.5000**
- 13. Billar con venta de Cerveza.....**11.0000**
- 14. Cantina.....**5.5000**
- 15. Carnicería.....**1.1000**
- 16. Casas de cambio.....**5.5000**
- 17. Centro Botanero.....**11.0000**
- 18. Centros recreativos, deportivos y balnearios....**5.5000**



|     |  |                |
|-----|--|----------------|
| 19. | Cervecería.....  | <b>5.5000</b>  |
| 20. | Compra venta de residuos sólidos.....  | <b>11.0000</b> |
| 21. | Compra venta de semillas y cereales.....                                     | <b>2.2000</b>  |
| 22. | Discotecas.....  | <b>11.0000</b> |
| 23. | Expendios de vinos y licores.....  | <b>9.9000</b>  |
| 24. | Farmacias.....   | <b>1.1000</b>  |
| 25. | Ferreterías y Tlapalerías.....   | <b>1.1000</b>  |
| 26. | Forraje.....   | <b>1.1000</b>  |
| 27. | Gasera.....  | <b>7.7000</b>  |
| 28. | Gasolineras.....   | <b>7.7000</b>  |
| 29. | Hoteles.....   | <b>5.5000</b>  |
| 30. | Internet.....  | <b>1.1000</b>  |
| 31. | Joyerías.....  | <b>1.1000</b>  |
| 32. | Loncherías.....  | <b>1.1000</b>  |
| 33. | Mercerías.....   | <b>1.1000</b>  |
| 34. | Mueblerías.....  | <b>3.3000</b>  |
| 35. | Ópticas.....   | <b>1.1000</b>  |
| 36. | Paleterías y Neverías.....   | <b>1.1000</b>  |
| 37. | Panaderías.....  | <b>1.1000</b>  |
| 38. | Papelerías.....  | <b>1.1000</b>  |
| 39. | Pastelerías.....   | <b>1.1000</b>  |
| 40. | Peluquerías.....   | <b>1.1000</b>  |
| 41. | Perifoneos.....  | <b>1.1000</b>  |
| 42. | Pinturas.....  | <b>1.1000</b>  |
| 43. | Refaccionarias.....  | <b>3.3000</b>  |
| 44. | Renta de Películas.....  | <b>1.1000</b>  |
| 45. | Restaurantes.....  | <b>3.3000</b>  |
| 46. | Salón de belleza y estética.....   | <b>1.1000</b>  |
| 47. | Salón de Fiestas.....  | <b>3.3000</b>  |
| 48. | Servicios Profesionales.....   | <b>3.3000</b>  |
| 49. | Supermercado.....  | <b>11.0000</b> |
| 50. | Taquería.....  | <b>1.1000</b>  |
| 51. | Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería,<br>eléctrico..... | <b>2.2000</b>  |
| 52. | Telecomunicaciones y cable.....  | <b>5.5000</b>  |
| 53. | Tiendas de cadena.....   | <b>20.9000</b> |
| 54. | Tiendas de ropa y boutique.....  | <b>1.1000</b>  |
| 55. | Tortillerías.....  | <b>1.1000</b>  |
| 56. | Venta de Materiales para construcción.....                                   | <b>4.4000</b>  |
| 57. | Videojuegos.....   | <b>1.1000</b>  |
| 58. | Zapaterías.....  | <b>1.1000</b>  |

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

**Artículo 61.-** El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 62.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del



H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. El registro inicial en el Padrón.....  | <b>9.0000</b>           |
| II. Renovación.....   | <b>9.0000</b>           |
| III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. |                         |

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 63.-** El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de 3.0000 a 10.0000 salarios mínimos.

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 64.-** Licencias de impacto ambiental, de **3.0000** a **10.0000** salarios mínimos.

**Sección Décima Quinta  
Agua Potable**

**Artículo 65.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| I. Casa Habitación:                    |                         |
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.0800</b>           |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.0900</b>           |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.1000</b>           |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.1100</b>           |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.1200</b>           |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.1300</b>           |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.1400</b>           |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.1500</b>           |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.1600</b>           |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.1800</b>           |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.2000</b>           |

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

**Salarios Mínimos**



|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.1700</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.2000</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.2300</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.2600</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.2900</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.3200</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.3500</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.3900</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.4300</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.4700</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.5200</b> |

### III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

#### Salarios Mínimos

|  |               |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | <b>0.2200</b> |
| b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | <b>0.2300</b> |
| c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>0.2400</b> |
| d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>0.2500</b> |
| e) De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>0.2600</b> |
| f) De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>0.2700</b> |
| g) De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>0.2800</b> |
| h) De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>0.2900</b> |
| i) De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>0.3000</b> |
| j) De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>0.3100</b> |
| k) Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>0.3400</b> |

### IV. Cuotas Fijas, sanción y descuentos:

- Si se daña el medidor por causa del usuario, **10.0000** salarios mínimos;
- Por el servicio de reconexión, **2.0000** salarios mínimos;
- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- Sanciones: A quien desperdicie el agua, **50.0000** salarios mínimos;
- A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, por el consumo del agua potable, siempre y cuando sea propietario del inmueble en que habite.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 66.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**Salarios Mínimos**

- |  |                |
|--|----------------|
| I. Permiso para eventos particulares.....                        | <b>4.0000</b>  |
| II. Permiso para bailes  |                |
| a) Permiso para bailes en salón con grupo.....                   | <b>10.1210</b> |
| b) Permiso para bailes en salón con sonido.....                  | <b>6.0000</b>  |
| c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....            | <b>6.0000</b>  |
| d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....           | <b>4.0000</b>  |
| III) Permiso para bailes de particulares con fines de lucro..... |                |
|  | <b>42.4116</b> |
| IV) Permiso para coleaderas.....                                 | <b>20.2419</b> |
| V) Permiso para jaripeos .....                                   | <b>20.2419</b> |
| VI) Permiso para rodeos .....                                    | <b>20.2419</b> |
| VII)Permiso para discos .....                                    | <b>10.1210</b> |
| VIII) Permiso para kermes .....                                  | <b>6.0000</b>  |
| IX) Permiso para charreadas.....                                 | <b>20.2419</b> |
| X) Permisos para eventos en la plaza de toros .....              | <b>20.2419</b> |

**Artículo 67.-** Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 68.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

- |   |               |
|---|---------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.      | <b>3.5831</b> |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>2.0000</b> |
| III. Cancelación de registro .....                      | <b>2.0000</b> |

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**





**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A**  
**RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 69.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua.....**0.0400**

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 70.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 71.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

a) Por cabeza de ganado mayor:.....**1.0000**

b) Por cabeza de ganado menor:.....**0.7000**

**Salarios Mínimos**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5000** salarios mínimos;

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0100**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**



- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas.....**0.1980**
- VII. Venta de formatos para asentamientos.....**0.5000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única  
Multas**

**Artículo 72.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- XXXI. Falta de empadronamiento y licencia:.....**7.0000**
- XXXII. Falta de refrendo de licencia:.....**5.0000**
- XXXIII. No tener a la vista la licencia:.....**1.4455**
- XXXIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.0000**
- XXXV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**15.0000**
- XXXVI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **26.0000**
  - l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**20.0000**
- CVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.5000**
- CVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.9594**
- CIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**5.0000**
- CX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**21.0000**
- CXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.4778**



- CXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **3.0000 a 15.0000**
- CXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**18.0000**
- CXIV. Matanza clandestina de ganado:.....**12.0000**
- CXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.0000**
- CXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **30.0000 a 74.0000**
- CXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**15.0000**
- CXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **6.0000 a 14.0000**
- CXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**15.0000**
- CXX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:.....**68.0000**
- CXXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**6.0000**
- CXXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.0000**
- CXXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.0000**
- CXXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**
- CXXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.5000 a 12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CXXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- bb) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **3.0000 a 25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- cc) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**22.0000**



- dd) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.0000**
- ee) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.0000**
- ff) Orinar o defecar en la vía pública:.....**6.0000**
- gg) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.0000**
- hh) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:.....**3.0000**
  - 2.- Ovicaprino:.....**1.9692**
  - 3.- Porcino:.....**1.8215**
- ii) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....**27.0000**
- i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....**26.0000**

**Artículo 73.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 74.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



## OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 76.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos por elemento.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 77.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

#### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 78.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).



**Tercero.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 51 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.18

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora,



inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Juchipila en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, se considera para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo que permitirá la implementación de las políticas públicas del Gobierno Municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.





Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita a los ayuntamientos a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, los dictámenes que se presentan a esta Asamblea Popular, están dotados con la estructura lógico-jurídica que permite, a la postre, hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, este Órgano Dictaminador propone la aprobación del Instrumento Legislativo referido, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44'791,896.00**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.



| <b>Municipio de Juchipila Zacatecas</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>44,791,896.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>5,325,005.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 5,003.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 4,550,001.00                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 750,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 20,001.00                   |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>3,618,640.00</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 1,010,017.00                |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 2,588,619.00                |
| Otros Derechos  | 7,004.00                    |
| Accesorios  | 13,000.00                   |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>796,170.00</u></b>    |
| Productos de tipo corriente  | 1,011.00                    |
| Productos de capital   | 795,159.00                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>892,020.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 892,020.00                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>260,017.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 260,017.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>33,900,035.00</u></b> |
| Participaciones  | 25,350,000.00               |
| Aportaciones   | 8,400,000.00                |
| Convenios  | 150,035.00                  |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>3.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **1.1025** cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## **SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él..... **4%**
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él..... **6%**
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el..... **3%**
- IV. Peleas de gallos y palenques, el..... **10%**
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el..... **10%**

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.





- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- XXII. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XXIII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento;
- XXIV. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.



Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

### III. PREDIOS URBANOS:

#### a) ZONAS:

|               |               |               |               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| I             | II            | III           | IV            | V             | VI            | VII           |
| <b>0.0025</b> | <b>0.0045</b> | <b>0.0080</b> | <b>0.0120</b> | <b>0.0180</b> | <b>0.0292</b> | <b>0.0437</b> |

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

### IV. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0200</b> | <b>0.0262</b> |
| B    | <b>0.0100</b> | <b>0.0200</b> |
| C    | <b>0.0065</b> | <b>0.0136</b> |
| D    | <b>0.0045</b> | <b>0.0075</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### V. PREDIOS RÚSTICOS:

#### c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.5188**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **1.1127**

#### d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;



2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### VI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 35.-** Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 20%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 39.-** Por conceder el uso de los siguientes viene de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Uso y explotación de locales y mesas, se pagará mensualmente:

a) Mercado 27 de Septiembre:

- 1) Locales..... **7.9426 a 16.2019** cuotas
- 2) Mesas al interior..... **2.3667 a 4.7592** cuotas
- 3) Mesas al exterior..... **2.3667** cuotas

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro..... **0.0393**

La cuota anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila:

- 1) Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas..... **31.3627** cuotas por metro lineal.
- 2) Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas..... **6.2725** cuotas por metro lineal.

**Artículo 40.-** Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

##### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 42.-** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** cuotas.

**SECCIÓN CUARTA  
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 43.-** Por cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

|                     | <b>Salarios mínimos</b> |
|---------------------|-------------------------|
| I. Mayor.....       | <b>0.1360</b>           |
| II. Ovicaprino..... | <b>0.0692</b>           |
| III. Porcino.....   | <b>0.0692</b>           |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 44.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza: |                         |
| a) Vacuno.....   | <b>1.7402</b>           |
| b) Ovicaprino.....   | <b>1.4499</b>           |
| c) Porcino.....  | <b>1.4499</b>           |
| d) Equino.....   | <b>0.8696</b>           |
| e) Asnal.....  | <b>0.8696</b>           |
| f) Aves de corral.....   | <b>0.0867</b>           |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, **por kilo: 0.0027** salarios mínimos.

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | <b>0.7247</b>           |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....  | <b>0.3650</b>           |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....       | <b>0.1764</b>           |
| d) Aves de corral.....                     | <b>0.0255</b>           |



- e) Pieles de ovicaprino..... **0.1535**  
 f) Manteca o cebo, por kilo.....**0.0255**
- IV. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita.
- V. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagarán las siguientes cuotas, por cada cabeza:
- Salarios Mínimos**
- a) Vacuno..... **0.1067**  
 b) Porcino..... **0.0746**  
 c) Ovicaprino..... **0.0608**  
 d) Aves de corral..... **0.0199**
- VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- a) Vacuno..... **0.5797**  
 b) Becerro..... **0.3682**  
 c) Porcino..... **0.3682**  
 d) Lechón..... **0.3072**  
 e) Equino..... **0.2405**  
 f) Ovicaprino..... **0.3072**  
 g) Aves de corral..... **0.0027**
- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.0074**  
 b) Ganado menor..... **1.2995**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**Artículo 45.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos**
- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **0.6629**
- La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**
- III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1047**



- IV. Solicitud de matrimonio..... **1.6573**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **6.6317**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** cuotas; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **19.3432**
- VI. Anotación marginal..... **0.6629**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 46.-** Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:
- Salarios Mínimos**
- a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
- b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
- c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
- d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- Salarios Mínimos**
- a) Para menores hasta de 12 años.....**2.7850**
- b) Para adultos..... **7.3663**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 47.-** Los derechos a que se refiere esta Sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... **1.4499**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... **2.0305**



|       |   |               |
|-------|---|---------------|
| IV.   | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | <b>1.1599</b> |
| V.    | De documentos de archivos municipales.....                          | <b>1.1599</b> |
| VI.   | Constancia de registro al padrón de proveedores.....                | <b>0.8282</b> |
| VII.  | Constancia de soltería.....   | <b>0.8282</b> |
| VIII. | Expedición de copias certificadas.....                              | <b>1.1047</b> |
| IX.   | Certificado de no adeudo al Municipio.....                          | <b>1.1599</b> |
| X.    | Expedición de carta de alineamiento.....                            | <b>1.7402</b> |
| XI.   | Certificación de actas de deslinde de predios.....                  | <b>2.0305</b> |
| XII.  | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....       | <b>1.7402</b> |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** cuotas de salario mínimo.

**Artículo 49.-** Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes cuotas:

|     |                       |               |
|-----|-----------------------|---------------|
| I.  | Predios urbanos.....  | <b>1.4499</b> |
| II. | Predios rústicos..... | <b>1.7402</b> |

**Artículo 50.-** Para dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se cobrará:

|     |                                      |               |
|-----|--------------------------------------|---------------|
| I.  | Medios Impresos:                     |               |
|     | a) Copias simples (cada página)..... | <b>0.0313</b> |
| II. | Medios electrónicos o digitales:     |               |
|     | a) Disco compacto (cada uno).....    | <b>0.6115</b> |

Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.





**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 52.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 53.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos:

|           |   |                       |               |
|-----------|---|-----------------------|---------------|
| a) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup>  | <b>3.4987</b> |
| b) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup>  | <b>4.2067</b> |
| c) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup>  | <b>4.9030</b> |
| d) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> | <b>6.1273</b> |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0027** cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE |  | TERRENO PLANO   | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|--|-----------------|-----------------|---------------------|
| a)         | Hasta 5-00-00 Has  | <b>4.6363</b>   | <b>9.2719</b>   | <b>25.9564</b>      |
| b)         | De 5-00-01 Has   | <b>9.2719</b>   | <b>13.9035</b>  | <b>38.9380</b>      |
| c)         | De 10-00-01 Has  | <b>13.9035</b>  | <b>23.1537</b>  | <b>51.8788</b>      |
| d)         | De 15-00-01 Has  | <b>23.1537</b>  | <b>37.0754</b>  | <b>90.8465</b>      |
| e)         | De 20-00-01 Has  | <b>37.0754</b>  | <b>55.6164</b>  | <b>114.2035</b>     |
| f)         | De 40-00-01 Has  | <b>55.6164</b>  | <b>74.1681</b>  | <b>145.9754</b>     |
| g)         | De 60-00-01 Has  | <b>74.1681</b>  | <b>92.6915</b>  | <b>168.7229</b>     |
| h)         | De 80-00-01 Has  | <b>92.6915</b>  | <b>111.2315</b> | <b>194.6684</b>     |
| i)         | De 100-00-01 Has   | <b>111.2315</b> | <b>129.5932</b> | <b>220.6317</b>     |
| j)         | De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.6880</b>   | <b>2.7097</b>   | <b>4.3315</b>       |

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere las fracciones anteriores **5.8028** cuotas;

IV. Avalúo cuyo monto sea:

|     |                           | Salarios Mínimos |
|-----|---------------------------|------------------|
| a). | De Hasta \$ 1,000.00      | <b>2.0680</b>    |
| b). | De \$ 1,000.01 a 2,000.00 | <b>2.6777</b>    |
| c). | De 2,000.01 a 4,000.00    | <b>3.8442</b>    |



|                  |             |               |
|------------------|-------------|---------------|
| d). De 4,000.01  | a 8,000.00  | <b>4.9848</b> |
| e). De 8,000.01  | a 11,000.00 | <b>7.4798</b> |
| f). De 11,000.01 | a 14,000.00 | <b>9.9780</b> |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.5664** cuotas.

|   |               |
|---|---------------|
| V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....  | <b>2.0305</b> |
| VI. Autorización de alineamientos.....  | <b>1.7404</b> |
| VII. Asignación de clave catastral.....   | <b>1.7402</b> |
| VIII. Expedición de número oficial.....   | <b>1.7402</b> |
| IX. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | <b>2.3204</b> |
| X. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....   | <b>1.7402</b> |

### SECCIÓN OCTAVA DESARROLLO URBANO

**Artículo 54.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

**Salarios mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| a) Residenciales, por M <sup>2</sup> .....                | <b>0.0265</b> |
| b) Medio:   |               |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> .....         | <b>0.0090</b> |
| 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0152</b> |
| c) De interés social:                                     |               |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> .....          | <b>0.0065</b> |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> .....    | <b>0.0090</b> |
| 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0152</b> |
| d) Popular:   |               |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> .....     | <b>0.0050</b> |
| 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0065</b> |

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

**Salarios mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| a) Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0265</b> |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0321</b> |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0321</b> |
| d) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas....                                     | <b>0.1049</b> |



e) Industrial, por M<sup>2</sup>..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  | <b>6.9633</b>           |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....               | <b>8.7043</b>           |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... | <b>6.9633</b>           |

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... **2.9013**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción:..... **0.0813**

## SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCION

**Artículo 55.-** Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: **1.6573** cuotas;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4209** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: **0.4971** a **3.3157** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **4.4209** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.4209** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: **0.4971** a **3.3157** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **1.6573** cuotas de salario mínimo;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 

|                            | <b>Salarios mínimos</b> |
|----------------------------|-------------------------|
| a. Ladrillo o cemento..... | <b>0.7181</b>           |
| b. Cantera.....            | <b>1.4366</b>           |



|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| c. Granito.....                | 2.2655  |
| d. Material no específico..... | 3.4814  |
| e. Capillas.....               | 41.7262 |

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 56.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 57.-** Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488 cuotas por metro lineal**, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

### SECCIÓN DÉCIMA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 59.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas o tarifas mensuales establecidas en este instrumento.

**Artículo 60.-** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en los ordenamientos de los Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Artículo 61.-** Las tarifas por los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

#### TARIFA

| I.  |                 | Para uso Doméstico (casa habitación) | Moneda Nacional         |
|-----|-----------------|--------------------------------------|-------------------------|
| a)  | 0 a 10 m3.....  |                                      | \$ 63.77 como mínimo.   |
| b)  | 11 a 16 m3..... |                                      | \$ 10.28 por excedente. |
| c)  | 17 a 20 m3..... |                                      | \$ 11.45 por excedente. |
| d)  | 21 a 30 m3..... |                                      | \$ 12.62 por excedente. |
| e)  | 31 a 40 m3..... |                                      | \$ 13.79 por excedente. |
| f)  | 41 a n m3.....  |                                      | \$ 14.96 por excedente. |
| II. |                 | Para uso Comercial                   |                         |
| a)  | 0 a 10 m3.....  |                                      | \$ 120.00 como mínimo.  |
| b)  | 11 a 16 m3..... |                                      | \$ 18.14 por excedente. |
| c)  | 17 a 20 m3..... |                                      | \$ 19.14 por excedente. |



|      |                                 |                         |
|------|---------------------------------|-------------------------|
| d)   | 21 a 30 m3.....                 | \$ 20.14 por excedente. |
| e)   | 31 a 40 m3.....                 | \$ 21.14 por excedente. |
| f)   | 41 a n m3.....                  | \$ 22.14 por excedente. |
| III. | Para uso Industrial             |                         |
| a)   | 0 a 10 m3.....                  | \$ 210.00 como mínimo.  |
| b)   | 11 a 16 m3.....                 | \$ 31.00 por excedente. |
| c)   | 17 a 20 m3.....                 | \$ 32.00 por excedente. |
| d)   | 21 a 30 m3.....                 | \$ 33.00 por excedente. |
| e)   | 31 a 40 m3.....                 | \$ 34.00 por excedente. |
| f)   | 41 a n m3.....                  | \$ 35.00 por excedente. |
| IV.  | Para uso en Espacios públicos   |                         |
| a)   | 0 a 10 m3.....                  | \$ 63.77 como mínimo.   |
| b)   | 11 a 16 m3.....                 | \$ 10.28 por excedente. |
| c)   | 17 a 20 m3.....                 | \$ 11.45 por excedente. |
| d)   | 21 a 30 m3.....                 | \$ 12.62 por excedente. |
| e)   | 31 a 40 m3.....                 | \$ 13.79 por excedente. |
| f)   | 41 a n m3.....                  | \$ 14.96 por excedente. |
| V.   | Cuotas Fijas                    |                         |
| a)   | Para uso Doméstico Urbano.....  | \$ 200.00               |
| b)   | Para uso Doméstico Rural.....   | \$ 200.00               |
| c)   | Para uso Comercial.....         | \$ 250.00               |
| d)   | Para uso Industrial.....        | \$ 500.00               |
| e)   | Para uso Espacios Públicos..... | \$ 200.00               |
| VI.  | Sanearamiento.....              | \$ 1.23                 |
| VII. | Alcantarillado.....             | \$ 5.00                 |

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ANUNCIOS Y PROPAGANDA

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **23.3569** cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **2.3357** cuotas;
  - b. De refrescos embotellados y productos enlatados: **16.6830** cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.6679** cuotas, y
  - c. De otros productos y servicios: **4.6709** cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.4667** cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.



- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de **2.2050** salarios mínimos;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.3335**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS**

**Artículo 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**Salarios mínimos**

#### **SECCIÓN SEGUNDA FIERROS DE HERRAR**

**Artículo 64.-** El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.62000** cuotas.

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO**

**Artículo 65.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



**Artículo 66.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

|                           |                 |                 |
|---------------------------|-----------------|-----------------|
| a) Bulldozer.....         | 12.5450         | cuotas por hora |
| b) Retroexcavadora.....   | 4.7044 a 7.8406 | cuotas por hora |
| c) Motoniveladora.....    | 7.8406          | cuotas por hora |
| d) Bobcat.....            | 3.1362          | cuotas por hora |
| e) Tractor podador.....   | 1.5681          | cuotas por hora |
| f) Pipa (10,000 Lts)..... | 4.7044          | por viaje       |
| g) Camión de volteo.....  | 4.7044          | por viaje       |

**Salarios Mínimos**

II. Vehículo oficial

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| a) De 0 a 100 km.....   | 4.7044  |
| b) De 101 a 150 km..... | 8.6247  |
| c) De 151 a 200 km..... | 10.1928 |
| d) 201 a 250 km.....    | 10.9769 |
| e) De 251 a 300.....    | 15.6813 |

III. Ambulancia

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| a) De 0 a 50 km.....    | 4.2339            |
| b) De 51 a 100 km.....  | 8.9383            |
| c) De 101 a 150 km..... | 14.4268 a 17.5631 |
| d) 151 a 250 km.....    | 22.7379 a 29.0105 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**Artículo 67.-** Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** cuotas de salario mínimo.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENAJENACIÓN**

**Artículo 69.-** La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos **0.4213** cuotas de salario mínimo;



II. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9740**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, **0.0313** cuotas, y
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

**Artículo 70.-** Por Violaciones o infracciones descritas en el artículo 20 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas:

#### Salarios Mínimos

- I. Las descritas en las fracciones I a IV..... **de 1.0000 a 10.0000**
- II. Las descritas en las fracciones V a X..... **de 11.0000 a 20.0000**
- III. Las descritas en las fracciones XI a XX..... **de 21.0000 a 30.0000** o arresto de 36 horas

**Artículo 71.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... **6.4981**
- II. Falta de refrendo de licencia:..... **4.5485**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.2990**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad..... **7.4732**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **14.2974**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **25.9895**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.. **19.4972**





- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.5988**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.5742**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **4.2237**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **19.4972**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.2742**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **2.5988 a 12.9977**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **17.5475**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **11.3730**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **8.5133**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **28.2713 a 64.0183**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **14.2974**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **5.6536 a 12.8027**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.... **14.2974**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **62.1892**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... **5.6813**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.2618**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley:..... **1.2989**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.7836 a 12.8026**
- XXV. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización:.... **5.7836**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para



ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: **3.2487** a **22.7471** cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **21.4473** cuotas;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **4.2237** cuotas;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **6.4907** cuotas;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, **7.7985** cuotas; }
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **6.4981** cuotas;
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | <b>3.2487</b> |
| 2. Ovicaprino.....   | <b>1.9487</b> |
| 3. Porcino.....      | <b>1.6242</b> |

**Artículo 72.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 73.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Artículo 74.-** Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 76.-** Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| a) Por expedición de pasaporte .....                 | <b>2.8604</b>           |
| b) Por expedición de fotografías para pasaporte..... | <b>0.8343</b>           |

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **DIF MUNICIPAL**

**Artículo 77.-** Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

|                                       | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------------------------|-------------------------|
| I. Área psicológica.....              | <b>0.3920</b>           |
| II. Unidad de Rehabilitación UBR..... | <b>0.4704</b>           |
| III. Dispensario médico.....          | <b>0.3920</b>           |



**Artículo 78.-** Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

|     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;.....      | <b>0.0470</b> |
| II. | Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo ..... | <b>0.0627</b> |

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 79.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 80.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior



a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 31 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.19

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia



Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Momax en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este

rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta a al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.





Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que



los ingresos del Municipio asciendan a \$14'220,870.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

| <b>Municipio de Momax Zacatecas</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>14,220,870.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>856,260.00</u></b>    |
| Impuestos sobre los ingresos  | 4,00                        |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 656.253,00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 200.000,00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 3,00                        |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1,00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1,00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>817,578,00</u></b>    |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público  | 33.015,00                   |
| Derechos a los hidrocarburos   | -                           |
| Derechos por prestación de servicios   | 771.558,00                  |
| Otros Derechos   | 13.002,00                   |
| Accesorios   | 3,00                        |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>87.059,00</u></b>     |
| Productos de tipo corriente  | 16.058,00                   |
| Productos de capital   | 71.001,00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>16.015,00</u></b>     |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 16.015,00                   |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>193.915,00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 193.915,00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>10.150.036,00</u></b> |
| Participaciones  | 7.650.000,00                |
| Aportaciones   | 2.500.000,00                |
| Convenios  | 36,00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>2.100.001,00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1,00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 2.000.000,00                |
| Subsidios y Subvenciones   | 100.000,00                  |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |

|   |             |
|---|-------------|
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b> | <b>5,00</b> |
| Endeudamiento interno                               | 5,00        |
| Endeudamiento externo                               | -           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO II  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.





**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### c) ZONAS:

I

II

III

IV



0.0007

0.0012

0.0028

0.0074

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0105</b> | <b>0.0137</b> |
| B    | <b>0.0054</b> | <b>0.0105</b> |
| C    | <b>0.0035</b> | <b>0.0070</b> |
| D    | <b>0.0023</b> | <b>0.0043</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... **0.7612**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... **0.5630**

- e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 36.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- VIII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



- |    |                        |               |  |
|----|------------------------|---------------|--|
| a) | Puestos fijos.....     | <b>2.2800</b> |  |
| b) | Puestos semifijos..... | <b>2.7523</b> |  |
- IX. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1723** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- X. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1723** salarios mínimos.
- XI. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:
- |    |   |               |                         |
|----|---|---------------|-------------------------|
|    |   |               | <b>Salarios Mínimos</b> |
| a) | Zona A (Circunferencia de la plaza).....                                  | <b>1.0800</b> |                         |
| b) | Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....                      | <b>0.9231</b> |                         |
| c) | Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo).....             | <b>0.7692</b> |                         |
| d) | Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior. |               |                         |

## SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 37.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3972** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 38.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

|    |  |                |                         |
|----|--|----------------|-------------------------|
|    |  |                | <b>Salarios Mínimos</b> |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>20.0565</b> |                         |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>20.0565</b> |                         |
| c) | Sin gaveta para adultos:.....                  | <b>20.0565</b> |                         |
| d) | Con gaveta para adultos:.....                  | <b>20.0565</b> |                         |
| e) | En comunidad rural.....                        | <b>20.0565</b> |                         |
| f) | Refrendo del uso de terreno.....               | <b>1.0000</b>  |                         |
| g) | Traslado de derechos de terreno.....           | <b>3.0000</b>  |                         |

## SECCIÓN CUARTA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 39.-** Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| I. Mayor:.....       | <b>0.1304</b> |
| II. Ovicaprino:..... | <b>0.0909</b> |
| III. Porcino:.....   | <b>0.0909</b> |
| IV. Equino:.....     | <b>0.1000</b> |
| V. Asnal:.....       | <b>0.1000</b> |
| VI. Aves:.....       | <b>0.0505</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## SECCIÓN QUINTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 40.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Momax, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 41.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio.

**Artículo 42.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**SECCIÓN PRIMERA  
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 43.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza: **Salarios Mínimos**
- |                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.5923</b> |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>0.9631</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.9631</b> |
| d) Equino:.....         | <b>0.9631</b> |
| e) Asnal:.....          | <b>1.2105</b> |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0494</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0033** salarios mínimos;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: **Salarios Mínimos**
- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1149</b> |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0787</b> |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0729</b> |
| d) Aves.....        | <b>0.0235</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día: **Salarios Mínimos**
- |                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.6153</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>0.4055</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.3520</b> |
| d) Lechón:.....         | <b>0.3341</b> |
| e) Equino:.....         | <b>0.2689</b> |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.3342</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0032</b> |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: **Salarios Mínimos**
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.7858</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.4055</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.2031</b> |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0320</b> |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1725</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0276</b> |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad: **Salarios Mínimos**
- |                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>1.6093</b> |
| b) Ganado menor:..... | <b>0.8661</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**



**Artículo 44.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Asentamiento de actas de nacimiento.....**0.6108**
- La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Solicitud de matrimonio:.....**2.1950**
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**9.7705**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.6713** salarios mínimos.
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9530**
- V. Anotación marginal:.....**0.4788**
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6090**
- VII. Registros extemporáneos.....**0.9722**
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- VIII. Constancia de no registro.....**1.1604**
- IX. Corrección de datos por errores de actas.....**3.1520**
- X. Pláticas prenupciales.....**1.5000**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 45.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**





|  |                |
|--|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....    | <b>3.8052</b>  |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>6.9577</b>  |
| c) Adultos sin gaveta.....                       | <b>8.5193</b>  |
| d) Adultos con gaveta.....                       | <b>15.8472</b> |
| e) Sobrefosa sin gaveta para adulto.....         | <b>8.5193</b>  |
| f) Sobrefosa con gaveta para adulto.....         | <b>15.8472</b> |
| g) Fosa en tierra.....                           | <b>5.0000</b>  |
| h) Exhumación:                                   |                |
| 1. Con gaveta.....                               | <b>9.9807</b>  |
| 2. Fosa en tierra.....                           | <b>14.1822</b> |
| 3. Comunidad rural.....                          | <b>1.0000</b>  |
| i) Reinhumaciones.....                           | <b>7.9835</b>  |
| j) Servicio fuera de horario.....                | <b>3.0000</b>  |

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| XXVIII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....  | <b>1.1333</b> |
| XXIX. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....   | <b>0.8183</b> |
| XXX. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....                           | <b>0.8507</b> |
| XXXI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.8810</b> |
| a) Contrato de arrendamiento.....   | <b>3.4499</b> |
| b) Contrato de compra-venta.....  | <b>3.4499</b> |
| XXXII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....   | <b>0.4209</b> |
| XXXIII. De documentos de archivos municipales:.....   | <b>0.8494</b> |
| XXXIV. Constancia de inscripción:.....  | <b>0.5433</b> |
| XXXV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....   | <b>2.1950</b> |



XXXVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.8386**

XXXIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- i) Predios urbanos:.....**1.4673**  
j) Predios rústicos:..... **1.7211**

XV. Certificación de clave catastral:.....**1.7242**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Salarios Mínimos**

- II. Por uso del Relleno Sanitario.....**3.0000**

### SECCIÓN SEXTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIV. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|            |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------------|---|-------------------------|-------------------------|
| cc) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.9394</b>           |
| dd) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.6294</b>           |
| ee) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.5514</b>           |
| ff) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.8994</b>           |



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

0.0026

XXII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE |   | TERRENO PLANO | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|---------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has   | 5.1581        | 10.3553         | 28.7683             |
| b).        | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | 10.2445       | 14.9852         | 43.2427             |
| c).        | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | 14.9574       | 25.7292         | 57.6246             |
| d).        | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | 25.6180       | 41.1311         | 100.7496            |
| e).        | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | 41.0894       | 61.5224         | 129.2699            |
| f).        | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | 51.3499       | 93.6435         | 162.0805            |
| g).        | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | 61.5225       | 111.3147        | 186.5441            |
| h).        | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | 71.4543       | 123.2418        | 215.7657            |
| i).        | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | 82.3574       | 143.5014        | 244.5247            |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | 1.8884        | 3.0089          | 4.7926              |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.6500 salariosmínimos.**

VII. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                  |             |  | Salarios Mínimos |
|-----|------------------|-------------|--|------------------|
| a). | De Hasta         | \$ 1,000.00 |  | 2.2929           |
| b). | De \$ 1,000.01 a | 2,000.00    |  | 2.9785           |
| c). | De 2,000.01 a    | 4,000.00    |  | 4.3058           |
| d). | De 4,000.01 a    | 8,000.00    |  | 5.5588           |
| e). | De 8,000.01 a    | 11,000.00   |  | 8.13103          |
| f). | De 11,000.01 a   | 14,000.00   |  | 11.0587          |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará **1.7073** cuotas de salario mínimo.

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.4535**

IX. Autorización de alineamientos:.....**1.8342**

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.8411**

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.1981**

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.7280**

XIII. Expedición de número oficial:.....**1.7242**

**SECCIÓN OCTAVA  
DESARROLLO URBANO**



**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

VI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, desmembración, subdividir o fusionar terrenos habitacionales urbanos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| k) Residenciales, por M <sup>2</sup> :                 | <b>0.0278</b> |
| l) Medio:  |               |
| 13. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> :         | <b>0.0094</b> |
| 14. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :  | <b>0.0159</b> |
| h) De interés social:                                  |               |
| 19. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> :          | <b>0.0068</b> |
| 20. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> :    | <b>0.0094</b> |
| 21. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> : | <b>0.0159</b> |
| i) Popular:  |               |
| 13. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> :     | <b>0.0052</b> |
| 14. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :  | <b>0.0068</b> |

VII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos rústicos:

**TERRENOS RÚSTICOS:**

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| a) Menor de 1-00-00 Ha.,           | <b>2.0000</b>  |
| b) De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has.,  | <b>5.0000</b>  |
| c) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has., | <b>9.0000</b>  |
| d) De 10-00-01 en adelante.        | <b>13.0000</b> |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| z) Campestres por M <sup>2</sup> :  | <b>0.0278</b> |
| aa) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :   | <b>0.0336</b> |
| bb) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> : | <b>0.0336</b> |
| cc) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:                                    | <b>0.1100</b> |
| dd) Industrial, por M <sup>2</sup> :  | <b>0.0234</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



VIII. Realización de peritajes:

- v) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.1016** salarios mínimos;
- w) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.8806** salarios mínimos;
- x) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.1016** salarios mínimos.

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.9605** salarios mínimos;

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0830** salarios mínimos.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 51.-** Expedición de licencia para:

- XXXIV. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** salarios mínimos;
- XXXV. Por constancia de autoconstrucción de 500 m<sup>2</sup> en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** salarios mínimos.
- XXXVI. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** salarios mínimos;
- XXXVII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228** salarios mínimos;
- XXXVIII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.9555** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800** salarios mínimos;
- XXXIX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0454** salarios mínimos por metro;
- XL. Prórroga de licencia por mes, **5.8124** salarios mínimos;
- XLI. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....**4.9762**
  - a) Trabajo de introducción, drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**8.2801**
  - b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**5.9369**
- XLII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
|                             | <b>Salarios Mínimos</b> |
| z) Ladrillo o cemento:..... | <b>0.8301</b>           |



|                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| aa) Cantera:.....                | <b>1.6611</b>  |
| bb) Granito:.....                | <b>2.6222</b>  |
| cc) Material no específico:..... | <b>4.0986</b>  |
| dd) Capillas:.....               | <b>48.4887</b> |

XVII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS Y SERVICIOS

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

|  |               |
|--|---------------|
| h) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.2432</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.5600</b> |

**Salarios mínimos**

II. Refrendo anual de tarjetón:

|  |               |
|--|---------------|
| k) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.8083</b> |
| l) Comercio establecido.....             | <b>1.2055</b> |

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes cuotas:

|  |               |
|--|---------------|
| I. Por toma domiciliaria anual.....    | <b>7.8000</b> |
| II. Por toma domiciliaria mensual..... | <b>0.6500</b> |

**Salarios Mínimos**



|  |               |
|--|---------------|
| III. Por cancelación de toma domiciliaria.....   | <b>2.0000</b> |
| IV. Por el servicio de reconexión.....   | <b>2.0000</b> |
| V. Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....  | <b>4.9762</b> |
| a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....   | <b>8.2801</b> |
| b) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye derecho.....   | <b>5.9369</b> |
| VI. Sanciones:   |               |
| a) A quien desperdicie el agua.....  | <b>30.000</b> |
| b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá , y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor. |               |

**Artículo 56.-** En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **17%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**Artículo 57.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- VI. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
- p) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.9588 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.0542 salarios mínimos;
  - q) Para refrescos embotellados y productos enlatados, 7.6529 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7476 salario mínimo; y
  - r) Para otros productos y servicios, 5.8150 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.6029 salarios mínimos.
- XXI. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;
- XXII. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** salarios mínimos;



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

XXIII. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.1082** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

XXIV. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| III. Bailes particulares, sin fines de lucro.....             | <b>3.0000</b>           |
| IV. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b>          |
| V. Permiso para cerrar la calle.....                          | <b>2.0000</b>           |

**Artículo 59.-** Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| IV. Registro de fierro de herrar.....                     | <b>2.1212</b>           |
| V. Refrendo de fierro de herrar anual.....                | <b>1.0606</b>           |
| VI. Cancelación y/o modificación de fierro de herrar..... | <b>1.0606</b>           |

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO

**Artículo 60.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

XII. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;





**Salarios Mínimos**

## XIII. Arrendamiento de maquinaria, por hora de servicio:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| a) Retroexcavadora.....  | <b>7.0680</b> |
| b) Camión de volteo..... | <b>6.1897</b> |
| c) Revolvedora.....      | <b>1.0035</b> |

## XIV. .- Tractor, por Ha:

**Salarios Mínimos**

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| a) Subsuelo.....           | <b>12.3077</b> |
| b) Arado de cinceles.....  | <b>7.6923</b>  |
| c) Siembra.....            | <b>7.6923</b>  |
| d) Renta solo tractor..... | <b>1.5385</b>  |

## XV. Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:

**Salarios Mínimos**

|   |                |
|---|----------------|
| a) Auditorio chico, con equipamiento.....                       | <b>55.7864</b> |
| b) Auditorio chico, sin equipamiento.....                       | <b>40.0314</b> |
| c) Auditorio grande, con equipamiento.....                      | <b>60.6296</b> |
| d) Auditorio grande, sin equipamiento.....                      | <b>50.9303</b> |
| e) Renta de mesa con sillas, dentro del auditorio.....          | <b>2.5000</b>  |
| f) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete..... | <b>5.0000</b>  |
| g) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete..... | <b>1.4533</b>  |
| h) Renta de sonido por hora.....                                | <b>3.1362</b>  |

## XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**ARTÍCULO 61.-** El pago por el servicio de uso de Sanitarios será por **0.0313** cuotas de salario mínimo

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENAJENACIÓN**



**ARTÍCULO 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.2625** salarios mínimos; y juego de hojas para asentamientos **0.3136** salarios mínimos.
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**
- III. Impresión de CURP.....**0.0154**
- IV. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- V. Venta de losetas para criptas.....**2.0386**
- VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.9248**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.6123**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- XXXVII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.2307**
- XXXVIII. Falta de refrendo de licencia:.....**3.9929**
- XXXIX. No tener a la vista la licencia:.....**1.2392**



- XL. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.9464**
- XLI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.8910**
- XLII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **26.3624**
- n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**19.0160**
- CXXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.1603**
- CXXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.6022**
- CXXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**4.8384**
- CXXX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**21.1717**
- CXXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.2588**
- CXXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **2.2588 a 12.4538**
- CXXXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.8600**
- CXXXIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.5603**
- CXXXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.6868**
- CXXXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....de **28.4390 a 63.3155**
- CXXXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondiente.....**14.1903**
- CXXXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.7181 a 12.7272**
- CXXXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**14.1903**
- CXL. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**63.0241**



- CXLI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.7382**
- CXLII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.2926**
- CXLIII. No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley.....**1.2487**
- CXLIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....**15.0000**
- CXLV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.8265** a **12.7174**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CXLVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- jj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.8830** a **22.4513**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- kk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**21.0729**
- ll) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**4.2762**
- mm) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**5.7154**
- nn) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....**5.0000**
- oo) Orinar o defecar en la vía pública:.....**5.8229**
- pp) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.6222**
- qq) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....**4.5041**
- rr) Transitar en bicicletas sobre la plaza.....**2.3522**
- ss) Destrucción de los bienes del Municipio.....**4.5041**



- tt) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

|                        |        |
|------------------------|--------|
| 1.- Ganado mayor:..... | 3.1511 |
| 2.- Ovicaprino:.....   | 1.7182 |
| 3.- Porcino:.....      | 1.5888 |

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

**Artículo 67.-** Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIF MUNICIPAL**

**Artículo 69.-** Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**SECCIÓN SEGUNDA  
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 70.-** Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

I.- Venta de materiales pétreos, por:

**Salarios mínimos**

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| a) Fosa sencilla..... | <b>12.5186</b> |
| b) Fosa doble.....    | <b>23.8056</b> |
| c) Fosa triple.....   | <b>42.6111</b> |

II.- Servicio de traslado de personas..... **7.6923**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 71.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

**SECCIÓN ÚNICA**



## ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 72.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 83 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE



**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**





## 5.20

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a



impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Monte Escobedo en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el

ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de

recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año , la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$38,977,507.11 (Treinta y ocho millones, novecientos setenta y siete mil, quinientos siete pesos 11/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

| <b>Municipio de Monte Escobedo Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>38,977,507.11</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>2,734,307.41</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 3,003.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 2,378,024.40                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 312,893.70                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 40,386.31                   |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>150,000.00</u></b>    |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 150,000.00                  |



|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>1,439,207.07</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 204,692.00                  |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 1,197,436.07                |
| Otros Derechos  | 37,076.00                   |
| Accesorios  | 3.00                        |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b><u>121,121.00</u></b>    |
| Productos de tipo corriente   | 22,424.00                   |
| Productos de capital  | 98,697.00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b><u>861,646.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 861,646.00                  |
| Aprovechamientos de capital   | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>   | <b><u>34,018.00</u></b>     |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central   | 34,018.00                   |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>  | <b><u>33,637,199.63</u></b> |
| Participaciones   | 23,380,475.63               |
| Aportaciones  | 10,256,688.00               |
| Convenios   | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>  | <b><u>3.00</u></b>          |



|  |                    |
|--|--------------------|
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 1.00               |
| Transferencias al Resto del Sector Público               | 1.00               |
| Subsidios y Subvenciones                                 | 1.00               |
| Ayudas sociales  | -                  |
| Pensiones y Jubilaciones                                 | -                  |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos       | -                  |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>      | <b><u>5.00</u></b> |
| Endeudamiento interno                                    | 5.00               |
| Endeudamiento externo                                    | -                  |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.





En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.8435 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen



a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
  - II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
    - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública, y
    - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

d) ZONAS:

| I             | II            | III           | IV            |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>0.0007</b> | <b>0.0012</b> | <b>0.0026</b> | <b>0.0065</b> |

- d) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |



| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| B    | 0.0051     | 0.0100    |
| C    | 0.0033     | 0.0067    |
| D    | 0.0022     | 0.0039    |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad..... **0.7975**
2. Sistema de Bombeo..... **0.5842**

#### f) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes disposiciones:

- a) El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 15%.
- b) A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una



reducción del 10% adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a dos cuotas de salario mínimo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculara aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad a artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**Artículo 38.-** En materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

VII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- s) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **14.7255** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.4732** salarios mínimos;
- t) Refrescos embotellados y productos enlatados, **10.0858** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0000** salario mínimo; y



- u) Otros productos y servicios, **5.1646** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5112** salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

- XXV. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.0800** cuotas de salario mínimo;
- XXVI. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8172** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XXVII. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0943** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XXVIII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3398** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 39.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **2.7221**
- b) Puestos semifijos..... **3.4475**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1696** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1696** salarios mínimos.

#### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA



**ARTÍCULO 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3907** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **SECCIÓN TERCERA RASTROS**

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- a) Mayor:..... **0.1328**
- b) Ovicaprino:..... **0.0801**
- c) Porcino:..... **0.0801**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 42.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

- m) Vacuno:..... **1.6604**
- n) Ovicaprino:..... **1.0047**
- o) Porcino:..... **0.9814**
- p) Equino:..... **0.9814**
- q) Asnal:..... **1.2819**
- r) Aves de corral:..... **0.0502**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0035** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**





- i) Vacuno:..... **0.1213**
- j) Porcino:..... **0.0827**
- k) Ovicaprino:..... **0.0711**
- l) Aves..... **0.0123**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- o) Vacuno:..... **0.6437**
- p) Becerro:..... **0.4136**
- q) Porcino:..... **0.3863**
- r) Lechón:..... **0.3425**
- s) Equino:..... **0.2716**
- t) Ovicaprino:..... **0.3425**
- u) Aves de corral:..... **0.0035**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- m) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... **0.8148**
- n) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... **0.4108**
- o) Porcino, incluyendo vísceras:..... **0.2036**
- p) Aves de corral:..... **0.0310**
- q) Pieles de ovicaprino:..... **0.1741**
- r) Manteca o cebo, por kilo:..... **0.0308**
- s) Transportación de carne fuera de la cabecera Municipal, se cobrara, por kilometro recorrido..... **0.0442**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- e) Ganado mayor:..... **2.2402**
- f) Ganado menor:..... **1.4636**

VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 43.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

XIII. Asentamiento de actas de nacimiento.....**0.5400**

Se impondrá un recargo adicional al asentamiento de actas de nacimiento por registro extemporáneo equivalente a **2.3500** quedando exentos los menores que hayan sido hospitalizados en casos de gravidez, siempre y cuando se presenten documentos comprobatorios y/o que las autoridades fiscales así lo determinen.



La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XIV. Solicitud de matrimonio:.....**2.1268**
  
- XV. Celebración de matrimonio:
  - o) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**6.9601**
  - p) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**21.1151**
  
- XIX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9740**
  
- XX. Anotación marginal:..... **0.7119**
  
- XXI. Asentamiento de actas de defunción:..... **0.5518**
  
- XXII. Inserción de acta de nacimiento o defunción provenientes del extranjero ..... **0.5700**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos y que las autoridades fiscales así lo determinen.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

II. Por inhumaciones a perpetuidad:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--|-------------------------|
| a) in gaveta para menores hasta de 12 años:..... <b>4.6985</b> | S                       |
| b) on gaveta para menores hasta de 12 años:..... <b>8.5923</b> | C                       |
| c) in gaveta para adultos:..... <b>10.5809</b>                 | S                       |
| d) on gaveta para adultos:..... <b>25.8306</b>                 | C                       |



III. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- e) Para menores hasta de 12 años:.....**3.6104**
- f) Para adultos:.....**9.5308**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 45.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

XXXVII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....  
**1.2265**

XXXVIII. Expedición de copias certificadas de Registro Civil:.....  
**0.8372**

XXXIX. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....  
**0.9852**

XL. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....  
**1.8386**

XLI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....  
**0.5017**

XLII. De documentos de archivos municipales: .....  
**1.0034**

XLIII. Constancia de inscripción:.....  
**0.6500**

XXXIV. Certificación de actas de deslinde de predios:..  
**2.2001**

XXXV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....  
**1.8309**

XXXVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- k) Predios urbanos:.....  
**1.4663**
- l) Predios rústicos:.....  
**1.7101**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8801** salarios mínimos.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RESIDUOS**

**Artículo 46.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 47.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

|     |   |   |                         |                         |
|-----|---|---|-------------------------|-------------------------|
| XV. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|     | gg) Hasta   |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.9128</b>           |
|     | hh) De 201  | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.6566</b>           |
|     | ii) De 401  | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>2.1969</b>           |
|     | jj) De 601  | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.8390</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....**0.0030**

|        |   |                          |                            |                                |
|--------|---|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| XXIII. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: |                          |                            |                                |
|        | <b>SUPERFICIE</b>   | <b>TERRENO<br/>PLANO</b> | <b>TERRENO<br/>LOMERIO</b> | <b>TERRENO<br/>ACCIDENTADO</b> |
| a).    | Hasta 5-00-00 Has   | <b>5.1740</b>            | <b>9.9014</b>              | <b>28.9353</b>                 |



|     | <b>SUPERFICIE</b>   |                 | <b>TERRENO PLANO</b> | <b>TERRENO LOMERIO</b> | <b>TERRENO ACCIDENTADO</b> |
|-----|---|-----------------|----------------------|------------------------|----------------------------|
| b). | De 5-00-01 Has  | a 10-00-00 Has  | <b>9.8961</b>        | <b>15.2785</b>         | <b>43.4056</b>             |
| c). | De 10-00-01 Has   | a 15-00-00 Has  | <b>15.2786</b>       | <b>24.7439</b>         | <b>57.8390</b>             |
| d). | De 15-00-01 Has   | a 20-00-00 Has  | <b>24.7439</b>       | <b>39.5929</b>         | <b>101.2677</b>            |
| e). | De 20-00-01 Has   | a 40-00-00 Has  | <b>39.5929</b>       | <b>54.5076</b>         | <b>128.7322</b>            |
| f). | De 40-00-01 Has   | a 60-00-00 Has  | <b>49.4967</b>       | <b>78.2802</b>         | <b>152.3693</b>            |
| g). | De 60-00-01 Has   | a 80-00-00 Has  | <b>61.9993</b>       | <b>97.6594</b>         | <b>175.0261</b>            |
| h). | De 80-00-01 Has   | a 100-00-00 Has | <b>71.6888</b>       | <b>113.3573</b>        | <b>202.1131</b>            |
| i). | De 100-00-01 Has  | a 200-00-00 Has | <b>82.6404</b>       | <b>144.4673</b>        | <b>245.9333</b>            |
| j). | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |                 | <b>1.8873</b>        | <b>3.0180</b>          | <b>4.8257</b>              |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.3918** salarios mínimos.

XIV. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                |             | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----|----------------|-------------|-------------------------|
| a). | De Hasta       | \$ 1,000.00 | <b>2.3062</b>           |
| b). | De \$ 1,000.01 | a 2,000.00  | <b>2.9886</b>           |
| c). | De 2,000.01    | a 4,000.00  | <b>4.2911</b>           |
| d). | De 4,000.01    | a 8,000.00  | <b>5.5547</b>           |
| e). | De 8,000.01    | a 11,000.00 | <b>8.3428</b>           |
| f). | De 11,000.01   | a 14,000.00 | <b>11.1236</b>          |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.7129**

XV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.4454**

XVI. Autorización de alineamientos:..... **1.7671**



- XVII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....  
**1.7676**
- XVIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **2.1927**
- XIX. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.7129**
- XX. Expedición de número oficial:..... **1.7129**

**SECCIÓN OCTAVA  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- IX. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- m) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0272**
- n) Medio:  
15. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0092**  
16. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup> **0.0156**
- i) De interés social:  
22. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0068**  
23. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:.. **0.0092**  
24. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup> **0.0156**
- j) Popular:  
15. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.... **0.0052**  
16. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>. **0.0068**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- ee) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0259**  
ff) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:.....  
**0.0314**



- gg) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0314**
- hh) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1029**
- ii) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0218**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- y) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.0939** salarios mínimos;
- z) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.8729** salarios mínimos;
- aa) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.0939** salarios mínimos.

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.9581** salarios mínimos;

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0831** salarios mínimos.

## SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

- XLIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5513** salarios mínimos;
- XLIV. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- XLV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6155** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5203** a **3.6142** salarios mínimos;



XLVI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2260**

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.0351**

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.4700**

XLVII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6193** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5203** a **3.6168** salarios mínimos;

XLVIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0617** salarios mínimos por metro

XLIX. Prórroga de licencia por mes, **4.4050** salarios mínimos;

L. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

ee) Ladrillo o cemento:..... **0.7532**

ff) Cantera:..... **1.5060**

gg) Granito:..... **2.4188**

hh) Material no específico:..... **3.7317**

ii) Capillas:..... **44.7643**

XIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal; estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.





**SECCIÓN DÉCIMA  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

XII. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- i) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) **1.2255**
- b) Comercio establecido (anual)..... **3.1013**

XIII. Refrendo anual de tarjetón:

- m) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.7153**
- n) Comercio establecido..... **1.4170**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
AGUA POTABLE**

**Artículo 54.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Tarifas para uso Doméstico:**

| RANGO (m <sup>3</sup> )                  |    | TARIFA<br>POR<br>m <sup>3</sup> | TARIFA<br>MAXIMA<br>DEL RANGO | RANGO<br>CRECIMIENTO |  |
|--|----|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| DE                                       | A  |                                 |                               |                      |  |
| Servicio no medido                       |    |                                 | \$ 240.00                     |                      |  |
| Tarifa para personas de escasos recursos |    |                                 | \$ 64.00                      |                      |  |
| 0  | 10 | \$ 6.40                         | \$ 64.00                      |                      |  |
| 10.1                                     | 20 | \$ 7.20                         | \$ 136.00                     | \$ 0.80              |  |
| 20.1                                     | 30 | \$ 8.10                         | \$ 217.00                     | \$ 0.90              |  |
| 30.1                                     | 40 | \$ 9.65                         | \$ 313.50                     | \$ 1.55              |  |



|        |     |          |             |         |  |
|--------|-----|----------|-------------|---------|--|
| 40.1   | 50  | \$ 11.50 | \$ 428.50   | \$ 1.85 |  |
| 50.1   | 60  | \$ 13.45 | \$ 563.00   | \$ 1.95 |  |
| 60.1   | 70  | \$ 15.50 | \$ 718.00   | \$ 2.05 |  |
| 70.1   | 80  | \$ 17.65 | \$ 894.50   | \$ 2.15 |  |
| 80.1   | 90  | \$ 19.90 | \$ 1,093.50 | \$ 2.25 |  |
| 90.1   | 100 | \$ 22.25 | \$ 1,316.00 | \$ 2.35 |  |
| MAS DE | 100 | \$ 24.70 | \$ 1,563.00 | \$ 2.45 |  |

**b).- Tarifas para uso Comercial:**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA<br>POR<br>m <sup>3</sup> | TARIFA<br>MAXIMA<br>DEL RANGO | RANGO<br>CRECIMIENTO |  |
|-------------------------|-----|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| DE                      | A   |                                 |                               |                      |  |
| Servicio no medido      |     |                                 | \$ 240.00                     |                      |  |
| 0                       | 10  | \$ 9.60                         | \$ 96.00                      |                      |  |
| 10.1                    | 20  | \$ 10.71                        | \$ 203.10                     | \$ 1.11              |  |
| 20.1                    | 30  | \$ 11.7                         | \$ 322.80                     | \$ 1.26              |  |
| 30.1                    | 40  | \$ 13.38                        | \$ 456.60                     | \$ 1.41              |  |
| 40.1                    | 50  | \$ 14.94                        | \$ 606.00                     | \$ 1.56              |  |
| 50.1                    | 60  | \$ 16.65                        | \$ 772.50                     | \$ 1.71              |  |
| 60.1                    | 70  | \$ 18.51                        | \$ 957.60                     | \$ 1.86              |  |
| 70.1                    | 80  | \$ 20.52                        | \$ 1,162.80                   | \$ 2.01              |  |
| 80.1                    | 90  | \$ 22.68                        | \$ 1,389.60                   | \$ 2.16              |  |
| 90.1                    | 100 | \$ 24.99                        | \$ 1,639.50                   | \$ 2.31              |  |
| MAS DE                  | 100 | \$ 27.45                        | \$ 1,914.00                   | \$ 2.46              |  |

**c).- Tarifas para uso de Servicios:**



| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA<br>POR<br>m <sup>3</sup> | TARIFA<br>MAXIMA<br>DEL RANGO | RANGO<br>CRECIMIENTO |  |
|-------------------------|-----|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| DE                      | A   |                                 |                               |                      |  |
| Servicio no medido      |     |                                 | \$ 360.00                     |                      |  |
| 0                       | 20  | \$ 7.20                         | \$ 144.00                     |                      |  |
| 20.1                    | 30  | \$ 7.92                         | \$ 223.20                     | \$ 0.72              |  |
| 30.1                    | 40  | \$ 8.72                         | \$ 310.40                     | \$ 0.80              |  |
| 40.1                    | 50  | \$ 9.61                         | \$ 406.50                     | \$ 0.89              |  |
| 50.1                    | 60  | \$ 10.60                        | \$ 512.50                     | \$ 0.99              |  |
| 60.1                    | 70  | \$ 11.70                        | \$ 629.50                     | \$ 1.10              |  |
| 70.1                    | 80  | \$ 12.92                        | \$ 758.70                     | \$ 1.22              |  |
| 80.1                    | 90  | \$ 14.27                        | \$ 901.40                     | \$ 1.35              |  |
| 90.1                    | 100 | \$ 15.76                        | \$ 1,059.00                   | \$ 1.49              |  |
| 100.1                   | 110 | \$ 17.40                        | \$ 1,233.00                   | \$ 1.64              |  |
| MAS DE                  | 110 | \$ 19.20                        | \$ 1,425.00                   | \$ 1.80              |  |

**d).- Tarifas para uso Industrial y Hotelero:**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |    | TARIFA<br>POR<br>m <sup>3</sup> | TARIFA<br>MAXIMA<br>DEL RANGO | RANGO<br>CRECIMIENTO |  |
|-------------------------|----|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| DE                      | A  |                                 |                               |                      |  |
| Servicio no medido      |    |                                 | \$ 480.00                     |                      |  |
| 0                       | 20 | \$ 9.60                         | \$ 192.00                     |                      |  |
| 20.1                    | 30 | \$ 12.48                        | \$ 316.80                     | \$ 2.88              |  |
| 30.1                    | 40 | \$ 14.97                        | \$ 466.50                     | \$ 2.49              |  |
| 40.1                    | 50 | \$ 17.96                        | \$ 646.10                     | \$ 2.99              |  |
| 50.1                    | 60 | \$ 21.56                        | \$ 861.70                     | \$ 3.60              |  |
| 60.1                    | 70 | \$ 25.88                        | \$ 1,120.50                   | \$ 4.32              |  |
| 70.1                    | 80 | \$ 31.07                        | \$ 1,431.20                   | \$ 5.19              |  |



|        |     |           |             |          |  |
|--------|-----|-----------|-------------|----------|--|
| 80.1   | 90  | \$ 37.28  | \$ 1,804.00 | \$ 6.21  |  |
| 90.1   | 100 | \$ 44.73  | \$ 2,251.30 | \$ 7.45  |  |
| 100.1  | 110 | \$ 52.80  | \$ 2,779.30 | \$ 8.07  |  |
| 110.1  | 120 | \$ 61.85  | \$ 3,397.80 | \$ 9.05  |  |
| 120.1  | 130 | \$ 71.92  | \$ 4,117.00 | \$ 10.07 |  |
| 130.1  | 140 | \$ 83.01  | \$ 4,947.10 | \$ 11.09 |  |
| 140.1  | 150 | \$ 95.08  | \$ 5,897.90 | \$ 12.07 |  |
| MAS DE | 150 | \$ 108.19 | \$ 6,979.80 | \$ 13.11 |  |

**e).- Tarifas para uso Doméstico II:**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA<br>POR<br>m <sup>3</sup> | TARIFA<br>MAXIMA<br>DEL RANGO | RANGO<br>CRECIMIENTO |  |
|-------------------------|-----|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| DE                      | A   |                                 |                               |                      |  |
| Servicio no medido      |     |                                 | \$ 360.00                     |                      |  |
| 0                       | 5   | \$ 19.20                        | \$ 96.00                      |                      |  |
| 5.1                     | 20  | \$ 17.60                        | \$ 360.00                     | \$ 1.60              |  |
| 20.1                    | 30  | \$ 19.36                        | \$ 553.60                     | \$ 1.76              |  |
| 30.1                    | 40  | \$ 21.29                        | \$ 766.50                     | \$ 1.93              |  |
| 40.1                    | 50  | \$ 23.42                        | \$ 1,000.70                   | \$ 2.13              |  |
| 50.1                    | 60  | \$ 25.76                        | \$ 1,258.30                   | \$ 2.34              |  |
| 60.1                    | 70  | \$ 28.33                        | \$ 1,541.60                   | \$ 2.57              |  |
| 70.1                    | 80  | \$ 31.16                        | \$ 1,853.20                   | \$ 2.83              |  |
| 80.1                    | 90  | \$ 34.28                        | \$ 2,196.00                   | \$ 3.12              |  |
| 90.1                    | 100 | \$ 37.71                        | \$ 2,573.10                   | \$ 3.43              |  |
| MAS DE                  | 100 | \$ 41.48                        | \$ 2,987.90                   | \$ 3.77              |  |

Con excepción de los precios de los usos Industrial y Hotelero, Comercial y de Servicios, no incluyen el IVA.



**Artículo 55.-** Para los usuarios del INSEN se les hará un descuento de \$10.00, por los usuarios beneficiarios y por mes. Se tendrá que presentar copia de la credencial que avale que es usuario del INSEN en el mes de diciembre de cada año, con el fin de renovar el patrón.

**Artículo 56.-** Se cobrará por suministro de agua potable en pipa en dos conceptos; la operación para la extracción del vital líquido con la cantidad de \$10.00 por metro cubico más IVA, y se cobrará una cuota por el uso del transporte dependiendo el número de kilómetros, a donde se vaya a llevar.

**Artículo 57.-** Se cobrará el servicio de saneamiento de las aguas residuales la cantidad de \$ 8.62 pesos más IVA, por usuario activo sin importar el uso que tenga el usuario, para la operación y el mantenimiento de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.

**Artículo 58.-** La tabla de cobro por los demás servicios se presenta a continuación:

| SERVICIO                                 | COSTO                        | IVA      | TOTAL     |
|--|------------------------------|----------|-----------|
| Contrato de Agua Potable (Uso Doméstico) | \$ 344.83                    | \$ 55.17 | \$ 400.00 |
| Contrato de Drenaje (Uso Doméstico)      | \$ 344.83                    | \$ 55.17 | \$ 400.00 |
| Reconexión por suspensión de servicio    | \$ 129.31                    | \$ 20.69 | \$ 150.00 |
| Llave de paso y ahorcadora               | \$ 112.07                    | \$ 17.93 | \$ 130.00 |
| Expedición de Constancias de Adeudo      | \$ 77.59                     | \$ 12.41 | \$ 90.00  |
| Cambio de Nombre del titular             | \$ 77.59                     | \$ 12.41 | \$ 90.00  |
| Reposición de Recibo                     | \$ 8.62                      | \$ 1.38  | \$ 10.00  |
| Medidor                                  | \$ 456.90                    | \$ 73.10 | \$ 530.00 |
| Niples                                   | \$ 43.10                     | \$ 6.90  | \$ 50.00  |
| Juego de Empaques (½" y ¾")              | \$ 6.90                      | \$ 1.10  | \$ 8.00   |
| Conectores                               | \$ 30.17                     | \$ 4.83  | \$ 35.00  |
| Accesorios diversos para reparación      | Precio según casa comercial. |          |           |

**Artículo 59.-** Se cobrará dependiendo de convenio por la venta de agua tratada, para los gastos de operación y mantenimiento de la red de reutilización.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**



VII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre... **2.2932**

VIII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.. **2.2932**

**Artículo 61.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- VI. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **4.5864**
- VII. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje  
..... **4.5864**
- VIII. Rodeo sin fines de lucro ..... **34.3960**
- IX. Rodeo con fines de lucro ..... **59.6232**
- X. Charreada ..... **20.8000**
- XI. Jaripero ..... **10.4000**

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaria de Gobernación, se cubrirá al Municipio **31.5000** cuotas de salario mínimo general vigente.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 62.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- XVII. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- XVIII. Renta del auditorio municipal..... **34.3980**
- XIX. Renta del salón anexo ..... **5.2000**
- XX. Renta de ambulancia, por Km., ..... **0.0501**
- XXI. Renta de templete ..... **12.4800**
- XXII. Renta de carpa ..... **6.2400**



- XXIII. Renta de carril móvil .....**20.8000**
- XXIV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **ENAJENACIÓN**

**Artículo 63.-** La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 64.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:.....**0.8832**

Por cabeza de ganado menor:.....**0.6073**

- II. Expedición de copias simples.....**0.2003**

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.  
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4508**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **MULTAS**



**Artículo 65.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- XLIII. Falta de empadronamiento y licencia:..... **9.1410**
- XLIV. Falta de refrendo de licencia:..... **5.9981**
- XLV. No tener a la vista la licencia:..... **3.2568**
- XLVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **10.4137**
- XLVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..**12.9117**
- XLVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  
 o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **24.3219**  
 p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **18.0641**
- CXLVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **2.0892**
- CXLVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.3887**
- CXLIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.7759**
- CL. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **20.2387**
- CLI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.0947**
- CLII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.2124** a **12.0041**
- CLIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **15.6754**
- CLIV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.4431**





- CLV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **7.7049**
- CLVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de **26.9505** a **60.7175**
- CLVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4439**
- CLVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de **5.3836** a **12.1478**
- CLIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **13.5671**
- CLX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**2.2932**
- CLXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.3647**
- CLXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.2886**
- CLXIII. No asear el frente de la finca:..... **1.0958**
- CLXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.4986** a **12.1451**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CLXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- uu) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.7014** a **21.4987**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- vv) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **20.1727**
  
- ww) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.0411**
  
- xx) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.3836**
  
- yy) Orinar o defecar en la vía pública:..... **5.2842**
  
- zz) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **7.3459**
  
- aaa) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:..... **2.9916**
  - 2.- Ovicaprino:..... **1.6972**
  - 3.- Porcino:..... **1.4990**

**Artículo 66.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 67.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

### **SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 69.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de:

#### **Salarios mínimos**

- I. En la cabecera municipal ..... **3.8662**
- II. En las comunidades ..... **7.5192**

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 70.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 71.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los



conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 33 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.21

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda,



percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Ojocaliente en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.



Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.





Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.



Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE ZACATECAS**

### **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 120'740,166.00, (Ciento veinte millones setecientos cuarenta mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente Zacatecas.



| <b>Municipio de Ojocaliente, Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>      |
|---|------------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                              |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>120,740,166.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>7,846,665.00</u></b>   |
| Impuestos sobre los ingresos  | 3,000.00                     |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 6,636,288.00                 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 1,173,676.00                 |
| Impuestos al comercio exterior  | -                            |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                            |
| Impuestos Ecológicos  | -                            |
| Accesorios  | 33,701.00                    |
| Otros Impuestos   | -                            |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                            |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>              |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                            |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                            |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                            |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                            |
| Accesorios  | -                            |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>           |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                            |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>7,446,135.00</u></b>   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 128,639.00                   |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                            |
| Derechos por prestación de servicios  | 7,231,482.00                 |
| Otros Derechos  | 86,011.00                    |
| Accesorios  | 3.00                         |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                            |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>80,301.00</u></b>     |
| Productos de tipo corriente  | 12.00                       |
| Productos de capital   | 80,289.00                   |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>5,705.00</u></b>      |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 5,705.00                    |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>26,118.00</u></b>     |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 26,118.00                   |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>90,335,234.00</u></b> |
| Participaciones  | 52,157,560.00               |
| Aportaciones   | 38,177,638.00               |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>3.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>15,000,004.00</u></b> |
| Endeudamiento interno  | 15,000,004.00               |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas,



el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION PRIMERA  
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTICULO 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **8.92%** sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.2762** salarios mínimos, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826** salarios mínimos.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....**1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....**1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....**1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
  - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
  - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.





**ARTÍCULO 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

**ARTÍCULO 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.



**ARTÍCULO 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### II. PREDIOS URBANOS:

##### b) ZONAS:



|               |               |               |               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| I             | II            | III           | IV            | V             | VI            | VII           |
| <b>0.0014</b> | <b>0.0025</b> | <b>0.0061</b> | <b>0.0080</b> | <b>0.0108</b> | <b>0.0161</b> | <b>0.0192</b> |

- e) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

### III. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACION    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0120</b> | <b>0.0166</b> |
| B    | <b>0.0061</b> | <b>0.0131</b> |
| C    | <b>0.0035</b> | <b>0.0088</b> |
| D    | <b>0.0028</b> | <b>0.0048</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### VI. PREDIOS RÚSTICOS:

#### f) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **1.3668**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea **1.0035**

#### g) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

**ARTÍCULO 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas,



siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**ARTÍCULO 37.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- a) Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**, cuotas de salario mínimo;
- b) Plazas a vendedores ambulantes, por día de **0.0630** a **0.4200** salarios mínimos; y
- c) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.0787**,

#### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**ARTICULO 38.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, **0.2310** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** salarios mínimos

#### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**ARTÍCULO 39.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:
  - a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**



- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.3250**
- c) Movimiento de lápida..... **11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**
- e) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
- f) Colocación de capilla chica..... **10.0000**

II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

| Metros           | <b>1</b>      | <b>2</b>       | <b>3</b>       |
|------------------|---------------|----------------|----------------|
| Salarios Mínimos | <b>9.2400</b> | <b>10.3950</b> | <b>11.5500</b> |

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas **12.1275** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN CUARTA RASTROS**

**ARTICULO 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### **Salarios Mínimos**

- a) Mayor..... **0.2901**
- b) Ovicaprino..... **0.1739**
- c) Porcino..... **0.1739**
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **SECCIÓN QUINTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 41.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

#### **Salarios mínimos**

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal, ... .. **0.1000**



- II. Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal, ..... **0.0200**
- III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, Pieza..... **5.5000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Para el uso de las instalaciones del rastro municipal en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

#### Salarios Mínimos

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.8453</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.3653</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.3653</b> |
| d) Equino.....         | <b>1.3653</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.6239</b> |
| f) Aves de corral..... | <b>0.0526</b> |

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0055** salarios mínimos;

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

#### Salarios Mínimos

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1739</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.1159</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.1159</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0290</b> |

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

#### Salarios Mínimos

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.7539</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.4640</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.4640</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.4003</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.3134</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3479</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0055</b> |



## V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

## Salarios Mínimos

|  |               |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | <b>1.0544</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....  | <b>0.7382</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....       | <b>0.4059</b> |
| d) Aves de corral.....                     | <b>0.0290</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....               | <b>0.1739</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....           | <b>0.0347</b> |

## VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>2.6361</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.5816</b> |

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

## Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:...**1.1515**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... **1.2880**

## III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **4.7020**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**21.1795**





- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....**1.5477**
- V. Anotación marginal.....**2.3685**
- VI. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....**1.1515**
- VII. Constancia de inexistência..... **1.6500**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- Salarios Mínimos**
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.2177**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**2.9317**
- c) Sin gaveta para adultos.....**2.5441**
- d) Con gaveta para adultos.....**3.3864**
- II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:
- Salarios Mínimos**
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6361**
- b) Para adultos..... **5.2722**
- III. Permiso para exhumación..... **3.0000**
- IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:
- Salarios mínimos**
- a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... **4.2177**
- b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
- c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**



- d) Con gaveta, para adultos..... **20.0869**  
 e) Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**  
 f) Lote para adulto..... **21.5263**

V. El servicio para la inhumación a perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales:

**Salarios mínimos**

- a) Para menores, hasta de 12 años..... **2.5106**  
 b) Para adultos..... **5.0211**

VI. Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

VII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

VIII. Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

#### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 47.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

**Salarios Mínimos**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales ..... **1.1071**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8719**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9368**
- IV. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**
- V. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7437**
- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5813**

- VII. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**
- VIII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.8304**
- IX. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.5813**
- X. Expedición de constancia de soltería..... **0.4908**
- XI. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**
- XII. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar..... **2.3849**
- XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento..... **2.5000**
- b) Si no presenta documento..... **3.5000**
- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**
- XIV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**
- XV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.4530**
- XVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4530**
- XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **0.8719**
- b) Predios rústicos..... **1.1626**
- XVIII. Certificación de clave catastral..... **1.1071**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** salarios mínimos.



**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

|  |        |   |                       |                         |
|--|--------|---|-----------------------|-------------------------|
| I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: |        |   |                       | <b>Salarios Mínimos</b> |
| a)   | Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup>  | <b>3.0515</b>           |
| b)   | De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup>  | <b>3.6617</b>           |
| c)   | De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup>  | <b>4.2721</b>           |
| d)   | De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> | <b>5.2311</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0016** salarios mínimos.



## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

| SUPERFICIE |  |   |               | TERRENO PLANO | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|--|---|---------------|---------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has  |   |               | 5.7772        | 11.5142         | 32.1072             |
| b).        | De 5-00-01 Has   | a | 10-00-00 Has  | 11.5143       | 17.1576         | 48.1608             |
| c).        | De 10-00-01 Has  | a | 15-00-00 Has  | 17.1608       | 28.7856         | 64.2142             |
| d).        | De 15-00-01 Has  | a | 20-00-00 Has  | 28.7856       | 45.9464         | 110.7142            |
| e).        | De 20-00-01 Has  | a | 40-00-00 Has  | 45.9463       | 55.3570         | 113.6788            |
| f).        | De 40-00-01 Has  | a | 60-00-00 Has  | 55.3570       | 91.8927         | 138.3927            |
| g).        | De 60-00-01 Has  | a | 80-00-00 Has  | 69.1965       | 110.7142        | 181.7160            |
| h).        | De 80-00-01 Has  | a | 100-00-00 Has | 80.6160       | 138.3927        | 238.0356            |
| i).        | De 100-00-01 Has   | a | 200-00-00 Has | 88.5714       | 160.5355        | 271.2498            |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente..... |   |               | 1.3838        | 2.2142          | 3.3213              |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **11.0714** salarios mínimos.

## III. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                 |   |  | Salarios Mínimos |        |
|-----|-----------------|---|--|------------------|--------|
| a). | <i>De Hasta</i> |   |  | \$ 1,000.00      | 1.6607 |
| b). | De \$ 1,000.01  | a |  | 2,000.00         | 2.2142 |
| c). | De 2,000.01     | a |  | 4,000.00         | 2.7679 |
| d). | De 4,000.01     | a |  | 8,000.00         | 3.8750 |
| e). | De 8,000.01     | a |  | 11,000.00        | 5.5358 |
| f). | De 11,000.00    | a |  | 14,000.00        | 6.6428 |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2733**



|       |   |               |
|-------|---|---------------|
| IV.   | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | <b>1.6607</b> |
| V.    | Autorización de alineamientos.....  | <b>1.4530</b> |
| VI.   | Constancias de servicios con que cuenta el predio.....  | <b>1.1625</b> |
| VII.  | Autorización de divisiones y fusiones de predios.....   | <b>2.3248</b> |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento.....  | <b>1.1071</b> |
| IX.   | Expedición de número oficial.....   | <b>1.1071</b> |

**SECCIÓN OCTAVA  
DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

1. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>..... **0.0277**
- b) Medio:
  1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>..... **0.0112**
  2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0141**
- c) De interés social:
  1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>..... **0.0078**
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>.....**0.0112**
  3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>..... **0.0164**
- d) Popular:
  1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>..... **0.0053**
  2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>..... **0.0078**



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos

|    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0277</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0310</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0310</b> |
| d) | Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.1107</b> |
| e) | Industrial, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0261</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### II. Realización de peritajes:

#### Salarios Mínimos

|    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  | <b>6.6466</b> |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....                | <b>9.9644</b> |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... | <b>8.3036</b> |

|      |  |               |
|------|--|---------------|
| III. | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción:..... | <b>0.0942</b> |
|------|--|---------------|

### SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 53.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: **0.9564** salarios mínimos;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: **0.2869 a 1.9127** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.2391** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **2.3910** salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: **0.2391 a 2.3910** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **0.9564** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- |                                | <b>Salarios Mínimos</b> |
|--------------------------------|-------------------------|
| a) Ladrillo o cemento.....     | <b>0.9564</b>           |
| b) Cantera.....                | <b>1.4346</b>           |
| c) Granito.....                | <b>2.3910</b>           |
| d) Material no específico..... | <b>3.3498</b>           |
| e) Capillas.....               | <b>31.0823</b>          |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, **0.3640** cuotas por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** cuotas;
- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquera, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) De banqueta, por m <sup>2</sup> , .....  | <b>10.8160</b> |
| b) De pavimento, por m <sup>2</sup> , ..... | <b>6.4896</b>  |
| c) De camellón, por metro lineal .....      | <b>2.7040</b>  |





Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** cuotas de salario mínimo, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6640** cuotas.

- XI. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de **10.8160** cuotas;
- XII. Constancia de seguridad estructural..... 3.9624
- XIII. Constancia de terminación de obra..... 3.9624
- XIV. Constancia de verificación de medidas..... 3.9624
- XV. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona de **1.5600** a **3.1200** salarios mínimos.
- XVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos derivados de:

- a) Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:



1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....**1.1357**
2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....**2.2714**
3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....**3.4070**

b) Renovación padrón municipal de comercio y servicios:

1. El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 57.-** Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

|    |   |                |                          |
|----|---|----------------|--------------------------|
| a) | Los que se registren por primera ocasión..... | <b>13.3449</b> | Los que se registren por |
| b) | estén registrados.....                        | <b>7.7414</b>  | Los que anteriormente ya |
| c) | licitación.....                               | <b>31.7975</b> | Bases para concurso de   |

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 58.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2015, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **27.6785** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.9295** salarios mínimos;



- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **19.3748** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.3838** salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: **3.8750** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5272** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Anuncios por barda .....**4.1413**
- b) Anuncios por manta ..... **3.4512**
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....**5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** cuotas en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios.

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.1071** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.5536** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.6642** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **132.0000** salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: **10.0000** salarios mínimos;

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:.....**7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| I. Bailes sin fines de lucro.....  | <b>4.6795</b>  |
| II. Bailes con fines de lucro..... | <b>10.0276</b> |
| III. Coleaderos y jaripeos.....    | <b>6.6850</b>  |

**ARTÍCULO 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| I. Por registro.....      | <b>2.2050</b> |
| II. Por refrendo.....     | <b>1.1025</b> |
| III. Por cancelación..... | <b>1.6538</b> |

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO**

**ARTÍCULO 61.-** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
    1. Servicio del bulldozer.....**8.4889**



2. Servicio de retroexcavadora.....**4.2444**
3. Servicio de la motoconformadora.....**8.4889**
4. Servicio del camión de volteo.....**2.2444**
5. Servicio de vibro compactadora..... **4.2444**
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....**6.3667**

- b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
- a) Locales de comida y carnicería .....**0.6791**
  - b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....**0.4691**
  - c) Locales con demás giros.....**0.2591**
  - d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

- IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

**ARTÍCULO 62.-** Por los ingresos derivados de:

- I. Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....**0.1901**
- II. Por el uso de los sanitarios públicos, **0.0630** salarios mínimos por usuario

## CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**ARTICULO 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



- I. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.6642**  
b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.3322**

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.50** salarios mínimos; y

- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**

- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.19**

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**ARTÍCULO 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia ..... **5.5358**
- II. Falta de refrendo de licencia ..... **3.8750**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.3839**
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... **8.3085**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... **11.0713**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona ..... **22.0988**  
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **16.6071**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona ..... **6.0775 a 24.3097**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.3214**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **60.7754**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **16.6065**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.2141**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: ..... de **2.2141** a **11.0826**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.7071**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **11.0870**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **19.3749**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... **80.0356**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: **16.6071**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.6428** a **14.9463**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **15.4495**



- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, **50.1340** cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, **5.5358** cuotas;
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... **5.5358**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.1071**
- XXIII. No asear el frente de la finca,:..... **1.6607**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: de **3.8750** a **9.4107**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos municipales:

- a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de.....**52.5000 a 525.0000**
- b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500 a 5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:
1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas.
  2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.
- c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.2141** a **16.6071** salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;





- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **27.6785** salarios mínimos;
- e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **3.3215** salarios mínimos;
- f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **8.3037** salarios mínimos;
- g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, **8.3037** salarios mínimos;
- h) Orinar o defecar en la vía pública, **8.3037** salarios mínimos;
- i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **8.3037** salarios mínimos;
- j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

|    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| 1. | Ganado mayor..... | <b>2.7679</b> |
| 2. | Ovicaprino.....   | <b>1.1071</b> |
| 3. | Porcino.....      | <b>1.1071</b> |

**ARTÍCULO 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 68.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 69.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 99 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**



**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.22

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.



Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Pánuco en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio



fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de



referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.





Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO ZACATECAS**

### **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año , la Hacienda Pública del Municipio de Panuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 46,484,594.00 (cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N) y, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Panuco Zacatecas.

| <b>Municipio de Pánuco, Zacatecas</b>                       | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b> |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>46,484,594.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>                                     | <b><u>1,751,007.00</u></b>  |



|   |                   |
|---|-------------------|
| Impuestos sobre los ingresos  | 4.00              |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 1,451,001.00      |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 230,000.00        |
| Impuestos al comercio exterior  | -                 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                 |
| Impuestos Ecológicos  | -                 |
| Accesorios  | 70,002.00         |
| Otros Impuestos   | -                 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                 |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                 |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                 |
| Accesorios  | -                 |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>200,000.00</b> |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 200,000.00        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                 |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>961,642.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 130,016.00        |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                 |
| Derechos por prestación de servicios  | 757,622.00        |
| Otros Derechos  | 74,001.00         |
| Accesorios  | 3.00              |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                 |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>12,022.00</b>  |
| Productos de tipo corriente   | 12.00             |
| Productos de capital  | 12,010.00         |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>300,025.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 300,025.00                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>23.00</u></b>         |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 23.00                       |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>43,259,867.00</u></b> |
| Participaciones  | 25,000,001.00               |
| Aportaciones   | 18,259,830.00               |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>3.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



## **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes tasas:

- d) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- e) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **.5 a 1.5** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- f) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- g) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXVII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:





A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### III. PREDIOS URBANOS:

|          |               |               |               |               |
|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| c) ZONAS | I             | II            | III           | IV            |
|          | <b>0.0007</b> | <b>0.0012</b> | <b>0.0026</b> | <b>0.0065</b> |

f) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

#### IV. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |



|   |               |               |
|---|---------------|---------------|
| C | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### IV. PREDIOS RÚSTICOS:

##### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: **0.7233**
2. Bombeo: **0.5299**

##### h) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### VI. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 33.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 35.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- XIV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos.....**1.8176**
  - b) Puestos semifijos.....**2.3032**
- XV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1495** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- XVI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1495** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA ESPACIO PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 36.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota mensual de **10** salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### SECCIÓN TERCERA RASTROS

**Artículo 37.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 5 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

|    |                  |             |
|----|------------------|-------------|
| a) | Mayor:.....      | <b>0.45</b> |
| b) | Ovicaprino:..... | <b>0.20</b> |
| c) | Porcino:.....    | <b>0.20</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 38.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Salarios Mínimos

|    |                      |               |
|----|----------------------|---------------|
| s) | Vacuno:.....         | 1.6380        |
| t) | Ovicaprino:.....     | <b>1.0000</b> |
| u) | Porcino:.....        | <b>1.0289</b> |
| v) | Equino:.....         | 1.0289        |
| w) | Asnal:.....          | 1.3059        |
| x) | Aves de corral:..... | 0.0512        |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

#### Salarios Mínimos

|    |               |               |
|----|---------------|---------------|
| m) | Vacuno:.....  | <b>0.1280</b> |
| n) | Porcino:..... | <b>0.0856</b> |



- o) Ovicaprino:.....0.0800
- p) Aves .....0.0200

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

- v) Vacuno:.....0.5000
- w) Becerro:.....0.3500
- x) Porcino:.....0.3300
- y) Lechón:.....0.2900
- z) Equino:.....0.2300
- aa) Ovicaprino:.....0.2900
- bb) Aves de corral:.....0.0035

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

- t) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.6900
- u) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3500
- v) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1800
- w) Aves de corral:.....0.0300
- x) Pieles de ovicaprino:.....0.1800
- y) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0300

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

- g) Ganado mayor:.....2.0000
- h) Ganado menor:.....1.2500

VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 39.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- XVI. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5657

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

- XVII. Solicitud de matrimonio:.....2.0845



XVIII. Celebración de matrimonio:

- q) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.7675
- r) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.3395** salarios mínimos.

XXIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9255

XXIV. Anotación marginal:.....**0.5675**

XXV. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5958

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 40.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

III. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- m) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.6452**
- n) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.8934
- o) Sin gaveta para adultos:.....8.0783
- p) Con gaveta para adultos:.....19.5854

IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- g) Para menores hasta de 12 años:.....2.8057
- h) Para adultos:.....**7.2957**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**SECCIÓN CUARTA  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**Salarios Mínimos**

- XLIV. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.0320**
- XLV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**0.9425**
- XLVI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....**1.00**
- XLVII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.3848**
- XLVIII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4129
- XLIX. De documentos de archivos municipales:.....**0.7687**
- L. Constancia de inscripción:.....**0.5000**
- LI. Certificación de actas de deslinde de predio.....**2.00**
- LII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**2.00**
- LIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- m) Predios urbanos:.....1.3868
- n) Predios rústicos:.....**1.5000**
- LIV. Certificación de clave catastral:.....**1.6238**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 42.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3412** salarios mínimos.





**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 43.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 44.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 45.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

|      |   |                         |
|------|---|-------------------------|
| XVI. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | <b>Salarios Mínimos</b> |
|      | kk) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .                          | <b>3.6763</b>           |
|      | ll) De 201 A 400 Mts <sup>2</sup> .                       | <b>4.3560</b>           |
|      | mm) De 401 A 600 Mts <sup>2</sup> .                       | <b>5.1591</b>           |
|      | nn) De 601 A 1000 Mts <sup>2</sup> .                      | <b>6.4182</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0025**

|       |   |                         |
|-------|---|-------------------------|
| XXIV. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-------|---|-------------------------|



| SUPERFICIE |   | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|----------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has   | <b>4.3865</b>  | <b>5.4527</b>   | <b>10.1876</b>      |
| b).        | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>8.6248</b>  | <b>9.7697</b>   | <b>15.3986</b>      |
| c).        | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>12.7996</b> | <b>14.8046</b>  | <b>24.5529</b>      |
| d).        | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>21.4679</b> | <b>23.7759</b>  | <b>38.2785</b>      |
| e).        | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>34.3739</b> | <b>36.7759</b>  | <b>56.3164</b>      |
| f).        | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>42.8438</b> | <b>45.5025</b>  | <b>79.3174</b>      |
| g).        | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>52.2832</b> | <b>54.1487</b>  | <b>91.3143</b>      |
| h).        | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>60.3569</b> | <b>71.4736</b>  | <b>107.1445</b>     |
| i).        | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>69.6149</b> | <b>91.2845</b>  | <b>129.1862</b>     |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.6014</b>  | <b>2.5615</b>   | <b>4.0786</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.5797** salarios mínimos.

XXI. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |               |   |             | Salarios Mínimos |
|-----|---------------|---|-------------|------------------|
| a). | De Hasta      |   | \$ 1,000.00 | <b>2.0000</b>    |
| b). | De\$ 1,000.01 | a | 2,000.00    | <b>2.6055</b>    |
| c). | De 2,000.01   | a | 4,000.00    | <b>4.0000</b>    |
| d). | De 4,000.01   | a | 8,000.00    | <b>5.0000</b>    |
| e). | De 8,000.01   | a | 11,000.00   | <b>7.0000</b>    |
| f). | De 11,000.01  | a | 14,000.00   | <b>10.0000</b>   |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **..1.5000**



|          |  |               |
|----------|--|---------------|
| XXXVII.  | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... | <b>2.2067</b> |
| XXXVIII. | Autorización de alineamientos:.....  | <b>1.6276</b> |
| XXXIX.   | Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....  | <b>1.7124</b> |
| XL.      | Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....   | <b>2.0709</b> |
| XLI.     | Expedición de carta de alineamiento:.....  | <b>1.6207</b> |
| XVI.     | Expedición de número oficial:.....   | <b>1.6238</b> |

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 46.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- X. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

|    |   |               |
|----|---|---------------|
| o) | Residenciales, por M <sup>2</sup> :.....                    | <b>0.0247</b> |
| p) | Medio:  |               |
|    | 17. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> :.....         | <b>0.0085</b> |
|    | 18. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0137</b> |
| j) | De interés social:  |               |
|    | 25. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> :.....          | <b>0.0058</b> |
|    | 26. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> :.....    | <b>0.0081</b> |
|    | 27. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0130</b> |
| k) | Popular:  |               |
|    | 17. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> :.....     | <b>0.0047</b> |
|    | 18. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0059</b> |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 47.-** Expedición de licencia para:

- LI. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** salarios mínimos;
- LII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- LIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4473** a **3.1126** salarios mínimos;
- LIV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.0000**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**21.8084**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**15.1947**
- LV. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.0326** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4697** a **3.2530** salarios mínimos;
- LVI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.1110** salarios mínimos por metro
- LVII. Prórroga de licencia por mes, **4.4058** salarios mínimos;
- LVIII. Construcción de monumentos en panteones, de:  

**Salarios Mínimos**

  - jj) Ladrillo o cemento:.....**0.6369**
  - kk) Cantera:..... **1.2732**
  - ll) Granito:..... **2.0242**
  - mm) Material no específico:..... **3.1440**
  - nn) Capillas:..... **37.4604**
- XXI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



- XXII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,870.0000** cuotas.
- XXIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 48.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos

|   |               |
|---|---------------|
| jj) Campestres por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0235</b> |
| kk) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....   | <b>0.0283</b> |
| ll) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> ..... | <b>0.0283</b> |
| mm) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.0901</b> |
| nn) Industrial, por M <sup>2</sup> .....  | <b>0.0191</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### I. Realización de peritajes:

- bb) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **5.9335** salarios mínimos;
- cc) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.4137** salarios mínimos;
- dd) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **5.9335** salarios mínimos.

#### II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.4916** salarios mínimos;

#### III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0703** salarios mínimos.



**SECCIÓN DÉCIMA  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 49.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 50.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- |  |               |
|--|---------------|
| j) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.0100</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.0768</b> |

II. Refrendo anual de tarjetón:

- |  |               |
|--|---------------|
| o) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.4326</b> |
| p) Comercio establecido.....             | <b>0.9649</b> |

III. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....**15,000.0000**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
AGUA POTABLE**

**Artículo 51.-** Por el servicio de agua potable, se pagara de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**SISTEMA DE AGUA POTABLE PANUCO**

- |                            |               |
|----------------------------|---------------|
| a) Consumo mensual.....    | <b>1.7250</b> |
| b) Recargos.....           | <b>0.1725</b> |
| c) Contratos.....          | <b>6.7586</b> |
| d) Reconexiones.....       | <b>2.3522</b> |
| e) Gastos de cobranza..... | <b>1.0507</b> |

**SISTEMA DE AGUA POTABLE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS**

- |                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Consumo Mensual..... | <b>1.4113</b> |
| b) Contratos.....       | <b>4.7044</b> |
| c) Re conexión.....     | <b>2.3522</b> |



## SISTEMA DE AGUA POTABLE POZO DE GAMBOA

|                         |        |                  |
|-------------------------|--------|------------------|
| a) Consumo mensual..... | 0.11   | por metro cubico |
| b) Contrato.....        | 4.7044 |                  |
| c) Re conexiones.....   | 2.3522 |                  |
| d) Medidores.....       | 4.7044 |                  |

### A).- CUOTAS FIJAS Y SANCIONES

1.- A quien desperdicie el agua.....50 salarios mínimos

2.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 52.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

|   |        |
|---|--------|
| IX. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 3.0000 |
| X. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....  | 2.4000 |

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJEOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS

**Artículo 53.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES



**Artículo 54.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 55.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- XXV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:.....1.1801

Por cabeza de ganado menor:.....0.7882

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- XXVI. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- XXVII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4039** salarios mínimos; y
- XXVIII. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.016**
- XXIX. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1900**
- XXX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

#### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**Artículo 56.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- XLIX. Falta de empadronamiento y licencia:.....**9.0061**





- L. Falta de refrendo de licencia:.....**6.2525**
- LI. No tener a la vista la licencia:.....**3.3527**
- LII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**13.4298**
- LIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**17.2013**
- LIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- q) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**34.9510**
- r) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**24.5164**
- CLXVI. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**3.8864**
- CLXVII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**4.8587**
- CLXVIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**5.5942**
- CLXIX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**29.1876**
- CLXX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**3.7382**
- CLXXI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.7136** a **15.6557**
- CLXXII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**20.6612**
- CLXXIII. Matanza clandestina de ganado:.....**14.3214**
- CLXXIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.7626**
- CLXXV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **50.7786** a **80.3943**



- CLXXVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....**22.6326**
- CLXXVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **8.7660** a **18.9484**
- CLXXVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**19.7423**
- CLXXIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**83.3676**
- CLXXX. No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre.....**2.0** cuotas por cabeza de ganado
- CLXXXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**7.5245**
- CLXXXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizad.....**1.8645**
- CLXXXIII. No asear el frente de la finca:.....**2.5327**
- CLXXXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.00**
- CLXXXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **8.6287** a **18.8538**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- CLXXXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- bbb) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **5.7446** a **35.0940**
- ccc) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**29.5765**



|      |   |                |
|------|---|----------------|
| ddd) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....  | 6.4268         |
| eee) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....  | <b>9.6545</b>  |
| fff) | Orinar o defecar en la vía pública:.....  | <b>10.0000</b> |
| ggg) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....  | 7.5658         |
| hhh) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: |                |
|      | 1.- Ganado mayor:.....  | <b>3.2954</b>  |
|      | 2.- Ovicaprino:.....  | <b>3.3988</b>  |
|      | 3.- Porcino:.....   | <b>3.0856</b>  |

**Artículo 57.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 58.** -Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 59.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 60.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 61.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 62.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Panuco Zacatecas, los derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 39 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**



Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.23

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda,





percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.



Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.



Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento



tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS

### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año , la Hacienda Pública del Municipio de Santa María de la Paz percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 14'720,256.08 (Catorce millones setecientos veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 08/100 MN), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz.

| Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas                  | Ingreso Estimado            |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>14,720,256.08</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>                                       | <b><u>957,004.00</u></b>    |
| Impuestos sobre los ingresos                                  | 29,001.00                   |
| Impuestos sobre el patrimonio                                 | 762,001.00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 160,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior                                | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables                         | -                           |



|   |                   |
|---|-------------------|
| Impuestos Ecológicos  | -                 |
| Accesorios  | 6,002.00          |
| Otros Impuestos   | -                 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                 |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                 |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                 |
| Accesorios  | -                 |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>1.00</b>       |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00              |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                 |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>970,129.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 92,013.00         |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                 |
| Derechos por prestación de servicios  | 859,111.00        |
| Otros Derechos  | 13,003.00         |
| Accesorios  | 6,002.00          |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                 |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>19,011.00</b>  |
| Productos de tipo corriente   | 3,008.00          |
| Productos de capital  | 16,003.00         |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                 |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>918,011.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 918,011.00                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>352,598.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 352,598.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>11,423,496.08</u></b> |
| Participaciones  | 8,053,406.64                |
| Aportaciones   | 3,370,053.44                |
| Convenios  | 36.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>80,001.00</u></b>     |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | -                           |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 80,000.00                   |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:





- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria de **0.3136 a 1.5681** salarios mínimos diariamente y durante el periodo de feria de **7.8406 a 25.0901** de salario mínimo por periodo, por cada aparato.
- IV. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria de **0.3136 a 1.5681** cuotas de salarios mínimos diariamente, y durante el periodo de feria de **7.8406 a 25.0901** por periodo, por cada aparato.
- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos



Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y
- XXX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades; y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen; y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.  
Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

#### IV. PREDIOS URBANOS:

##### e) ZONAS:

I                      II                      III                      IV



0.0007                      0.0012                      0.0026                      0.0065

- e) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

**V. POR CONSTRUCCIÓN:**

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**VII. PREDIOS RÚSTICOS:**

- g) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

|  | Salarios Mínimos |
|--|------------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7595</b>    |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5564</b>    |

- i) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**VII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 34.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2** cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 35.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 37.-** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagaran conformes a las siguientes cuotas:



- I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, de **0.1468** a **0.3036** salarios mínimos por metro diariamente, y dentro del periodo de feria, de **3.1362** a **6.2725** salarios mínimos por metro y por periodo, por cada puesto;
- II. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, de **0.1568** a **0.3136** salarios mínimos por metro diariamente, y dentro del periodo de feria, de **3.1462** a **6.2725** salarios mínimos por metro y por periodo, por cada puesto;
- III. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, de **0.2568** a **0.4136** salarios mínimos por metro diariamente, y dentro del periodo de feria, de **3.1462** a **6.2725** salarios mínimos por metro y por periodo, por cada puesto; y
- IV. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrarán de **0.3013** a **0.5052** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente y dentro del periodo de feria de **0.6026** a **1.0104** salarios mínimos, por metro y por periodo, y por cada puesto.

### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 38.-** Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 39.-** Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones para perpetuidad con o sin gaveta, los cuales se pagaran conformes a las siguientes cuotas:

|      |  |  |  |                |         | <b>Salarios Mínimos</b> |               |
|------|--|--|--|----------------|---------|-------------------------|---------------|
| I.   | Uso de suelo a perpetuidad gaveta.....   |  |  |                |         |                         |               |
|      |  |  |  | <b>7.0000</b>  | menores | sin                     |               |
| II.  | Uso de suelo a perpetuidad gaveta.....   |  |  | <b>16.0000</b> | menores | con                     |               |
| III. | Uso de suelo a perpetuidad gaveta.....   |  |  | <b>7.0000</b>  | adultos | sin                     |               |
| IV.  | Uso de suelo a perpetuidad gaveta.....   |  |  | <b>16.0000</b> | adultos | con                     |               |
| V.   | Uso de suelo a perpetuidad rurales.....  |  |  | <b>6.2823</b>  | en      | comunidades             |               |
| VI.  | Por traslado de derechos de terreno..... |  |  |                |         |                         | <b>1.5680</b> |





## SECCIÓN CUARTA RASTROS

**Artículo 40.-** Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| d) Mayor:.....          | <b>0.1206</b> |
| e) Ovicaprino:.....     | <b>0.0834</b> |
| f) Porcino:.....        | <b>0.0834</b> |
| g) Equino:.....         | <b>0.9705</b> |
| h) Asnal:.....          | <b>1.2440</b> |
| i) Aves de corral:..... | <b>0.1448</b> |

### Salarios Mínimos

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## SECCIÓN QUINTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Santa María de la Paz.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo;
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo;
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo; y
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPITULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 44.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| y) Vacuno:.....          | <b>1.5826</b> |
| z) Ovicaprino:.....      | <b>0.9576</b> |
| aa) Porcino:.....        | <b>1.0000</b> |
| bb) Equino:.....         | <b>0.0975</b> |
| cc) Asnal:.....          | <b>1.2440</b> |
| dd) Aves de corral:..... | <b>0.0493</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. La introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| q) Vacuno:.....     | <b>0.1144</b> |
| r) Porcino:.....    | <b>0.0783</b> |
| s) Ovicaprino:..... | <b>0.0727</b> |
| t) Aves.....        | <b>0.0234</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| cc) Vacuno:.....         | <b>0.5653</b> |
| dd) Becerro:.....        | <b>0.3701</b> |
| ee) Porcino:.....        | <b>0.3209</b> |
| ff) Lechón:.....         | <b>0.3048</b> |
| gg) Equino:.....         | <b>0.2452</b> |
| hh) Ovicaprino:.....     | <b>0.3048</b> |
| ii) Aves de corral:..... | <b>0.0032</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| z) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.7870</b> |
| aa) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... | <b>0.4070</b> |
| bb) Porcino, incluyendo vísceras:.....      | <b>0.2037</b> |
| cc) Aves de corral:.....                    | <b>0.0320</b> |
| dd) Pieles de ovicaprino:.....              | <b>0.1726</b> |



- ee) Manteca o cebo, por kilo:.....**0.0274**
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- Salarios Mínimos**
- i) Ganado mayor:.....**1.4688**
- j) Ganado menor:.....**0.8694**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**Artículo 45.-** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos**
- XIX. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5391**
- La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos
- XX. Solicitud de matrimonio:.....**1.9230**
- XXI. Celebración de matrimonio:
- s) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**8.5532**
- t) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... **18.9801**
- XXVI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.8471**
- XXVII. Anotación marginal:.....**0.4235**
- XXVIII. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.5376**
- XXIX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio:.....**0.7494**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos.



**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 46.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

IV. Por inhumaciones a perpetuidad:

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
| q) Menores sin gaveta..... | <b>1.0440</b> |
| r) Menores con gaveta..... | <b>3.6823</b> |
| s) Adultos sin gaveta..... | <b>1.0440</b> |
| t) Adultos con gaveta..... | <b>3.6823</b> |

**Salarios Mínimos**

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....**1.0000**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**SECCIÓN CUARTA  
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 47.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

|  |               |
|--|---------------|
| LIV. Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....   | <b>0.3584</b> |
| LVI. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....  | <b>1.2137</b> |
| LVII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....  | <b>1.0101</b> |
| LVIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.2137</b> |
| LIX. Constancia de inscripción:.....   | <b>0.4742</b> |
| LX. Constancias de documentos de archivos municipales:.....  | <b>0.7494</b> |
| LXI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....   | <b>1.6291</b> |
| LXII. Certificación de clave catastral:.....   | <b>1.5477</b> |
| LXIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....  | <b>1.6294</b> |
| LXIV. Constancia de no adeudo al municipio.....  | <b>0.4742</b> |
| LXV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....  | <b>0.3683</b> |
| LXVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                       |               |



- o) Predios urbanos:.....**1.3004**  
 p) Predios rústicos:..... **1.5477**

LXVII. Certificación Interestatal.....**0.4581**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** salarios mínimos.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 49.-** Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 50.-** Los derechos por servicio de recolección de basura, se causaran de la siguiente manera;

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

### SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|            |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------------|---|-------------------------|-------------------------|
| oo) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.4575</b>           |
| pp) De 201 | A | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.0918</b>           |
| qq) De 401 | A | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.8723</b>           |
| rr) De 601 | A | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.0552</b>           |



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de:

..... **0.0025**

XXV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE |   | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | Salarios Mínimos<br>TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|----------------|-----------------|---|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has   | <b>4.5676</b>  | <b>9.1589</b>   | <b>25.4933</b>                          |
| b).        | De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>9.0784</b>  | <b>13.2784</b>  | <b>38.3201</b>                          |
| c).        | De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>13.2548</b> | <b>22.8003</b>  | <b>51.0648</b>                          |
| d).        | De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>22.7017</b> | <b>36.4489</b>  | <b>89.2787</b>                          |
| e).        | De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>36.4120</b> | <b>54.5189</b>  | <b>114.5560</b>                         |
| f).        | De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>45.5044</b> | <b>82.9834</b>  | <b>143.6295</b>                         |
| g).        | De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>54.5189</b> | <b>98.6429</b>  | <b>165.3084</b>                         |
| h).        | De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>63.3202</b> | <b>109.2122</b> | <b>191.2034</b>                         |
| i).        | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>72.9821</b> | <b>127.1926</b> | <b>216.6884</b>                         |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.6735</b>  | <b>2.6665</b>   | <b>4.2470</b>                           |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.1997** salarios mínimos.

XXII. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                           | Salarios Mínimos |
|-----|---------------------------|------------------|
| a). | De Hasta \$ 1,000.00      | <b>2.0319</b>    |
| b). | De \$ 1,000.01 a 2,000.00 | <b>2.6395</b>    |
| c). | De 2,000.01 a 4,000.00    | <b>3.8157</b>    |
| d). | De 4,000.01 a 8,000.00    | <b>4.9230</b>    |
| e). | De 8,000.01 a 11,000.00   | <b>7.3642</b>    |
| f). | De 11,000.01 a 14,000.00  | <b>9.7998</b>    |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.5130**

|         |  |               |
|---------|--|---------------|
| XLII.   | Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....   | <b>1.9480</b> |
| XLIII.  | Autorización de alineamientos:.....  | <b>1.6255</b> |
| XLIV.   | Actas de deslinde de predios:.....   | <b>1.9452</b> |
| XLV.    | Asignación de Cedula y Clave catastral.....  | <b>1.5477</b> |
| XLVI.   | Expedición de número oficial:.....   | <b>1.5280</b> |
| XLVII.  | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... | <b>2.1743</b> |
| XLVIII. | Expedición de carta de alineamiento:.....  | <b>1.5314</b> |



|  |               |
|--|---------------|
| XLIX. Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles..... | <b>3.9203</b> |
| L. Constancias de existencias de predios.....  | <b>3.1362</b> |
| LI. Copias de escrituras simples.....  | <b>0.2352</b> |
| LII. Copias simples de pagos de predios.....   | <b>0.1568</b> |

## SECCIÓN OCTAVA DESARROLLO URBANO

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

### HABITACIONALES URBANOS:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| q) Residenciales, por M <sup>2</sup> :.....                 | <b>0.0247</b> |
| r) Medio:   |               |
| 19. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> : .....        | <b>0.0084</b> |
| 20. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0141</b> |
| k) De interés social:                                       |               |
| 28. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> :.....          | <b>0.0061</b> |
| 29. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> :.....    | <b>0.0084</b> |
| 30. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0141</b> |
| l) Popular:   |               |
| 19. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> :.....     | <b>0.0047</b> |
| 20. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0061</b> |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:

**Salarios Mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| oo) Campesres por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0247</b> |
| pp) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :.....   | <b>0.0298</b> |
| qq) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0298</b> |
| rr) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....                                    | <b>0.0976</b> |
| ss) Industrial, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0207</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

- ee) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.4820** salarios mínimos;
- ff) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.1058** salarios mínimos;
- gg) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.4820** salarios mínimos.

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.7022** salarios mínimos;

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0758** salarios mínimos.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

- LIX. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4920** salarios mínimos;
- LX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.4920** salarios mínimos;
- LXI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5228** a **3.6535** salarios mínimos;
- LXII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**4.4097**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**3.1362**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**1.5681**
- LXIII. Movimientos de materiales y/o escombros, **1.5681** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5228** a **4.8019** salarios mínimos;
- LXIV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0402** salarios mínimos por metro;
- LXV. Prórroga de licencia por mes, **5.1508** salarios mínimos;
- LXVI. Construcción de monumentos en panteones, de:





**Salarios Mínimos**

|                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| oo) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.7357</b>  |
| pp) Cantera:.....                | <b>1.4720</b>  |
| qq) Granito:.....                | <b>2.3237</b>  |
| rr) Material no específico:..... | <b>3.6322</b>  |
| ss) Capillas:.....               | <b>42.9690</b> |

XXIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 57.-** Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, se causaran de la siguiente manera;

I. En temporada de feria para;

|                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| a) Cantina o bar            | <b>50</b> cuotas          |
| b) Centro nocturno          | <b>60</b> cuotas          |
| c) Cervecería               | <b>60</b> cuotas          |
| d) Centro botanero          | <b>50</b> cuotas          |
| e) Merendero                | <b>50</b> cuotas          |
| f) Discoteca                | <b>80</b> cuotas          |
| g) Restaurante              | <b>50</b> cuotas          |
| h) Salón o Finca para baile | <b>50</b> cuotas          |
| i) Cenaduría                | <b>40</b> cuotas          |
| j) Depósito                 | <b>40</b> cuotas          |
| k) Puestos                  | de <b>50 a 190</b> cuotas |

**Salarios mínimos**

II. En Kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plaza de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos de **16 a 80** salarios mínimos.



**Artículo 58.-** Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.

**Artículo 59.-** De la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley de Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8 a 16** salarios mínimos fuera del periodo de feria y dentro del periodo de feria de **16 a 32** salarios mínimos.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo 60.-** Los ingresos derivados de:

XVII. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- k) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...**1.0636**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.1899**

XVIII. Refrendo anual de tarjetón:

- q) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.5470**
- r) Comercio establecido.....**1.0313**

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE

**Artículo 61.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I. **Consumo**

a) **Casa Habitación:**

1. De 0 a 5 metros cúbicos, **0.4704** salarios mínimos;
2. De 6 a 12 metros cúbicos, por metro cúbico **0.1097** salarios mínimos; y
3. De 13 metros cúbicos en adelante, por metro cubico **0.1411** salarios mínimos.

b) **Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:**

1. De 0 a 5 metros cúbicos, **0.6292** salarios mínimos;
2. De 6 a 30 M3, por metro cubico, **0.1411** salarios mínimos; y
3. De 30 en adelante, por metro cúbico, **0.3136** salarios mínimos.

c) **Comercial:**

1. De 0 a 5 metros cúbicos, **0.4704** salarios mínimos; y



2. De 6 M3 en adelante, por metro cúbico **0.1097** salarios mínimos.

**d) Industrial, y Hotelero:**

1. De 0 a 5 metros cúbicos, **0.5488** salarios mínimos;
2. De 6 a 30 M3, por metro cubico, **0.1254** salarios mínimos; y
3. De 30 en adelante, por metro cúbico, **0.3920** salarios mínimos.

**e) Sin medidor:**

1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** salarios mínimos; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

**II. Contratos**

- a) La expedición de contratos por toma se pagara por **4.7044** salarios mínimos.

**III. Medidores**

- a) La venta de Medidores por unidad se cobrara **6.1941** o **5.6452** salarios mínimos según el tipo de medidor.

**IV. Válvulas**

- a) Por venta de Válvulas por unidad se cobrara **1.8817** salarios mínimos;

**V. Otros Derechos de Agua Potable:**

- a) Por el servicio de reconexión, **2.0014** salarios mínimos;
- b) Se aplicara un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado; y
- c) Por la venta de Llaves de Paso por unidad se cobrara **1.7249** salarios mínimos.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2015, las siguientes cuotas:

Para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagaran derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la dirección de obras y servicios públicos municipales o bien por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes cuotas;

**Salarios Mínimos**

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:



|  |  |                |  |
|--|--|----------------|--|
| a)   | Pantalla Electrónica.....  | <b>3.1362</b>  |  |
| b)   | Anuncio estructural.....   | <b>15.6813</b> |  |
| c)   | Adosados a fachadas o predios sin construir.....                                   | <b>3.1362</b>  |  |
| d)   | Anuncios semi-estructurales.....   | <b>6.8406</b>  |  |
| <b>II. Anuncios temporales (Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales).</b> |  |                |  |
| a)   | Rótulos de eventos públicos.....   | <b>3.1362</b>  |  |
| b)   | Mantas y lonas con medidas no mayores 6 metros cuadrados.....                      | <b>4.7044</b>  |  |
| c)   | Volantes por mes.....  | <b>4.7044</b>  |  |
| d)   | Publicidad sonora por mes.....   | <b>4.7044</b>  |  |
| e)   | Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros por unidad..... | <b>7.8406</b>  |  |
| f)   | Volantes por día.....  | <b>1.5681</b>  |  |
| g)   | Publicidad por día.....  | <b>1.5681</b>  |  |
| h)   | Otros como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares por mes por unidad..... | <b>4.7044</b>  |  |
| i)   | Otros como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares por día por unidad..... | <b>4.7044</b>  |  |

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos.

|   |  |                |  |
|---|--|----------------|--|
| <b>III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año;</b> |  |                |  |
| a)  | Casetas telefónicas.....                               | <b>15.6813</b> |  |
| b)  | Bolerías.....  | <b>15.6813</b> |  |
| c)  | Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio..... | <b>7.8406</b>  |  |

**Artículo 63.-** Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.



### CAPITULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 64.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

|   | <b>Salarios mínimos</b> |
|---|-------------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....      | <b>2.0285</b>           |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....     | <b>1.0915</b>           |
| III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>1.0915</b>           |

**Artículo 65.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes o eventos sin fines de lucro fuera del periodo de feria **2.0202** cuotas de salarios mínimos y dentro del periodo de feria de **10.2505** a **15.6813** cuotas de salarios mínimos, por baile;
- II. Bailes o eventos con fines de lucro fuera del periodo de feria de **4.7044** a **15.6813** cuotas de salarios mínimos y dentro del periodo de feria de **16.6813** a **32.1362** cuotas de salarios mínimos, por baile.

**Artículo 66.-** Los permisos que se otorguen para cierre de calle temporal, **1.0202** cuotas de salarios mínimos.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO

**Artículo 67.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- XXXI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- XXXII. Renta de Auditorio Municipal.....**18.8176**
- XXXIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

**Artículo 68.-** Enajenación y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 69.-** Los productos por venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

- |     |                                  |               |
|-----|----------------------------------|---------------|
| I.  | Por cabeza de ganado mayor:..... | <b>0.8196</b> |
| II. | Por cabeza de ganado menor:..... | <b>0.5427</b> |

**Salarios Mínimos**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia.....**0.0156** salarios mínimos.

Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582** salarios mínimos.

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 70.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| LV.   | Falta de empadronamiento y licencia:..... | <b>5.5215</b> |
| LVI.  | Falta de refrendo de licencia:.....       | <b>3.5384</b> |
| LVII. | No tener a la vista la licencia:.....     | <b>1.0982</b> |

**Salarios mínimos**



- LVIII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **7.0418**
- LIX. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **11.4189**
- LX. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **22.3602**
- t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... **16.8514**
- CLXXXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **1.9144**
- CLXXXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.2879**
- CLXXXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **4.5730**
- CXC. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **18.7617**
- CXCI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **1.9038**
- CXCII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **2.0018** a **11.0381**
- CXCIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**14.0546**
- CXCIV. Matanza clandestina de ganado:..... **9.3583**
- CXCV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **6.8108**
- CXCVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.2017** a **56.1078**
- CXCVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.4579**
- CXCVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... de **5.0673** a **11.2785**
- CXCIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **12.5749**
- CC. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **55.7993**
- CCI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.0851**



- CCII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.1455**
- CCIII. No asear el frente de la finca:..... **1.0262**
- CCIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:  
..... **20.000**
- CCV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.1633** a **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- iii) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **2.5549** a **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- jjj) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**18.6741**
- kkk) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.7896**
- lll) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**7.6400**
- mmm) Orinar o defecar en la vía pública:.....**5.1601**
- nnn) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **6.9823**
- ooo) A quien desperdicie el agua, **10.0000** salarios mínimos;
- ppp) Se cobrará un multa por toma clandestina equivalente a **19.9937** salarios mínimos, y tendrá quince días para regularizar su toma o si no será cancelada o cerrada;
- qqq) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Salarios Mínimos**
1. Ganado mayor:..... **2.7823**
  2. Ovicaprino:..... **1.5219**
  3. Porcino:.....**1.4081**
- j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....de **3.2189** a **6.2189**





|   |                         |
|---|-------------------------|
| k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....                       | <b>2.218</b>            |
| l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos;            |                         |
|   | <b>Salarios Mínimos</b> |
| 1. Ganado Mayor.....  | <b>17.0000</b>          |
| 2. Ovicaprino.....  | <b>15.0000</b>          |
| m) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrara..... | <b>5.0000</b>           |

**Artículo 71.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 72.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES Y COOPERACIONES

**Artículo 73.-** Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA OTROS APROVECHAMIENTOS



**Artículo 74.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 75.-** Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3** salarios mínimos.

## TITULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 76.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

### CAPITULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### SECCIÓN PRIMERA DIF MUNICIPAL

**Artículo 77.-** Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, cuotas de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causaran de la siguiente manera:

- I. Las cuotas de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, se cobrara de **0.3136** a **3.1362** cuotas de salarios mínimos según el tipo de curso, taller o capacitación.
- II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estas cuotas deberán ser notificadas por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal.
- III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal.
- IV. Las cuotas de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal, se cobrara una cuota fija de **0.4704** salarios mínimos. Este pago de este servicio quedara exento para personas que son notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por la psicóloga(o).



- V. Cualquier otra cuota por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las Fracciones anteriores serán fijada por el Ayuntamiento y enterada por escrito a la Tesorería Municipal así como al DIF Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 78.-** Serán ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sea considerado como Derechos; como lo son; las cuotas de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas y cualquier otro servicio que preste el Municipio que no sea considerado como Derechos.

Para efectos del artículo anterior, se entiende cómo;

- I. Traslado especial: Aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para Municipio.

**Artículo 79.-** Los traslados se causaran de la siguiente manera;

### Salarios Mínimos

- I. Por traslado de estudiantes:
- a) De 0 a 8 km, de distancia al Municipio.....**0.0231** cuotas; y
  - b) De 8 km en adelante, de distancia al Municipio.....**0.0312** cuotas.
- II. Por traslado especial de personas en general se cobrara una cuota de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado.
- III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio no previsto en fracciones anteriores la cuota a pagar será fijada por el Ayuntamiento y notificada por escrito a la Tesorería Municipal.

**Artículo 80.-** Para efectos del capítulo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizara el traslado;
- VI. Motivo de traslado; y
- VII. Firma del solicitante.
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La tesorería municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

**Artículo 81.-** Quedaran exentas pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

**Artículo 82.-** Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado en el **Artículo 88**, lo cual se deberá



realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 83.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPITULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 84.-** Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 64 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.24

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

**ANTECEDENTES PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.



Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Morelos en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a





que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de



referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.



Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$62'236,512.90 (Sesenta y dos millones doscientos treinta y seis mil quinientos doce pesos 90/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

| Municipio de Morelos, Zacatecas                      | Ingreso Estimado     |
|--|----------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u> |                      |
| <u>Total</u>   | <u>62,236,512.90</u> |
| <u>Impuestos</u>                                     | <u>6,770,003.00</u>  |



|   |                     |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre los ingresos  | 90,002.00           |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 5,550,000.00        |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 900,000.00          |
| Impuestos al comercio exterior  | -                   |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                   |
| Impuestos Ecológicos  | -                   |
| Accesorios  | 230,001.00          |
| Otros Impuestos   | -                   |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>            |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                   |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                   |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                   |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                   |
| Accesorios  | -                   |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>50,000.00</b>    |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 50,000.00           |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                   |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>7,521,103.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 680,011.00          |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                   |
| Derechos por prestación de servicios  | 6,496,089.00        |
| Otros Derechos  | 295,001.00          |
| Accesorios  | 50,002.00           |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>630,017.00</u></b>    |
| Productos de tipo corriente  | 230,008.00                  |
| Productos de capital   | 400,009.00                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>1,650,019.00</u></b>  |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 1,650,019.00                |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>250,017.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 250,017.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>39,365,347.90</u></b> |
| Participaciones  | 25,668,336.90               |
| Aportaciones   | 8,534,279.00                |
| Convenios  | 5,162,732.00                |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>6,000,001.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 3,000,000.00                |
| Subsidios y Subvenciones   | 3,000,000.00                |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |

|                       |      |
|-----------------------|------|
| Endeudamiento interno | 5.00 |
| Endeudamiento externo | -    |

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**ARTÍCULO 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.





**ARTÍCULO 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0500** de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....**0.7500**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.1550**
- VI. Billares, anualmente, por mesa.....**1.0000**

**ARTÍCULO 23.-** Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:



- a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.8191** salarios mínimos, por periodo ferial, y
- b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0000** a **3.0000**, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 28.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 29.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 30.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



**ARTÍCULO 32.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 35.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
  - IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
    - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
    - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 36.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

| a) ZONAS      |               |               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| I             | II            | III           | IV            | V             | VI            |
| <b>0.0009</b> | <b>0.0018</b> | <b>0.0033</b> | <b>0.0051</b> | <b>0.0075</b> | <b>0.0120</b> |



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| 1.- Gravedad:..... | <b>0.7595</b> |
| 2.- Bombeo:.....   | <b>0.5564</b> |

- j) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área



urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos.....**1.7250**
  - b) Puestos semifijos.....**2.2818**



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1997** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1997** salarios mínimos;
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1103** salarios mínimos, y
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.0700** salarios mínimos.

## SECCIÓN SEGUNDA ESPACIO PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**ARTÍCULO 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4036** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**ARTÍCULO 41.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

V. Por uso de terreno por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- u) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.5129**
- v) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**6.9642**
- w) Sin gaveta para adultos:.....**7.8901**
- x) Con gaveta para adultos:.....**19.5209**

## SECCIÓN CUARTA RASTROS

**ARTÍCULO 42.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**



- j) Mayor:.....**0.1319**
- k) Ovicaprino:.....**0.0811**
- l) Porcino:.....**0.0811**
- m) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
  - ee) Vacuno:.....**1.4899**
  - ff) Ovicaprino:.....**0.9026**
  - gg) Porcino:.....**0.8843**
  - hh) Equino:.....**0.8843**
  - ii) Asnal:.....**1.1563**
  - jj) Aves de corral:.....**0.0466**
  
- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
  - a) Ganado mayor ..... **2.0000**
  - b) Ganado Menor ..... **1.0000**
  - c) Aves de corral..... **0.0800**
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, **por kilo: 0.0031** salarios mínimos;
  
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
  - u) Vacuno:.....**0.1203**
  - v) Porcino:.....**0.0821**
  - w) Ovicaprino:.....**0.0714**
  - x) Aves de corral:.....**0.0139**
  
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
  - jj) Vacuno:.....**0.5835**
  - kk) Becerro:.....**0.3764**
  - ll) Porcino:.....**0.3491**
  - mm) Lechón:.....**0.3118**
  - nn) Equino:.....**0.2419**
  - oo) Ovicaprino:.....**0.3118**
  - pp) Aves de corral:.....**0.0032**
  
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
  - ff) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....**0.7384**
  - gg) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....**0.3741**



- hh) Aves de corral:.....**0.0284**
- ii) Pieles de ovicaprino:.....**0.1593**
- jj) Manteca o cebo, por kilo:.....**0.0278**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción **1.0000** salarios mínimos.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- k) Ganado mayor:.....**2.0077**
- l) Ganado menor:.....**1.3064**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 44.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- XXII. Asentamiento de actas de nacimiento.....**0.5109**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- XXIII. Solicitud de matrimonio:..... **2.0074**

XXIV. Celebración de matrimonio:

- u) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**6.9009**

v) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **19.8893** salarios mínimos.

- XXX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....**0.8897**

- XXXI. Anotación marginal:.....**0.6470**





XXXII. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.5147**

XXXIII. Expedición de copias certificadas:.....**0.7770**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.6944**
- b) Para adultos:.....**7.0900**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. Exhumaciones.....**3.5424**

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 46.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**Salarios Mínimos**

LXVIII. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... **0.9539**

LXIX. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... **0.7586**

LXX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... **1.7271**

LXXI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... **0.3869**

LXXII. De documentos de archivos municipales:..... **0.7742**

LXXIII. Constancia de inscripción:..... **0.5001**



|         |  |        |
|---------|--|--------|
| LXXIV.  | Certificación de actas de deslinde de predios:.....                        | 2.0573 |
| LXXV.   | Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....             | 1.7161 |
| LXXVI.  | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: |        |
|         | q) Predios urbanos:.....   | 1.3726 |
|         | r) Predios rústicos:.....  | 1.6094 |
| LXXVII. | Certificación de clave catastral:.....                                     | 1.5302 |

**ARTÍCULO 47.-** Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por consulta..... Exento a **0.00**
- II.- Expedición de copias simples, por cada hoja..... de **0.0162 a 1.03**
- III Expedición de copia certificada, por cada hoja..... de **0.5001 a 31.89**
- IV.- Impresiones tamaño carta u oficio..... de **0.0244 a 1.55**
- V.- Reproducción de documento en CD.....de **0.3258 a 20.77**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5875** salarios mínimos.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un 21% en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

**ARTÍCULO 50.-** El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.1081** cuotas de salario mínimo.



El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de **2.5000** cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **2.9120** cuotas, por M2, quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| I Hasta 200 m2.....            | <b>5.2500</b>  |
| II De 201 m2 a 500 m2.....     | <b>10.5000</b> |
| III De 501 m2 en adelante..... | <b>21.0000</b> |

Limpieza del Auditorio, en eventos particulares..... **10.5563**

### SECCIÓN SEXTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

**ARTÍCULO 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el **30%** del costo de las piezas y/o servicio.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 52.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVIII. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|            |   |                        | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------------|---|------------------------|-------------------------|
| ss) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> . | <b>3,6485</b>           |
| tt) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> . | <b>4,3510</b>           |



|     |        |   |                         |               |
|-----|--------|---|-------------------------|---------------|
| uu) | De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5,1278</b> |
| vv) | De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6,3939</b> |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0029**

XXVI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE |  |                 | TERRENO<br>PLANO | TERRENO<br>LOMERIO | TERRENO<br>ACCIDENTADO |
|------------|--|-----------------|------------------|--------------------|------------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has  |                 | <b>4,8326</b>    | <b>9,3018</b>      | <b>27,0066</b>         |
| b).        | De 5-00-01 Has   | a 10-00-00 Has  | <b>9,2587</b>    | <b>14,2483</b>     | <b>40,5482</b>         |
| c).        | De 10-00-01 Has  | a 15-00-00 Has  | <b>14,2375</b>   | <b>23,2225</b>     | <b>54,0279</b>         |
| d).        | De 15-00-01 Has  | a 20-00-00 Has  | <b>23,1793</b>   | <b>37,1397</b>     | <b>94,5404</b>         |
| e).        | De 20-00-01 Has  | a 40-00-00 Has  | <b>37,1234</b>   | <b>51,5723</b>     | <b>119,4509</b>        |
| f).        | De 40-00-01 Has  | a 60-00-00 Has  | <b>46,1856</b>   | <b>70,6050</b>     | <b>142,3846</b>        |
| g).        | De 60-00-01 Has  | a 80-00-00 Has  | <b>57,8177</b>   | <b>89,1173</b>     | <b>163,7245</b>        |
| h).        | De 80-00-01 Has  | a 100-00-00 Has | <b>66,5455</b>   | <b>106,5673</b>    | <b>189,0465</b>        |
| i).        | De 100-00-01 Has   | a 200-00-00 Has | <b>76,7937</b>   | <b>133,8169</b>    | <b>227,8103</b>        |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. |                 | <b>1,7646</b>    | <b>2.8399</b>      | <b>4.5030</b>          |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:  
**9.8422** salarios mínimos.

XXIII. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                |   | Salarios Mínimos |               |
|-----|----------------|---|------------------|---------------|
| a). | De Hasta       |   | \$ 1,000.00      | <b>2,1538</b> |
| b). | De \$ 1,000.01 | a | 2,000.00         | <b>2,7916</b> |
| c). | De 2,000.01    | a | 4,000.00         | <b>4,0194</b> |
| d). | De 4,000.01    | a | 8,000.00         | <b>5,1975</b> |
| e). | De 8,000.01    | a | 11,000.00        | <b>7,7918</b> |

f). De 11,000.01 a 14,000.00 **10,3825**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.6004**

LIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.2893**

LIV. Autorización de alineamientos:.....**1.6611**

LV. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.6637**

LVI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.0532**

LVII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.6044**

XVII. Expedición de número oficial:.....**1.6070**

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

XII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

#### Salarios Mínimos

- s) Residenciales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0251**
- t) Medio:
21. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:.....**0.0086**
22. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0145**
- l) De interés social:
31. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:.....**0.0062**
32. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:.....**0.0086**
33. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0145**



- m) Popular:
- 21. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.....**0.0048**
  - 22. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0062**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos

- tt) Campestres por M<sup>2</sup>:.....**0.0251**
- uu) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:.....**0.0305**
- vv) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0305**
- ww) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.1017**
- xx) Industrial, por M<sup>2</sup>:.....**0.0211**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### V. Realización de peritajes:

- hh) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.4290** salarios mínimos;
- ii) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0364** salarios mínimos, y
- jj) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.4290** salarios mínimos;

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6788** de salarios mínimos para predio tipo habitacional.

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **4.0000** de salario mínimo para predio tipo comercial.

VIII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **6.0000** de salarios mínimos para predio tipo industrial.

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.



- IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0753** salarios mínimos.

### SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 54.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- LXVII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5083** salarios mínimos;
- LXVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- LXIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4684** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5093** a **3.5541** salarios mínimos;
- LXX. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.2170** salarios mínimos:
- a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, **6.4107** salarios mínimos; y
  - b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, **3.7218** salarios mínimos;
- LXXI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4743** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5093** a **3.5389** salarios mínimos;
- LXXII. Prórroga de licencia por mes, **4.3781** salarios mínimos;
- LXXIII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- |                                  | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----------------------------------|-------------------------|
| tt) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.7320</b>           |
| uu) Cantera:.....                | <b>1.4657</b>           |
| vv) Granito:.....                | <b>2.3421</b>           |
| ww) Material no específico:..... | <b>3.6352</b>           |
| xx) Capillas:.....               | <b>43.3575</b>          |
- VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.0076** salarios mínimos, y



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 57.-** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

|  | <b>Salarios Mínimos</b> |                 |
|--|-------------------------|-----------------|
|  | <b>Inscripción</b>      | <b>Refrendo</b> |
| Abarrotes con venta de cerveza                     | <b>4.0000</b>           | <b>2.0000</b>   |
| Abarrotes en general                               | <b>3.0000</b>           | <b>1.5000</b>   |
| Accesorios para celulares                          | <b>5.0000</b>           | <b>2.5000</b>   |
| Agencia de viajes                                  | <b>6.0000</b>           | <b>3.0000</b>   |
| Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo) | <b>4.0000</b>           | <b>2.0000</b>   |
| Artesanía y regalos                                | <b>3.0000</b>           | <b>1.5000</b>   |





|  | <b>Inscripción</b> | <b>Refrendo</b> |
|--|--------------------|-----------------|
| Artículos Desechables  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo                                 | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Autolavados  | <b>8.0000</b>      | <b>4.0000</b>   |
| Autoservicio y tiendas de conveniencia   | <b>4.2000</b>      | <b>2.1000</b>   |
| Balconería   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Billar, por cada mesa  | <b>2.0000</b>      | <b>1.0000</b>   |
| Cabaret o Club Nocturno  | <b>17.0000</b>     | <b>8.5000</b>   |
| Cafeterías   | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Cancha de futbol rápido  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Cantina  | <b>15.0000</b>     | <b>8.0000</b>   |
| Carnicerías  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Carpintería  | <b>2.0000</b>      | <b>1.0000</b>   |
| Cereales, chiles, granos   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Casas de cambio  | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Ciber o servicio de computadora  | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Comida rápida  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Distribuidor de abarrotes  | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Depósito de cerveza  | <b>5.2500</b>      | <b>2.6250</b>   |
| Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación | <b>10.0000</b>     | <b>5.0000</b>   |
| Discoteca  | <b>13.0000</b>     | <b>6.5000</b>   |
| Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.   | <b>12.0000</b>     | <b>6.0000</b>   |
| Farmacia   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados   | <b>6.6150</b>      | <b>3.3075</b>   |

|  | <b>Inscripción</b> | <b>Refrendo</b> |
|--|--------------------|-----------------|
| Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados | <b>17.6400</b>     | <b>8.8200</b>   |
| Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados   | <b>50.7150</b>     | <b>25.3575</b>  |
| Ferretería y tlapalería  | <b>6.0000</b>      | <b>3.0000</b>   |
| Forrajerías  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Funerarias   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Florería   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Fruterías  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos           | <b>7.3500</b>      | <b>3.6750</b>   |
| Gasolineras  | <b>7.3500</b>      | <b>3.6750</b>   |
| Hoteles y Moteles  | <b>11.0000</b>     | <b>5.5000</b>   |
| Imprentas y rotulaciones   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Industrias   | <b>5.5125</b>      | <b>2.7563</b>   |
| Internet y ciber café  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Joyerías   | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Juegos inflables   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Jugueterías  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Laboratorio de Análisis Clínicos   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Loncherías con venta de cerveza  | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Loncherías sin venta de cerveza  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Material para construcción   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Máquinas de video juegos, cada una   | <b>2.0000</b>      | <b>1.0000</b>   |
| Mercerías  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)  | <b>8.0000</b>      | <b>4.0000</b>   |
| Mueblerías   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Óptica médica  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |

|  | <b>Inscripción</b> | <b>Refrendo</b> |
|--|--------------------|-----------------|
| Paleterías y Neverías  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Panaderías   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Papelerías   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Pastelerías  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Peluquerías  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Perifoneo y publicidad móvil   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Pinturas y solventes   | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Pisos y acabados cerámicos   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Pollería   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Rebote   | <b>6.0000</b>      | <b>3.0000</b>   |
| Refaccionaria  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Refresquería con venta de cerveza                                    | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Renta de material audiovisual (películas, música, etc)               | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Renta de madera  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Renta de andamios  | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc)             | <b>6.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Restaurante  | <b>6.0000</b>      | <b>3.0000</b>   |
| Restaurante bar sin giro rojo  | <b>10.0000</b>     | <b>5.0000</b>   |
| Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos                 | <b>15.0000</b>     | <b>8.0000</b>   |
| Rosticería con venta de cerveza                                      | <b>5.0000</b>      | <b>2.5000</b>   |
| Rosticería sin venta de cerveza                                      | <b>4.0000</b>      | <b>2.0000</b>   |
| Salón de belleza y estéticas   | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Salón de fiestas   | <b>9.0000</b>      | <b>4.5000</b>   |
| Servicios profesionales  | <b>3.0000</b>      | <b>1.5000</b>   |
| Servicio de banquete   | <b>6.0000</b>      | <b>3.0000</b>   |

|  | Inscripción | Refrendo |
|--|-------------|----------|
| Sistema de riego agrícola y vegetal            | 11.0000     | 5.5000   |
| Taller de servicios (con 8 empleados o más)    | 5.0000      | 2.5000   |
| Taller de servicios (con menos de 8 empleados) | 3.0000      | 1.5000   |
| Taller autoeléctrico                           | 3.0000      | 1.5000   |
| Taller mecánico                                | 3.0000      | 1.5000   |
| Taller de reparación de artículos electrónicos | 3.0000      | 1.5000   |
| Taquería                                       | 3.0000      | 1.5000   |
| Tortillería, masa, molinos                     | 3.0000      | 1.5000   |
| Telecomunicaciones y televisión por cable      | 10.0000     | 5.0000   |
| Tienda de ropa y boutique                      | 3.0000      | 1.5000   |
| Tiendas de deportes                            | 3.0000      | 1.5000   |
| Tiendas departamentales                        | 19.0000     | 9.5000   |
| Video juegos                                   | 3.0000      | 1.5000   |
| Venta de artículos para el hogar               | 3.0000      | 1.5000   |
| Venta de Madera                                | 4.0000      | 2.0000   |
| Venta de Chapopote y Material asfáltico        | 16.0000     | 8.0000   |
| Zapaterías                                     | 4.0000      | 2.0000   |

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.2978** salarios mínimos.
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.6222** salarios mínimos



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 58.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a) TARIFA DOMESTICA ZONA 2**

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .12 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .15 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .17 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .20 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .21 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .24 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .26 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .29 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .31 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .35 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .38 salario mínimo |

**B).- COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y HOTELERO:**

|                                   |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico    | .22 salario mínimo |
| De 11 a 40 M3, por metro cúbico   | .23 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico   | .24 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico   | .25 salario mínimo |
| De 61 a 100 M3, por metro cúbico  | .26 salario mínimo |
| De 101 a 200 M3, por metro cúbico | .28 salario mínimo |
| De 201 a 500 M3, por metro cúbico | .29 salario mínimo |



|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| De 501 a 2000 M3, por metro cúbico   | .30 salario mínimo |
| Por más de 2000 M3, por metro cúbico | .32 salario mínimo |

### **C) TARIFAS PARA SERVICIOS ESPACIOS PÚBLICOS**

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico       | .10 salario mínimo |
| De 11 a 40 M3, por metro cúbico      | .11 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico      | .12 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico      | .13 salario mínimo |
| De 61 a 100 M3, por metro cúbico     | .14 salario mínimo |
| De 101 a 200 M3, por metro cúbico    | .15 salario mínimo |
| De 201 a 500 M3, por metro cúbico    | .17 salario mínimo |
| De 501 a 2000 M3, por metro cúbico   | .19 salario mínimo |
| Por más de 2000 M3, por metro cúbico | .21 salario mínimo |

### **D) TARIFAS SERVICIO COMERCIAL**

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .19 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .20 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .20 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .21 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .22 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .23 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .24 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .25 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .26 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .27 salario mínimo |
| Por más de 101 M3, por metro cúbico | .28 salario mínimo |

## E).- CUOTAS FIJAS Y SANCIONES

El Gobierno del Estado de Zacatecas, subsidiará a los usuarios mayores de 65 años de edad cabeza de familia, discapacitados, jubilados y pensionados.

Dentro de las políticas públicas del modelo de equidad de género, implementado por la C. Gobernadora del Estado, en el Organismo Operador ha determinado el apoyo

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente conforme a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, a su reglamento y a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto, por la comisión estatal de agua potable y alcantarillado, con multas equivalentes que van de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en el que se cometa.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 59.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2015, las siguientes cuotas:

VIII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- v) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **11.8782** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.1875** salarios mínimos;
- w) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.1220** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8081** salarios mínimos, y
- x) Otros productos y servicios, **4.2733** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4383** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

XXIX. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2** cuotas de salario mínimo;

XXX. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.6884** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



XXXI. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0798** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

XXXII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2853** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.6681**
- II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....**1.7002**
- III. Baja o cancelación ..... **1.1025**

**ARTÍCULO 61.-** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal
  - a) Eventos públicos..... **19.9690**
  - b) Eventos particulares, privados..... **8.8421**
- II. Celebración de bailes en las comunidades
  - a) Eventos públicos..... **16.7040**
  - b) Eventos particulares, privados ..... **7.7936**
- III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:
  - a) Charreada..... **10.6116**
  - b) Rodeo o coleadero.....**19.1009**

**ARTÍCULO 62.-** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

- I Peleas de gallos, por evento..... **40.0000**
- II Carreras de caballos, por evento..... **20.0000**
- III Casino, por día..... **8.0000**





**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**ARTÍCULO 63.-** Los ingresos derivados de:

- XXXIV. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- XXXV. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **25.5461**
- XXXVI. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard.....**30.0000**
- XXXVII. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva.....**12.5450**
- XXXVIII.** Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas .....**12.5450**
- XXXIX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción..... **7.3894**
- XL. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción..... **10.5563**
- XLI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**



**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**ARTÍCULO 65.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3904** salarios mínimos.

Servicio de Fax, por hoja..... **0.1700**

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

### **Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:.....**0.9411**

Por cabeza de ganado menor:.....**0.6257**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**ARTÍCULO 66.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

### **Salarios mínimos**

LXI. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.2358**



- LXII. Falta de refrendo de licencia:.....**4.1220**
- LXIII. No tener a la vista la licencia:.....**1.2477**
- LXIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.5940**
- LXV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**13.2850**
- LXVI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**25.1844**
  - v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.4971**
- CCVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.2113**
- CCVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.5955**
- CCIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**4.0493**
- CCX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**20.3262**
- CCXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.2077**
- CCXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **2.3357** a **12.5060**
- CCXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**16.2047**
- CCXIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.8334**
- CCXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.9631**
- CCXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **27.9671** a **62.3290**



- CCXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .....**12.1057**
- CCXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.7061** a **12.5667**
- CCXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**14.2897**
- CCXX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:.....**62.2850**
- CCXXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.6967**
- CCXXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.1486**
- CCXXIII. No asear el frente de su propiedad.....**1.1597**
- CCXXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.0638** a **12.7988**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- rrr) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.8676** a **22.6451**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.



- sss) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **21.2324**
- ttt) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.2751**
- uuu) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.7049**
- vvv) Orinar o defecar en la vía pública:..... **5.8227**
- www) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **5.5917**
- xxx) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor:..... **3.1552**
  2. Ovicaprino:..... **1.7129**
  3. Porcino:..... **1.5848**
- yyy) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0066**
- zzz) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0066**

**ARTÍCULO 67.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 68.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 69.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 70.-** Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará las siguientes cuotas:

I.- Curso ballet ..... **0.23**

II.-Curso cocina.....**0.23**

Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:

- a) Electro estimulación..... **0.47**
- b) Ultrasonido.....**0.47**
- c) Terapias física y compresas..... **0.23**
- d) Consulta médica..... **0.39**



|  |      |
|--|------|
| e) Consulta psicológica .....            | 0.39 |
| III.- Cuotas de recuperación – programas |      |
| a) Despensas .....                       | 0.12 |
| b) Canasta .....                         | 0.12 |
| c) Desayunos escolares .....             | 0.01 |
| d) Cocina económica.....                 | 0.23 |

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 71.-** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO**

**ARTÍCULO 72.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.



**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 53 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN





**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.25

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda,



percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.



Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.



Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de



contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**

### **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ **20,777,242.00** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

| <b>Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas</b>           | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Lev de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b> |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>20,777,242.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>                                     | <b><u>1,895,010.00</u></b>  |



|   |                     |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre los ingresos  | 4.00                |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 1,595,003.00        |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 300,000.00          |
| Impuestos al comercio exterior  | -                   |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                   |
| Impuestos Ecológicos  | -                   |
| Accesorios  | 3.00                |
| Otros Impuestos   | -                   |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>            |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                   |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                   |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                   |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                   |
| Accesorios  | -                   |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>1.00</b>         |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                   |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>1,326,143.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 100,017.00          |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                   |
| Derechos por prestación de servicios  | 1,217,121.00        |
| Otros Derechos  | 9,002.00            |
| Accesorios  | 3.00                |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                   |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>205,018.00</b>   |
| Productos de tipo corriente   | 135,008.00          |
| Productos de capital  | 70,010.00           |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>58,023.00</u></b>     |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 58,023.00                   |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>55,009.00</u></b>     |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 55,009.00                   |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>17,238,030.00</u></b> |
| Participaciones  | 12,838,000.00               |
| Aportaciones   | 4,400,000.00                |
| Convenios  | 30.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>3.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;





II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- h) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- i) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de .5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- j) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## **SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXXIII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;



II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### V. PREDIOS URBANOS:

##### f) ZONAS:

I                      II                      III                      IV



**0.0009      0.0015      0.0030      0.0071**

- f) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

VI. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0115</b> | <b>0.0140</b> |
| B    | <b>0.0055</b> | <b>0.0110</b> |
| C    | <b>0.0038</b> | <b>0.0073</b> |
| D    | <b>0.0025</b> | <b>0.0043</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VIII. PREDIOS RÚSTICOS:

- h) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7613**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5819**

- k) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un pesos cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.





## VIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 35.-** Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará de conformidad con las cuotas siguientes:

- XIX. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **2.00**



- b) Puestos semifijos.....**3.00**
- XX. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.30** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.
- XXI. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.80** salarios mínimos.
- XXII. Tratándose de días de feria pagaran **0.60** salarios mínimos por metro cuadrado durante el periodo de la fiesta.

## SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 36.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.
- II. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.50** salarios mínimos.
- III. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## SECCIÓN TERCERA RASTROS

**Artículo 37.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

### Salarios Mínimos

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Mayor:.....      | <b>0.1833</b> |
| b) Ovicaprino:..... | <b>0.1090</b> |
| c) Porcino:.....    | <b>0.1090</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 38.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 39.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 40.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
  - II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
  - III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
  - IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
  - V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.
- Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 41.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

**VIII.** Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| kk) Vacuno:.....         | <b>1.5263</b> |
| II) Ovicaprino:.....     | <b>0.9151</b> |
| mm) Porcino:.....        | <b>0.9151</b> |
| nn) Equino:.....         | <b>0.8833</b> |
| oo) Asnal:.....          | <b>1.1977</b> |
| pp) Aves de corral:..... | <b>0.0474</b> |

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0032** salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| y) Vacuno:.....      | <b>0.1087</b> |
| z) Porcino:.....     | <b>0.0701</b> |
| aa) Ovicaprino:..... | <b>0.0745</b> |
| bb) Aves.....        | <b>0.0229</b> |



## V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| qq) Vacuno:.....         | <b>0.5895</b> |
| rr) Becerro:.....        | <b>0.3864</b> |
| ss) Porcino:.....        | <b>0.3351</b> |
| tt) Lechón:.....         | <b>0.3166</b> |
| uu) Equino:.....         | <b>0.2561</b> |
| vv) Ovicaprino:.....     | <b>0.3180</b> |
| ww) Aves de corral:..... | <b>0.0032</b> |

## VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

|  |               |
|--|---------------|
| kk) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.7476</b> |
| ll) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3864</b> |
| mm) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1935</b> |
| nn) Aves de corral:.....                     | <b>0.0313</b> |
| oo) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1639</b> |
| pp) Manteca o cebo, por kilo.....            | <b>0.0273</b> |

## VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| m) Ganado mayor:..... | <b>1.5305</b> |
| n) Ganado menor:..... | <b>0.8256</b> |

## VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**Artículo 42.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XXV. Asentamiento de actas de nacimiento:..... **0.5705**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XXVI. Solicitud de matrimonio:..... **2.0000**

XXVII. Celebración de matrimonio:

- |  |               |
|--|---------------|
| w) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....   | <b>8.7000</b> |
| x) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados |               |



que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.00** salarios mínimos.

|   |             |
|---|-------------|
| XXXIV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>1.00</b> |
| XXXV. Anotación marginal:.....  | <b>0.60</b> |
| XXXVI. Asentamiento de actas de defunción:.....   | <b>1.00</b> |
| XXXVII. Registros Extemporáneos.....  | <b>2.00</b> |

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 43.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

VI. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

|   |              |
|---|--------------|
| y) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>4.00</b>  |
| z) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>7.00</b>  |
| aa) Sin gaveta para adultos:.....                 | <b>9.00</b>  |
| bb) Con gaveta para adultos:.....                 | <b>20.00</b> |

VI. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

|  |             |
|--|-------------|
| i) Para menores hasta de 12 años:..... | <b>3.00</b> |
| j) Para adultos:.....                  | <b>7.00</b> |

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### SECCIÓN CURTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 44.-** Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**Salarios Mínimos**



|   |               |
|---|---------------|
| LXXVIII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....   | <b>1.0691</b> |
| LXXIX. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....  | <b>3.00</b>   |
| LXXX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>2.00</b>   |
| LXXXI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....   | <b>1.00</b>   |
| LXXXII. De documentos de archivos municipales:.....   | <b>1.00</b>   |
| LXXXIII. Constancia de inscripción:.....  | <b>0.50</b>   |
| LXXXIV. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....  | <b>1.00</b>   |
| XXXVIII. Certificaciones Interestatales.....  | <b>2.00</b>   |
| XXXIX. Certificación de actas de deslinde de predios:.....  | <b>2.00</b>   |
| XL. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....  | <b>2.30</b>   |
| XLI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                       |               |
| s) Predios urbanos:.....  | <b>2.00</b>   |
| t) Predios rústicos:.....   | <b>1.50</b>   |
| XLII. Certificación de clave catastral:.....  | <b>5.00</b>   |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.0** salarios mínimos.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**



**Artículo 45.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 46.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 47.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIX. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|     |          |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----|----------|-------------------------|-------------------------|
| ww) | Hasta    | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.5018</b>           |
| xx) | De 201 a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.1418</b>           |
| yy) | De 401 a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.00</b>             |
| zz) | De 601 a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.1288</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: **0.0040**

.....

XXVII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

|     |                   |                      |                        | <b>Salarios Mínimos</b>    |
|-----|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------------|
|     | <b>SUPERFICIE</b> | <b>TERRENO PLANO</b> | <b>TERRENO LOMERIO</b> | <b>TERRENO ACCIDENTADO</b> |
| a). | Hasta 5-00-00 Has | <b>5.00</b>          | <b>9.50</b>            | <b>26.00</b>               |



| SUPERFICIE  |   | TERRENO PLANO | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |               |
|---|---|---------------|-----------------|---------------------|---------------|
| b). De 5-00-01 Has  | a | 10-00-00 Has  | <b>9.50</b>     | <b>14.00</b>        | <b>39.00</b>  |
| c). De 10-00-01 Has   | a | 15-00-00 Has  | <b>13.50</b>    | <b>23.50</b>        | <b>52.00</b>  |
| d). De 15-00-01 Has   | a | 20-00-00 Has  | <b>23.00</b>    | <b>37.00</b>        | <b>91.00</b>  |
| e). De 20-00-01 Has   | a | 40-00-00 Has  | <b>37.00</b>    | <b>56.00</b>        | <b>116.00</b> |
| f). De 40-00-01 Has   | a | 60-00-00 Has  | <b>46.50</b>    | <b>84.00</b>        | <b>146.00</b> |
| g). De 60-00-01 Has   | a | 80-00-00 Has  | <b>56.00</b>    | <b>100.00</b>       | <b>168.00</b> |
| h). De 80-00-01 Has   | a | 100-00-00 Has | <b>65.00</b>    | <b>111.00</b>       | <b>194.00</b> |
| i). De 100-00-01 Has  | a | 200-00-00 Has | <b>74.00</b>    | <b>129.00</b>       | <b>220.00</b> |
| j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |   |               | <b>2.00</b>     | <b>3.00</b>         | <b>4.50</b>   |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.00 salarios** mínimos.

XXIV. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                    |           |             | Salarios Mínimos |               |
|-----|--------------------|-----------|-------------|------------------|---------------|
| a). | De Hasta           |           | \$ 1,000.00 | <b>2.0633</b>    |               |
| b). | De                 |           | 2,000.00    | <b>2.6921</b>    |               |
|     |                    | a         |             |                  |               |
|     | <i>\$ 1,000.01</i> |           |             |                  |               |
| c). | De                 | 2,000.01  | a           | 4,000.00         | <b>3.8623</b> |
| d). | De                 | 4,000.01  | a           | 8,000.00         | <b>5.00</b>   |
| e). | De                 | 8,000.01  | a           | 11,000.00        | <b>7.50</b>   |
| f). | De                 | 11,000.01 | a           | 14,000.00        | <b>10.00</b>  |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

.....**1.60**

LVIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.50**

LIX. Autorización de alineamientos:.....**2.00**





|   |      |
|---|------|
| LX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... | 2.00 |
| LXI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... | 6.00 |
| LXII. Expedición de carta de alineamiento:.....             | 2.00 |
| XVIII. Expedición de número oficial:.....                   | 2.00 |

### SECCIÓN OCTAVA DESARROLLO URBANO

**Artículo 48.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- XIII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

##### Salarios Mínimos

|   |        |
|---|--------|
| u) Residenciales, por M <sup>2</sup> :.....                 | 0.0400 |
| v) Medio:   |        |
| 23. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup> :.....         | 0.0100 |
| 24. De 1-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | 0.0155 |
| m) De interés social:                                       |        |
| 34. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup> :.....          | 0.0066 |
| 35. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M <sup>2</sup> :.....    | 0.0090 |
| 36. De 5-00-01 Has., en adelante, por M <sup>2</sup> :..... | 0.0151 |
| n) Popular:   |        |
| 23. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup> :.....     | 0.0053 |
| 24. De 5-00-01 Has. en adelante, por M <sup>2</sup> :.....  | 0.0071 |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

##### Salarios Mínimos

|  |        |
|--|--------|
| yy) Campesres por M <sup>2</sup> :.....                            | 0.0271 |
| zz) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :..... | 0.0315 |



- aaa) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0315**
- bbb) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1010**
- ccc) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

- kk) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.00** salarios mínimos;
- ll) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.00** salarios mínimos;
- mm) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.500 salarios** mínimos.
- X. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **3.00** salarios mínimos;
- IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0900** salarios mínimos.

### SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCION

**Artículo 49.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- LXXIV. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.50** salarios mínimos;
- LXXV. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- LXXVI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.500** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5067** a **3.5615** salarios mínimos;
- LXXVII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

- a) Ladrillo o cemento:.....**1.00**



|                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| b) Cantera:.....                | 1.50  |
| c) Granito:.....                | 2.50  |
| d) Material no específico:..... | 4.00  |
| e) Capillas:.....               | 45.00 |

LXXVIII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**4.50**

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**7.50**

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**5.50**

LXXIX. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.00** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.50** a **3.55** salarios mínimos;

LXXX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0415** salarios mínimos por metro

LXXXI. Prórroga de licencia por mes.....**5.50**

XXVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XXVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 50.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 51.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 52.-** Los ingresos derivados de:

|  |             |
|--|-------------|
| I. Inscripción y expedición de tarjetón para:      |             |
| l) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>2.00</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.50</b> |
| II. Refrendo anual de tarjetón:                    |             |
| s) Comercio ambulante y tianguistas.....           | <b>2.50</b> |
| t) Comercio establecido.....                       | <b>1.50</b> |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**Artículo 53.-** Por la expedición para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- IX. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - y) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.6291 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.1634 salarios mínimos;
  - z) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.5990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7259 salario mínimo; y
  - aa) Otros productos y servicios, 5 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5883 salarios mínimos.
  
- XXXIII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2454 cuotas de salario mínimo;
  
- XXXIV. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.6842 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
  
- XXXV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1077 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
  
- XXXVI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.7922 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 54.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

|       |   |       |
|-------|---|-------|
| XII.  | Bailes particulares, sin fines de lucro.....  | 4.00  |
| XIII. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....   | 8.00  |
| XIV.  | Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagaran..... | 6.00  |
| XV.   | Coleaderos<br>Jaripeos.....   | 17.00 |

**Artículo 55.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

|       |  |      |
|-------|--|------|
| XI.   | Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....        | 1.62 |
| XII.  | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....        | 1.62 |
| XIII. | Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.62 |

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO

**Artículo 56.-** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

| CONCEPTO                                    | SALARIOS MINIMOS | PERIODICIDAD |
|---|------------------|--------------|
| I. Renta de tractor                         |                  |              |
| a) Por volteo                               | 5.0000           | 1 HORA       |
| b) Por rastreo                              | 2.6000           | 1 HORA       |
| c) Por ensilaje o molienda                  | 12.6100          | 1 HORA       |
| d) Por siembra de Maíz                      | 3.4000           | 1 HORA       |
| e) Por cultivos                             | 3.4000           | 1 HORA       |
| f) Por siembra de avena                     | 4.0000           | 1 HORA       |
| g) Por desvaradora                          | 3.4000           | 1 HORA       |
| II. Renta de Retroexcavadora                |                  |              |
|   | 7.3109           | 1 HORA       |
| III. Renta de ambulancia por kilometro      |                  |              |
|   | 0.0906           | 1 KM         |
| XIV. Renta del salón de usos múltiples..... |                  |              |
|   |                  | 14.00        |



- XV. Renta de mobiliario sillas mesas **0.900** salarios mínimos por pieza, el interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten, y
- XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### SECCIÓN ÚNICA ENAJENACIONES

**Artículo 57.-** La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Artículo 58.-** Se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagara conforme a lo siguiente:

- I. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

- II. En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.50** salarios mínimos;
- V. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles;.....  
.....**0.01**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.19**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 59.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

|   |                    |
|---|--------------------|
| LXVII. Falta de empadronamiento y licencia:.....  | <b>6.00</b>        |
| LXVIII. Falta de refrendo de licencia:.....   | <b>4.00</b>        |
| LXIX. No tener a la vista la licencia:.....   | <b>2.00</b>        |
| LXX. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....                                      | <b>8.00</b>        |
| LXXI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....                | <b>12.00</b>       |
| LXXII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  |                    |
| w) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....   | <b>25.00</b>       |
| x) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....   | <b>20.00</b>       |
| CCXXXVI. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....   | <b>2.00</b>        |
| CCXXXVII. Falta de revista sanitaria periódica:.....  | <b>4.00</b>        |
| CCXXXVIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....                     | <b>5.00</b>        |
| CCXXXIX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....                                 | <b>20.00</b>       |
| CCXXX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....   | <b>5.00</b>        |
| CCXXXI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de  | <b>3.00a 15.00</b> |
| CCXXXII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... | <b>20.00</b>       |



- CCXXXIII. Matanza clandestina de ganado:.....**10.00**
- CCXXXIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.00**
- CCXXXV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- CCXXXVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**15.00**
- CCXXXVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.00a 15.00**
- CCXXXVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**20.00**
- CCXXXIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.00**
- CCXL. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**8.00**
- CCXLI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**2.00**
- CCXLII. No asear el frente de la finca:.....**2.00**
- CCXLIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.00**
- CCXLIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.00a 15.00**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- CCXLV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:





- aaaa) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **5.00 a 25.00**  
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- bbbb) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **25.00**
- cccc) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **5.00**
- dddd) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **6.50**
- eeee) El orinar o defecar en la vía pública..... **10.00**
- ffff) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **20.00**
- gggg) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1.- Ganado mayor:..... **3.00**
  - 2.- Ovicaprino:..... **1.50**
  - 3.- Porcino:..... **2.00**

**Artículo 60.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Artículo 62.-** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de PMO, beneficiarios FIII Y del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 63.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIF MUNICIPAL**

**Artículo 64.-** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación servicios/cursos:

- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....  
.....**0.2000**
- b) Consulta médica UBR (mensual).....**1.2545**

**Artículo 65.-** Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Artículo 66.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 67.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 84 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.26

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda,



percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Sain Alto en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.



Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.



Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.





Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS**

### **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 80,244,927.24 (Ochenta millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.



| <b>Municipio de Sain Alto, Zacatecas</b>  | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>80,244,927.24</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>2,965,000.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 5,000.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 2,640,000.00                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 300,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 20,000.00                   |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>40,000.00</u></b>     |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 40,000.00                   |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>2,157,502.00</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 110,000.00                  |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 1,935,502.00                |
| Otros Derechos  | 110,000.00                  |
| Accesorios  | 2,000.00                    |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <b><u>Productos</u></b>  | <b><u>110,500.00</u></b>    |
| Productos de tipo corriente  | 10,500.00                   |
| Productos de capital   | 100,000.00                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b><u>191,000.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 191,000.00                  |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>420,800.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 420,800.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>70,190,125.24</u></b> |
| Participaciones  | 32,115,000.00               |
| Aportaciones   | 38,075,091.24               |
| Convenios  | 34.00                       |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>170,000.00</u></b>    |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | -                           |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 120,000.00                  |
| Subsidios y Subvenciones   | 50,000.00                   |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>4,000,000.00</u></b>  |
| Endeudamiento interno  | 4,000,000.00                |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- k) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- l) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- m) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

#### SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.





**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXXVI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- XXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XXXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida



constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

VI. PREDIOS URBANOS:  
g) ZONAS:

| I             | II            | III           | IV            | V             | VI            |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>0.0009</b> | <b>0.0018</b> | <b>0.0033</b> | <b>0.0051</b> | <b>0.0075</b> | <b>0.0120</b> |

- g) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

VII. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
| B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
| C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
| D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

IX. PREDIOS RÚSTICOS:

- i) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:  
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**  
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- l) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 10% sobre el entero que resulte a cargo, A sí mismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



**Artículo 34.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**Artículo 35.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- X. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - bb) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157** salarios mínimos;
  - cc) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237** salario mínimo; y
  - dd) Otros productos y servicios, **4.4990** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641** salarios mínimos.
  
- XXXVII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** cuotas de salario mínimo;
  
- XXXVIII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
  
- XXXIX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0841** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- XL. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 36.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

XXIII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **2.0000**

b) Puestos semifijos.....**2.5992**

XXIV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

XXV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** salarios mínimos.

#### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 37.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3961** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### SECCIÓN TERCERA RASTROS

**Artículo 38.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**



- a) Mayor:..... **0.1252**
- b) Ovicaprino:..... **0.0816**
- c) Porcino:..... **0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **SECCIÓN CUARTA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 39.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 40.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 41.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- XXXI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- XXXII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- XXXIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- XXXIV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- XXXV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 42.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| qq) Vacuno:.....         | <b>1.7718</b> |
| rr) Ovicaprino:.....     | <b>1.0000</b> |
| ss) Porcino:.....        | <b>1.0514</b> |
| tt) Equino:.....         | <b>1.0514</b> |
| uu) Asnal:.....          | <b>1.1913</b> |
| vv) Aves de corral:..... | <b>0.0465</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| cc) Vacuno:.....     | <b>0.1292</b> |
| dd) Porcino:.....    | <b>0.0881</b> |
| ee) Ovicaprino:..... | <b>0.0769</b> |
| ff) Aves.....        | <b>0.0154</b> |

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| xx) Vacuno:.....          | <b>0.5000</b> |
| yy) Becerro:.....         | <b>0.3500</b> |
| zz) Porcino:.....         | <b>0.3300</b> |
| aaa) Lechón:.....         | <b>0.2900</b> |
| bbb) Equino:.....         | <b>0.2300</b> |
| ccc) Ovicaprino:.....     | <b>0.2900</b> |
| ddd) Aves de corral:..... | <b>0.0033</b> |

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|  |               |
|--|---------------|
| qq) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.6900</b> |
| rr) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3500</b> |
| ss) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1800</b> |
| tt) Aves de corral:.....                     | <b>0.0300</b> |
| uu) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1800</b> |
| vv) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0300</b> |

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| o) Ganado mayor:..... | <b>2.00</b> |
| p) Ganado menor:..... | <b>0.25</b> |

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.





**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 43.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

XXVIII. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5663**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIX. Solicitud de matrimonio:.....**2.2906**

XXX. Celebración de matrimonio:

y) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.500**

z) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **22.00** salarios mínimos.

XLIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.00**

XLIV. Anotación marginal:.....**0.6735**

XLV. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6006**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**

**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

VII. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

cc) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.4331**

dd) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**6.2805**



- ee) Sin gaveta para adultos:.....**7.7321**
- ff) Con gaveta para adultos:.....**18.8720**

- VII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - k) Para menores hasta de 12 años:.....**2.6418**
  - l) Para adultos:.....**6.9742**

VII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 45.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

- LXXXV. Identificación personal y de no antecedentes penales:....**0.9153**
- LXXXVI. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:....**0.7189**
- LXXXVII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....**1.6286**
- LXXXVIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**0.3671**
- LXXXIX. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.7350**
- XC. De documentos de archivos municipales:.....**0.7350**
- XCI. Constancia de inscripción:.....**0.4750**
- XCII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**1.9468**
- XCIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**1.6205**
- XCIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - u) Predios urbanos:.....**1.2980**
  - v) Predios rústicos:.....**1.5000**
- XCV. Certificación de clave catastral:.....**1.5160**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XX. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|      |        |                           | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------|--------|---------------------------|-------------------------|
| aaa) | Hasta  | 200 Mts <sup>2</sup> .    | <b>3.4645</b>           |
| bbb) | De 201 | a 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.0000</b>           |
| ccc) | De 401 | a 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.8443</b>           |
| ddd) | De 601 | a 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.0000</b>           |



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior,  
y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0025

XXVIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

| SUPERFICIE |       |           |  | TERRENO PLANO | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|-------|-----------|--|---------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta | 5-00-00   | Has  | 4.50          | 8.50            | 24.50               |
| b).        | De    | 5-00-01   | Has a 10-00-00   | 8.50          | 13.00           | 36.50               |
| c).        | De    | 10-00-01  | Has a 15-00-00   | 13.00         | 21.00           | 50.00               |
| d).        | De    | 15-00-01  | Has a 20-00-00   | 21.00         | 34.00           | 85.50               |
| e).        | De    | 20-00-01  | Has a 40-00-00   | 34.00         | 47.00           | 109.00              |
| f).        | De    | 40-00-01  | Has a 60-00-00   | 42.00         | 69.00           | 130.00              |
| g).        | De    | 60-00-01  | Has a 80-00-00   | 52.00         | 85.00           | 150.00              |
| h).        | De    | 80-00-01  | Has a 100-00-00  | 61.00         | 97.00           | 173.00              |
| i).        | De    | 100-00-01 | Has a 200-00-00  | 70.00         | 122.00          | 207.00              |
| j).        | De    | 200-00-01 | Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | 1.6714        | 2.6708          | 4.00                |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.5365** salarios mínimos.

XXV. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

|     |          |             |   |             |        |
|-----|----------|-------------|---|-------------|--------|
| a). | De Hasta |             |   | \$ 1,000.00 | 2.00   |
| b). | De       | \$ 1,000.01 | a | 2,000.00    | 2.6457 |
| c). | De       | 2,000.01    | a | 4,000.00    | 3.7985 |
| d). | De       | 4,000.01    | a | 8,000.00    | 4.9162 |
| e). | De       | 8,000.01    | a | 11,000.00   | 7.00   |

f). De 11,000.01 a 14,000.00 **9.8451**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.50**

LXIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.1653**

LXIV. Autorización de alineamientos:.....**1.5750**

LXV. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**1.5755**

LXVI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**1.9447**

LXVII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.5160**

XIX. Expedición de número oficial:.....**1.5160**

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

XIV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

##### **HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

w) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0242**

x) Medio:

25. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0083**

26. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0139**

n) De interés social:

37. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0060**

38. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0083**

39. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0100**

o) Popular:

25. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.....**0.0046**



26. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0060**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

### ESPECIALES:

### Salarios Mínimos

|   |               |
|---|---------------|
| ddd) Campestrales por M <sup>2</sup> :.....   | <b>0.0242</b> |
| eee) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :.....   | <b>0.0292</b> |
| fff) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> :..... | <b>0.0292</b> |
| ggg) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....                                    | <b>0.0956</b> |
| hhh) Industrial, por M <sup>2</sup> :.....  | <b>0.0203</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### VII. Realización de peritajes:

- nm) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.3396** salarios mínimos;
- oo) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.9301** salarios mínimos;
- pp) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.00** salarios mínimos.

XI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6439** salarios mínimos;

X. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0742** salarios mínimos.

## SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 51.-** Expedición de licencia para:



- LXXXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4970** salarios mínimos;
- LXXXIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- LXXXIV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090** salarios mínimos;
- LXXXV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.5970**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.5136**
- b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**
- LXXXVI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4544** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.50** salarios mínimos;
- LXXXVII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0719** salarios mínimos por metro
- LXXXVIII. Prórroga de licencia por mes,**4.4316** salarios mínimos;
- LXXXIX. Construcción de monumentos en panteones, de:
- Salarios Mínimos**
- yy) Ladrillo o cemento:.....**0.7300**  
 zz) Canteras:..... **1.4586**  
 aaa) Granito:..... **2.3375**  
 bbb) Material no específico:..... **3.6078**  
 ccc) Capillas:..... **36.1213**

XXVIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



XXIX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

|  |               |
|--|---------------|
| m) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.0889</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....               | <b>2.2938</b> |

**Salarios mínimos**

II. Refrendo anual de tarjetón:

|  |             |
|--|-------------|
| u) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.50</b> |
| v) Comercio establecido.....             | <b>1.00</b> |

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA AGUA POTABLE

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**





|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .06 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .07 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .08 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .09 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .10 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .11 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .12 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .13 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .14 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .15 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .16 salario mínimo |

**b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:**

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .17 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .20 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .23 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .26 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .29 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .32 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .35 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .39 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .43 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .47 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .52 salario mínimo |

**c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico  | .19 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico | .20 salario mínimo |



|                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | <b>.21</b> salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | <b>.22</b> salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | <b>.23</b> salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | <b>.24</b> salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | <b>.25</b> salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | <b>.26</b> salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | <b>.27</b> salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | <b>.28</b> salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | <b>.29</b> salario mínimo |

#### **d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **10** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.00** salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua **50** salarios mínimos
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**Artículo 56.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

XVII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.0500**

XVIII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**

**Artículo 57.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XVI. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.00**



XVII. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.00**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 58.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**Artículo 59.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

**CAPÍTULO II  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 60.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.80**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.50**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3961** salarios mínimos;



- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS**

**Artículo 61.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- LXXIII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**
- LXXIV. Falta de refrendo de licencia:.....**3.9644**
- LXXV. No tener a la vista la licencia:.....**1.1953**
- LXXVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**7.4854**
- LXXVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **12.00**
- LXXVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- y) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **24.9632**
  - z) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**18.4111**
- CCXLVI. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.00**
- CCXLVII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.4753**



- CCXLVIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.8213**
- CCXLIX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**19.9738**
- CCL. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....**2.1204**
- CCLI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **2.2390 a 12.2042**
- CCLII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**15.8606**
- CCLIII. Matanza clandestina de ganado:.....**10.00**
- CCLIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**7.7683**
- CCLV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.00a 55.00**
- CCLVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.6835**
- CCLVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.4804 a 12.3646**
- CCLVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**13.8089**
- CCLIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.00**
- CCLX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.4650**
- CCLXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.3537**
- CCLXII. No asear el frente de la finca:.....**1.3537**



CCLXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:  
.....**1.1150**

CCLXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **4.6640 a 10.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCLXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

hhhh) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.2924 a 18.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

iiii) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.4288**

jjjj) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.5670**

kkkk) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.6608**

llll) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**5.3618**

mmmm) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.0000**

2.- Ovicaprino:..... **1.5000**

3.- Porcino:.....**1.5264**

**Artículo 62.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 63.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 64.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 65.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.

## **TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Artículo 66.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 67.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).

**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 63 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.





**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 9 de Diciembre de 2014**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.27

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.



**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Teúl de González Ortega en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.



En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los



procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre**



y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 26,503707.00, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

| <b>Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas</b>        | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>26,503,707.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>                                       | <b><u>1,854,004.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos                                  | 2,003.00                    |
| Impuestos sobre el patrimonio                                 | 1,450,000.00                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 400,000.00                  |
| Impuestos al comercio exterior                                | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables                         | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 2,001.00                    |





|   |                     |
|---|---------------------|
| Otros Impuestos   | -                   |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b>-</b>            |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                   |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                   |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                   |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                   |
| Accesorios  | -                   |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b>100,000.00</b>   |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 100,000.00          |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                   |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b>2,965,735.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 53,255.00           |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                   |
| Derechos por prestación de servicios  | 2,892,472.00        |
| Otros Derechos  | 20,005.00           |
| Accesorios  | 3.00                |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                   |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b>73,011.00</b>    |
| Productos de tipo corriente   | 3,009.00            |
| Productos de capital  | 70,002.00           |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                   |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b>915,012.00</b>   |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 915,012.00          |
| Aprovechamientos de capital   | -                   |

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>300,906.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 300,906.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>20,295,031.00</u></b> |
| Participaciones  | 12,795,000.00               |
| Aportaciones   | 4,400,000.00                |
| Convenios  | 3,100,031.00                |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>3.00</u></b>          |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | 1.00                        |
| Transferencias al Resto del Sector Público   | 1.00                        |
| Subsidios y Subvenciones   | 1.00                        |
| Ayudas sociales  | -                           |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                           |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos   | -                           |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>  | <b><u>5.00</u></b>          |
| Endeudamiento interno  | 5.00                        |
| Endeudamiento externo  | -                           |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-**El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.500** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XXXIX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a. Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de





- b. Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b. Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.  
Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XXXVI.** Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXVII.** Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXXVIII.** Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIX.** Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XL.** Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

- VII. PREDIOS URBANOS:
  - h) ZONAS:



|               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| I             | II            | III           | IV            |
| <b>0.0012</b> | <b>0.0023</b> | <b>0.0046</b> | <b>0.0069</b> |

- h) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI.

| VIII. POR CONSTRUCCIÓN: | TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|-------------------------|------|---------------|---------------|
|                         | A    | <b>0.0100</b> | <b>0.0131</b> |
|                         | B    | <b>0.0051</b> | <b>0.0100</b> |
|                         | C    | <b>0.0033</b> | <b>0.0067</b> |
|                         | D    | <b>0.0022</b> | <b>0.0039</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

X. PREDIOS RÚSTICOS:

j) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

m) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

X. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Los predios urbanos que se encuentren deshabitados, cubrirán un tanto más del entero que les corresponda, independientemente de la zona en que se encuentren ubicados.

### CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA

## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa,



donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 36.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

XXVI. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... **2.0000**
- b) Puestos semifijos..... **3.0000**

XXVII. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.2313** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y



XXVIII. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1938** salarios mínimos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ESPACIO PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 37.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4847** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## SECCIÓN TERCERA

### RASTRO

**Artículo 38.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- n) Mayor:..... **0.1773**
- o) Ovicaprino:.....**0.1069**
- p) Porcino:..... **0.1069**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## SECCIÓN PRIMERA

### RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS



**Artículo 39.-** Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|      |                      |               |
|------|----------------------|---------------|
| ww)  | Vacuno:.....         | <b>2.2950</b> |
| xx)  | Ovicaprino:.....     | <b>1.0414</b> |
| yy)  | Porcino:.....        | <b>1.3572</b> |
| zz)  | Equino:.....         | <b>1.3572</b> |
| aaa) | Asnal:.....          | <b>1.5000</b> |
| bbb) | Aves de corral:..... | <b>0.0693</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|     |                  |               |
|-----|------------------|---------------|
| gg) | Vacuno:.....     | <b>0.1480</b> |
| hh) | Porcino:.....    | <b>0.1000</b> |
| ii) | Ovicaprino:..... | <b>0.0800</b> |
| jj) | Aves.....        | <b>0.0146</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|      |                      |               |
|------|----------------------|---------------|
| eee) | Vacuno:.....         | <b>0.8100</b> |
| fff) | Becerro:.....        | <b>0.5200</b> |
| ggg) | Porcino:.....        | <b>0.5000</b> |
| hhh) | Lechón:.....         | <b>0.4400</b> |
| iii) | Equino:.....         | <b>0.3500</b> |
| jjj) | Ovicaprino:.....     | <b>0.3600</b> |
| kkk) | Aves de corral:..... | <b>0.0044</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|      |  |               |
|------|--|---------------|
| ww)  | Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>1.0300</b> |
| xx)  | Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.5200</b> |
| yy)  | Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.2500</b> |
| zz)  | Aves de corral:.....                     | <b>0.0400</b> |
| aaa) | Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.2200</b> |
| bbb) | Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0400</b> |



VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- q) Ganado mayor:..... **2.5000**
- r) Ganado menor:..... **1.6500**

VII.No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REGISTRO CIVIL

**Artículo 40.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

XXXI. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5511**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXII. Solicitud de matrimonio:.....**2.0678**

XXXIII. Celebración de matrimonio:

aa) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**6.7667**

bb) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.5550** salarios mínimos.

XLVI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9805**





XLVII. Anotación marginal:.....**0.7000**

XLVIII. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.6376**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### PANTEONES

**Artículo 41.-** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

VIII. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

gg) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**5.0000**

hh) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **7.0000**

ii) Sin gaveta para adultos:.....**9.0000**

jj) Con gaveta para adultos:..... **24.0000**

VIII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

m) Para menores hasta de 12 años:.....**3.0000**

n) Para adultos:..... **8.0000**

VIII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### SECCIÓN CUARTA

#### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 42.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

XCVI. Identificación personal y de no antecedentes penales:....**1.1069**

XCVII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:....**0.9085**

XCVIII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....**0.9671**



|  |               |
|--|---------------|
| XCIX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia ..... | <b>1.7115</b> |
| C. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....  | <b>0.4461</b> |
| CI. De documentos de archivos municipales:.....  | <b>0.8986</b> |
| CII. Constancia de inscripción:.....   | <b>0.5723</b> |
| CIII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....  | <b>2.0000</b> |
| CIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....  | <b>2.0625</b> |
| CV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:   |               |
| a) Predios urbanos:.....   | <b>1.6569</b> |
| b) Predios rústicos:.....  | <b>1.5000</b> |
| CVI. Certificación de clave catastral:.....  | <b>1.7908</b> |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 43.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0182** salarios mínimos.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 44.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

**SECCIÓN SEXTA**

**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 45.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 46.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|      |        |                           | <b>Salarios Mínimos</b> |
|------|--------|---------------------------|-------------------------|
| eee) | Hasta  | 200 Mts <sup>2</sup> .    | <b>4.2015</b>           |
| fff) | De 201 | a 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.9475</b>           |
| ggg) | De 401 | a 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.8664</b>           |
| hhh) | De 601 | a 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>7.7054</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0025**



XXIX. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| SUPERFICIE  | Salarios Mínimos |                 |                     |
|---|------------------|-----------------|---------------------|
|   | TERRENO PLANO    | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
| a). Hasta 5-00-00 Has   | <b>4.5000</b>    | <b>8.5000</b>   | <b>24.5000</b>      |
| b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has   | <b>8.5000</b>    | <b>13.0000</b>  | <b>36.5000</b>      |
| c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has  | <b>13.0000</b>   | <b>21.0000</b>  | <b>50.0000</b>      |
| d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has  | <b>21.0000</b>   | <b>34.0000</b>  | <b>85.5000</b>      |
| e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has  | <b>34.0000</b>   | <b>47.0000</b>  | <b>109.0000</b>     |
| f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has  | <b>42.0000</b>   | <b>69.0000</b>  | <b>130.0000</b>     |
| g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has  | <b>52.0000</b>   | <b>85.0000</b>  | <b>150.0000</b>     |
| h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has   | <b>61.0000</b>   | <b>97.0000</b>  | <b>173.0000</b>     |
| i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has  | <b>70.0000</b>   | <b>122.0000</b> | <b>207.0000</b>     |
| j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>2.0000</b>    | <b>3.0000</b>   | <b>4.0000</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.0000 salarios** mínimos.

XXVI. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |                 |             | Salarios Mínimos |
|-----|-----------------|-------------|------------------|
| a). | De Hasta        | \$ 1,000.00 | <b>2.0000</b>    |
| b). | De \$1,000.01 a | 2,000.00    | <b>3.0000</b>    |
| c). | De 2,000.01 a   | 4,000.00    | <b>4.0000</b>    |
| d). | De 4,000.01 a   | 8,000.00    | <b>5.0000</b>    |
| e). | De 8,000.01 a   | 11,000.00   | <b>7.0000</b>    |
| f). | De 11,000.01 a  | 14,000.00   | <b>10.0000</b>   |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.5000**



- LXVIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.5000**
- LXIX. Autorización de alineamientos:.....**2.0000**
- LXX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.0000**
- LXXI. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.4753**
- LXXII. Expedición de carta de alineamiento.....**1.9295**
- XX. Expedición de número oficial:.....**1.9295**

## SECCIÓN OCTAVA

### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 47.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- XV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

#### Salarios Mínimos

- y) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0301**
- z) Medio:
27. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0105**
28. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0172**



- o) De interés social:
- 40. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0072**
  - 41. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0100**
  - 42. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0100**

- p) Popular:
- 27. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0056**
  - 28. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0072**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos

- iii) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0301**
- jjj) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0364**
- kkk) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0353**
- lll) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1161**
- mmm) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0245**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### VIII. Realización de peritajes:

- qq) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.0000** salarios mínimos;
- rr) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;
- ss) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.0000 salarios** mínimos.

#### XII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **3.2169** salarios mínimos;

#### XI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0901** salarios mínimos.



**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 48.-** Expedición de licencia para:

- XC. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6139** salarios mínimos;
- XCI. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- XCII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7820** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XCIII. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.3860**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**13.9721**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.0000**
- XCIV. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.7876** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XCV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0662** salarios mínimos por metro
- XCVI. Prórroga de licencia por mes, **4.7215** salarios mínimos;



XCVII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| ddd) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.0810</b>  |
| eee) Cantera:.....                | <b>1.5961</b>  |
| fff) Granito:.....                | <b>2.5224</b>  |
| ggg) Material no específico:..... | <b>3.9209</b>  |
| hhh) Capillas:.....               | <b>45.0000</b> |

XXX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XXXI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 49.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

## SECCIÓN DÉCIMA

### BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 50.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA





**PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 51.-** Los ingresos derivados de:

XXIX. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- n) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**1.4072**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.6250**

XXX. Refrendo anual de tarjetón:

- w) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.4350**
- x) Comercio establecido.....**1.0000**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA****AGUA POTABLE**

**Artículo 52.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**

| METROS | DOMESTICO | COMERCIAL | INDUSTRIAL Y HOTELERA | ESPACIO PUBLICO |
|--------|-----------|-----------|-----------------------|-----------------|
| 10     | \$59.00   |           |                       |                 |
| 11     | \$64.99   |           |                       |                 |
| 12     | \$70.78   |           |                       |                 |
| 13     | \$76.57   |           |                       |                 |
| 14     | \$82.36   |           |                       |                 |
| 15     | \$88.15   |           | \$531.00              |                 |



|    |          |          |          |          |
|----|----------|----------|----------|----------|
| 16 | \$94.92  |          | \$539.00 |          |
| 17 | \$101.69 |          | \$547.00 |          |
| 18 | \$108.46 |          | \$555.00 |          |
| 19 | \$115.23 |          | \$563.00 |          |
| 20 | \$122.00 | \$98.00  | \$571.00 | \$85.00  |
| 21 | \$128.77 | \$105.84 | \$579.00 | \$91.49  |
| 22 | \$135.54 | \$113.35 | \$587.00 | \$97.98  |
| 23 | \$142.31 | \$120.86 | \$595.00 | \$104.47 |
| 24 | \$149.08 | \$128.37 | \$603.00 | \$110.96 |
| 25 | \$155.85 | \$135.88 | \$611.00 | \$117.45 |
| 26 | \$163.15 | \$147.82 | \$620.00 | \$127.76 |
| 27 | \$170.45 | \$159.76 | \$629.00 | \$138.07 |
| 28 | \$177.45 | \$171.70 | \$638.00 | \$148.38 |
| 29 | \$185.05 | \$183.64 | \$647.00 | \$158.69 |
| 30 | \$192.35 | \$195.58 | \$656.00 | \$169.00 |
| 31 | \$202.81 | \$212.68 | \$665.00 | \$183.76 |
| 32 | \$213.37 | \$229.78 | \$674.00 | \$198.52 |
| 33 | \$223.73 | \$246.88 | \$683.00 | \$213.28 |
| 34 | \$234.19 | \$263.98 | \$692.00 | \$228.04 |
| 35 | \$244.65 | \$281.08 | \$701.00 | \$242.80 |
| 36 | \$255.11 | \$298.18 | \$710.50 | \$257.56 |
| 37 | \$265.57 | \$315.28 | \$720.00 | \$272.32 |
| 38 | \$276.03 | \$332.28 | \$729.50 | \$287.08 |
| 39 | \$286.49 | \$349.48 | \$739.00 | \$301.84 |
| 40 | \$296.95 | \$366.58 | \$748.50 | \$316.60 |
| 41 | \$312.93 | \$392.70 | \$758.00 | \$339.13 |
| 42 | \$328.91 | \$418.82 | \$767.50 | \$361.66 |

|    |          |            |            |          |
|----|----------|------------|------------|----------|
| 43 | \$344.89 | \$444.94   | \$777.00   | \$384.19 |
| 44 | \$360.87 | \$471.06   | \$786.50   | \$406.72 |
| 45 | \$376.85 | \$497.18   | \$796.00   | \$429.25 |
| 46 | \$392.83 | \$523.30   | \$806.00   | \$451.78 |
| 47 | \$408.81 | \$549.42   | \$816.00   | \$474.31 |
| 48 | \$424.79 | \$575.54   | \$826.00   | \$496.84 |
| 49 | \$440.77 | \$601.66   | \$836.00   | \$519.37 |
| 50 | \$456.75 | \$627.78   | \$846.00   | \$541.90 |
| 51 | \$472.02 | \$652.71   | \$856.00   | \$563.39 |
| 52 | \$487.29 | \$677.64   | \$866.00   | 584.88\$ |
| 53 | \$502.56 | \$702.57   | \$876.00   | \$606.37 |
| 54 | \$517.83 | \$727.50   | \$886.00   | \$627.86 |
| 55 | \$533.10 | \$752.43   | \$896.00   | \$649.35 |
| 56 | \$548.37 | \$777.36   | \$907.98   | \$670.84 |
| 57 | \$563.64 | \$802.29   | \$919.96   | \$692.33 |
| 58 | \$578.91 | \$827.22   | \$931.94   | \$713.82 |
| 59 | \$594.18 | \$852.15   | \$943.92   | \$735.31 |
| 60 | \$609.45 | \$877.08   | \$955.90   | \$756.80 |
| 61 | \$624.72 | \$902.01   | \$967.88   | \$778.29 |
| 62 | \$639.99 | \$926.94   | \$979.86   | \$799.78 |
| 63 | \$655.26 | \$951.87   | \$991.84   | \$821.27 |
| 64 | \$670.53 | \$976.80   | \$1,003.82 | \$842.76 |
| 65 | \$685.80 | \$1,001.73 | \$1,015.80 | \$864.25 |
| 66 | \$701.07 | \$1,026.66 | \$1,028.30 | \$885.74 |
| 67 | \$716.34 | \$1,051.59 | \$1,040.80 | \$907.23 |
| 68 | \$731.61 | \$1,076.52 | \$1,053.30 | \$928.72 |
| 69 | \$746.88 | \$1,101.45 | \$1,065.80 | \$950.21 |

|    |            |            |            |            |
|----|------------|------------|------------|------------|
| 70 | \$762.15   | \$1,126.38 | \$1,078.30 | \$971.70   |
| 71 | \$777.42   | \$1,151.31 | \$1,090.80 | \$933.19   |
| 72 | \$792.69   | \$1,176.24 | \$1,103.30 | \$1,014.68 |
| 73 | \$807.96   | \$1,201.17 | \$1,115.80 | \$1,036.17 |
| 74 | \$823.23   | \$1,226.10 | \$1,128.30 | \$1,057.66 |
| 75 | \$838.50   | \$1,251.03 | \$1,140.80 | \$1,079.15 |
| 76 | \$853.77   | \$1,275.96 | \$1,153.80 | \$1,100.64 |
| 77 | \$869.04   | \$1,300.89 | \$1,166.80 | \$1,122.13 |
| 78 | \$884.31   | \$1,325.82 | \$1,179.80 | \$1,143.62 |
| 79 | \$899.58   | \$1,350.75 | \$1,192.80 | \$1,165.11 |
| 80 | \$914.85   | \$1,375.68 | \$1,205.80 | \$1,186.60 |
| 81 | \$930.12   | \$1,400.61 | \$1,208.80 | \$1,208.09 |
| 82 | \$945.39   | \$1,425.54 | \$1,231.80 | \$1,229.58 |
| 83 | \$960.66   | \$1,450.47 | \$1,244.80 | \$1,251.07 |
| 84 | \$975.93   | \$1,475.40 | \$1,257.80 | \$1,272.56 |
| 85 | \$991.20   | \$1,500.33 | \$1,270.80 | \$1,294.05 |
| 86 | \$1,006.47 | \$1,525.26 | \$1,285.80 | \$1,315.54 |
| 87 | \$1,021.74 | \$1,550.19 | \$1,300.80 | \$1,337.03 |
| 88 | \$1,037.01 | \$1,575.12 | \$1,315.80 | \$1,358.52 |
| 89 | \$1,52.28  | \$1,600.05 | \$1,330.80 | \$1,380.01 |
| 90 | \$1,067.65 | \$1,624.98 | \$1,345.80 | \$1,401.50 |
| 91 | \$1,082.82 | \$1,649.91 | \$1,360.80 | \$1,422.99 |
| 92 | \$1,098.09 | \$1,674.84 | \$1,375.80 | \$1,444.48 |
| 93 | \$1,113.36 | \$1,699.77 | \$1,390.77 | \$1,465.97 |
| 94 | \$1,128.63 | \$1,724.70 | \$1,405.80 | \$1,487.46 |
| 95 | \$1,143.90 | \$1,749.63 | \$1,420.80 | \$1,508.95 |
| 96 | \$1,159.17 | \$1,774.56 | \$1,437.80 | \$1,530.44 |



|      |            |            |            |            |
|------|------------|------------|------------|------------|
| 97   | \$1,174.44 | \$1,799.49 | \$1,454.80 | \$1,551.93 |
| 98   | \$1,189.71 | \$1,824.42 | \$1,471.80 | \$1,573.42 |
| \$99 | \$1,204.98 | \$1,849.35 | \$1,488.80 | \$1,594.91 |
| 100  | \$1,220.25 | \$1,874.28 | \$1,505.80 | \$1,616.40 |

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

1. Si se daña el medidor por causa del usuario **7.0000** salarios mínimos
2. Por el servicio de reconexión.....**2.0000** salarios mínimos
3. A quien desperdicie el agua.....**2.0000** salarios mínimos
4. A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
5. Por alterar el funcionamiento del medidor, o modificar la instalación del mismo..... **10.0000** salarios mínimos
6. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente **1.3300** cuotas de salario mínimo vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

**ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**Artículo 53.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- XI. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - ee) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.5000 salarios mínimos;
  - ff) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1 salario mínimo; y
  - gg) Otros productos y servicios, 5 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5000 salarios mínimos.



- XLI. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5705 cuotas de salario mínimo;
- XLII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8865 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XLIII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1022 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XLIV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3678 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **CAPÍTULO III**

#### **OTROS DERECHOS**

**Artículo 54.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

#### **Salarios mínimos**

- XIX. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**
- XX. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4076**

**Artículo 55.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- XVIII. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **8.4456**
- XIX. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**4.2228**

### **TÍTULO CUARTO**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO**

**Artículo 56.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- XLII. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**USO DE BIENES**

**Artículo 57.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Artículo 58.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:



**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor:..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4441** salarios mínimos.

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

**TÍTULO QUINTO**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**

**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA**

**MULTAS**

**Artículo 59.-**Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

LXXIX. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**





- LXXX. Falta de refrendo de licencia:.....**4.0000**
- LXXXI. No tener a la vista la licencia:.....**1.5486**
- LXXXII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.0000**
- LXXXIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**12.0000**
- LXXXIV. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:  
 aa) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.... **25.0000**  
 bb) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**20.0000**
- CCLXVI. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.0000**
- CCLXVII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**4.0000**
- CCLXVIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**4.8500**
- CCLXIX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**20.0000**
- CCLXX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**5.0000**
- CCLXXI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de **2.7458** a **15.0000**
- CCLXXII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**20.0000**
- CCLXXIII. Matanza clandestina de ganado:.....**10.0000**
- CCLXXIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**9.7075**
- CCLXXV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.0000** a **55.0000**
- CCLXXVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**15.0000**



CCLXXVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.0000** a **15.0000**

CCLXXVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**18.8359**

CCLXXIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:..... **55.0000**

CCLXXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**7.1238**

CCLXXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.4321**

CCLXXXII. No asear el frente de la finca:.....**1.4463**

CCLXXXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**

CCLXXXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.0000** a **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

CCLXXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

nnnn) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **3.6230** a **25.0000**

oooo) Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

pppp) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**25.0000**

qqqq) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.0000**



- rrrr) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.5000**
- ssss) Orinar o defecar en la vía pública:.....**7.2787**
- tttt) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.9758**
- uuuu) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1.- Ganado mayor:.....**3.0000**
  - 2.- Ovicaprino:..... **1.5000**
  - 3.- Porcino:..... **1.9780**

**Artículo 60.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 62.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 63.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3 salarios mínimos.

## **TÍTULO SÉXTO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Artículo 64.-**Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO

**Artículo 65.-**Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (Sesenta y seis pesos00/100 m.n.).



**Tercero.-** Se aboga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 87 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2014**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**



**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**



## 5.28

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 9 de diciembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 14 de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema





del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.



Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.



A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2015, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro cable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.



Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN,  
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. De enero al 31 de diciembre de 2015, la que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, zacatecas</b>   | <b>Ingreso Estimado</b>     |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>93,078,323.00</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>7,714,004.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | 15,002.00                   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 5,725,001.00                |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 1,513,000.00                |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | 461,001.00                  |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>0.00</u></b>          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>1.00</u></b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | 1.00                        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>9,275,835.00</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 1,006,813.00                |
| Derechos a los hidrocarburos  | -                           |
| Derechos por prestación de servicios  | 8,193,517.00                |
| Otros Derechos  | 60,503.00                   |
| Accesorios  | 15,002.00                   |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>   | <b><u>939,414.00</u></b>    |
| Productos de tipo corriente   | 21,908.00                   |
| Productos de capital  | 917,506.00                  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>  | <b><u>526,018.00</u></b>    |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 526,018.00                  |
| Aprovechamientos de capital   | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>   | <b><u>975,009.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados  | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central   | 975,009.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>  | <b><u>72,898,036.00</u></b> |
| Participaciones   | 42,360,000.00               |
| Aportaciones  | 30,538,000.00               |
| Convenios   | 36.00                       |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b> | <b><u>750,001.00</u></b> |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público             | 1.00                     |
| Transferencias al Resto del Sector Público                           | 500,000.00               |
| Subsidios y Subvenciones   | 250,000.00               |
| Ayudas sociales  | -                        |
| Pensiones y Jubilaciones   | -                        |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos                   | -                        |
| <b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>                  | <b><u>5.00</u></b>       |
| Endeudamiento interno  | 5.00                     |
| Endeudamiento externo  | -                        |

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**Artículo 2.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2015 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Artículo 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

**Artículo 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**Artículo 6.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 7.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 5% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 5% del crédito fiscal; y





**III.** Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 5% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 5% del crédito sea inferior a 10 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 8.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 9.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago serán las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio, asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 10.-** Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**Artículo 11.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el



ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

**Artículo 12.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- n) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- o) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un cuota mensual de 5.0000 salarios mínimos, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- p) Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cobro no deberá ser menor de 5.0000 cuotas de salario mínimo por evento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 13.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 15.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 16.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 17.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XL. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- XLII. Los interventores.

**Artículo 18.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 19.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 20.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 21.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 22.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;
- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 23.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;



IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 24.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de 2 cuotas de salario mínimo vigentes en el Estado más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro y su reglamento:

#### IV. PREDIOS URBANOS:

| d) ZONAS: |       |        |        |        |        |        |
|-----------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|
| I         | II    | III    | IV     | V      | VI     | VII    |
| 0.0012    | 0.002 | 0.0039 | 0.0061 | 0.0090 | 0.0145 | 0.0217 |

- g) Los predios considerados como **urbano rural**, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, **se cobrarán en la zona I**.
- h) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

#### V. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A    | 0.0120     | 0.0151    |
| B    | 0.0051     | 0.0120    |
| C    | 0.0044     | 0.0075    |



| TIPO | HABITACIÓN    | PRODUCTOS     |
|------|---------------|---------------|
| D    | <b>0.0025</b> | <b>0.0042</b> |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### k) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.5564**

#### n) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 25.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 5 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las



bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

**Artículo 26.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 27.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 29.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.





**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 30.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO IV**  
**OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**Artículo 31.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- XII. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- hh) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **20** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **2.0000** salarios mínimos;
  - ii) Refrescos embotellados y productos enlatados, **14.3458** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.4346** salario mínimo; y
  - jj) Otros productos y servicios, **4.2177** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4219** salarios mínimos.
- XLV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **3.4661** de salario mínimo;
- XLVI. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8607** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XLVII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de **0.2869** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- XLVIII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán, **0.4018** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 32.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.7365**
  - b) Puestos semifijos..... **2.6046**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.2035** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2035** salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 33.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4540** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**SECCIÓN TERCERA  
PANTEONES**



**Artículo 34.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por os siguientes conceptos:

**Salarios Mínimos**

|  |                |
|--|----------------|
| kk) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>6.0662</b>  |
| ll) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | <b>12.8390</b> |
| mm) Sin gaveta para adultos:.....                  | <b>17.1201</b> |
| nn) Con gaveta para adultos:.....                  | <b>22.4941</b> |

**SECCIÓN CUARTA  
RASTROS**

**Artículo 35.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| q) Mayor:.....      | <b>0.1564</b> |
| r) Ovicaprino:..... | <b>0.0934</b> |
| s) Porcino:.....    | <b>0.1095</b> |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 36.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en el degüello de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| ccc) Vacuno más de 1000 kg..... | <b>1.9160</b> |
|---------------------------------|---------------|



|                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| ddd) Vacuno hasta 1000 kg.....    | <b>5.0000</b> |
| eee) Becerro hasta 400 kg:.....   | <b>4.5000</b> |
| fff) Porcino más de 170 kg :..... | <b>4.0000</b> |
| ggg) Porcino hasta 170 kg:.....   | <b>3.0000</b> |
| hhh) Ovicaprino:.....             | <b>1.2361</b> |
| iii) Equino:.....                 | <b>1.3221</b> |
| jjj) Asnal:.....                  | <b>1.3221</b> |
| kkk) Aves de corral:.....         | <b>0.3000</b> |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| kk) Vacuno:.....     | <b>0.1260</b> |
| ll) Porcino:.....    | <b>0.1000</b> |
| mm) Ovicaprino:..... | <b>0.0800</b> |
| nn) Aves .....       | <b>0.0200</b> |

III. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| lll) Vacuno:.....         | <b>0.8500</b> |
| mmm) Becerro:.....        | <b>0.5861</b> |
| nnn) Porcino:.....        | <b>0.5861</b> |
| ooo) Lechón:.....         | <b>0.5000</b> |
| ppp) Equino:.....         | <b>0.3593</b> |
| qqq) Ovicaprino:.....     | <b>0.4373</b> |
| rrr) Aves de corral:..... | <b>0.0075</b> |

IV. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|   |               |
|---|---------------|
| ccc) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.8815</b> |
| ddd) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.4960</b> |
| eee) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.2448</b> |
| fff) Aves de corral:.....                     | <b>0.0366</b> |
| ggg) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1983</b> |
| hhh) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0331</b> |

V. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| s) Ganado mayor:..... | <b>2.5854</b> |
| t) Ganado menor:..... | <b>1.6862</b> |

VI. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie **0.0149** salarios mínimos.

VII. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:



|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>5.0000</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>4.5000</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>3.5000</b> |
| d) Ovicaprino:.....     | <b>3.0000</b> |
| e) Equino:.....         | <b>1.5000</b> |
| f) Asnal:.....          | <b>1.5000</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.3000</b> |

## SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**Artículo 37.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

### Salarios Mínimos

XXXIV. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5263**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXV. Solicitud de matrimonio:.....**3.0000**

XXXVI. Celebración de matrimonio:

cc) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**5.0000**

dd) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.0000** salarios mínimos.

XLIX. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

L. Anotación marginal:.....**0.5021**

LI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.4017**



Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 38.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

IX. Por inhumaciones a perpetuidad:

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| 1. Para menores hasta de 12 años..... | <b>9.83710</b> |
| 2. Para adultos.....                  | <b>31.1510</b> |
| 3. Para adultos doble.....            | <b>54.6509</b> |

IX. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

|  |               |
|--|---------------|
| o) Para menores hasta de 12 años:..... | <b>3.2790</b> |
| p) Para adultos:.....                  | <b>8.2868</b> |

VIII. Por reinhumaciones:

|  |               |
|--|---------------|
| a) En el mismo panteón.....  | <b>6.4650</b> |
| b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad: |               |
| 1. Para menores hasta de 12 años.....  | <b>3.1151</b> |
| 2. Para adultos.....   | <b>7.7403</b> |

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 39.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**Salarios Mínimos**

CVII. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.0000**

CVIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**1.0080**



|         |   |               |
|---------|---|---------------|
| CIX.    | Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....  | <b>0.9037</b> |
| CX.     | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.9333</b> |
| CXI.    | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....  | <b>0.5485</b> |
| CXII.   | De documentos de archivos municipales:.....   | <b>1.0246</b> |
| CXIII.  | Constancia de inscripción:.....   | <b>0.6691</b> |
| CXIV.   | Certificación de actas de deslinde de predios.....  | <b>2.7204</b> |
| CXV.    | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....   | <b>2.1692</b> |
| CXVI.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.                                      |               |
|         | c) Predios urbanos.....   | <b>1.8346</b> |
|         | d) Predios rústicos.....  | <b>2.0664</b> |
| CXVII.  | Certificación de clave catastral.....   | <b>2.0585</b> |
| CXVIII. | Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:                |               |
|         | a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:  |               |
|         | 1. De antigüedad no mayor de diez años.....   | <b>3.0537</b> |
|         | 2. De diez o más años de antigüedad.....  | <b>5.2463</b> |
|         | 3. Por cada hoja excedente.....   | <b>0.1687</b> |
|         | b) Simples hasta cinco hojas:   |               |
|         | 1. De antigüedad no mayor de diez años.....   | <b>1.5932</b> |
|         | 2. De diez o más años de antigüedad.....  | <b>4.1083</b> |
|         | 3. Por cada hoja excedente.....   | <b>0.4000</b> |
|         | c) Cuando el documento conste de una sola hoja:   |               |
|         | 1. Certificada.....   | <b>1.3892</b> |
|         | 2. Simple.....  | <b>0.3473</b> |



d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| 1. Certificada..... | <b>0.6946</b> |
| 2. Simple.....      | <b>0.3473</b> |

e) Registro nota marginal de gravamen.....**2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 40.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** salarios mínimos.

**Artículo 41.-** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

#### Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....**6.7905**

2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....**2.8215**

b) Predios urbanos, por M<sup>2</sup>.....**0.0723**

**Artículo 42.-** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

### SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 43.-** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir **una cuota adicional** del **5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.





**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 44.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 45.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

II. Levantamiento, en predios urbanos:

|    |        |   |                       | <b>Salarios Mínimos</b> |
|----|--------|---|-----------------------|-------------------------|
| e) | Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup>  | <b>3.8160</b>           |
| f) | De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup>  | <b>4.5189</b>           |
| g) | De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup>  | <b>5.2720</b>           |
| h) | De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> | <b>6.5274</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0027** salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **12.7286** salarios mínimos.

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

**Salarios Mínimos**



| SUPERFICIE   | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|--|----------------|-----------------|---------------------|
| a). Hasta 5-00-00 Has  | <b>4.9780</b>  | <b>10.0000</b>  | <b>28.1179</b>      |
| b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has  | <b>9.8914</b>  | <b>15.0000</b>  | <b>42.1768</b>      |
| c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has   | <b>15.0000</b> | <b>25.0000</b>  | <b>56.2358</b>      |
| d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has   | <b>24.3019</b> | <b>40.0000</b>  | <b>98.4126</b>      |
| e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has   | <b>40.0000</b> | <b>60.0000</b>  | <b>120.0000</b>     |
| f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has   | <b>48.6541</b> | <b>80.0000</b>  | <b>158.1129</b>     |
| g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has   | <b>60.0000</b> | <b>100.0000</b> | <b>180.0000</b>     |
| h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has  | <b>69.4915</b> | <b>110.0000</b> | <b>210.0000</b>     |
| i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has   | <b>80.0000</b> | <b>140.0000</b> | <b>239.0022</b>     |
| j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente..... | <b>1.8077</b>  | <b>3.0000</b>   | <b>4.7198</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **12.4698** salarios mínimos.

X. Avalúo cuyo monto sea de:

|                      |             | Salarios Mínimos |
|----------------------|-------------|------------------|
| a). Hasta            | \$ 1,000.00 | <b>2.2092</b>    |
| b). De \$ 1,000.01 a | 2,000.00    | <b>2.9123</b>    |
| c). De 2,000.01 a    | 4,000.00    | <b>4.2177</b>    |
| d). De 4,000.01 a    | 8,000.00    | <b>5.3223</b>    |
| e). De 8,000.01 a    | 11,000.00   | <b>8.4856</b>    |
| f). De 11,000.00 a   | 14,000.00   | <b>10.8454</b>   |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de **1.7071** salarios mínimos.



|       |   |        |
|-------|---|--------|
| XI.   | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | 2.9360 |
| XII.  | Autorización de alineamientos.....  | 1.8077 |
| XIII. | Constancias de servicios con que cuenta el predio.....  | 2.0790 |
| XIV.  | Autorización de divisiones y fusiones de predios.....   | 2.0585 |
| XV.   | Expedición de carta de alineamiento.....  | 2.0585 |
| XVI.  | Expedición de número oficial.....   | 2.0585 |
| XVII. | Elaboración de planos por M <sup>2</sup> :  |        |

**Salarios Mínimos**

|    |  |        |
|----|--|--------|
| a) | Arquitectónicos, planta y fachada..... | 0.1913 |
| b) | Instalaciones.....                     | 0.1913 |
| c) | Instalación eléctrica.....             | 0.1913 |
| d) | Cimentación.....                       | 0.1913 |
| e) | Estructural.....                       | 0.1913 |
| f) | Carpintería.....                       | 0.1913 |
| g) | Herrería.....                          | 0.1913 |
| h) | Acabados.....                          | 0.1913 |

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 46.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- XVI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**



- aa) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0289**
- bb) Medio:
29. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0099**
30. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0167**
- p) De interés social:
43. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0070**
44. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0099**
45. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0100**
- q) Popular:
29. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0056**
30. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0057**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

#### ESPECIALES:

#### Salarios Mínimos

- nnn) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0289**
- ooo) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0321**
- ppp) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0299**
- qqq) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.0100**
- rrr) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

#### IX. Realización de peritajes:

- tt) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **3.3286** salarios mínimos;
- uu) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **4.1757** salarios mínimos;
- vv) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **3.3014** salarios mínimos.



- XIII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **1.4285** salarios mínimos;
- XII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0519** salarios mínimos.

### SECCIÓN NOVENA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 47.-** Expedición de licencia para:

- XCVIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5780** salarios mínimos;
- XCIX. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5780** salarios mínimos;
- C. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.7341** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4782** a **3.4908** salarios mínimos;
- CI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**11.9348**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.00**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**
- CII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6863** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4782** a **3.5000** salarios mínimos;
- CIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.10** salarios mínimos por metro
- CIV. Prórroga de licencia por mes, **1.5780** salarios mínimos;



## CV. Construcción de monumentos en panteones, de:

## Salarios Mínimos

|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| iii) Ladrillo o cemento:.....     | <b>3.0000</b>  |
| jjj) Cantera:.....                | <b>5.0000</b>  |
| kkk) Granito:.....                | <b>7.0000</b>  |
| lll) Material no específico:..... | <b>8.0000</b>  |
| mmm) Capillas:.....               | <b>70.0000</b> |

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, **4.7820** cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

## Salarios Mínimos

|  |               |
|--|---------------|
| a) Predios de 0 a 400 M <sup>2</sup> .....                   | <b>0.0013</b> |
| 1. Predios de 400 M <sup>2</sup> a 800 M <sup>2</sup> ,..... | <b>0.0067</b> |
| 2. Predios de 800 M <sup>2</sup> en adelante,.....           | <b>0.0080</b> |
| b) Fraccionamientos populares y de interés social:           |               |
| 1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....                      | <b>0.0063</b> |
| 2. De 2-00-00 Ha. en adelante.....                           | <b>0.0113</b> |
| c) Tipo medio:   |               |
| De 1-00-00 Ha. en adelante.....                              | <b>0.1770</b> |
| d) Tipo residencial:   |               |
| De 1-00-00 Ha. en adelante.....                              | <b>0.2630</b> |

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



**Artículo 48.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 49.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA LICENCIAS AL COMERCIO

**Artículo 50.-** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas ..... **1.3898**
  - b) Comercio establecido..... **4.1450**
  - c) Microempresas..... **7.3364**
  - d) Pequeñas empresas..... **8.3450**
  - e) Medianas empresas..... **12.4461**
  - f) Grandes empresas.....**18.4454**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.3892**
  - b) Comercio establecido..... **1.3892**
  - c) Microempresas..... **2.6733**
  - d) Pequeñas empresas..... **7.2950**
  - e) Medianas empresas..... **11.3961**

f) Grandes empresas..... 17.3954

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD**

**Artículo 51.-** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
AGUA POTABLE**

**Artículo 52.-** Están obligados a pagar el agua potable suministrada por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT), los propietarios o legal poseedores de inmuebles que tengan instaladas tomas de agua.

Los usuarios del servicio de agua potable pagarán al Organismo Operador el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en sus predios o locales.

Los propietarios de predios, lotes o casas deshabitadas, pagarán la cuota mínima mensual del tipo de usuario doméstico, a efecto de seguir manteniendo vigente su servicio.

**TARIFAS PARA USO DOMESTICO**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 13  | \$ 60.00                  |                         |
| 14                      | 20  | \$4.50                    | \$ 90.00                |
| 21                      | 30  | \$5.14                    | \$ 154.20               |
| 31                      | 40  | \$ 6.48                   | \$ 259.20               |
| 41                      | 50  | \$ 7.76                   | \$ 388.00               |
| 51                      | 60  | \$ 8.85                   | \$ 531.00               |
| 61                      | 70  | \$ 9.64                   | \$ 674.80               |
| 71                      | 80  | \$ 10.90                  | \$ 872.00               |
| 81                      | 90  | \$ 11.85                  | \$ 1066.50              |
| 91                      | 100 | \$ 12.80                  | \$ 1280.00              |
| MAS DE                  | 100 | \$ 14.22                  | -----                   |
| SERVICIO NO MEDIDO      |     |                           | \$ 230.00               |

**TARIFAS DE USO DOMESTICO RURAL**

(Las comunidades de Tocatic, La Palma, El Arenal y San Juan Atlixco)

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |    | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A  |                           |                         |
| 0                       | 10 | \$ 70.00                  |                         |
| 11                      | 20 | \$ 6.60                   | \$ 132.00               |
| 21                      | 30 | \$ 7.14                   | \$ 214.20               |
| 31                      | 40 | \$ 7.78                   | \$ 311.20               |





|                    |     |          |             |
|--------------------|-----|----------|-------------|
| 41                 | 50  | \$ 8.42  | \$ 421.00   |
| 51                 | 100 | \$ 12.00 | \$ 1,200.00 |
| MAS DE             | 100 | \$ 15.80 | -----       |
| SERVICIO NO MEDIDO |     |          | \$ 230.00   |

**TARIFAS DE USO DOMESTICO SUBSIDIO  
PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS**

| RANGO (m <sup>3</sup> )  |    | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|--|----|---------------------------|-------------------------|
| DE   | A  |                           |                         |
| 0  | 10 | \$ 40.00                  |                         |
| 11   | 20 | \$ 3.80                   | \$ 76.00                |
| EN CONSUMOS DE 21 METROS EN ADELANTE Y CUOTA FIJA NO APLICA SUBSIDIO |    |                           |                         |
| SERVICIO NO MEDIDO   |    |                           | \$ 230.00               |

**TARIFAS DE USO DOMESTICO RURAL CON MACROMEDIDOR  
(Comunidades De San Antonio Y Villarreales)**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |   | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|---|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A |                           |                         |
| GENERAL                 |   | \$ 5.00                   | -----                   |

**TARIFAS PARA USO DOMESTICO CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL**

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 9   | \$ 98.00                  |                         |
| 10                      | 20  | \$ 12.09                  | \$ 241.80               |
| 21                      | 50  | \$ 13.48                  | \$ 674.00               |
| 51                      | 100 | \$ 14.82                  | \$ 1,482.00             |
| 101                     | 200 | \$ 16.31                  | \$ 3,262.00             |
| 201                     | 500 | \$ 17.93                  | \$ 8,965.00             |
| 501                     | 800 | \$ 19.73                  | \$ 15,784.00            |
| MAS DE                  | 801 | \$ 21.71                  | -----                   |
| SERVICIO NO MEDIDO      |     |                           | \$300.00                |

**TARIFAS DE USO INDUSTRIAL HOTELERO**

(Hoteles, autolavados, tortillerías, lavanderías, purificadoras, fábricas de hielo y albercas)

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 6   | \$ 90.00                  |                         |
| 7                       | 20  | \$ 16.00                  | \$ 320.00               |
| 21                      | 40  | \$ 17.00                  | \$ 680.00               |
| 41                      | 60  | \$ 18.00                  | \$ 1,080.00             |
| 61                      | 100 | \$ 19.00                  | \$ 1,900.00             |
| 101                     | 200 | \$ 20.00                  | \$ 4,000.00             |
| 201                     | 300 | \$ 22.00                  | \$ 6,600.00             |



|        |     |         |       |
|--------|-----|---------|-------|
| MAS DE | 300 | \$24.00 | ----- |
|--------|-----|---------|-------|

### TARIFAS PARA ESPACIOS PÚBLICOS

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 13  | \$ 57.00                  |                         |
| 14                      | 20  | \$ 4.40                   | \$ 88.00                |
| 21                      | 30  | \$ 4.80                   | \$ 144.00               |
| 31                      | 40  | \$ 6.10                   | \$ 244.00               |
| 41                      | 50  | \$ 7.60                   | \$ 380.00               |
| 51                      | 100 | \$ 9.70                   | \$ 970.00               |
| 101                     | 200 | \$ 12.00                  | \$ 2,400.00             |
| 201                     | 500 | \$ 13.00                  | \$ 6,500.00             |
| MAS DE                  | 500 | \$ 14.00                  | -----                   |

### TARIFAS PARA USO COMERCIAL (CLASE A)

Tiendas de abarrotes, tienda de ropa, farmacias, zapaterías, estéticas, ferreterías, mueblerías, despachos, taller mecánico, mercerías, papelerías, ciber y dulcerías

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 10  | \$ 60.00                  |                         |
| 11                      | 20  | \$ 6.60                   | \$ 132.00               |
| 21                      | 30  | \$ 7.26                   | \$ 217.80               |
| 31                      | 40  | \$ 7.99                   | \$ 319.60               |
| 41                      | 50  | \$ 8.79                   | \$ 439.50               |
| 51                      | 60  | \$ 9.67                   | \$ 580.20               |
| 61                      | 70  | \$ 10.64                  | \$ 744.80               |
| 71                      | 80  | \$ 11.70                  | \$ 936.00               |
| 81                      | 90  | \$ 12.87                  | \$ 1,158.30             |
| 91                      | 100 | \$ 14.16                  | \$ 1,416.00             |
| MAS DE                  | 100 | \$ 15.58                  | -----                   |
| SERVICIO NO MEDIDO      |     |                           | \$ 300.00               |

### TARIFAS PARA USO COMERCIAL (CLASE B)

Auto servicios, restaurantes, puesto de comida, fondas, bancos, clínicas, hospitales, pastelerías, loncherías, carnicerías, frutería, cenadurías, Taller de lavadoras, cantinas, bares, billares, peleterías, cafeterías y salón de fiestas.

| RANGO (m <sup>3</sup> ) |     | TARIFA POR m <sup>3</sup> | TARIFA MÁXIMA DEL RANGO |
|-------------------------|-----|---------------------------|-------------------------|
| DE                      | A   |                           |                         |
| 0                       | 10  | \$ 95.00                  |                         |
| 11                      | 20  | \$ 9.50                   | \$ 190.00               |
| 21                      | 30  | \$ 10.50                  | \$ 315.00               |
| 31                      | 40  | \$ 11.50                  | \$ 460.00               |
| 41                      | 50  | \$ 12.50                  | \$ 625.00               |
| 51                      | 60  | \$ 13.50                  | \$ 810.00               |
| 61                      | 70  | \$ 14.50                  | \$ 1,015.00             |
| 71                      | 80  | \$ 15.50                  | \$ 1,240.00             |
| 81                      | 90  | \$ 16.50                  | \$ 1,485.00             |
| 91                      | 100 | \$ 18.00                  | \$ 1,800.00             |
| MAS DE                  | 100 | \$ 19.00                  | -----                   |



|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| <b>SERVICIO NO MEDIDO</b> | <b>\$ 300.00</b> |
|---------------------------|------------------|

**Artículo 53.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT) la instalación de una toma de agua potable, pagaran por contrato para una toma de ½” sin incluir medidor ni material la siguiente tarifa:

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| <b>COSTO POR CONTRATO</b>   |                    |
| <b>Derechos de conexión</b> | <b>\$ 1,125.00</b> |

**Artículo 54.-** Además de los pagos establecidos en el Artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de S. R., Zac. (SMAPAT), cobrará las siguientes cuotas en lo que respecta a:

| <b>CONCEPTO</b>                            | <b>CUOTA (\$)</b>      |
|--|------------------------|
| Expedición de constancias.                 | \$ 60.00               |
| Reimpresión de recibos.                    | \$ 5.00                |
| Reconexión del servicio por solicitud.     | \$ 120.00              |
| Reconexión del servicio por falta de pago  | \$ 230.00              |
| Cambio de propietario del servicio         | \$ 60.00               |
| Venta de medidor y materiales              | Según costo de mercado |
| Por gastos de cobranza                     | \$ 50.00               |
| Derechos de conexión para fraccionamientos | \$ 59,300.00           |

**Artículo 55.-** En lo respectivo al Fraccionamiento Santo Santiago, el cual recibe también servicio del SMAPAT, se establece que debido a la problemática con la arena que se presenta en el vital líquido y a lo complicado que representa poner aparato medidor en los hogares por tener calle de concreto y no estar visibles las tomas, permanecerá con una cuota fija de \$ 90.00 hasta que se instalen equipos de medición, quedando entonces ubicada dentro de la tarifa establecida como Domestico rural.

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

**Artículo 56.-** Se causaran derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....**5.0000**
- II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....**6.0000**
- III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....**10.0000**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....**20.0000**



- V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de hasta más de 1,000 asistentes.....**27.1971**

**Artículo 57.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

- XXI. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.00**
- XXII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....**2.00**
- XXIII. Por cancelación de fierro de herrar, **5.7383** salarios mínimos.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de:

- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.
- VII. Renta de Plaza de Toros, por evento.....de **20.000** a **100.000**
- VIII. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **20.000** a **100.000**

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**



**Artículo 59.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 60.-** Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## CAPITULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Artículo 61.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

### Salarios Mínimos

- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.8000</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.5000</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4824** salarios mínimos;
- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles.....**0.01500**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.19000**
- V. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles.....**0.22000**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TITULO QUINTO APROVECHAMIENTO TIPO CORRIENTE



**CAPÍTULO I**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**MULTAS**

**Artículo 62.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

|  |                |
|--|----------------|
| LXXXV. Falta de empadronamiento y licencia:.....   | <b>10.0000</b> |
| LXXXVI. Falta de refrendo de licencia:.....  | <b>6.5000</b>  |
| LXXXVII. No tener a la vista la licencia:.....   | <b>2.0000</b>  |
| LXXXVIII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....                | <b>58.0000</b> |
| LXXXIX. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:.....                          | <b>52.5000</b> |
| XC. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... | <b>22.0000</b> |
| XCI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:   |                |
| cc) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....   | <b>40.0000</b> |
| dd) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....                                       | <b>30.0000</b> |
| XCII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....   | <b>3.9348</b>  |
| XCIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....  | <b>6.0000</b>  |
| XCIV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....         | <b>6.0000</b>  |
| XCV. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....                    | <b>45.0000</b> |
| XCVI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....   | <b>3.9348</b>  |



- XCVII.** Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **4.1534 a 10.0000**
- XCVIII.** La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**25.0000**
- XCIX.** Matanza clandestina de ganado:.....**19.7837**
- C.** Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**14.8568**
- CI.** Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **45.0000 a 100.0000**
- CII.** Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**24.8116**
- CIII.** No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **9.8917 a 20.0000**
- CIV.** Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:**23.0000**
- CV.** No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **100.0000**
- CVI.** Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**9.0000**
- CVII.** Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.9675**
- CVIII.** No asear el frente de la finca:.....**1.9675**
- CIX.** No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.00**
- CX.** Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.0000 a 15.0000**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- CXI.** Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del código Familiar del Estado de Zacatecas. ....**2.4012**
- CXII.** Violaciones al Código urbano:  
Multas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de **262.50** a **525.00** cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de **105.00** a **210.00** cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de **105.00** a **210.00** cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de **105.00** a **210.00** cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de **525.00** a **1050.00** cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de **262.50** a **525.00** cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de **52.50** a **105.00** cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de **105.00** a **262.50** cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

#### **CXIII.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de **4.9733** a **35.0000** salarios mínimos.





- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **35.0000** salarios mínimos;
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **6.5000** salarios mínimos;
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **9.9464** salarios mínimos;
- e) Orinar o defecar en la vía pública, **10.0000** salarios mínimos;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **9.8372** salarios mínimos, y
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

- 1. Ganado mayor..... **5.0000**
- 2. Ovicaprino..... **3.0000**
- 3. Porcino..... **2.5000**

- h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....**4.0000**
- i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....**2.7660**

**CXIV. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal**

**Salarios Mínimos**

- 1) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... 3.0000
- 2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....3.0000
- 3) Placas. Falta de una .....1.0000
- 4) Placas. Falta de ambas .....3.0000



|  |        |
|--|--------|
| 5) Placas. Portación en lugar inadecuado.....                          | 1.0000 |
| 6) Placas. Alteración de caracteres.....                               | 1.0000 |
| 7) Placas. Portar no reglamentarias .....                              | 1.0000 |
| 8) Cambio de placas. No concuerden.....                                | 5.0000 |
| 9) Falta de Tarjeta de Circulación. ....                               | 1.0000 |
| 10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....           | 1.0000 |
| 11) Claxon. Falta de.....  | 1.0000 |
| 12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....       | 1.0000 |
| 13) Vehículos. Falta de accesorios.....                                | 1.0000 |
| 14) Vehículos contaminantes del medio ambiente.....                    | 3.0000 |
| 15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido .....               | 1.0000 |
| 16) Uso cornetas de aire.....  | 3.0000 |
| 17) Calcomanías.....   | 5.0000 |
| 18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... | 5.0000 |
| 19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....        | 3.0000 |
| 20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....              | 1.0000 |
| 21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....                  | 1.0000 |
| 22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de .....    | 1.0000 |
| 23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....       | 1.0000 |
| 24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....     | 1.0000 |
| 25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....    | 3.0000 |



|     |   |             |          |           |         |             |                      |            |                |           |          |         |
|-----|---|-------------|----------|-----------|---------|-------------|----------------------|------------|----------------|-----------|----------|---------|
| 26) | Conductor.  | Falta       | de       | uso       | de      | cinturón    | .....5.0000          |            |                |           |          |         |
| 27) | Manejo  | negligente. | Viajar   | niños     | menores | parte       | delantera.....5.0000 |            |                |           |          |         |
| 28) | Conductor, violación a prohibiciones.....                                       |             |          |           |         |             | 3.0000               |            |                |           |          |         |
| 29) | Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de                    |             |          |           |         |             |                      |            |                |           |          |         |
|     | Contra flujo.....   |             |          |           |         |             | 3.0000               |            |                |           |          |         |
| 30) | Conducir. Aliento alcohólico del.....   |             |          |           |         |             | 1.0000               |            |                |           |          |         |
| 31) | Conductor.  | Estado      | de       | ebriedad, | efectos | de          | drogas               | enervantes | o              | calmantes | del..... | 20.0000 |
| 32) | Conductor. Cambio de carril negligentes del.....                                |             |          |           |         |             | 1.0000               |            |                |           |          |         |
| 33) | Conducir  | utilizando  | teléfono | celular   | o       | cualquier   | tipo                 | de         | audífono.....  | 5.0000    |          |         |
| 34) | Conductor. No respetar límites de velocidad .....                               |             |          |           |         |             | 20.0000              |            |                |           |          |         |
| 35) | Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de     |             |          |           |         |             | emergencia.....      | 1.0000     |                |           |          |         |
| 36) | Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección .....                         |             |          |           |         |             | 1.0000               |            |                |           |          |         |
| 37) | Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o |             |          |           |         |             | agente.....          | 1.0000     |                |           |          |         |
| 38) | Circulación.  | Violación   | a        | reglas    | de      | preferencia | en                   | vías       | primarias..... | 1.0000    |          |         |
| 39) | Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de                    |             |          |           |         |             |                      |            |                |           |          |         |
|     | Ferrocarril.....  |             |          |           |         |             | 5.0000               |            |                |           |          |         |
| 40) | Circulación.  | Violación   | a        | reglas    | sobre   | rebase      | a                    | otros      | vehículos..... | 1.0000    |          |         |
| 41) | Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir                 |             |          |           |         |             |                      |            |                |           |          |         |
|     | velocidad o detenerse .....   |             |          |           |         |             | 1.0000               |            |                |           |          |         |
| 42) | Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en               |             |          |           |         |             | intersecciones.....  | 1.0000     |                |           |          |         |
| 43) | Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa                       |             |          |           |         |             | .....                | 1.0000     |                |           |          |         |

- 44) Luces. Violación a reglas sobre su uso .....1.0000
- 45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....1.0000
- 46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular .....1.0000
- 47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición .....1.0000
- 48) Estacionamiento. Violación a reglas.....1.0000
- 49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes .....3.0000
- 50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....3.0000
- 51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....1.0000
- 52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben .....1.00
- 53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....1.00
- 54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....1.0000
- 55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos .....1.0000
- 56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....1.0000
- 57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja .....5.0000
- 58) Licencia vigente para conducir. Carecer de .....3.0000
- 59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación.....1.0000
- 60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia .....3.0000

|  |         |
|--|---------|
| 61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de                                       | 3.0000  |
| 62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....                         | 1.0000  |
| 63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....          | 5.0000  |
| 64) Falta de refrendo.....   | 1.0000  |
| 65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....                                | 5.0000  |
| 66) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....                | 20.0000 |
| 67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... | 20.0000 |
| 68) Carece de taxímetro.....   | 5.0000  |

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

**Artículo 63.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.



**Artículo 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPITULO II OTRO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 65.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 66.-** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINCAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 67.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

## **TRANSITORIOS**



**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 34 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**





## 5.29

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125



fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, a para su análisis y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2015.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras



disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2015, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Estas excepcionalidades no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.



Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ 59'896,798.69 (cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 69/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zac.

| Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---------------------------------------|------------------|
|---------------------------------------|------------------|



| <b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b><u>Total</u></b>   | <b><u>59,896,798.69</u></b> |
| <b><u>Impuestos</u></b>   | <b><u>1,127,340.00</u></b>  |
| Impuestos sobre los ingresos  | -                           |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 977,198.00                  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones   | 150,142.00                  |
| Impuestos al comercio exterior  | -                           |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | -                           |
| Impuestos Ecológicos  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| Otros Impuestos   | -                           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                           |
| <b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | -                           |
| Cuotas para el Seguro Social  | -                           |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | -                           |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social  | -                           |
| Accesorios  | -                           |
| <b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>   | <b><u>-</u></b>             |
| Contribución de mejoras por obras públicas  | -                           |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Derechos</u></b>  | <b><u>1,913,072.44</u></b>  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 98,500.00                   |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Derechos a los hidrocarburos   | -                           |
| Derechos por prestación de servicios   | 1,798,122.44                |
| Otros Derechos   | 16,450.00                   |
| Accesorios   | -                           |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | -                           |
| <b><u>Productos</u></b>  | <b>-</b>                    |
| Productos de tipo corriente  | -                           |
| Productos de capital   | -                           |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | -                           |
| <b><u>Aprovechamientos</u></b>   | <b>-</b>                    |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | -                           |
| Aprovechamientos de capital  | -                           |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                           |
| <b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>  | <b><u>300,000.00</u></b>    |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | -                           |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | -                           |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 300,000.00                  |
| <b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>   | <b><u>49,228,386.25</u></b> |
| Participaciones  | 26,532,386.25               |
| Aportaciones   | 21,196,000.00               |
| Convenios  | 1,500,000.00                |
| <b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>   | <b><u>7,328,000.00</u></b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público   | -                           |





|  |              |
|--|--------------|
| Transferencias al Resto del Sector Público         | 6,650,000.00 |
| Subsidios y Subvenciones                           | 678,000.00   |
| Ayudas sociales                                    | -            |
| Pensiones y Jubilaciones                           | -            |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | -            |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>       | -            |
| Endeudamiento interno                              | -            |
| Endeudamiento externo                              | -            |

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a



cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de 0.5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.





II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2015, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XLI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;



- XLIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- XLV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**I. PREDIOS URBANOS**

**a) ZONAS**

|               |               |               |               |               |               |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>I</b>      | <b>II</b>     | <b>III</b>    | <b>IV</b>     | <b>V</b>      | <b>VI</b>     |
| <b>0.0009</b> | <b>0.0018</b> | <b>0.0033</b> | <b>0.0051</b> | <b>0.0075</b> | <b>0.0120</b> |



b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara **un tanto más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

## II. POR CONSTRUCCION:

| TIPO | HABITACION | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A    | 0.0100     | 0.0131    |
| B    | 0.0051     | 0.0100    |
| C    | 0.0033     | 0.0067    |
| D    | 0.0022     | 0.0039    |

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

## III. PREDIOS RUSTICOS:

### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

|              |        |
|--------------|--------|
| 1. Gravedad: | 0.7595 |
| 2. Bombeo :  | 0.5564 |

### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagaran **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### **IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **1.50 %** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



## SECCIÓN ÚNICA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV

### OTROS IMPUESTOS

## SECCIÓN ÚNICA

### IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**Artículo 36.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.7031 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos; y
  - c) Otros productos y servicios, 4.7239 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4873 salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7416 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.8830 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3093 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PLAZAS Y MERCADOS**



**Artículo 37.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.9959**
  - b) Puestos semifijos..... **2.5992**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1505** salarios mínimos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 38.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4367** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



### SECCIÓN TERCERA

#### RASTROS

**Artículo 39.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será 1 salarios mínimos, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... **0.1181**
- b) Ovicaprino:..... **0.0731**
- c) Porcino:..... **0.0731**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### SECCIÓN CUARTA

#### CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 40.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 41.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 42.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:





- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 43.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:  
**Salarios Mínimos**

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>1.4641</b> |
| b) Ovicaprino:.....     | <b>0.8853</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.8688</b> |
| d) Equino:.....         | <b>0.8688</b> |
| e) Asnal:.....          | <b>1.1371</b> |
| f) Aves de corral:..... | <b>0.0488</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:  
**Salarios Mínimos**



|                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....     | <b>0.1067</b> |
| b) Porcino:.....    | <b>0.0728</b> |
| c) Ovicaprino:..... | <b>0.0635</b> |
| d) Aves:.....       | <b>0.0127</b> |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno:.....         | <b>0.5688</b> |
| b) Becerro:.....        | <b>0.3664</b> |
| c) Porcino:.....        | <b>0.3373</b> |
| d) Lechón:.....         | <b>0.3073</b> |
| e) Equino:.....         | <b>0.2407</b> |
| f) Ovicaprino:.....     | <b>0.3029</b> |
| g) Aves de corral:..... | <b>0.0034</b> |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

|   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | <b>0.7208</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....  | <b>0.3644</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:.....       | <b>0.1803</b> |
| d) Aves de corral:.....                     | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino:.....               | <b>0.1539</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo:.....           | <b>0.0294</b> |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor:..... | <b>1.9821</b> |
| b) Ganado menor:..... | <b>1.2972</b> |

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**



**Artículo 44.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... **0.4903**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de matrimonio:..... **1.8887**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... **6.5999**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **18.7224** salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8487**

V. Anotación marginal:..... **0.5831**

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... **0.4953**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**SECCIÓN TERCERA**



## PANTEONES

**Artículo 45.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**3.6047**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... **6.5945**
- c) Sin gaveta para adultos:.....**8.1187**
- d) Con gaveta para adultos:..... **19.8156**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....**2.7738**
- b) Para adultos:..... **7.3229**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## SECCIÓN CUARTA

### CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 46.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:...**0.9610**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:...**0.7548**

III. Expedición de copias certificadas de Registro Civil:..... **0.7363**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7100**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... **0.3854**

VI. De documentos de archivos municipales:..... **0.7717**



VII. Constancia de inscripción:..... **0.4987**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios:..... **2.0441**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... **1.7015**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... **1.3629**

b) Predios rústicos:..... **1.5894**

XI. Certificación de clave catastral:..... **1.5918**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 47.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6074** salarios mínimos.

#### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 48.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

#### SECCIÓN SEXTA



**ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA****SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

## I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

|           |   |                         | <b>Salarios Mínimos</b> |
|-----------|---|-------------------------|-------------------------|
| a) Hasta  |   | 200 Mts <sup>2</sup> .  | <b>3.6377</b>           |
| b) De 201 | a | 400 Mts <sup>2</sup> .  | <b>4.3203</b>           |
| c) De 401 | a | 600 Mts <sup>2</sup> .  | <b>5.0865</b>           |
| d) De 601 | a | 1000 Mts <sup>2</sup> . | <b>6.3564</b>           |

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0026**

## II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

|                   |  |                          |                            | <b>Salarios Mínimos</b>        |
|-------------------|--|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| <b>SUPERFICIE</b> |  | <b>TERRENO<br/>PLANO</b> | <b>TERRENO<br/>LOMERIO</b> | <b>TERRENO<br/>ACCIDENTADO</b> |



| SUPERFICIE |   |                 | TERRENO PLANO  | TERRENO LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
|------------|---|-----------------|----------------|-----------------|---------------------|
| a).        | Hasta 5-00-00 Has   |                 | <b>4.8085</b>  | <b>9.2843</b>   | <b>26.8902</b>      |
| b).        | De 5-00-01 Has  | a 10-00-00 Has  | <b>9.2783</b>  | <b>14.1557</b>  | <b>40.3380</b>      |
| c).        | De 10-00-01 Has   | a 15-00-00 Has  | <b>14.1558</b> | <b>23.1915</b>  | <b>53.7528</b>      |
| d).        | De 15-00-01 Has   | a 20-00-00 Has  | <b>23.1915</b> | <b>37.1117</b>  | <b>94.1123</b>      |
| e).        | De 20-00-01 Has   | a 40-00-00 Has  | <b>37.1118</b> | <b>52.0165</b>  | <b>119.8893</b>     |
| f).        | De 40-00-01 Has   | a 60-00-00 Has  | <b>44.1863</b> | <b>75.8831</b>  | <b>143.4815</b>     |
| g).        | De 60-00-01 Has   | a 80-00-00 Has  | <b>57.6193</b> | <b>93.6423</b>  | <b>165.0281</b>     |
| h).        | De 80-00-01 Has   | a 100-00-00 Has | <b>66.6235</b> | <b>107.2783</b> | <b>190.5336</b>     |
| i).        | De 100-00-01 Has  | a 200-00-00 Has | <b>76.8392</b> | <b>134.2625</b> | <b>228.5558</b>     |
| j).        | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... |                 | <b>1.7549</b>  | <b>2.8043</b>   | <b>4.4840</b>       |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.6282 salarios** mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

|     |          |             |             | Salarios Mínimos |  |
|-----|----------|-------------|-------------|------------------|--|
| a). | De Hasta |             | \$ 1,000.00 | <b>2.1425</b>    |  |
| b). | De       | \$ 1,000.01 | a 2,000.00  | <b>2.7779</b>    |  |
| c). | De       | 2,000.01    | a 4,000.00  | <b>3.9884</b>    |  |
| d). | De       | 4,000.01    | a 8,000.00  | <b>5.1620</b>    |  |
| e). | De       | 8,000.01    | a 11,000.00 | <b>7.7537</b>    |  |
| f). | De       | 11,000.01   | a 14,000.00 | <b>10.3373</b>   |  |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **.... 1.5918**



- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.2735**
- V. Autorización de alineamientos:..... **1.6537**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... **1.6542**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... **2.0419**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento:..... **1.5918**
- XXI. Expedición de número oficial:..... **1.5918**

#### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0254**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0087**
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0145**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0063**





2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:..... **0.0087**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:..... **0.0048**
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:..... **0.0063**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>:..... **0.0254**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.0306**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0306**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.1003**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.0213**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.6565** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **6.8801** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.6565 salarios** mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.7760** salarios mínimos;



- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0790** salarios mínimos.

**SECCIÓN NOVENA**

**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 52.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4970** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5090** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**2.5970**
  - a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.5136**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.2802**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5058** a **3.5121** salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0719** salarios mínimos por metro
- VII. Prórroga de licencia por mes, **4.4316** salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:



- a) Ladrillo o cemento:.....**0.7300**
- b) Cantera:..... **1.4586**
- c) Granito:..... **2.3375**
- d) Material no específico:..... **3.6078**
- e) Capillas:..... **43.2781**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
  
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**1.0889**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.2938**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.5435**
- b) Comercio establecido.....**1.0290**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**AGUA POTABLE**

**Artículo 56.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**



|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .08 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .09 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .10 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .11 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .12 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .13 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .14 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .15 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .16 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .18 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .20 salario mínimo |

**b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:**

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .17 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .20 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .23 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .26 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .29 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .32 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .35 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .39 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .43 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .47 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .52 salario mínimo |

**c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**



|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| De 0 a 10 M3, por metro cúbico      | .22 salario mínimo |
| De 11 a 20 M3, por metro cúbico     | .23 salario mínimo |
| De 21 a 30 M3, por metro cúbico     | .24 salario mínimo |
| De 31 a 40 M3, por metro cúbico     | .25 salario mínimo |
| De 41 a 50 M3, por metro cúbico     | .26 salario mínimo |
| De 51 a 60 M3, por metro cúbico     | .27 salario mínimo |
| De 61 a 70 M3, por metro cúbico     | .28 salario mínimo |
| De 71 a 80 M3, por metro cúbico     | .29 salario mínimo |
| De 81 a 90 M3, por metro cúbico     | .30 salario mínimo |
| De 91 a 100 M3, por metro cúbico    | .31 salario mínimo |
| Por más de 100 M3, por metro cúbico | .34 salario mínimo |

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **10** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.00** salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua **50** salarios mínimos
- 4.- A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**CAPÍTULO III**

**OTROS DERECHOS**



**Artículo 57.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **4.3659**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.5998**
- III. Cancelacion ..... **2.5998**

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.2744**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **6.5488**

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **ARRENDAMIENTO**

**Artículo 59.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



## SECCIÓN SEGUNDA

### USO DE BIENES

**Artículo 60.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Artículo 61.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.8476**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.5646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3639** salarios mínimos; y





- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0070**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Renta de Auditorio Municipal **10.1600** salarios mínimos
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### SECCIÓN ÚNICA

#### MULTAS

**Artículo 62.**-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... **5.6205**
- II. Falta de refrendo de licencia:..... **3.6423**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.0981**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... **6.8776**



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **11.9730**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.... **22.9349**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**16.9151**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... **1.9418**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**3.1929**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **3.5107**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **18.3508**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....**1.9481**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.570** a **11.2126**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **14.5720**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **9.7076**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **7.1371**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de **25.2138** a **56.7791**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.5716**



- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de **5.0351** a **11.3599**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **12.6689**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **56.6121**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**5.0209**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.2437**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.0244**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: ..... **20.00**
- XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.00a 15.00**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **5.00 a 25.00**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**18.8658**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.7802**



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**5.0351**
  
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**5.1384**
  
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**4.9261**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:.....**2.7977**
  - 2.- Ovicaprino:..... **1.5121**
  - 3.- Porcino:..... **1.4023**

**Artículo 63.**-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### OTROS DERECHOS

**Artículo 65.-**Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 66.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3** salarios mínimos.



## TÍTULO SÉXTO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 67.**-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO

**Artículo 68.**-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2015, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.



**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2015, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$66.00 (sesenta y seis pesos), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2015, en \$66.00 (sesenta y seis pesos).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 74 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ





